En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2012.

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las once horas del día veintinueve de junio de dos mil doce, se abre la sesión bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D.ª Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Jorge Bellver Casaña, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Cristóbal Grau Muñoz y Dª Mª Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia; los Sres. Concejales Dª Marta Torrado de Castro, Dª Mª Jesús Puchalt Farinós, D. Félix Crespo Hellín, D. Vicente Aleixandre Roig, Dª Beatriz Simón Castellets, D. Juan Vicente Jurado Soriano, Dª Lourdes Bernal Sanchis, Dª Ana Albert Balaguer, D. Joan Calabuig Rull, D. Salvador Broseta Perales, Dª Anaïs Menguzzato García, D. Vicent Manuel Sarrià Morell, Dª Isabel Dolz Muñoz, D. Pedro Miguel Sánchez Marco, Dª Pilar Calabuig Pampló, D. Félix Melchor Estrela Botella, D. Joan Ribó Canut, Dª Consol Castillo Plaza, Dª Mª Pilar Soriano Rodríguez, D. Amadeu Sanchis i Labiós y Dª Rosa Albert Berlanga. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia el Sr. Concejal D. Francisco Lledó Aucejo. La Sra. Concejala Dª Mª Àngels Ramón-Llin Martínez se incorpora a la sesión mientras se da lectura al punto nº 3 del Orden del Día.

Antes de dar comienzo a la sesión, la Sra. Alcaldesa manifiesta –en nombre de todos los concejales y en el suyo propio- la solidaridad de la corporación con los municipios de Dos Aguas, Cortes de Pallás, Turís, Macastre y Yátova por el terrible incendio, pavoroso incendio, que están sufriendo y que está causando tremendos daños en una zona de gran valor forestal y paisajístico, con riesgo para las personas y bienes. Y anuncia que han desalojado Dos Aguas y están desalojando las urbanizaciones y aldeas próximas a Cortes de Pallás, Turís y Macastre.

Asimismo, informa que el Ayuntamiento de Valencia se ha ofrecido a la Generalitat Valenciana para aportar los recursos humanos y materiales que hagan falta para ayudar a su extinción, y en estos momentos ha mandado lo que se ha solicitado. En concreto, diez personas, un camión con bomba BUP, otro camión con bomba BNL y una furgoneta VPC, destinadas en los términos municipales de Altura y Turís. Y muestra la disposición del Ayuntamiento para aportar todo aquello que la Generalitat Valenciana estime necesario.

ORDEN DEL DÍA

1.

L'Ajuntament Ple dóna per llegida i, per unanimitat, aprova l'Acta de la sessió ordinària de 25 de maig de 2012.

2.

L'Alcaldia dóna compte i l'Ajuntament Ple queda assabentat de les resolucions núm. 46, 947-G al 1215-G, 139-S al 189-S, 3297-H al 4263-H, 533-P al 661-P, 2037-Ñ al 2804-Ñ, 389-U al 472-U, 363-C al 456-C, 69-M al 75-M, 390-T al 493-T, 18-K al 25-K, 364-X al 465-X, 252-O al 308-O, 97-B al 127-B, 2740-W al 3572-W, 93-R al 140-R, 114-A al 146-A, 149-J al 165-J, 37-D al 48-D, 11-F al 13-F, 416-L al 524-L, 57-E al 81-E, 288-Q al 315-Q y 585-I al 794-I, corresponents al període comprés entre el 16 de maig i el 15 de juny de 2012, a l'efecte del que establix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.

Se incorpora a la sesión la Sra. Ramón-Llin.

3.

L'Alcaldia dóna compte i l'Ajuntament Ple queda assabentat dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions de 4, 11, 18 i 25 de maig i 1 de juny de 2012, a l'efecte del que establix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.

4.

La Alcaldía da cuenta, y el Ayuntamiento Pleno queda enterado, del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2012 (nº 42, Eº 1), sobre designación de vocal en el Consell Agrari Municipal, del siguiente tenor:

"De conformidad con el escrito suscrito por el portavoz del Grupo Municipal Popular, de fecha 17 de mayo de 2012, con entrada en la Secretaría General de la Administración Municipal el 30 de mayo, relativo a la sustitución de vocal titular en el Consejo Rector del organismo autónomo Consell Agrari Municipal, por fallecimiento de D. Miguel Minguet Alabau, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

*Único. Nombrar a ******, como vocal titular en representación del Grupo Municipal Popular, en el Consejo Rector del organismo autónomo Consell Agrari Municipal, en sustitución por fallecimiento de D. Miguel Minguet Alabau."*

La Sra. Alcaldesa agradece el esfuerzo de la Sra. Beneyto por asistir a la

sesión, teniendo en cuenta su estado de salud.

5.

"En sesión plenaria celebrada el 23 de octubre de 2009 el Ayuntamiento de Valencia aprobó un Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y este Ayuntamiento, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

El referido Convenio quedaba circunscrito a 62 proyectos que se relacionaban y se extendía a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución, incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización por la Generalitat al amparo de lo previsto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Posteriormente, y en virtud de acuerdos plenarios de 2010 (26 de febrero, 30 de abril, 26 de noviembre y 28 de diciembre) y 2011 (28 de enero, 25 de febrero y 29 de abril) se adicionaron otros proyectos al citado Convenio, con el objetivo de lograr una mejor gestión y una mayor eficacia en los resultados perseguidos a través del mismo.

Recientemente ha sido aprobada la financiación, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, de nuevos proyectos presentados por el Ayuntamiento de Valencia, planteándose la necesidad de su inclusión en el apartado segundo del Acuerdo de Delegación de Competencias.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, por unanimidad acuerda:

Único. Adicionar al Acuerdo de Delegación de Competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, suscrito el 26 de

octubre de 2009, los siguientes proyectos cuya financiación ha sido autorizada con cargo al citado Plan:

Obras de infraestructuras medioambientales de juegos infantiles en DM 1-2 y 9 de la ciudad de Valencia	85.170,23 €
Obras de infraestructuras medioambientales de juegos infantiles en DM 4 de la Ciudad de Valencia	40.813,73 €
Obras de infraestructuras medioambientales de juegos infantiles en DM 7 (Olivereta) y DM 12 (Camins al Grau)	70.946,60 €
Obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín de la Avda. Constitución, con C/ Alcudia de Crespins.	99.253,28 €
Obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín del paseo de Neptuno.	50.000,00 €
Obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín de las calles Osset y Beato Juan Grande.	176.221,52 €
Obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín de la plaza Santiago Suárez, *Santi*.	177.241,48 €
Obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales de juegos biosaludables de la ciudad de Valencia	60.504,84 €

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

6.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone someter a información pública la Modificación del PGOU Ciutat de València.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa. Srs. Regidors, Sres. Regidores.

Prenc la paraula en nom del Grup Municipal d'Esquerra Unida en aquest punt de sotmetre a informació pública la modificació del Pla General pel que respecta a l'estadi Ciutat de València, és a dir, l'estadi del Llevant, UE. I ho fem perquè és l'inici d'aquest projecte de capitalització econòmica del club. Un club que com tots vostés saben es troba en una situació concursal i, per tant, necessita d'aquest projecte per a poder tindre una espècie d'aval econòmic davant la seua situació.

La reflexió que volem fer des del Grup Municipal d'EUPV a l'inici d'este procés d'exposició pública és que entenem que els ciutadans i les ciutadanes una vegada més es veuen obligats d'una forma o d'una altra a pagar el deute d'un club esportiu privat. I també deixar palés la rapidesa per part de l'Ajuntament en atendre les peticions d'un club privat esportiu que contrasta paradoxalment amb la lentitud que es té moltes vegades a l'hora d'atendre les peticions i reivindicacions dels veïns pel que fa a la qüestió dels equipaments públics que moltes vegades no són ateses per part de l'equip de govern.

Els veïns i veïnes del barri d'Orriols porten molt de temps reclamant tota una sèrie d'equipaments: des d'un poliesportiu públic, un major nombre d'habitatges socials... Hem de recordar que Orriols és un dels barris més deprimits de la ciutat de València, que té unes elevades taxes d'atur i una concentració de població immigrant que fruit de la crisi econòmica encara està en una situació molt més greu de la que podien tindre fa ara dos o tres anys.

I una observació: aquest projecte, malgrat que té una zona verda reconeguda, torna a tindre un sostén fonamental en la construcció d'habitatge. I dir que bona part dels habitatges que s'han construït en eixa zona en els darrers cinc anys continuen buits perquè la crisi econòmica, entre altres coses, ha paralitzat la compra de pisos per part dels particulars, i moltes vegades inclús abandonar els que ja es tenien, tant de compra com de lloguer.

Per tant, des d'EUPV ens haguera agradat que l'equip del PP i també el Llevant, UE, s'hagueren reunit per a tractar aquest tema abans d'aquest plenari amb l'Associació de Veïns i Veïnes d'Orriols per a conéixer de primera mà quina era la seua opinió, quines són les seues reivindicacions i com veuen com es podria aprofitar eixe espai públic en el cas de què finalment el Llevant haguera d'executar aquest projecte, perquè també és de veres que el compromís inicial és que aquest projecte no es durà endavant.

I una darrera reflexió: pensem que aquest projecte, a banda de la qüestió particular i privada del Llevant, UE, dóna a entendre –com ja ocorre en el cas del Nou Mestalla- una eixida econòmica que nosaltres pensem que la evidència dels fets la fa com a fracassada. I és que donar senyals de què per a poder eixir de l'actual situació de crisi econòmica hem de tornar a la construcció. Perquè la major part d'aquest projecte es sustenta en la construcció de nous edificis, inclús com a creació de llocs de treball o per a eixir de la crisi econòmica. Pensem que no, que és un error. Que aquesta ciutat té ja un nombre suficient d'habitatges, que molts d'ells encara estan buits i que moltes vegades la gent no pot accedir ni tan sols a aquestos que es fan nous.

Per tant, des d'EUPV pensem que aquest projecte que s'inicia és un projecte que està més aviat d'esquenes a la realitat d'Orriols. I això sí, molt de cara a les peticions d'un club esportiu que en aquest cas és el meu. Per tant, no hi ha cap tipus d'animadversió esportiva; però sí una crítica política i social de com s'ha portat açò a terme.

Gràcies."

Seguidamente, el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Sra. Alcaldessa, em permetrà dedicar un xicotiu temps al que ha comentat vosté abans respecte a l'incendi d'aquella zona. Al nostre Grup ens haguera agradat que es parlara també de la seguretat de la central nuclear de Cofrents, ja que incendis pareguts en els anys noranta van trencar una línia de proveïment d'energia elèctrica i va continuar funcionant la central. Pensem que per a la seguretat d'aquesta ciutat és prioritari que en estos moments es pose en estat de màxima emergència la central

nuclear de Cofrents perquè hi ha un risc objectiu. Hi han hagut molts accidents produïts per trencament d'aquestes línies, com va passar en els anys noranta.

I anant al tema. Nosaltres anem a votar a favor d'aquesta modificació. Per quins motius? En primer lloc, perquè ens sembla la concreció d'un conveni que ha permés que la Societat Anònima Esportiva Llevant poguera anar superant la seua situació econòmica, que era de fallida financera. Anem a votar a favor perquè la modificació del PGOU que es proposa ens sembla raonable. Sempre haguera pogut estar millor, però ho hem de dir amb claredat: ens sembla raonable a nivell urbanístic en quan a zones comunes i zona escolar.

Ara bé, esperem i desitgem –com s'ha dit des de la direcció d'aquest mateix club- que no s'haja d'emprar aquesta modificació del PGOU. Que el bon funcionament d'este club esportiu puga permetre resoldre els problemes econòmics, com s'ha fet en els dos últims anys, i faça innecessària aquesta modificació i la necessitat de canviar d'ubicació. El Llevant, UE, té un camp ben ubicat. És la millor ubicació i n'estem d'acord. I desitgem que continue allí.

Estem segurs que les clàusules del conveni que en el seu dia es va signar entre este Ajuntament i el Llevant es podran complir, introduint les millores necessàries en este camp de futbol.

Gràcies."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

El Grup Municipal Socialista en el seu moment varem votar ja a favor del conveni que es va signar i que va tindre un procés d'exposició al públic en el qual no va haver al·legacions significatives al que es proposava, que en definitiva era la requalificació dels terrenys del Ciutat de València.

Nosaltres anem a votar a favor. Primer, perquè permet emetre un valor del Ciutat de València que pot contribuir a què un club emblemàtic de la ciutat puga eixir

d'una situació econòmica complicada. També perquè, efectivament, la proposta urbanística que es fa creiem que com totes es pot millorar, però recull adequadament la proposta d'equipaments, com les zones verdes, com inclús respecte a un percentatge significatiu de vivendes de protecció pública.

Però a més, creiem -i en això és una manifestació que el propi club ha fet- que la seua voluntat no és especulativa sinó que la seua voluntat és precisament garantir la continuïtat del club, inclús garantir la continuïtat de l'estadi allí on es troba en estos moments.

Per tant, per totes eixes raons anem a aprovar el que es proposa i anem a desitjar que siga suficient perquè el club isca de la seua situació econòmica que té en estos moments.

Res més i moltes gràcies."

El delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, dice:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Sr. Sanchis, la veritat és que vosté ha tingut hui una intervenció com és habitual en Esquerra Unida. Reconéixer que hi ha un problema, dir que no s'està d'acord amb la solució que se li dóna, però no aportar una solució distinta al problema. Amb la qual cosa, si per vostés fóra el Llevant haguera desaparegut i s'haguera acabat el problema.

Li recorde que qui planteja la firma d'un conveni amb l'Ajuntament de València no és l'Ajuntament. És el Llevant, UE, que davant una situació de concurs de creditors li planteja a l'Ajuntament la firma d'un conveni; conveni que es va firmar ja fa anys, que va ser públic i notori i recolzat unànimement. I ningú ha parlat d'una altra solució. Jo no he sentit almenys a EUPV donar una solució distinta. Vosté diu: '*S'hauria d'haver parlat amb els veïns*'. Home, s'hauria d'haver parlat amb els veïns. Amb els veïns parlem tots, tots els dies. I li recorde que tots nosaltres som també representants dels veïns.

Però clar, és que vosté en la seua intervenció a demés de no aportar cap solució –com és habitual en EU- no diu la veritat. Diu: '*És que Orriols és un barri deprimit*'. No, evolucionen. Sé que vostés tenen representants històrics en aquell barri. Però ells també han d'evolucionar i seria convenient que vostés els intentaren fer evolucionar. No és de veres, Orriols no és un barri deprimit. Estic disposat a acceptar-li que Orriols va ser un barri deprimit. Però li recorde totes les inversions que s'han fet tant des del punt de vista pressupostari com del planejament, i que el nou PAI d'Orriols va bolcar totes les dotacions públiques al costat del que era el barri d'Orriols antic i va ser precisament per a això, per a donar-li dotacions a un barri que efectivament tenia carències. Però totes les dotacions públiques del nou barri d'Orriols van aparéixer al costat del barri antic i això no va ser per casualitat.

I vosté també diu, intentant mesclar xurres amb merines, mamprén a parlar de la vivenda de protecció pública: '*És que vostés no han tingut sensibilitat en la necessitat de vivenda de protecció pública en la zona*'. Entenc que vosté no tinga temps de llegir tot el que s'ha de llegir, però li recorde que el conveni que es firma i el planejament que porta parell i que portarem dilluns a aprovació de la Comissió d'Urbanisme du un percentatge del 30% de vivenda de protecció pública. Per tant, no entenc com diu que no tenim sensibilitat quan un 30% de les vivendes que es construiran seran de protecció pública.

I Sr. Ribó i Sr. Sarrià, aniré un poc més enllà. Esperem que no s'haja d'utilitzar este planejament. Tant de bo no s'haguera de presentar esta modificació de planejament; però la situació és la que és, el Llevant es trobà en la situació en què es trobà i tots nosaltres entenguérem que era convenient ajudar i firmar eixe conveni i per tant traure endavant este planejament.

Moltes gràcies."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis responde:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Sr. Bellver, en algunes coses òbviament estem en desacord perquè algunes coses que vosté ha dit jo no les he dites. No he dit que vostés hagen fet habitatge de protecció pública en la zona. He dit que continua havent mancança d'habitatge de protecció pública i social en la ciutat de València. Això, en tot cas, és una diferència que tenim de criteri.

I també és de veres que bona part dels habitatges que s'han fet en València en les noves zones –no en les zones consolidades, que també hi ha molt d'habitatge buit- s'han quedat moltes d'elles sense vendre fruit de la crisi econòmica. I també són dades que estan ací. I òbviament, recorde que en el projecte del Llevant hi ha un 30% de reserva d'habitatge de protecció pública. De fet, no m'estava referint a eixe projecte; estava parlant en general del barri d'Orriols. No he dit que en Orriols no s'hagen fet equipaments, sí que se n'han fet. Però continua havent-ne dos realitats i continua havent una part d'Orriols que té una situació marginal evident, fruit d'una situació de crisi econòmica i també de les poques ajudes socials que reben bona part de la població.

I pel que fa a les alternatives, nosaltres hem plantejat moltes vegades –i sé el que dirà vosté perquè ja ho vam debatre quan van parlar del tema del Mestalla- que hem apostat sempre perquè hi haguera un estadi municipal que unira els dos clubs. I sé quina és la opinió del Llevant, UE, perquè m'ho ha dit vosté i també el club. Però per damunt de les opinions dels clubs de futbol, nosaltres pensem que també està l'opinió i els interessos de la ciutat. I algun dia haurem de reflexionar si aquesta ciutat es pot permetre anar canviant els equipaments i requalificant el sòl a petició de les necessitats -per molt penoses que siguen econòmicament- d'un equip de futbol, abans dels interessos i d'una planificació de la ciutat en el seu conjunt. I que hi haja un estadi per a tots hauríem de valorar-ho, independentment de l'opinió dels clubs. Però no per no tindre-la en compte, sinó que no siga la que prioritze davant l'opinió dels ciutadans i les ciutadanes. I més en un moment en què no es veu la fi del túnel de la crisi econòmica en este país. I hui mateix estem en una situació econòmica més greu que ahir, i dilluns vinent estarem en una situació econòmica més greu que hui. Per tant, davant això no sé si és factible presentar projectes com aquest o el del Nou Mestalla, que per a nosaltres són projectes que de moment no tenen visos de fer-se realitat.

Gràcies."

Por último, el Sr. Bellver responde:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Cada día estoy más contento de la decisión que tomé con 18 años de afiliarme al partido al que me afilié, Sr. Sanchis. Es que no entiendo absolutamente nada. No tiene ningún sentido. Ahora qué me está diciendo de la situación de crisis económica de los señores que viven en Orriols e intentando aquí decir que Orriols es un barrio deprimido, con la aprobación de una propuesta de planeamiento que estamos haciendo en el ámbito del estadio Ciudad de Valencia. No tiene absolutamente ninguna lógica.

Podría aceptar que usted haga planteamientos con los que no estoy de acuerdo, faltaría más; pero no me hace ninguna propuesta. ¿Qué propone usted? Que haya un estadio único. Y habla con el Levante, UD, y le dice que no y le da argumentos. Y le dice: '*No tiene sentido hacer un estadio conjunto para el Valencia, CF, y para el Levante, UD. Porque el Valencia, CF, quiere un estadio con 70.000 asientos y el Levante, UD, desgraciadamente no necesita 70.000 asientos*'. Es de Perogrullo, de sentido común.

Y no es una idea que se le ocurre ahora, salió de este equipo de gobierno. Fue el Partido Popular quien planteó al Levante, UD, y al Valencia, CF, esa posibilidad. Y ambos dos hablaron y nosotros entendimos; porque el sentido común está para usarlo, Sr. Sanchis. Y cuando un club deportivo y otro club deportivo y todos los ciudadanos valencianos, exceptuándoles a ustedes, entendieron que no tenía ninguna lógica el planteamiento inicial de un solo estadio, todo el mundo entendió que requería de soluciones distintas. Lo entendió todo el mundo, menos ustedes. Y diez años después vienen aquí a decir que tienen la solución, y es la primera que se puso encima de la mesa y que los propios clubes no quisieron coger por lo que le estoy diciendo.

Sinceramente, creo que estamos tomando una buena decisión. Estamos haciendo cumplir un convenio que firmamos en su día y que aprobamos en este caso por unanimidad de la corporación municipal de aquel entonces –Partido Popular y Partido

Socialista-. Entiendo perfectamente la postura de *Compromís*, respaldando lo que supuso la firma de aquel convenio con la aprobación de este planeamiento. Pero, de verdad, no entiendo de ninguna de las maneras –y usted me conoce y sabe que hago esfuerzos por intentar comprender- la postura que usted está utilizando aquí. Y le agradezco muchísimo que hoy no haya utilizado la expresión '*pelotazo*' en la defensa de este planeamiento.

Gracias."

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las treinta Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular, Socialista y *Compromís* presentes en la sesión; hacen constar su abstención el Sr. Concejal y la Sra. Concejala del Grupo EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vista la propuesta de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia Ciutat de València presentada por el Levante Unión Deportiva SAD en cumplimiento del Convenio de Colaboración para la Reordenación Urbanística de los terrenos sobre los que se ubica el actual Estadio Ciutat de València y construcción de nuevo estadio, aprobado el 24 de septiembre de 2010; visto el informe de la Dirección General de Ordenación Urbanística de 20 de junio de 2012; y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de participación pública y someter a información pública, por el plazo de un mes, la propuesta de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia Ciutat de València, con el Estudio de Integración Paisajística y demás documentación complementaria, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad.

Segundo. Solicitar informes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y de los Servicios municipales de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, y de Contaminación Acústica.

Tercero. Comunicar las actuaciones a Valencia Natura Park, SL, y a los Servicios municipales."

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

7.

"Vista la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en las alineaciones de la manzana delimitada por las calles Castán Tobeñas, Nueve de Octubre, Luis Lamarca y Rincón de Ademuz, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia en las alineaciones de la manzana delimitada por las calles Castán Tobeñas, Nueve de Octubre, Luis Lamarca y Rincón de Ademuz.

Segundo. Remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo para que por el honorable conseller de Territorio y Vivienda se proceda a su aprobación definitiva."

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

8.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone someter a información pública el documento de Modificación puntual de instrumentos de planeamiento municipal PGOU y PEPRI Dotaciones públicas de titularidad autonómica presentado por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública..

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Aprofite que comence a parlar després del Sr. Bellver i dir que jo també estic orgullós d'haver pres la decisió als 16 anys d'apuntar-me al partit que m'apuntí.

Respecte a aquesta proposta d'informació pública de modificació del PGOU, nosaltres vam votar en contra en la Comissió d'Urbanisme i també ho farem ara perquè estem en contra d'aquest canvi de qualificació de vuit edificis propietat de la Generalitat que donen cabuda en aquestos moments al voltant de 4.000 funcionaris i funcionàries del Consell. I estem en contra perquè entenem que el que hi ha és un objectiu econòmic per part de la Generalitat Valenciana, que necessita -davant la seua situació de greu crisi financera i de liquiditat- que hi haja una requalificació d'aquestos edificis i per això trasllada la problemàtica a l'Ajuntament de València. I tot en el marc del que serà la propera obertura del complex administratiu 9 d'Octubre.

Nosaltres no estem a favor perquè hi ha un canvi de l'ús dotacional, de públic a terciari i també a residencial. I com deia abans, entenem que forma part d'una política d'improvisació per part del Consell, de falta de planificació a l'hora d'haver començat l'obra del complex administratiu. A hores d'ara -en lloc del 2005 estem en l'any 2012- ha canviat enormement la situació econòmica, i més en aquesta Comunitat on estem a punt de ser intervinguts cada dia, la cosa es va retardant però estem en una situació autonòmica molt complicada. El que ens trobem és, amb eixa desastrosa situació econòmica, amb una liquidació de sòl dotacional públic per a ús residencial i privat.

A banda de la necessitat que nosaltres ja vam expressar en la Comissió d'Urbanisme de què caldria garantir, encara que és preceptiu d'inici, que hi haguera un percentatge d'habitatge de protecció pública -això ho vaig preguntar a la Comissió d'Urbanisme, per garantir que sí que era possible-, el que entenem és que no hi ha un ús social compensatori a la pèrdua d'aquestos edificis. I sobretot per una qüestió que moltes vegades s'oblida i que a nosaltres ens pareix fonamental, i és que els edificis públics dispersos són una garantia també moltes vegades de dinamisme i de vida econòmica i veïnal en els centres històrics. Aglutinar tots els edificis en un únic edifici, com serà el complex 9 d'Octubre, deixarà una situació complicada també del que és la vida del centre de la ciutat, on aquestos edificis no estaran.

Probablement no estiguen d'acord perquè tenim visions diferents; vosté sap, Sr. Bellver, que nosaltres també fem esforços per a arribar a consensos. Però en aquest cas sobretot, el motiu principal del vot en contra és perquè considerem que tampoc hi ha darrere una qüestió urbanística sinó una qüestió de necessitat econòmica per part de la Generalitat, que demana ajuda a l'Ajuntament de València. I són els veïns i veïnes de la ciutat qui perden uns edificis públics -encara que foren administratius- per a ús privat. Cosa diferent seria que aprofitant que es fa el nou complex administratiu 9 d'Octubre es proposara donar-li un ús social perquè puguen ser aprofitats, almenys en part dels edificis, per la ciutadania. Com això no es dóna en aquest procés, nosaltres anem a votar en contra des d'un inici.

Gràcies."

Seguidamente, el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Gràcies.

Nosaltres podem entendre que la Generalitat necessite en estos moments posar en valor econòmicament aquestos edificis; és dir, vendre'ls. Però no estem d'acord, tampoc. Ens haguera agradat que s'hagueren estudiat altres possibilitats de *mettre en valeur* -crec que això ve del francés, és un gal·licisme el terme que utilitza repetidament l'expedient-; altres usos, més que la venda.

Ens sembla preocupant perquè Ciutat Vella després d'aquestes vendes serà un poquiu més deserta en molts aspectes. Ho hem discutit ací, hi ha un barri que tindrà una elevadíssima concentració de metres quadrats administratius -el barri de Nou Moles- i n'hi haurà un altre que perdrà una sèrie d'elements que d'alguna manera contribuïen a enriquir un teixit que havia estat molt degradat i que això ajudava a evitar-ho.

Hi ha un altre factor, ahir llegia en un diari que la Generalitat ja té pràcticament emparaulat un d'estos edificis de què parlem per a la seua venda abans de què acabe l'estiu. Tots sabem que este no és el millor moment per a vendre edificis, tothom ho sap. El que estem facilitant amb aquest mecanisme que avui estem discutint ací serà segurament una mala venda o en condicions no massa favorables d'uns edificis públics.

Eixos elements ens fan plantejar que no és una bona solució. Però volem plantejar un altre aspecte: sabem que la compensació en zones verdes es pot fer en qualsevol lloc de la ciutat legalment, ja ho varem parlar, Sr. Bellver, en la Comissió. És cert, legalment es pot fer en qualsevol lloc. Però la compensació de zones verdes per a usos residencials té un significat: la gent que viu en un lloc té una necessitat de poder passejar, de poder tenir una zona verda al costat. La compensació que es fa per estes zones verdes –ho concretàvem l'altre dia- està a l'altre costat del perifèric, al costat del Nou Hospital La Fe; serà legal, però no respon al motiu pel qual es va introduir en la legalitat. A nosaltres aquesta compensació ens sembla que d'alguna manera a la gent que viu en Ciutat Vella no els compensa per l'augment de població que puga suposar aquestos canvis que hui introduïm.

Per tots estos motius, nosaltres anem a votar en contra d'aquesta proposta."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Nosaltres anem a votar en contra d'esta proposta per vàries raons. En primer lloc, i lo ho varem dir en la Comissió, perquè neguem la major. Açò no és producte d'un procés de racionalització administrativa, és producte de tot el contrari. És producte del malbaratament per part de la Generalitat de recursos públics. És producte de la

imprevisió, perquè no em val que em diguen que simplement es reordena l'estructura administrativa dels edificis de la Generalitat i es concentren tots en el 9 d'Octubre. Els recordaré que n'hi ha algun dels edificis que requalifiquen en esta ocasió –concretament, el de l'Institut de la Dona- que la seua rehabilitació i la seua instal·lació és recent i que, per tant, quan es va fer no es pensava precisament en dur-s'ho al 9 d'Octubre.

És producte, en definitiva, de la urgent necessitat de la Generalitat de fer caixa amb el patrimoni públic; i fer-ho en un mal moment com bé s'ha dit, nosaltres ho varem reiterar. A banda, pareix que és una mala solució econòmica, que significa que en el pitjor moment des del punt de vista del mercat immobiliari es malvendrà patrimoni públic, de tots els valencians. Titular, la Generalitat; però patrimoni de tots els valencians i patrimoni en esta ciutat.

I com també s'ha dit, creiem que a més es perd sòl dotacional en la ciutat, encara que vostés legalment ho traslladen al centre 9 d'Octubre o en zones verdes ho traslladen a La Fe. Perquè eixos eren ja solars o zones que estaven grafiades com a dotacions públiques prèviament. Em dirà: '*Sí, però ha canviat el sostre i ha canviat els metres quadrats*'. D'acord. Legal, serà. Però a nosaltres ens pareix un frau polític fer eixe equilibri dotacional.

En definitiva, també –i no és menor- es malvendran edificis que en alguns casos tenen simbolisme per a tots els valencians, alguns d'ells protegits i uns altres situats –com bé s'ha dit- en el centre històric que quan es produisca eixa venda podrem al millor entendre la urgència de fer este malbaratament de patrimoni públic.

Per tot això, anem a votar en contra."

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, quien dice:

"Moltes gràcies, Sra. Alcaldessa.

Entendria que digueren que no els pareix bé, com diu el Sr. Sanchis, que agarrem totes les dotacions públiques i les portem a un punt per les raons que dóna.

Però els recorde que la Generalitat Valenciana ha portat endavant un projecte per a la construcció d'una grandíssima dotació pública, administrativa, on se sabia des de fa molt de temps que anirien una part important de les dependències administratives de la Generalitat Valenciana.

Que vostés ara diguen: '*Açò és fruit de la improvisació*'. Anem a vore, Sr. Ribó i Sr. Sarrià, estem parlant de la construcció de la major zona dotacional administrativa que n'hi ha en la ciutat de València i en la Comunitat Valenciana. Estem parlant d'una obra que tindrà una discussió pública i mediàtica importantíssima fa molt de temps. Com s'atrevixen vostés a dir: '*No, es que es improvisado. La gente se tiene que ir a aquel edificio*'. No, aquel edificio lo hemos construido para que haga bonito. Pues claro que se van a ir, porque está construido precisamente para eso.

Y lo que no tendría ningún sentido es que edificios que en el planeamiento en su día tenían la calificación de terciario o residencial y que por necesidades de la Administración, que no pudo construir en otros tiempos una dotación pública como la que se está construyendo en este momento en la cárcel modelo, tuvo que coger edificios que en el PGOU estaban previstos como zona terciaria o residencial, cambiar la calificación y ponerlo como dotación. Pero en el planeamiento esos edificios antes de ser una zona administrativa eran o un edificio residencial o terciario.

Cuando se tomó la decisión de quitar la consideración de residencial a esos edificios no se restaron metros de zona verde del centro histórico de la ciudad, no fuimos y dijimos: '*Como han desaparecido no sé cuántos metros cuadrados de residencial porque pasan a ser administrativos vamos a cargarnos no sé qué zona verde*'. Eso no se hizo, sería una barbaridad. En cualquier caso, es una aberración pretender que aparezcan nuevas zonas verdes en Ciutat Vella. Salvo que derribes una manzana, cosa que como ustedes saben es imposible desde el punto de vista legal.

Y no digan lo que no es. No digan: '*Lo que ustedes están haciendo es llevar la zona verde…*'. No, ustedes no. Quienes hacen esos informes no somos nosotros. El PP no hace esos informes, el concejal de Urbanismo no hace esos informes. Los hacen los técnicos municipales. Se lo he dicho un millón de veces. Son técnicos municipales que

hacen los informes para el PP en el gobierno, pero también los hacen para EUPV, para *Compromís* y para el PSPV, en la oposición; lo hacen para todos. Lo que pasa es que a ustedes los informes técnicos solamente les sirven cuando les interesa.

Sr. Ribó, se les ve el plumero. Si ustedes lo que hacen es expresar lo que les gustaría que fuese. Lo entiendo, somos humanos. Y dice: '*Con estas decisiones lo que estamos consiguiendo es que Ciutat Vella esté cada día más desierta*'. Y uno se pregunta, ¿en qué se basará este hombre para decir esas cosas? Porque los datos que tenemos en Ciutat Vella es que en el último año su población ha crecido un 2%. Pero como a ustedes no les gusta oír que la población en Ciutat Vella crece, dicen: '*Ciutat Vella cada día está más desierta*'.

Sr. Sarrià, usted lo que hace es expresar lo que a usted le gustaría que fuese. Un poco -y me va a permitir-: '*Cuanto peor, mejor*'. Cuanto peor esté Ciutat Vella, peor para el PP en el gobierno y por tanto menor para nosotros que estamos en la oposición.

Y un poco lo mismo, Sr. Sanchis. Es que les da rabia que no nos intervengan. Están ustedes anunciando la intervención de la Comunidad Valenciana y de España, ¿hace cuántos meses? Desgraciadamente, no depende de ustedes. Por mucho que ustedes repitan que nos van a intervenir pues no nos van a intervenir. Nos intervendrán por otras cosas, pero porque ustedes lo repitan mucho no. Y lo reiteran, y siguen. Algunos compañeros del Sr. Ribó en las Cortes Valencianas decían: '*Mañana nos van a intervenir*'. Y así llevan no sé cuánto tiempo.

Estamos tomando una buena decisión, estamos aportando decisiones desde el punto de vista urbanístico adecuadas y estamos dotando la ciudad de un sector administrativo fundamental.

Muchas gracias."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis responde:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Pel que fa al debat d'aquestos huit edificis, en aquest debat que tenim vosté i jo, i la resta de grups, sobre què és més antic i modern, el que sí que es de veres és que sempre que hi ha una diversificació dels edificis públics administratius en els nuclis històrics això revitalitza eixes zones. Simplement per una qüestió de sentit comú, com deia vosté, perquè en aquest cas hi ha 4.000 treballadors i treballadores del sector públic que han d'anar permanentment a eixes zones perquè és on tenen el seu lloc de treball.

Açò és un tema que ja va sorgir quan es va debatre quin era el millor futur per a la presó model, si calia recuperar-la per a un ús que no fóra el del complex administratiu que al final se li va donar. Però per no tornar a un debat antic, que probablement no té ara massa sentit perquè ja està endavant, dir-li que sí que pot tindre conseqüències en un futur. No es tracta d'endevinar què pot passar, però si hi ha tota una sèrie d'edificis que ja no van a estar ací i la realitat és que no seran habitats immediatament perquè sí que hi ha una situació en què no es compren cases com fa uns anys, aleshores sí que hi ha un perill evident de què en un futur puga haver una repercussió negativa en el centre històric.

Per això, nosaltres continuem apostant per eixos edificis públics dispersos, que per cert tampoc és una idea d'un urbanisme més d'esquerres o de dretes; és una qüestió moltes vegades d'aprofitar edificis que es rehabiliten i se li donen un ús públic. I he dit al principi, en l'altra intervenció, que una qüestió distinta seria que se li donara un ús social; però el problema és que se li dóna un ús terciari i residencial.

I per acabar, si algú no vol que intervinguen ni a la Comunitat ni a l'Estat espanyol eixa és Esquerra Unida. Li ho puc garantir perquè cada intervenció o cada rescat implica acomiadaments, retallades i que la gent visca pitjor. Per tant, tan de bo no ens intervinguen mai.

Gràcies."

El Sr. Ribó añade:

"Abans que res, Sr. Bellver, si intervenen este país no serà per l'opinió del nostre grup. Serà perquè gestors del seu partit, com el Sr. Olivas en Bankia, ha fet un

desastre; serà perquè els gestors que vostés van posar en la CAM van fer un altre desastre; serà perquè el Sr. Camps va fer una pèssima gestió econòmica; serà perquè algú ha fet aeroports als quals no poden anar avions; serà perquè hi ha molts problemes de corrupció. No s'oblide, eixe és el problema de si hi haurà intervenció aquí o no; la resta són xorrades.

Hi ha un aspecte que voldria que quedara clar. Les ciutats antigues és important revitalitzar-les. I quan es va començar a ficar edificis açò era el començament de l'autonomia. Alguns d'estos edificis es van ficar en el centre per molts motius, entre altres perquè Ciutat Vella es regenerara. Perquè és un procés complex. Jo m'alegre moltíssim de què Ciutat Vella haja crescut un 2% quan la ciutat ha disminuït de població enguany si no recorde mal; me n'alegre moltíssim, senyal de què les coses comencen a anar bé. Però, amb compte, les ciutats antigues necessiten una ajuda i no ajuda el que una sèrie de centres administratius se'n vagen i es concentren en un lloc.

Jo no he parlat mai d'improvisació. No crec que açò està improvisat, està premeditat; fa molts anys que està en funcionament. Però per a nosaltres este tema no ajuda a una regeneració com a barri de Ciutat Vella i li ho volem repetir clarament.

I la idea de malvendre està molt clara. En un moment com este que aparega en els mitjans de comunicació que abans de l'estiu es vendrà algun d'estos edificis no és una idea de bon vendre; ho sap qualsevol persona que conega mínimament el tema. És vendre perquè no queda una altra solució i és malvendre recursos públics.

Gràcies."

El Sr. Sarrià dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Sr. Bellver, si alguns són experts en això de '*Cuanto peor, mejor*' s'ho haurien d'aplicar vostés. Especialment, el seu ministre De Guindos, que sí que va manifestar abans de les eleccions: '*Dejad que se caiga España que ya la levantaremos nosotros*'. Això sí que és cert i constatable. Quan em referia que és una improvisació, insistisc: és

una improvisació. No d'ara, l'aleshores conseller d'Hisenda Gerardo Camps ja fa temps que ho va anunciar.

I moltes voltes vostés visten el sant, però expressen després en la premsa i en les explicacions que donen *sotto voce* moltes voltes la veritat de les coses. I la veritat, revisen les hemeroteques, és que el Sr. Gerardo Camps va dir açò per a què era. No tenia res a vore açò amb la racionalització del Centre 9 d'Octubre, ni amb res. Tenia que vore amb l'asfixia financera i–com li vaig dir l'altre dia- amb què hi havia que vendre el patrimoni de la iaia per a fer diners. Ho va dir el Sr. Gerardo Camps per vies interposades, però era de tots conegut i en aquell moment aixina es va interpretar.

I vosté diu: '*Abans no eren parcel·les de servei públic*'. Però és que vosté té un altre problema. Com bé s'ha dit adés, n'hi ha altres solucions; altres usos que es poden donar a eixos edificis; n'hi ha una altra manera de rendibilitzar-los. Per exemple, vosté en el PGOU té una barbaritat de donacions per realitzar i algunes d'elles perfectament podrien anar -si vostés es posaren d'acord amb la Generalitat Valenciana- a alguns d'estos edificis, en el centre històric o fora. El problema és que per a això caldria imaginació i caldria fer un esforç.

Reitere, molt d'eixe patrimoni es malbaratarà. Com van malbaratar vostés l'edifici de la plaça d'Amèrica al valorar-lo per tres voltes un preu inferior al qual tenia en eixe moment en el mercat. Vostés moltes vegades són especialistes en eixe tipus d'operacions quan es tracta de patrimoni i recursos públics."

Por último, el Sr. Bellver responde:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sanchis, usted dice que cuando hay dotaciones en los edificios del centro histórico éste se revitaliza. Es una forma de verlo. Pero todos los planeamientos de centros históricos -no de España, de toda Europa, lo puede comprobar fácilmente; en Valencia ciudad es así- tienen una primera condición y es que esos centros históricos tienen que ser fundamentalmente centros residenciales. Porque lo que revitaliza -de dar vida- no es una dotación pública, no es un centro administrativo que cierra a las 3. Son

las residencias, es que la gente viva; eso es lo que revitaliza un barrio. Y por eso precisamente, porque todo el mundo entiende que eso es así todos los planes de revitalización de centros históricos de Europa tienen como uso prioritario y fundamental el residencial.

Sr. Sarrià, usted dice: '*El Sr. Gerardo Camps* sotto voce *reconoció una situación de asfixia económica*'. No sé usted en qué mundo vive. ¿Cómo que el Sr. Gerardo Camps *sotto voce* reconoció una situación de asfixia económica? ¿En qué mundo vive? ¿Usted no se entera absolutamente de nada? ¿Usted no sabe lo mal que lo está pasando la gente en la calle? ¿Usted no sabe que las Administraciones están teniendo serias dificultades para hacer frente a sus compromisos? ¿Usted sabe que los ingresos de la Generalitat Valenciana de un año para otro han caído en 2.800 millones de euros por la situación de crisis económica, por la situación en la que ustedes dejaron a los ciudadanos? Algo habrán tenido que ver en esa situación económica. Claro, ustedes son hermanitas de la caridad. Dos mil ochocientos millones de euros menos de ingresos de un año a otro. Claro que hay una situación comprometida. Y precisamente por eso, porque hay una situación comprometidísima, tan comprometida que ustedes han puesto en riesgo el mantenimiento del Estado del Bienestar. Eso es lo que estamos haciendo en este momento, intentando salvar esa situación. Sé que no les gusta oírlo, pero es que no tienen más remedio que oírselo.

¿Y saben lo mejor? Que no solamente lo vamos a intentar, lo vamos a conseguir. Se está viendo. Las decisiones que se están tomando son las correctas y cuando uno toma las decisiones adecuadas, Sr. Sarrià, las cosas salen como tienen que salir. Y lo que tienen que hacer para que las cosas salgan como tienen que salir es reconocer la situación y no hablar de los '*brotes verdes*'; no se puede engañar así a la ciudadanía. Por tanto, Sr. Sarrià, no se preocupe. Estamos tomando las decisiones adecuadas.

Dicen que se van a malvender los edificios. Ustedes están diciendo lo que les gustaría que pasase. Aquí no estamos tomando una decisión de venta, lo que se está haciendo es cambiar la calificación de un edificio para cuando la Generalitat entienda poderlos vender como residencial o terciario. Porque como dotacional-administrativo la

Generalitat no los puede vender. Lo que estamos haciendo hoy aquí es cambiar la calificación. Lo que les pasa es que les gustaría que se tuviesen que malvender los edificios públicos. Pero señores socialistas, no estamos tomando hoy esta decisión aquí. Sr. Ribó, no estamos tomando hoy esta decisión aquí.

Al final lo que estamos haciendo es modificar un planeamiento, cambiar la calificación de unos edificios que tienen la consideración de dotación pública y cambiarlo por terciario o residencial, exactamente igual como estaban antes de la modificación."

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las diecinueve Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los/las trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y Grupo EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Visto el documento formulado por la Conselleria d´Hisenda i Administració Pública presentado con fecha 21 de junio de 2012, el informe del director general de Patrimonio de la citada Conselleria, los informes emitidos por los Servicios municipales de Planeamiento y de Gestión de Centro Histórico, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Someter a información pública por el plazo de un mes mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en la página web municipal el documento de Modificación puntual de instrumentos de planeamiento municipal PGOU, PEPRI (Universitat-Sant Fransesc, Seu-Xerea y Mercat) Dotaciones Públicas de Titularidad Autonómica, promovido por la Conselleria d´Hisenda i Administració Pública de la Generalitat Valenciana y que afecta a los inmuebles sitos en la calles Amadeo de Saboya, 2 y 4, Colón, 32, y Pizarro,3; Colón 80; Náquera, 9; plaza Nápoles y Sicilia, 6; y Miguelete, 5.

Segundo. Solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Turisme, Cultura i Esports".

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

9.

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en orden a la aprobación de la 1ª Modificación de Créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo Junta Central Fallera, y en concreto, el informe emitido por la Secretaría Administrativa con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, el informe de la Viceintervención de fecha 5 de junio y el acuerdo del Consejo Rector del día 24 de mayo de 2012; y de conformidad con lo regulado en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 8ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Aprobar la 1ª Modificación de Créditos al Presupuesto del Organismo Autónomo Junta Central Fallera del ejercicio 2012, por suplementación de créditos financiado con el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultantes de la liquidación del Presupuesto 2011, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por importe de ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y un euro con treinta y tres céntimos de euro (153.561,33), con el desglose y aplicaciones presupuestarias que se detallan:

ALTA DE GASTOS	
SUMPLEMENTOS	*IMPORTE*
01-338-22109 - SECRETARÍA -Suministro mat.técnico espec./estandartes insig.	6.000,00
01-338-22199 - SECRETARÍA - Otros suministros - Arena Fallas	3.500,00
01-338-22299 - SECRETARÍA - Otros gastos en comunicaciones	61,33

01-338-22600 - SECRETARÍA - Gastos Diversos	35.000,00
01-338-22601 - SECRETARÍA - Atenciones protocolarias y representativas	5.000,00
02-338-22620 - CULTURA - Actividades culturales-Galas de la Cultura	3.000,00
02-338-22600 - CULTURA - Gastos Diversos	2.000,00
03-338-22600 - FESTEJOS - Gastos Diversos	13.000,00
03-338-22630 - FESTEJOS - Actividades Culturales -Acto Cridà	15.000,00
03-338-22632 - FESTEJOS - Actividades Culturales -Exposición del Ninot	22.000,00
04-338-22600 - FALLERAS MAYORES- Gastos Diversos	15.000,00
07-338-22601 - REL.PÚBLICAS - Gastos Diversos-Promoción Exterior	32.000,00
08-338-22600 - INFANTILES - Gastos Diversos	2.000,00
TOTAL	153.561,33
FINANCIACIÓN	
Concepto 870 "REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	153.561,33

10.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, que propone aprobar la 4ª Relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y obligaciones de 2012.

El portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, manifiesta:

"Molt breument per a dir que nosaltres anem a votar a favor d'esta relació de reconeixement extrajudicial de crèdits i obligacions, però volem ressaltar que en aquestos crèdits hi ha una sèrie de factures de l'any 2009 i 2010 que ens sembla que no haurien d'aparéixer en cap modificació de crèdits més. En quin sentit? En el sentit de pagar a comunitats de veïns... L'Ajuntament no ha pagat algunes factures ridícules de menys de 150 euros a determinades comunitats de veïns. Ens sembla que açò és donar molt mal exemple. I per suposat que votem que sí, però votem amb la convicció de què això no s'hauria de repetir. L'Ajuntament ha de donar exemple de complir les obligacions en les seues propietats i els seus pisos, també en les comunitats de veïns.

Gràcies."

Se ausenta de la sesión la Sra. Calabuig.

Sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las veintinueve Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular, Socialista y *Compromís* presentes en la sesión; hacen constar su abstención el Sr. Concejal y la Sra. Concejala del Grupo EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Visto lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario y por la Intervención General, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la 4ª relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2012, por un importe total de 64.830,33 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 3103-01-083 de Servicio de Gestión Urbanística, por un importe de 6.217,03 €, y termina con el nº 4 correspondiente al expediente 1501-12-21 del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por un importe de 25.867,86 €."

La relación es la siguiente:

4ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2012

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA ORG	PROGR	ECON.	SERV.	FECHA FACTURA	NUM.FRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRRTE.	IMPORTE RTE.	29-06-12 IMPORTE G.INVERS.
01-06-12	1	3103-01-83	GF000	17100	6000001	EXPROPIAC.	01-03-12	2012005698	SOL EXP ESP.LIBRE PZA SOR GUILLERMINA	POR EXPROPIACION		6.217,03	
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	26-12-11	2012000171	4º TRIM. 2011 GTOS CDAD., BJ.2	CDAD. PROPIET. ACTOR MORA 31	53,18		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	20-10-11	2012000051	2º TRIM. 2011 GTOS CDAD., BJ.Z	CDAD. PROPIET. ALCOCEBER 1	53,54		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	28-10-11	2012000052	3º TRIM. 2011 GTOS CDAD., BJ.Z	CDAD. PROPIET. ALCOCEBER 1	27,22		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	27-10-11	2011028742	3º TRIM.2011 GTOS CDAD., PTA. 6	CDAD.PROPIET.ALQUERIA NOVA 3	277,53		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-12-11	2012000049	4º TRIM. 2011 GTOS CDAD., BJ.	CDAD PROPIET. C ALTA-43	138,55		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028753	PZ.1,3ºTRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028754	PZ.2,3ºTRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028755	PZ.3,3ºTRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028756	PZ.4,3ºTRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028757	PZ.5,3ºTRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028758	PZ.34,3ºTRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028759	PZ.35,3ºTRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028760	PZ. 36,3ºTRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028761	PZ.37,3ºTRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028762	PZ. 38, 3ºTRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028763	PZ. 50, 3º TRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028764	PZ. 51, 3º TRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028765	PZ. 52, 3º TRIM. 2011 GTOS COMUNES	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028766	PZ. 53, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028767	PZ. 54, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028768	PZ. 64, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028769	PZ. 66, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028770	PZ. 67, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028771	PZ. 68, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028772	PZ. 69, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028773	PZ. 70, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028774	PZ. 71, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06		

05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028775	PZ. 81, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028776	PZ. 82, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028777	PZ. 89, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028779	PZ. 90, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028780	PZ. 227, 3º TRIM. 2011 GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028781	PZ. 228, 3º TRIM. 2011, GTOS CDAD.	CDAD.PROPIET. GARAJE ALTA 43	42,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-12-11	2012000047	4º TRIM. 2011 GTOS CDAD. BJ.	CDAD. PROPIET. C/ ALTA 45 Y 47	79,15
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-11	2011028746	2ºTRIM.2011 GTOS COMUNES, BJ.DCHA.	CDAD. PROPIET. CALLE ALTA 49	45,09
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028750	3ºTRIM.2011 GTOS COMUNES, BJ.DCHA.	CDAD. PROPIET. CALLE ALTA 49	46,58
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-11	2011028838	2º TRIM. 2011 GTOS CDAD., BJ. IZQ	CDAD. PROPIET. CALLE ALTA 49	45,45
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028748	3º TRIM. 2011 GTOS COMUNES, BJ.IZQ.	CDAD. PROPIET. CALLE ALTA 49	46,99
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	20-10-11	2011028782	3º TRIM. 2011 GTOS CDAD. BJ.2,(21227)	COOP.PROPIET.ARTES GRAFICAS 25	166,91
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	26-10-11	2011028783	SEG.COMUNITARIO 2011,BJ. 2, (21227)	COOP.PROPIET.ARTES GRAFICAS 25	275,09
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028744	3º TRIM. 2001 GTOS CDAD. SEMISO	CC.PP. PLAZA ARZOBISPO, 1	155,65
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	25-11-11	2011028939	7ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, PTA.31	CDAD. PROPIET. AYORA 18	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-04-11	2011028784	ABR 2001 GTOS CDAD., PTA, 7(1400081)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-05-11	2011028785	MAY 2011 GTOS CDAD., PTA. 7 (1400096)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-06-11	2011028786	JUN 2011 GTOS CDAD., PTA. 7 (1400110)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-11	2011028787	JUL 2011 GTOS CDAD., PTA. 7 (1400131)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-08-11	2011028788	AGO 2011 GTOS CDAD., PTA. 7 (1400188)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-09-11	2011028789	SEP 2011 GTOS CDAD., PTA. 7 (1400216)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028790	OCT 2011, GTOS CDAD. PTA. 7 (1400245)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-11-11	2011028791	NOV 2011 GTOS CDAD. PTA. 7 (1400274)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-07-11	2011028792	1ºDERRAMA BAJANTES, PTA 7 (1400173)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-08-11	2011028793	2ª DERRAMA BAJANTES, PTA, 7 (1400202)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-09-11	2011028794	3ª DERRAMA BAJANTES, PTA. 7 (1400230)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-10-11	2011028795	4ª DERRAMA BAJANTES, PTA. 7 (1400259)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-11-11	2011028796	5ª DERRAMA BAJANTES, PTA. 7 (1400288)	CDAD. PROPIET. BELCHITE 4	30,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-10	2011028797	DERR.ARREGLO DESAGUES FACH.PTA. 1	CDAD. PROPIET. BENIPEIXCAR N. 2	63,48
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	03-01-11	2011028798	1ª DERR.OBRA ACOMETIDA AGUA, PTA. 1	CDAD. PROPIET. BENIPEIXCAR N. 2	124,44
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-04-11	2011028799	2º DERR.RES.ACOMETIDA AGUA, PTA. 1	CDAD. PROPIET. BENIPEIXCAR N. 2	124,44
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	12-12-11	2012000174	2º3ºTR.GTOS CDAD.+4,5,6,7,8ªDER.O.PTA	CDAD PROP BORRIOL 5 DE VCIA	550,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028800	4ª DERR.REHABILIT.FINCA PTA 29	CDAD.PROP.CARD.BENLLOCH 78	50,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-11-11	2011028801	5ª DERR.REHABILIT.FINCA.PTA.29	CDAD.PROP.CARD.BENLLOCH 78	50,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-12-11	2011028938	6ª DERR.REHABILIT.FINCA PTA 29	CDAD.PROP.CARD.BENLLOCH 78	50,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	02-06-10	2011029855	DERRAMA OBRAS INMUEBLE PTA.11	CC.PP.AVDA. CONSTITUCION 37	3.245,15
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-08-11	2011028804	1ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, PTA. 15	CDAD. PROPIET.AV.CONST.342	40,00

05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-09-11	2011028805	2ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, PTA, 15	CDAD. PROPIET.AV.CONST.342	40,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	06-10-11	2011028806	1ª DERRAMA REPAR. TERRAZA, BJ.	C.PROP.VIV.Y 2ª PL.GAR.C.CARMELIT	594,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	06-10-11	2011028807	2ª DERRAMA REPAR. TERRAZA, BAJO	C.PROP.VIV.Y 2ª PL.GAR.C.CARMELIT	594,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	06-10-11	2011028808	3ª DERRAMA REPAR. TERRAZA, BAJO.	C.PROP.VIV.Y 2ª PL.GAR.C.CARMELIT	594,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	26-09-11	2011028809	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BAJ+GARAJ	C.PROP.VIV.Y 2ª PL.GAR.C.CARMELIT	347,58
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	03-09-11	2011028852	4ª DERR.OBR.REF.ZAGUAN (BAJOS+ENTR)	CDAD. PROPIET. C/ CUBA N. 63	400,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	02-11-11	2011028853	5ª DERR.OBR.ZAGUAN (BAJOS + ENTR)	CDAD. PROPIET. C/ CUBA N. 63	400,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	02-12-11	2011029845	6ª DERR.OBR.ZAGUAN INMUEB.BJOS+ENT.	CDAD. PROPIET. C/ CUBA N. 63	400,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	20-09-11	2011028854	3ºTRIM.2011 GTOS.CDAD. BAJOS +ENT.	CDAD. PROPIET. C/ CUBA N. 63	518,92
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-12-11	2012000046	4ºTRIM.2011 GTOS.CDAD. BJOS+ENT	CDAD. PROPIET. C/ CUBA N. 63	506,44
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-11-11	2011028863	1ºTRIM.2011 GTOS. CDAD., BJ	SUBCDAD.JJ.DOMINE 18-19,COLON 2	127,06
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-11-11	2011028864	2ºTRIM.2011 GTOS. CDAD., BJ.	SUBCDAD.JJ.DOMINE 18-19,COLON 2	383,04
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-11-11	2011028865	3ºTRIM.2011 GTOS. CDAD., BJ.	SUBCDAD.JJ.DOMINE 18-19,COLON 2	126,03
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-11-11	2011028866	3ºTRIM.2011 GTOS. CDAD., BJ+ENTRS.	CDAD.PROPIET.J.J. DOMINE N. 20	159,35
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	20-09-11	2011028859	2ª DERR.OBR.REHAB.INMUEBLE, BJ.DCHA	CC.PP.C/DR.SUMSI,28 DE VALENCIA	587,33
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	28-11-11	2011028862	3ª DERR.OBR.REHAB.INMUEBLE, BJ.DCHA.	CC.PP.C/DR.SUMSI,28 DE VALENCIA	347,68
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	16-11-11	2011029853	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD. PROPIET. FCO. MARTINEZ 30	47,22
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	23-11-11	2011028876	2º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. ,BJ.IZQ.	CDAD. PROPIET. FRESAS N. 10	26,31
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028878	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.5	CDAD. PROPIET.GOB.VIEJO N. 14-16	529,69
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	24-07-11	2011028899	5º DERRAMA OBRAS FACHADA BAJOS	COM.PROP. ISLA CABRERA 52	414,35
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	09-11-11	2011028900	DERR.OBR.FACHADA INMUEBLE, BJ.	CDAD PROPIET.JERON.LUZZATTI N. 2	298,31
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-10	2011029847	3º TRIM. 2010 GTOS. CDAD., BJ	CDAD.PROP. MAEST.RODRIGO 37	39,40
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-12-10	2011029848	4º TRIM. 2010 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD.PROP. MAEST.RODRIGO 37	56,46
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-03-11	2011029849	1º TRIM. 2011 GTOS. COMUNES, BJ.	CDAD.PROP. MAEST.RODRIGO 37	50,25
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-06-11	2011029851	2º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD.PROP. MAEST.RODRIGO 37	50,25
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-09-11	2011028905	DERR.OBR.ADEC.ASCENSOR, BJS(X/Y)	CDAD.PROP.AV.MALVARROSA 12	135,66
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	31-12-11	2012000048	4º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., PTA. 5	CDAD. PROP.MARINO ALBESA 55	165,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	18-10-11	2011028903	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. VIVIEDAS	CDAD PROP M.S.JUAN 32 DE VCIA	2.495,11
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	18-10-11	2011028904	3ºTRIM.2011 GTOS.CDAD. TRAST.Y GAR	CDAD PROP M.S.JUAN 32 DE VCIA	671,38
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	03-10-11	2011029854	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD. PROP.MATEM.MARZAL 6	227,24
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-09-09	2011029856	44ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-09-09	2011029857	45 CUOTA INST. ASCENSION PUERTA 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-11-09	2011029858	46ª CUOTA INST.ASCENSOR, PTA. 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-12-09	2011029859	47ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA. 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-01-10	2011029860	48ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA. 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-02-10	2011029861	49ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA. 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-03-10	2011029862	50ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA, 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	111,63

05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-04-10	2011029863	51ª CUOTA INST. ASCENSOR, PTA 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	83,15
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-01-10	2011029864	1ªCUOTA PR.ARQUITECTURA, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	78,30
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-03-10	2011029865	2ªCUOTA PR.ARQUITECTURA, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	78,30
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-05-10	2011029866	1ª CUOTA PAGOS A SERINARCHI, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-06-10	2011029867	2ª CUOTA PAGO A SERINARCHI, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-10	2011029868	3ª CUOTA PAGO A SERINARCHI, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-08-10	2011029869	4ª CUOTA PAGO A SERINARCHI, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-09-10	2011029870	CUOTA 5ª PAGO A SERINARCHI, PTA.10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-10	2011029871	6ª CUOTA PAGO A SERINARCHI, PTA 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	70,59
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-09-10	2011029872	1ª CUOTA PAGO ABOG.Y PROCUR.PTA10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	90,84
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-11-10	2011029873	CUOTA 1ª REP.ALICAT.ZAGUAN, PTA 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	49,56
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-12-10	2011029874	2ª CUOTA REP. ALICAT.ZAGUAN PTA 10	CDAD. PROPIET. MONTICHELVO 4.	53,56
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	26-12-11	2012000172	2º SEM. 2011 GTOS. CDAD., PTA. 4	CDAD. PROPIET. NA JORDANA 5	240,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	30-09-11	2011028924	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BJ.	CDAD.PROP.P.GENARO LAHUERTA 9	141,45
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	31-12-11	2012000169	4º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD.PROP.P.GENARO LAHUERTA 9	149,80
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028802	SEP-OCT 2011 GTOS. CDAD. PARC.2-60	CDAD.PROP.P.IND.FTE DEL JARRO	476,39
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-12-11	2011028803	NOV-DIC 2011 GTOS.COM.PARC.2-60*	CDAD.PROP.P.IND.FTE DEL JARRO	476,39
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-10-11	2011028925	1ER. SEM. 2011 GTOS. CDAD., PTA. 6	CDAD.PROP.PL.STA CRUZ N. 6	90,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-10-11	2011028926	2º SEM. 2011 GTOS. CDAD. PTA. 6	CDAD.PROP.PL.STA CRUZ N. 6	90,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-11	2011028927	2º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ. DCHA.	CDAD. PROPIET. C/ SOGUEROS 22	77,80
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-07-11	2011028928	2º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BJ. IZQ.	CDAD. PROPIET. C/ SOGUEROS 22	79,39
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028929	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BJ. DCHA	CDAD. PROPIET. C/ SOGUEROS 22	32,37
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028930	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BJ. IZQ	CDAD. PROPIET. C/ SOGUEROS 22	32,61
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	26-07-11	2011028932	32ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, BAJO.	CDAD. PROPIET. TORRES 12	422,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	25-10-11	2011028933	33ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, BAJO	CDAD. PROPIET. TORRES 12	422,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	25-11-11	2011028935	34ª DERRAMA OBRAS INMUEBLE, BAJO	CDAD. PROPIET. TORRES 12	422,98
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	19-09-11	2011028931	3º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD. PROPIET. TORRES 12	106,29
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	22-12-11	2012000170	4º TRIM. 2011 GTOS. CDAD., BJ.	CDAD. PROPIET. TORRES 12	134,16
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	31-12-11	2012000050	4º TRIM. 2011 GTOS. CDAD. BJ,2,IZQ	CDAD. PROP. AVD. TRES CRUCES 67	21,65
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	01-10-11	2011028936	DERR.ARREGLO BALC.INMUEB.PTA 14	CDAD PROP C/VENEZUELA Nº 40	234,33
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	15-10-11	2011028937	3ºTRIM.2011 GTOS.CDAD. PTAS:4,5,6,7,8,	CDAD. PROP. VIDAL DE CANELLES 7	270,00
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	21200	PATR.VIV.	16-11-11	2011029852	3ºTRIM.2011 GTOS. CDAD.,BJ.	CDAD. PROPIET. FCO. MARTINEZ 28	50,58
05-06-12	2	5302-12-26	GY510	93300	20200	PATR.VIV.	14-11-11	2011028855	AñO 2011 GTOS.CDAD.BAJOS DCHA+IZQ.	GRUINOR S.L.	1.949,04
12-06-12	3	1905-12-8	ED260	33200	22199	ACC.CULT.	31-12-11	2012000337	SUM.PRENSA DIARIA Y PUBLIC.VARIAS	PORT-MAIL,S.L.	5.501,33
12-06-12	3	1905-12-8	ED260	33400	22610	ACC.CULT.	11-01-12	2012001386	COCKTAIL ATARAZ.EXP:EL ARTE HACIA EL	SERVICIOS HOSTELEROS REIG, S.L.	963,14
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22199	BOMBEROS	30-12-11	2012000733	SUMINISTRO CONJUNTO HERRAMIENTAS	CLISER ODIN SL	999,22
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31-12-11	2012001256	SUMINISTRO OXIGENO	AL AIR LIQUIDE ESPAñA, SA	338,57

12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31-12-11	2012001258	SUMINISTRO ARTICULOS DE LIMPIEZA	JAFQUI SL	303,99
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31-12-11	2012001262	SUMINISTRO OXIGENO	AL AIR LIQUIDE ESPAñA, SA	80,33
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22699	BOMBEROS	31-12-11	2012001260	ALQUILER BOTELLAS OXIGENO	AL AIR LIQUIDE ESPAñA, SA	192,05
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22699	BOMBEROS	31-12-11	2012001263	ALQUILER BOTELLAS OXIGENO MEDICINAL	AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.V.	240,84
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21300	BOMBEROS	20-12-11	2012000721	MATERIAL INTERVENCION BOMBEROS	INCIPRESA SA	197,60
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21300	BOMBEROS	30-12-11	2012000723	REPUESTO ESCALERA DE BOMBEROS	ROSENBAUER ESPAñOLA SA	1.441,61
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000722	MANT.VEHICULOS - DIC.2011	MONCOBRA, S.A.	14.250,58
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000724	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	13,26
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000725	REPARACIóN DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	70,22
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000726	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	35,58
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000727	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	36,34
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000728	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	45,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000729	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	45,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000730	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	55,31
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000731	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	55,31
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	21400	BOMBEROS	31-12-11	2012000732	REPARACION DE RUEDAS	HIJOS DE RAMON PUCHE SL	83,96
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22606	BOMBEROS	28-07-11	2012000785	CURSO DE FORMACION	DIRECT.DEPART. SERVICESD´INCENDIE ET SECOURS DELA GIRA	1.557,50
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	22606	BOMBEROS	28-07-11	2012000787	CURSO FORMACION	DIRECT.DEPART. SERVICESD´INCENDIE ET SECOURS DELA GIRA	778,75
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	11-02-11	2011012310	JORN.INTERNAC.PERROS DE RESCATE	******	336,73
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	07-03-11	2011012314	VI CONGR.INTERNAC.S/ ING.DE SEG.INCEN	******	272,16
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	25-05-11	2011014281	JORN.INTER.CINOLOG.DE RESCATE Y SALV.	******	225,68
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014282	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014283	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014284	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014285	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014286	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-05-11	2011014287	ENCUENTRO NAC.RESC.ACCID.TRAFICO	******	56,44
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011021040	CURSO DE GUIA CANINO	******	174,30
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	04-09-11	2011021041	CURSO DE GUIA CANINO	******	61,90
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011021042	CURSO DE GUIA CANINO	******	69,72
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011021043	CURSO DE GUIA CANINO	******	61,90
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011023306	CURSO BASICO EMEGER, MODULO 1	******	217,63
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011023308	CURSO BASICO EMERG. MODULO 2	******	217,63
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011023309	CURSO BASICO EMERG. MODULO 3	******	231,74
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011023310	CURSO ESPE. INTERV. EMERG. NIVEL 1	******	445,05

12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-09-11	2011023311	CURSO ESPEC. INTERV. EMERG. NIVEL 2	******	445,05		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-10-11	2011028856	CONGRESO DE BOMBEROS DE ASELF	******	187,75		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	31-10-11	2011028857	CONGRESO DE BOMBEROS DE ASELF	******	187,75		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	08-11-11	2012000509	JORN.S/ SIMPLIFIC.Y REDUCC.CARGAS..	******	146,40		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	28-11-11	2012000510	CONGRESO RESCUE DAYS 2011	******	108,98		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	28-11-11	2012000512	CONGRESO RESCUE DAYS 2011	******	132,42		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	28-11-11	2012000513	CONGRESO RESCUE DAYS 2011	******	142,40		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-12-11	2012000516	CONGR.ASOC.SANIT.BOMBEROS ESP.	******	248,86		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	01-12-11	2012000517	CONGR.ASOC.SANIT.BOMBEROS ESP.	******	248,86		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	13-12-11	2012000518	CONGR.ASOC.SANIT.BOMBEROS ESP.	******	211,03		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	28-11-11	2012000614	CONGRESO RESCUE DAYS 2011	******	108,98		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	30-12-11	2012000707	VISITA A LA FABRICA DE ROSENBAUER	******	112,20		
12-06-12	4	1501-12-21	DD670	13500	23020	BOMBEROS	30-12-11	2012000708	VISITA A LA FABRICA ROSENBAUER	******	112,20		
									TOTAL ...		**58.613,30**	**6.217,03**	**0,00**
									TOTAL 4ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION		**64.830,33**		

Se reincorpora a la sesión la Sra. Calabuig.

11.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar la 5ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto de 2012.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Albert, del Grupo EUPV, manifiesta:

"Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejalas, Sres. Concejales.

Intervenimos en este punto del orden del día para fijar nuestro voto de abstención ante esta nueva modificación de crédito. En lo que llevamos de año hemos tenido que recurrir a distintas modificaciones de crédito para hacer frente al pago de más de 14 millones de euros para hacer frente a expropiaciones impuestas por sentencias que obligan a este Ayuntamiento a expropiar suelo público. Frente a estas cifras –y me gustaría reiterar que estamos en el ecuador del año y todavía quedan 6 meses- llama la atención la partida que se ha destinado a expropiaciones para este ejercicio, que únicamente alcanza los 3 millones de euros.

Lo que verdaderamente nos preocupa a EU y lo hemos planteado en distintas ocasiones es la imagen que estamos trasladando judicializando la obtención de suelo público y obligando a la ciudadanía a acudir a los tribunales para que se expropie este suelo, algo que a nuestro juicio debería estar planificado. El método que ustedes están empleando produce un doble perjuicio a nuestro entender. Por un lado, obligar a los ciudadanos y ciudadanas a acudir a los tribunales para hacer efectivos sus derechos. Y por otro lado, el mayor gasto que esto nos está generando; algo que se está demostrando en la práctica. El coste de afrontar un proceso judicial, la utilización de recursos

públicos para acudir a estos contenciosos y –finalmente- el coste final de las expropiaciones que generan un mayor gasto para las arcas municipales, que nos gustaría recordar que en definitiva y al final pagamos entre todas y todos.

Gracias."

El portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Nosaltres anem a votar que no i anem a fer-ho fixant-nos en dos despeses que són retaxacions per sentència judicial per un total d'1.389.000 euros, el 53% del crèdit extraordinari.

I volem començar felicitant a la família ****** per haver aconseguit aquesta retaxació d'una expropiació en el parc de Capçalera: 2.830.000 euros, per negligència, omissió o el que siga de la Junta de Govern al no pagar en 3 anys una sentència del Jurat Provincial d'Expropiacions (JPE), que li permeteren una nova taxació.

Volem felicitar també a la família ****** per haver aconseguit aquesta retaxació d'una expropiació en el parc de Capçalera: 1.029.000 euros, per negligència, omissió o el que siga de la Junta de Govern. Tampoc li van pagar en 3 anys una sentència del JPE i açò els permeté una nova taxació.

Volem fer constar que aquestes famílies no van a sopar a la Casa de la Caritat per manca de recursos. La història em recorda a Robin Hood, a Luis Candelas, a Diego Corrientes, com a bandolers que robaven els rics per a repartir entre els pobres. O la Junta de Govern i vosté, Sra. Alcaldessa, ens explica molt bé el que ha passat amb açò o haurem de reconéixer que estan fent exactament el contrari del que feien ells. Es a dir, agafar els diners de tota la població valenciana i utilitzar aquestos diners per a uns suculents beneficis d'unes famílies.

M'agradaria saber què es podria fer. Però, sens dubte, molt en els temes de vivenda, en la plaça Redona, en el pont de Fusta, en la millora de la il·luminació. M'agradaria ressaltar que amb aquestos diners d'aquesta retaxació es podria pagar el 50% dels retalls de l'EMT. I Sra. Barberà, li vull dir directament: una alcaldessa de

800.000 habitants no és la seua millor funció encarar-se a una persona que és conductora d'un autobús i arrencar adhesius. Pensem que té altres funcions més importants. Però es podrien utilitzar també per a pagar treballadors socials, per a millorar la neteja de la ciutat. El seu model de política redistributiva no és precisament el millor.

Nosaltres proposem que s'investigue amb profunditat este tema, com ja es va demanar en la passada legislatura en aquest ple. Ens sembla un tema important i si no ens ho aclarixen, ens semblaria un tema de màxima gravetat.

Gràcies

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez añade:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días.

El Grupo Municipal Socialista va a abstenerse en esta modificación de créditos del 2012 porque aunque estamos conformes en que se pague, en este caso expropiaciones y sentencias porque hay que cumplir la legalidad obviamente, no estamos de acuerdo con que para pagar esas expropiaciones se utilicen ingresos que vienen de la venta del patrimonio municipal del suelo (PMS). Al final es malbaratar el patrimonio de los valencianos, en muchos casos para pagar gastos de funcionamiento u otras actuaciones que los mismos tribunales les han dicho que son loables pero que hay otras partidas en el Presupuesto para pagarlas.

Esto es una mala práctica urbanística que ustedes han hecho durante mucho tiempo, que ha tenido sentencias judiciales en contra que hemos ganado los socialistas y que ustedes han intentado solucionar modificando por parte de la Generalitat la Ley Urbanística Valenciana para hacer legal lo que antes era ilegal. Pero sigue siendo una mala práctica urbanística el despilfarrar PMS en vez de aumentarlo para conseguir que haya más vivienda pública y que nuestro parque de vivienda pública sea mayor y podamos garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna.

Pero esta Modificación del Presupuesto tiene una característica especial. Sirve para pagar dos expropiaciones que son consecuencia de su mala gestión y que han beneficiado estas dos retasaciones del parque de Cabecera concretamente a dos familias: ****** y ******. Y como hemos denunciado reiteradamente, estas dos sentencias o resoluciones del JPE se paralizaron en algún cajón o en algún armario no sabemos muy bien porqué desde el 2005 cuando sólo tenían que haber pagado 700.000 euros, la diferencia entre la valoración inicial de expropiación y la resolución del JPE.

Ustedes sabrán porqué habiendo una resolución del JPE, habiendo informes jurídicos y técnicos que aconsejaban pagarlo y habiendo disponibilidad presupuestaria no se pagó. Ustedes dispusieron del Presupuesto de 2005, del 2006, del 2007 y de nueve modificaciones presupuestarias para pagarlo antes de que se cumplieran los dos años que obligaba a la retasación. Y sobre todo en un tiempo de bonanza en el que no había argumentos de insuficiencia presupuestaria, porque los otros 140 propietarios sí que cobraron.

En definitiva, si ustedes no recurrieron como Ayuntamiento y tampoco recurrieron los propietarios esas resoluciones, ¿por qué no se pagaron?, ¿por qué se ocultaron en algún sitio? Cuanto menos, es una negligencia. Porque algo que podía habernos costado 700.000 euros a los valencianos hoy nos costaría 8.000.000 euros las expropiaciones más los intereses. Eso cuanto menos es negligencia porque ustedes sabían perfectamente que si dejaban pasar esos dos años lo que en principio era suelo rústico, que valía un precio, pasados los dos años ya no era rústico sino un parque y ya no valía lo mismo; por eso, ese paso de 700.000 euros a 8.000.000 euros.

En definitiva, dos caras de la misma moneda. Por una parte es un castigo al bolsillo de todos los valencianos y por otra parte es una importante plusvalía para dos familias de esta ciudad: los ****** y los ******. Ustedes tuvieron la oportunidad de esclarecer estos hechos cuando el Grupo Socialista propuso en mayo del 2010 la creación de una comisión no permanente para investigar estos hechos, y como siempre se negaron. Por lo tanto, ya no nos dejan otra salida. Nuestra salida va a ser estudiar con nuestros servicios jurídicos estos hechos, que cuanto menos son irregulares y negligentes, para llevar a cabo las actuaciones que nos aconsejen y depurar las

responsabilidades que procedan. Porque lo que vamos a intentar es que sus malas prácticas de gobierno y sus despilfarros no los acaben pagando los ciudadanos.

Muchas gracias."

Responde el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, quien dice lo siguiente:

"Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Para nada cabe hablar, y aquí lo han dicho dos grupos, de negligencia por parte del equipo de gobierno de este Ayuntamiento porque es el Ayuntamiento el que ha llevado a los Juzgados estas dos expropiaciones, que si hubieran sido del Sr. Pérez o el Sr. García ustedes no hubieran incidido tanto. Ustedes siempre se limitan a buscar a ver cuál es el punto de la demagogia para darle la vuelta al tema.

Simplemente, estas dos expropiaciones a las que ustedes se han referido –hay muchas más, más de 140- resulta que fueron recurridas por el Ayuntamiento de Valencia. Y aquí tengo fecha de entrada en Expropiaciones el 29 de febrero de 2012 en el que dice que '*De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la resolución del JPE de Valencia que retasa la finca…, proyecto de expropiación para la ubicación del parque de Cabecera, propiedad de Alquería Dolores, SL, al haberse desestimado el recurso contencioso-administrativo nº 234/2010 interpuesto contra la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia mediante sentencia…*', firmado por el letrado asesor.

Lo que quiero decir es que el Ayuntamiento sí que recurrió la retasación por parte del JPE. Pero, ¿qué hemos hecho? Una vez está la sentencia firme lo que hemos hecho es ni más ni menos que acatar y cumplir lo que dice la sentencia, se llame Pérez o se llame Martínez. Simplemente, acatar la sentencia. Y en la primera modificación de créditos en la cual -debido a una buena gestión, porque de lo que son proyectos de gasto terminados y que había unas cantidades se ha conseguido un dinero, más lo que es también de un ahorro de intereses- hemos conseguido unas cantidades e inmediatamente

lo que hemos hecho es cumplir las sentencias que están en la Delegación de Hacienda para dotarlas de esa cantidad de dinero y poder hacer frente a ellas.

Y eso es lo que contempla un expediente de modificación de créditos de 7.356.000 euros, de los cuales casi 4.500.000 millones van destinados a lo que son sentencias de expropiaciones tanto para el eje de Serrería, para la calle San José de Pignateli, el parque de Cabecera, etc. Por lo tanto, lo que hemos hecho es acatar y cumplir la sentencia después de haber presentado recurso contra las sentencias del JPE. Creo que está claro y ustedes, por supuesto, pueden pedir y averiguar todo lo que sea, están en su derecho como grupos de la oposición.

Creo que es una modificación en la cual lo único que se está demostrando es que hemos tenido una buena gestión y hemos conseguido más de siete millones de euros, de los cuales –y ustedes no hablan para nada de ello- van destinados a capítulo 6, que son inversiones. Por lo tanto, dotamos de lo que no podíamos contemplar dentro del Presupuesto como inversiones para poder hacerles frente. Y sobre todo en el tema de expropiaciones, ya que expropiaciones nunca se contempló con lo que era el fondo de pago a proveedores aprobado por el Gobierno de España de cara a los ayuntamientos.

Y eso lo hemos llevado, no hay más explicación. Ahora, si queremos podemos darle vueltas y decir que este dinero lo podemos destinar a otra cosa; también el sueldo de los concejales podría destinarse a otra cosa. En fin, montones de cosas podríamos destinar a otras cosas. Pero creo que aquí lo que se trata es la Administración del Ayuntamiento de Valencia, de todos los ciudadanos de Valencia. Y cumplir de acuerdo a lo que son las obligaciones, tanto sentencias como dotación de partidas presupuestarias para hacer frente a esas cantidades.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Albert añade:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

No pensaba intervenir, pero tantas veces ha repetido usted que esta modificación de crédito es fruto de la buena gestión del Partido Popular que no puedo por menos que decirle que esta modificación de crédito, y en concreto esta parte del debate, es fruto de la nefasta gestión económica que ha desarrollado el PP.

Desgraciadamente las personas a quienes se les está expropiando estos suelos no se llaman Pérez, Sr. Senent. Porque seguramente el Sr. Pérez no tiene parcelas tan bien valoradas y seguramente en el caso del Sr. Pérez este Ayuntamiento posiblemente hubiera acatado la resolución del JPE en un primer momento, no hubiera recurrido y no nos encontraríamos en la situación en la que nos encontramos.

Eso es una realidad incontestable, Sr. Senent. Se lo vuelto a repetir: Sres. Pérez somos la mayoría, ése es el problema. Y los Sres. Pérez somos la mayoría que tenemos a través de nuestros impuestos y los recortes en la prestación de servicios que venir a paliar las situaciones que ustedes generan. No vengan aquí a trasladar como normalidad estas expropiaciones porque no lo son. Se han duplicado, triplicado, cuadriplicado, no lo sé, desde un punto inicial hasta lo que efectivamente se les va a pagar por estas expropiaciones a estos señores que le vuelvo a repetir no son Sres. Pérez.

Y no se puede asumir de forma natural por este Ayuntamiento, algo no funciona. Los Servicios municipales, la Asesoría Jurídica está al servicio de la ciudadanía. Y son ustedes como equipo de gobierno los que deciden cuándo se recurre y cuándo no. Este pleno es ejemplo paradigmático de que se están presentando recursos que no tienen sentido, que están produciendo un menoscabo en las arcas municipales y en la imagen de esta casa que nos está haciendo mucho daño como institución, Sr. Senent.

Así es que yo les pediría un ejercicio de reflexión. No son nuevos en esta plaza, llevamos muchos años y creo que en un momento dado tendríamos que aprender y evitarnos debates como los que se producen en este hemiciclo, como es el caso. Y para que no todo sea negativo, 250.000 euros de esos 7.500.000 euros van destinados a incrementar el presupuesto de una Fundación. Sin hacer demagogia, con los recortes

que ha habido este año me hubiera gustado que 7.250.000 euros hubiesen ido destinados al resto de delegaciones y fundaciones de esta casa.

Gracias."

El Sr. Ribó dice:

"La primera cosa és que quan diu de demagògia li diré: val. Però és sobre el 53%, és més de la meitat els que dediquem al tema de les dos famílies. Per tant, demagògia però amb una base econòmica sòlida.

I abans d'entrar en el tema li volia parlar d'una referència que ha fet al tema dels salaris dels regidors. Si hem de parlar d'açò, parlem-ne. Però abans hem de parlar d'una altra cosa que em ve a la memòria de què ahir apareixia una notícia de què el CGPJ ha rebaixat la seguretat set vegades de tots els jutges. Si vol parlar d'açò, parlem-ne. Però abans parlem d'una altra cosa, eh? Se'n recorda vosté que aquí hi ha un sistema de seguretat per a alguns regidors que no n'hi ha pràcticament en altra ciutat d'Espanya? Si vol parlar d'abaratir costos, parlem-ne. En serio.

Mire vosté, no ens ha respost a una pregunta: per què del 2005 al 2008 –m'ho he hagut d'estudiar perquè no estava aquí- vostés no van pagar? Perquè si vostés tenen uns serveis jurídics que presenten, etc., vostés saben que després de dos anys passa el que passa, el que han executat; perquè estos senyors també tenen bons serveis jurídics. És que l'Ajuntament no coneix este tema? Per què no ho han fet? Ha estat negligència? Ha estat omissió? Ha estat *despiste*? O ha estat una altra cosa? Però el que està clar és que alguna cosa ha estat.

Estos senyors s'han trobat en les seues carteres amb uns ingressos que haguérem pogut dedicar a moltes altres coses, en l'expedient fique algunes i jo li n'he referenciat algunes altres. Però és evident que aquestos recursos que es podien utilitzar per a finançar el pont de Fusta, per a l'enllumenat públic –que bona falta li fa, per cert millorar-lo-, etc., els dediquem a pagar a dos famílies que, repetisc, no van a sopar a la Casa de la Caritat com vostés saben.

Gràcies."

El Sr. Sánchez añade:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Ya sabe que me alegro mucho cuando dice que ustedes cumplen la ley, es su obligación. Y si muchos de sus compañeros hubieran cumplido la ley a los valencianos nos hubiera ido bastante mejor y no tendríamos estos agujeros que tenemos. Me alegro que por lo menos usted tenga esa intención.

Independientemente de cómo se llaman los beneficiados, sabemos también cómo se llaman los perjudicados. Pero independientemente de ello, hay un hecho evidente: algo que podía haber costado 700.000 euros acabará costando 8.000.000 euros.

Y sólo voy a hacer dos preguntas: ¿Es verdad o no es verdad que respecto a las resoluciones del JPE del 2005 había informes jurídicos y técnicos que aconsejaban pagarlos? ¿Es verdad o no es verdad que respecto a estas dos resoluciones había disponibilidad presupuestaria para pagarlo?, ¿sí o no? Sólo esas dos preguntas.

Gracias."

Por último, el Sr. Senent responde:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Me vale lo del Sr. Ribó cuando ha dicho: *'¿Demagogia? Vale'*. Efectivamente, por lo menos lo reconoce.

Hablemos del punto. Ha sido usted el que en su primera intervención se ha ido a otros temas que no tenían nada que ver con la referencia a una modificación de crédito. Por lo tanto, yo me he limitado a hablar del punto para dar las explicaciones.

Sra. Albert, no creo que deba haber diferencias con arreglo a los apellidos ante la ley. Creo que un señor se puede llamar Pérez, Martínez o ******. No tiene nada que

ver ante la ley. Yo por lo menos no contemplo ninguna diferencia, se llame como se llame ante lo que dice la ley y es lo que he visto.

Nunca -y lo digo como delegado de Hacienda- me he fijado en una expropiación llámese de un señor o de otro. Lo único que he dicho es que cuando había dinero –y le contesto a usted, Sr. Sánchez- que se pagara. Y esa es la contestación que le tengo que decir porque ha habido modificaciones de crédito y hemos hecho, como ésta, el cumplimiento exacto de lo que dice una sentencia. Y nada más hemos tenido la sentencia –que he dicho antes que fue recurrida por los servicios jurídicos municipales- la hemos acatado y por lo tanto la llevamos en esta modificación, que se ha podido hacer en el mes de junio, si no se hubiera tenido que hacer en el mes de julio, porque llevamos la cantidad de dinero que teníamos para poder hacer frente a esa sentencia.

Creo que es lo que hemos hecho en ese aspecto. Y nada más ha habido consignación presupuestaria, cuando hemos tenido la sentencia firme –y hay otras modificaciones, como usted muy bien ha dicho, Sra. Albert- hemos traído para el cumplimiento y el pago de una sentencia de los tribunales, en este caso del TSJCV. Eso es lo que contempla la modificación. Ya me gustaría a mí, al igual que hemos dotado a una fundación de una cantidad de dinero, poder dotar a todas las fundaciones u organismos autónomos de este Ayuntamiento de lo que me están pidiendo. Pero he dicho muchas veces en este pleno que hay lo que hay y cuando hay lo que hay, eso es lo que tiene que distribuir para llevar la llevanza económica de este Ayuntamiento.

Por lo tanto, yo sí que pido el voto favorable de una modificación de créditos que contempla el poder hacer frente a situaciones con ahorro del Ayuntamiento de Valencia, con una cantidad de dinero de más de siete millones de euros.

Muchas gracias, Sra. Alcaldesa."

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las diecinueve Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los/las tres Sres./Sras. Concejales/as del Grupo *Compromís* y hacen constar su abstención los/las diez Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vistos los informes de la Intervención General, de la titular del Órgano de Presupuestos y Contabilidad y del Servicio Económico-Presupuestario, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único: Aprobar la 5ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2012 por un importe total de 7.356.612,91 €, con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º	83.414,78
Capítulo 4º	250.000,00
Capítulo 6º	7.023.198,13
TOTAL ALTAS	7.356.612,91

BAJAS

Capítulo 1º	708.572,87
Capítulo 3º	1.623.546,96
Capítulo 6º	453.835,51
TOTAL BAJAS	2.785.955,34

ESTADO DE INGRESOS

ALTAS

Capítulo 8º	4.570.657,57
TOTAL INGRESOS	4.570.657,57

12.

"Visto el informe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del siguiente tenor:

De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Unidad Administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Por Moción de la Concejal Delegada de Tecnología de la Innovación, de fecha de 16 de mayo de 2012, se propone la adhesión al Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la prestación del servicio de pago telemático, de fecha de 26 de marzo de 2012, cuyo texto se adjunta, constituyendo el objeto del mismo establecer los términos y condiciones en los que las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana pueden utilizar el Servicio de Pago Telemático de la Comunidad Valenciana, y las prestaciones de carácter técnico y material necesarias para la implantación y funcionamiento del servicio de pago telemático en el ámbito de la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, así como las condiciones para la colaboración entre las Entidades Financieras y las Administraciones Públicas implicadas.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Tecnología de la Innovación, por esta Unidad Administrativa se proporciona el texto del protocolo de adhesión al citado Convenio, para su firma, al que acompañará certificado del acuerdo del órgano competente por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio de colaboración, siendo de aplicación el Anexo II de dicho Convenio (modalidades de gestor de pago y *webservice*).

Tercero. La adhesión al mencionado Convenio de colaboración no supone gasto para esta corporación.

Fundamentos Jurídicos

Primero. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Por su parte, los artículos 25 y 28 de la LRBRL, atribuyen a los municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas.

A lo anteriormente expuesto cabe añadir que según lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL señala que '*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban*'.

Por último, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 111 establece lo siguiente:

'1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

2. Dichos convenios o acuerdos contendrán:

- Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

- La competencia que ejerce cada administración.

- Su financiación.

- Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

- El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

- La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

- Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

- La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.

3. Los convenios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.'

Segundo. En cuanto a la naturaleza del Convenio objeto de las presentes actuaciones, el mismo se encuadra entre los previstos en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), quedando, por tanto, excluido de la aplicación de la citada norma.

Tercero. El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

establece que *'Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes'.*

Cuarto. El artículo 60 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, dispone que el pago de la deuda tributaria podrá efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, 29 de julio, contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 37; y enumera en su artículo 41 los justificantes de pago y los requisitos formales que deben incluir.

Quinto. El artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos dispone que: *'Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos'.*

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, añade que, además de los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos y ciudadanas serán también titulares del derecho a *"solicitar información y orientación sobre requisitos técnicos y jurídicos y a formular consultas a las administraciones públicas por canales y medios electrónicos".*

En el ámbito municipal, la Ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario adoptado en

sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2012, regula en su artículo 5 los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica.

Sexto. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para aprobar la adhesión al texto del Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la prestación del servicio de pago telemático, de fecha de 26 de marzo de 2012, es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

No obstante, el anexo II del Convenio exige aportar acuerdo del Pleno de la corporación aprobando la adhesión al mismo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión al Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la prestación del servicio de pago telemático, de fecha de 26 de marzo de 2012, que no supondrá obligaciones económicas para el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, siendo de aplicación el Anexo II de dicho Convenio (modalidades de gestor de pago y *webservice*).

Segundo. Remitir el protocolo de adhesión al citado Convenio de colaboración, a fin de dar conformidad a la adhesión, a la Ilustrísima Sra. ******, directora general de Tecnologías de la Información, Conselleria de Hacienda y Administración Pública, C/ Miguelete, 5 - Planta 1, 46001 – Valencia."

13.

"Primero. En fecha 30 de marzo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Valencia acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia y someter a información pública el texto de esta Ordenanza por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 14 de abril de 2012 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 89 sometiendo a información pública y audiencia a los interesados el texto de la Ordenanza por un plazo de 30 días, habiendo sido expuesto dicho anuncio durante el citado plazo en el tablón de anuncios de la Corporación. Igualmente, durante el mismo periodo de tiempo se ha publicado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Valencia el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente por el Pleno.

Tercero. Finalizado el trámite de información pública se han unido al expediente las alegaciones presentadas en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento dentro del plazo concedido al efecto, formuladas respectivamente por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia; el Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valencia; la Confederación Empresarial Valenciana (CEV); la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valencia; las cuales han sido informadas por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y por el Servicio de Actividades del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto. Con fecha 21 de mayo de 2012, la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia presenta escrito, suscrito por ******, formulando 23 alegaciones al proyecto de Ordenanza:

1) Se propone modificar el apartado s) del artículo 3 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

's) Modificación sustancial del proyecto de obras: Si tras la presentación de un proyecto, bien sea de los sometidos a autorización previa o bien para adjuntar al documento de declaración responsable, se presenta modificado del mismo, se entiende que existe modificado sustancial del proyecto y, por tanto, aplicación, a la parte modificada del proyecto, de la normativa en vigor en el momento de la presentación, cuando conlleve:

1. *Cambio de uso total del inmueble o bien de la parte de éste que sea el objeto del proyecto.*

2. *Variación en la ocupación del suelo.*

3. *Alteración volumétrica, incrementos y reducciones.*

4. *Aumento del nivel de riesgo implícito respecto del proyecto inicial.*

5. *Concedida la licencia oportuna, y declarado el transcurso de los plazos legales o en su caso de la prórroga preceptiva.'*

La justificación de dicha alegación se basa en que la definición de 'modificación sustancial' se considera demasiado amplia, originando la obligación de adaptar la totalidad del proyecto a la normativa vigente en el momento de solicitar la modificación, por lo que se solicita que dicha adaptación se limite al objeto de la modificación cuando ésta sea independizable.

Las licencias urbanísticas, como actos administrativos reglados que son, deben cumplir estrictamente con la ordenación urbanística, por lo que el objetivo de la Ordenanza ha de ser impedir cualquier tipo de discrecionalidad en esta materia, que es precisamente lo que se ha pretendido con la redacción de este artículo, fijando de antemano las condiciones objetivas para poder determinar cuándo existe modificado sustancial del proyecto y por tanto exigencia de adaptación a la normativa en vigor, a fin

de garantizar la seguridad jurídica. No es viable establecer como norma general, tal y como se solicita en esa alegación, un supuesto, que de darse en la práctica, tendría el carácter de excepcional.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

2) Se propone modificar el apartado f) del artículo 9 – Tipo I de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

> *'f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya, salvo que sea susceptible de obtención mediante declaración responsable.'*

Se justifica dicha alegación en la consideración de que la primera ocupación debería ser susceptible de obtenerse mediante declaración responsable, de forma optativa, cuando se disponga de la totalidad de la documentación preceptiva y no esté pendiente pronunciamiento o previa aprobación de documentación o trámite alguno.

Hay que recordar aquí que el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, establece que la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta requerirá del acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación de ordenación territorial y urbanística.

Por su parte, en virtud de la modificación efectuada en el artículo 191 de la LUV por el Decreto-ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana, la primera ocupación se sujeta

a licencia, sin que exista posibilidad legal de tramitar la misma a través de la declaración responsable.

En consecuencia, será necesaria licencia para el otorgamiento de la primera ocupación de las edificaciones e instalaciones, por lo que se propone desestimar la anterior alegación..

3) Se propone añadir un apartado f bis) al artículo 9 – Tipo I de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

> *'La primera ocupación podrá ser parcial y limitada a la obra objeto del certificado parcial de final de obra, no siendo preceptivo incluir en la primera solicitud o declaración la totalidad de las viviendas, siempre que estén concluidos la totalidad de los elementos comunes del inmueble. No será obstativo a la obtención de la ocupación la pendencia de aprobación de reformados o subsanaciones vinculadas a fincas divididas que no sean objeto de la solicitud.'*

La justificación de dicha alegación se basa en que cada día es y será más frecuente el hacer viviendas a medida que son adaptadas a las necesidades del adquirente en el momento de perfeccionar la compraventa y la tendencia es que ésta se produzca cada vez más tarde, o incluso con el edificio casi terminado, por lo que será necesario poder obtener la primera ocupación de las efectivamente vendidas y terminadas y posteriormente solicitar la ocupación individual de las restantes.

La licencia de ocupación parcial ya está prevista en la normativa urbanística, más en concreto en el artículo 32 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, cuando dispone que la licencia de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esa Ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Se añade además que, para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la licencia municipal de ocupación tiene por objeto comprobar la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Por ello, nada aporta a la Ordenanza la inclusión de una previsión que ya está legalmente reconocida y es de directa aplicación, por lo que se propone desestimar la anterior alegación..

4) Se propone modificar el último párrafo del artículo 9 – Tipo II de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

> *'Asimismo, quedan sometidas a licencia las intervenciones en fachadas de edificios que se hallen en el entorno de Bienes de Interés Cultural (BIC) o de Monumentos de Relevancia Local (BRL), o se hallen en un Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural, o en un Núcleo Histórico Tradicional declarado como Bien de Relevancia Local, salvo las de mera reposición, reparación, limpieza, mantenimiento, impermeabilización o pintura, en cuyo caso quedaran sujetas a comunicación previa.'*

La justificación de dicha alegación se basa en sostener que debería especificarse qué intervenciones quedan sujetas a licencia, como las modificativas, o al menos establecer excepciones como las de mera reposición, reparación, limpieza, mantenimiento, impermeabilización o pintura, en cuyo caso debería bastar la comunicación previa.

El fundamento de incluir en la Ordenanza como sujetas a licencia las actuaciones en fachadas de edificios que se hallen en entornos de BIC o BRL en el mismo supuesto que las fachadas de edificios catalogados, obedece a la protección patrimonial que debe ejercer el Ayuntamiento en esos ámbitos, por lo que no es necesario distinguir la tipología de actuaciones en la fachada, ya que todas deben contar, por esa potencial afección al patrimonio, con la previa autorización municipal, sin que sea posible someterlas a comunicación previa que es una figura prevista para aquellas actuaciones en interior de viviendas o zaguanes, que no necesitan siquiera proyecto técnico.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

5) Se propone modificar el artículo 10. Tipo I. b) que quedaría redactado como sigue:

'b) La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya. Podrá obtenerse mediante declaración responsable la primera ocupación cuando se disponga de la totalidad de la documentación preceptiva y no esté pendiente pronunciamiento o previa aprobación de documentación o trámite alguno. En viviendas protegidas, la Calificación Definitiva será documento suficiente a los efectos de su obtención.'

La primera ocupación es siempre objeto de un acto expreso de la Administración, y se encuentra incluida en los supuestos sujetos a licencia en la Disposición Adicional Décima de la LUV, en la redacción dada por el Decreto 2/2012, no pudiéndose por tanto acoger al régimen de declaración responsable.

En cuanto a la puntualización relativa a la suficiencia de la Calificación Definitiva para obtener la renovación en caso de segunda o posterior transmisión, hay que precisar que legalmente la Calificación Definitiva sustituye a la licencia de ocupación en los casos de primera ocupación, no así en los de renovación, tal y como se establece en el artículo 33.5 de la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento en la Calidad de la Edificación

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

6) Se propone modificar el artículo 10. Tipo II. a) que quedaría redactado como sigue:

'a) En fachadas y cubiertas en edificios no catalogados: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado;

impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas.'

La alegación pretende eliminar la referencia a 'en tanto no requieran la instalación de andamios' basándose en que la colocación de andamios no debería constituir causa invalidante.

La justificación de la redacción original del artículo de la Ordenanza, parte de que en el momento en que se proyecte o necesite la instalación de un andamio, se considera necesario que la tramitación deba efectuarse a través de licencia, bien del tipo I o tipo II, ya que dicha instalación supone una actuación que puede incidir en la esfera de la seguridad e integridad de las personas y en el transito rodado, circunstancias que obligarán a que exista el control administrativo previo, en aras a evitar perjuicios no deseados a las personas y las cosas.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

7) Se propone modificar el artículo 11 que quedaría redactado como sigue:

'Las actuaciones que se sujetan a la presentación de una comunicación previa al inicio de las mismas son las que se citan a continuación, y deben cumplir las siguientes condiciones:

- No supondrán alteración estructural.

- No afectarán a la fachada del edificio, salvo las de mera reposición, reparación, limpieza, mantenimiento, impermeabilización o pintura.

- No se realizarán en edificios catalogados ni en trámite de catalogación.'

Los alegantes sostienen que las afecciones de fachada de mera reposición, reparación, limpieza, mantenimiento, impermeabilización o pintura; sí deberían poder tramitarse mediante comunicación previa.

Ya está previsto en la Ordenanza (artículo 10 – Tipo II – a) que determinadas actuaciones sobre fachada, del tipo propuesto en la alegación, no estén sujetos a licencia, sino a declaración responsable, salvo que afecten a edificios protegidos o conlleven la instalación de andamios, sin que sea posible someterlas a comunicación previa que es una figura prevista para aquellas actuaciones en interior de viviendas o zaguanes, que no necesitan siquiera proyecto técnico.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

8) Se propone modificar el artículo 12, añadiendo un apartado 5 del siguiente tenor literal:

> *'5.- Las licencias serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de su otorgamiento sujeto al cumplimiento de obligaciones de subsanación, cuando estas no afecten a la seguridad del inmueble no sean incompatibles con el inicio de las obras y el solicitante acepte expresamente su procedencia, obligación de cumplimiento y preste la garantía que en su caso se hubiere establecido.'*

Con la anterior alegación se pretende incluir en la Ordenanza un supuesto excepcional, que es aquel en el que, concedida la licencia urbanística y sometido el efectivo inicio de obras a una serie de condiciones que actúan sobre la eficacia de la propia licencia, se pretende el inicio de las obras sin haber cumplido con tales condiciones, a cambio de 'prestar una garantía'.

La naturaleza reglada de la licencia impide iniciar las obras sin haber cumplido esa condición con carácter general, sin perjuicio de las situaciones particulares que puedan darse ante un supuesto concreto y que puedan acogerse, en su caso, a las previsiones existentes a tal efecto en la legislación urbanística, cuya plasmación en el ámbito municipal la encontramos en la 'Instrucción para agilizar los trámites de concesión de licencia', aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de octubre de 1998, avalada por la propia Asociación de Promotores; pero lo que no cabrá en ningún

caso será que la Ordenanza entre a regular casos particulares que puedan tener su solución a través de la aplicación directa de la normativa vigente.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

9) Se propone modificar el penúltimo apartado del artículo 14 que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

> *'En la solicitud de prórroga excepcional se motivarán las razones que la justifican; en el caso de que se hubiese producido una variación en la ordenación urbanística, o en la normativa técnica y de calidad de la edificación, se adjuntará documentación técnica para siempre que sea posible, adaptar la obra pendiente de ejecución del proyecto que obtuvo licencia a la nueva normativa de aplicación.'*

La justificación de dicha alegación se basa en que la obligación de adaptación de la totalidad del proyecto a la normativa vigente, en ocasiones puede resultar inviable, como ocurriría en los supuestos en que el edificio estuviera en fase avanzada de construcción y lo ya construido no pudiera adaptarse a la nueva normativa, de ahí que se solicite que la adaptación se limite a la obra pendiente de ejecución cuando sea posible.

El establecimiento de la prórroga regulada en el presente artículo de la Ordenanza constituye ya un supuesto excepcional, que se dará en casos muy concretos atendiendo a la totalidad de las circunstancias concurrentes y con sujeción al principio de proporcionalidad en el ejercicio de las actuaciones administrativas, valorándose cuestiones que no sólo afectan a la adaptación normativa del proyecto. Si además existe una variación en la ordenación urbanística o en la normativa técnica y de calidad de la edificación, la Ordenanza prevé que se deberá adaptar el proyecto a la nueva normativa, sin que quepa establecer nuevos supuestos excepcionales dentro de la propia excepcionalidad del precepto y menos aún abrir la posibilidad a que ni siquiera se adapte el proyecto si se pudiera entender, subjetivamente, que no fuera posible. Además, hay que entender que la prórroga ordinaria exige adaptación de normativa.

Por todo ello, se propone desestimar la anterior alegación.

10) Se propone modificar el artículo 18 que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

'Las obras para la que se presente comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de doce meses, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.'

La justificación de dicha alegación se basa en que el plazo de tres meses previsto se considera demasiado corto teniendo en cuenta que la justa causa no está definida ni es fácil enumerar todas las posibles, por lo que sería conveniente permitir que se pueda establecer un plazo de hasta 12 meses.

Los plazos de ejecución de las actuaciones urbanísticas están sujetos a la normativa urbanística, tal y como establece la propia Ordenanza. Esto supone que las licencias y declaraciones responsables deben iniciarse, con carácter general, en el plazo de seis meses. Por congruencia con el resto del articulado de la Ordenanza, en la ejecución de este tipo de actuaciones urbanísticas de índole menor sometidas a comunicación previa se ha optado por fijarla en tres meses, que se considera sobradamente suficiente para su ejecución.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

11) Se propone añadir un apartado 3 al artículo 19 del siguiente tenor literal:

'3. En actuaciones aisladas cuando la licencia comporte la obligación de ejecución simultánea de obras de urbanización, el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, emitirá y notificará al titular de la licencia informe sobre los requisitos sustantivos de urbanización.'

La presente alegación se fundamenta en los supuestos retrasos que puedan producirse en la emisión del informe favorable municipal en estos casos de obra urbanizadora ejecutada simultáneamente a la obra de edificación objeto de la licencia.

Uno de los principales objetivos de la Ordenanza es precisamente la agilización de trámites, y en la práctica diaria municipal se han ido introduciendo adaptaciones procedimentales que originan que, en la mayoría de casos, incluso se acorte el plazo propuesto en esta alegación, puesto que en el momento de concesión de la licencia de edificación, a diferencia del procedimiento anterior, ya se ha iniciado el expediente por el Servicio competente en la obra urbanizadora, coincidiendo en el tiempo con la aprobación del proyecto de urbanización en su caso; no existiendo los retrasos procedimentales que teóricamente fundamentan la alegación, por lo que no tiene justificación incorporar un precepto en la Ordenanza en el sentido propuesto.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

12) Se propone añadir un apartado 4 al artículo 23 del siguiente tenor literal:

'4. En actuaciones aisladas cuando la licencia comporte la obligación de ejecución simultánea de obras de urbanización, el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, emitirá y notificará al titular de la licencia informe sobre los requisitos sustantivos de urbanización.

La ejecución de la obra urbanizadora será objeto de inspección con la periodicidad que establezca el informe, de cada inspección se levantará acta de conformidad o disconformidad de la obra ejecutada.

La aprobación y recepción a la conclusión de las mismas no cuestionará las ya inspeccionadas y conformadas salvo comprobación de deficiencias sobrevenidas.'

Siendo los fundamentos de esta alegación los mismos de la anterior, deberá desestimarse por idénticas razones.

13) Se propone modificar el punto 7 del Anexo I.1.A) en el apartado de licencias de nueva planta y ampliación, que quedaría redactado como sigue:

' 7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución ó en programas de

actuación, y deban efectuarse cesiones, escrituras originales o copias autenticas de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, del ámbito vial de servicio que corresponda en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (art. 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).'

La justificación de dicha alegación se basa en entender que el apartado citado se refiere sólo a los supuestos en que no conste al Ayuntamiento la previa cesión o su alta en inventario, es decir, que se refiere a los expedientes en que simultáneamente a la solicitud deba efectuarse la cesión. En cuanto a 'escrituras originales' debería indicarse en su lugar 'o copias auténticas'.

Se debe precisar que la documentación que se solicita en estos supuestos es un recordatorio general para que quede constancia que una de las principales obligaciones del promotor de una licencia de edificación es que se encuentren cedidos a la administración los terrenos que integran el ámbito vial de servicio, al objeto de dotar de condición de solar a la parcela para la que se solicita la licencia. No obstante, se debe hacer constar que será el Servicio de Gestión Urbanística, a la vista de la documentación presentada, el que en su informe establezca la procedencia o no de dicha cesión y, posteriormente, el Servicio de Patrimonio determinará la posible existencia de propiedades municipales en el ámbito de la misma, por lo que no podrá llevarse a un momento previo a la comprobación de la documentación presentada la valoración de la procedencia de esa cesión.

Tampoco se puede aceptar la inclusión de la referencia a la copia auténtica, ya que lo que se pretende precisamente en la Ordenanza es evitar la presentación por parte de los interesados de copia simple, ya que la aportación de escrituras originales tiene su motivación en la posterior inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Valencia.

Por todo ello, se propone desestimar la anterior alegación.

14) Se propone modificar los puntos: 11 del apartado de licencias de nueva planta y ampliación, 11 del apartado de licencias de intervención, 9 del apartado de licencias de reforma, 6 del apartado de licencias de parcelación y 8 del apartado de licencia de usos provisionales del Anexo I.1.A); y el punto 5 del Anexo I.1.B). Tipo I, proponiendo que:

Se suprima en todos ellos la exigencia de: 'Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento'.

La justificación de dicha alegación se basa en que las líneas constan en el propio Ayuntamiento, por lo que no debe exigirse que se aporte certificado de las mismas, lo que tan solo serviría para retrasar la petición.

A pesar de ser las alineaciones oficiales una información que posee la Administración Local, no debe confundirse el requisito legal de que no deba exigirse al solicitante de licencia una información que ya obra en poder del Ayuntamiento, con que precisamente esta información que se debate, las alineaciones oficiales, es una información imprescindible para el proyectista.

El certificado de alineaciones es la única garantía de que un proyecto básico se adecue al planeamiento vigente. El no poseer las alineaciones oficiales imposibilita al redactor del proyecto para contemplar los requisitos del planeamiento vigente en cuanto a la línea de separación entre lo público y lo privado, así como la profundidad edificable, ángulos, posicionamiento de líneas de cambios de alturas, de calificación de suelo, etc. La práctica ha confirmado en innumerables ocasiones esta realidad: el fracaso de un proyecto no adecuado a las alineaciones oficiales cuando éstas no se poseen a la hora de redactarlo. Por ello, se ha considerado en esta Ordenanza exigirlo precisamente como garantía para el promotor, no como una necesidad municipal.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

15) Se propone modificar los puntos: 12 y 13 del apartado de licencias de nueva planta y ampliación, 12 y 13 del apartado de licencias de intervención, 10 y 11 del apartado de licencias de reforma, 6 y 7 del apartado de licencias de cambio de uso, 9

y 10 del apartado de licencia de usos provisionales, y 9 y 10 del apartado de otros tipos de licencia; todos ellos del Anexo I.1.A); proponiendo que:

> *Se sustituya la expresión: 'Autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura', por 'solicitud de autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura'.*

Se alega en todos estos apartados que debiera ser suficiente la solicitud de autorización de la Conselleria competente en materia de cultura.

El fundamento de incluir en la Ordenanza la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y no la simple solicitud, es que ésta no resulta garantía alguna de que se cumplen las prescripciones encaminadas a la defensa y proyección del patrimonio histórico, ya que sólo a la vista de una autorización expresa en esta materia, que la Conselleria competente expedirá ante un proyecto de intervención concreto y determinado tras efectuar las correcciones que estime convenientes, puede tramitarse una licencia con las suficientes garantías de la preservación del patrimonio histórico, cumpliéndose así además lo preceptuado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en cuyos artículos 36 y 62 prohíbe a los ayuntamientos la concesión de licencias o permisos en los casos señalados sin que se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

16) Se propone modificar el punto 5 del apartado de licencias de ocupación del Anexo I.1.A); que quedaría redactado como sigue:

> *'5.- Certificado, aun parcial, final de obra, suscrito por técnicos titulados competentes, y visado por sus colegios oficiales, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 55/2009, de 17 de abril, del Consell, o norma que lo sustituya.'*

La justificación de dicha alegación es la misma que la planteada en su alegación 3, por lo que deberá ser desestimada por los mismos razonamientos.

17) Se propone modificar el punto 3 del apartado 2 (vallados de protección de obra) del Anexo I.2; que quedaría redactado como sigue:

> *'3.- En caso de presentación de declaración responsable, habrá de aportarse autorización del Servicio de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Valencia, si la instalación ocupa parte de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 cm del límite del bordillo. Excepcionalmente, cuando la ocupación en calzada o afectando a parte de la misma, se prevea por un plazo inferior a cinco días, no se requerirá esa autorización, obteniendo el interesado la misma con la presentación del documento de declaración responsable en la Sala de control de tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc.).'*

Se pretende ampliar a cinco días el plazo máximo para no requerir aportación de la autorización del Servicio de Circulación y Transportes en Declaraciones Responsables para vallados de protección de obras.

El plazo máximo de 72 horas previsto en la Ordenanza para la ocupación de calzada sin necesidad de aportación de la autorización del Servicio de Circulación y Transportes, es una excepción a la exigencia general del control previo municipal de esas ocupaciones, y ese plazo está fijado por dicho Servicio, que es el encargado de tramitar dicha autorización, habiéndose valorado que es el máximo por el que se podría acceder a la ocupación de vía pública sin el control de su previa autorización.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

18) Se propone modificar el punto 6 del apartado 3 (grúas en obra) del Anexo I.2; que quedaría redactado como sigue:

'6.- Copia de la solicitud de autorización del organismo autonómico competente'

La petición formulada en la alegación de sustituir la aportación de autorización del organismo autonómico competente por su mera solicitud, vulnera lo establecido en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, y en el que se preceptúa que la instalación de la grúa torre es competencia de la Comunidad Autónoma, constituyendo un documento necesario para autorizar la ocupación de la vía pública durante su instalación.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

19) Se propone modificar el punto 2 del apartado M.3 del Anexo II.1.A).1 (Memoria) en el sentido siguiente:

Que se incluya el compromiso del Ayuntamiento para expedir en un plazo de una semana el Certificado Municipal de Alineaciones que se exige en este apartado.

La justificación de dicha alegación se basa en que, ya que se exige en la Ordenanza que haya que pedir el Certificado Municipal de Alineaciones con anterioridad, sería conveniente el compromiso por parte del Ayuntamiento de expedirlo en el plazo de una semana.

Los mismos fundamentos por los que se ha justificado anteriormente que deba desestimarse la alegación 14 conducirán a desestimar la presente, debiendo añadirse además que no puede fijarse plazo, ya que la emisión del certificado de alineaciones es la única garantía de que un proyecto básico se adecua al planeamiento vigente, y en algunos supuestos se puede demorar al requerir que el Servicio de Cartografía Informatizada deba realizar operaciones de medición de los terrenos.

20) Se propone modificar el apartado M.12 del Anexo II.1.A).1 (Memoria) que quedaría redactado como sigue:

'M.12. Anexo específico sobre elementos auxiliares propios de su definición en proyecto básico.'

La justificación de dicha alegación se basa en que los elementos auxiliares son propios del proyecto de ejecución, por lo que se propone que el proyecto específico de andamios, grúa torre, etc., se incluyan en el Estudio Básico (que se presenta al inicio de las obras) o si es independiente a éste, que se pueda presentar para el inicio de las obras también.

Todo elemento auxiliar que conlleve obras está sujeto a autorización municipal. La aportación del anexo referido a tales elementos que se exige en la Ordenanza tiene por causa posibilitar que la misma licencia de obras pueda amparar la instalación de dichos elementos sin necesidad de acudir a un procedimiento independiente de autorización, y ello para cumplir con el objetivo de la Ordenanza de tramitación única de procedimientos y abreviar trámites.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

21) Se propone modificar el apartado P.14 del Anexo II.1.A).4 (Planos) en el sentido siguiente:

'Sustituir la exigencia de aportar el proyecto de parcelación por una referencia en el proyecto básico al de parcelación.'

Se fundamenta dicha alegación en que el proyecto de parcelación es independiente del básico, por lo que la exigencia de proyecto de parcelación cuando el proyecto básico afecte a parte de una finca matriz o a varias de ellas, podría sustituirse simplemente por una referencia en el básico a aquél.

El proyecto de parcelación debe estar definido y clarificado en el momento de solicitud de la licencia, a fin de comprobar que las futuras licencias que se otorguen sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación cumplen las exigencias

legales. Además hay que recordar que la Ordenanza en este punto se está refiriendo a un supuesto muy concreto, como es el de inexistencia de licencia de parcelación en el momento de solicitar la licencia de obras mediante un proyecto básico, por lo que, en el supuesto de que la licencia de parcelación se hubiera obtenido con anterioridad a la solicitud de la de obras, la ordenanza no impone ningún requisito en este sentido.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

22) Se propone modificar el punto 1 del apartado 'Aspectos a observar obligatoriamente en el proyecto básico sometido a licencia municipal de obras de edificación o presentado junto a una declaración responsable', y el apartado referido a la 'Mención de las circunstancias urbanísticas', todo ello del Anexo II.2; en el sentido siguiente:

'Que se suprima en ellos la exigencia de Certificado de líneas'.

La justificación de dicha alegación es la misma que la planteada en su alegación 14, por lo que deberá ser desestimada por los mismos razonamientos.

23) Se propone modificar el punto 1 del apartado referido la 'documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje de la instalación', en el apartado de 'Mención de las circunstancias urbanísticas', del Anexo II.2; en el sentido siguiente:

> *'Sustituir el plazo máximo de 7 días para presentar el certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación de estructura estabilizadora de fachada una vez finalizado el montaje, por la simple presentación en el Registro General de Entrada de dicho Certificado'.*

La justificación de dicha alegación se fundamenta en sostener que debería ser suficiente con presentar el certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación de estructura estabilizadora de fachada por registro de entrada, sin establecer plazo para ello.

La mera presentación del certificado mencionado, no es suficiente, ya que se requiere una comprobación por parte de los técnicos municipales, aunque sea de los

requisitos legales básicos, de que cumple con la normativa vigente. El fundamento de este control municipal es la protección de la seguridad de las personas y las cosas, sin que pueda dejarse a la mera presentación de esa documentación un hecho que puede tener grave incidencia en esa seguridad.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

Quinto. Con fecha 22 de mayo de 2012, el Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valencia, presenta escrito suscrito por ******, formulando tres alegaciones al proyecto de Ordenanza:

1) Se propone modificar el apartado k) del artículo 3 de la Ordenanza, eliminando toda referencia a la Ley de Ordenación de la Edificación, proyectos y obras ejecutadas.

La justificación de la alegación se basa en que la definición del concepto de técnico contenida en el artículo 3.k) de la Ordenanza impide la intervención de otros técnicos titulados, como los Técnicos Superiores en Proyectos de Edificación. Sin embargo, existen supuestos en la Ordenanza que no precisan de la redacción de un proyecto, como es la Comunicación Ambiental Previa del artículo 42, pudiéndose ampliar en estos casos la competencia a esos titulados, pues de lo contrario se incurriría en un monopolio competencial a favor de determinadas profesiones técnicas que iría en contra del principio constitucional de libre ejercicio profesional con idoneidad, debiéndose por tanto eliminar del artículo 3.k) de la Ordenanza la referencia a la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), proyectos y obras ejecutadas, concretándose la competencia a aquellos técnicos poseedores de la titulación oficial que acredite que los conocimientos y niveles académicos y profesionales permiten realizar con plena autonomía y responsabilidad dichas funciones.

La referencia hecha en este artículo de la Ordenanza a la LOE y a la necesidad de estar facultado para firmar certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad tendrá su justificación también en los supuestos del artículo 42 de la Ordenanza, pues la Memoria técnica que allí se prevé debe proceder a la descripción de elementos como la carga térmica, potencia mecánica instalada,

descripción de la ventilación por aire acondicionado y su potencia frigorífica, la valoración de emisiones y vertidos a la red pública de saneamiento o la valoración de niveles sonoros producidos por los elementos mecánicos de la actividad, circunstancias todas ellas que deben valorarse para justificar que la actividad a implantar pueda someterse al régimen de las comunicaciones ambientales previas. Y para proceder a dicha valoración se precisará una formación o capacitación en materia medioambiental adecuada que permita suscribir la Memoria y los certificados técnicos de compatibilidad urbanística y de ajuste a la normativa vigente.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

2) Se propone modificar el artículo 42 de la Ordenanza, eliminando los apartados:

'b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

c) Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación'.

La justificación de dicha alegación se fundamenta en que la Disposición Final Tercera del Decreto 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Comunitat Valenciana, modifica el artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y suprime la certificación técnica introduciendo la declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, por lo que la exigencia en la Ordenanza de las certificaciones técnicas, aumenta la documentación a aportar, añadiendo trámites al procedimiento, contrariando los objetivos de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Decreto Ley 2/2012 y de la propia Ordenanza municipal.

La exigencia de los certificados mencionados en los apartados de la Ordenanza cuya eliminación se propone, no contraviene en modo alguno lo preceptuado en el Decreto Ley 2/2012, puesto que esta norma se limita a regular la documentación básica que debe acompañar a toda comunicación ambiental, pero prevé igualmente que los Ayuntamientos a través de sus Ordenanzas municipales puedan incorporar sus propias previsiones a este respecto.

Por otra parte, sustituir los certificados técnicos cuya eliminación se propone por una declaración responsable del titular de la actividad no eliminaría trámite alguno, puesto que a dicha declaración responsable, en consonancia con el resto del cuerpo dispositivo de la Ordenanza, debería acompañarse el correspondiente Esquema Técnico Justificativo que incorporase la certificación de técnico competente que acredite su compatibilidad urbanística y su ajuste a la normativa vigente, con lo cual se obligaría al titular a presentar un documento mas (declaración responsable) pero no le eximiría de la certificación técnica correspondiente.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

3) Se propone modificar el Anexo I.3.14 de la Ordenanza, eliminando los apartados:

> *'5) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.*
>
> *6) Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación'.*

La justificación de dicha alegación es la misma que la que fundamentaba su alegación anterior, por lo cual se propone también su desestimación por los motivos ya expuestos en el anterior apartado.

Sexto. Con fecha 22 de mayo de 2012, la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) presenta escrito, suscrito por ******, formulando ocho alegaciones al proyecto de Ordenanza:

1) Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

> *'En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se podrá efectuar de manera conjunta, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ordenanza. No obstante, se podrá solicitar la desvinculación de la licencia de obra y la de actividad según lo permita la normativa urbanística vigente.'*

La justificación de dicha alegación se basa en que debería quedar garantizada también la posibilidad que ofrece la normativa urbanística (artículo 474.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística) para otorgar la licencia de edificación previa a la de actividad, asumiéndose las responsabilidades que prevé dicha normativa.

La previsión normativa contenida en el artículo citado del Decreto 67/2006, constituye una excepción o regla especial, tal y como la denomina el propio Decreto, y como tal no parece oportuno su incorporación a una Ordenanza que regula el procedimiento general que viene a su vez determinado por el artículo 4 del Decreto 2/2012, que establece que en el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta. Ello sin perjuicio de que pueda ser invocada la aplicación de la normativa urbanística por el titular, promotor o prestador para un supuesto concreto, con las salvaguardas que el propio Decreto establece, y que sería de aplicación directa sin necesidad de su plasmación literal en la Ordenanza.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

2) Se propone modificar el artículo 40.2.b).2 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

'Establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial superior a 2.500 m² o según lo que considere la normativa autonómica en esta materia.'

La justificación de dicha alegación se fundamenta en la clarificación y unificación de conceptos, para una mayor seguridad jurídica, cuando se habla de superficies para un uso comercial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

La Ley 3/2011 cuando define esas superficies lo hace exclusivamente a efectos de catalogación y regulación de la actividad comercial, no de la valoración del nivel de riesgo, que es el parámetro utilizado en esta Ordenanza al amparo de lo establecido en la Directiva 2006/123/CE, de 12 diciembre, cuando se trata de determinar las actividades que puedan estar sujetas a un control previo por parte de la Administración.

El concepto de elevado nivel de riesgo en función de la superficie lo estableció el Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo plenario de fecha 15 de enero de 1993, para locales comerciales con una superficie superior a 2.500 metros cuadrados, por lo cual, de aceptarse lo propuesto en la alegación se estarían dejando fuera del control previo de la administración actividades potencialmente de alto riesgo.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

3) Se propone modificar el apartado c) del artículo 56 de la Ordenanza, que quedaría redactado:

'c) El vertido de aire caliente o frío se realizará a espacios libres, nunca a patios interiores y tampoco a patios de manzana cuando no cumplan con toda la normativa en materia de ruidos y vibraciones. Cuando ello suceda se deberá canalizarse hasta espacios libres a velocidad adecuada para evitar

ruidos y vibraciones. En las mismas condiciones se realizará la evacuación del aire de renovación o ventilación de los locales públicos.'

La justificación de dicha alegación se basa en que el término de molestia es indeterminado y subjetivo, haciéndose necesaria la vinculación de la instalación de equipos de climatización con la normativa vigente en materia de ruidos, permitiendo así los vertidos de aire caliente o frío a patios de manzana cuando se cumplan todas las normas relativas a ruidos y vibraciones.

La Ordenanza no prohíbe con carácter general el vertido de aire a patios de manzana, sino que tan sólo se prevé para los supuestos que sean susceptibles de producir molestias, no pudiendo admitirse que únicamente se exija el ajuste en materia de ruidos y vibraciones, debiendo tener en cuenta otros factores como la emisión de calor. Así, el concepto de molestia, lejos de ser indeterminado, está vinculado a parámetros físicos medibles, como temperatura y ruido, y esos serán los que condicionen la prohibición del vertido, no siendo algo discrecional.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

4) Se propone modificar el artículo 57 de la Ordenanza, que deberá quedar redactado como sigue:

'No se permitirá la instalación de actividades en locales de edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, cuando por la instalación, funcionamiento o uso de máquinas, con o sin motor, aparatos de ambientación musical o implantación de usos, se alcance un nivel de emisión sonora superior a 90 dB(A). Se excluye de esta consideración los recintos independientes como las salas de máquinas en las que se puedan alcanzar niveles superiores de emisión si se insonorizan para cumplir con la normativa de ruidos vigente.'

Se fundamenta la alegación en la necesidad de unificar criterios para lograr una mayor seguridad jurídica, no resultando efectivo por sí solo la limitación del nivel sonoro en fuentes emisoras, mientras que sí lo seria la incorporación de medidas

antivibratorias y de absorción o aislamiento acústico a los recintos emisores para que no se alcancen niveles de recepción excesivos.

La Ordenanza regula en este precepto las condiciones límite de compatibilidad para permitir la instalación de actividades en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, estableciéndose un límite objetivo y genérico de 90dB(A), vinculado al nivel de emisión y no de los aislamientos acústicos, y ello por congruencia y analogía con el resto de la normativa municipal (Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Valencia) donde se vincula la prohibición de implantación de actividades al nivel de emisión sonoro, concretamente a 90 dB(A), de forma independiente al aislamiento acústico que pueda existir. Con esto se logran precisamente los objetivos, que dice perseguir la alegación, de unificación de criterios y seguridad jurídica, objetivando conceptos y no estableciendo excepciones a la regla general

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

5) Se propone modificar el apartado 1.b) del artículo 59 de la Ordenanza, que quedaría redactado:

> *' b) Si la potencia de los elementos de cocina destinados a cocción de alimentos supera los cincuenta kilowatios (50 kW). No se consideran elementos de cocina los hornos eléctricos para la cocción de masa precocinada y congelada.'*

La alegación presentada pretende que se agregue una mención excluyente a las cocciones de determinados alimentos que, por el tipo de maquinaria empleada y de cocción, no desprenden partículas nocivas ni olores.

De nuevo se busca con esta alegación establecer una excepción a una regla general objetiva, como es el límite de 50 kW establecido en la normativa (Código Técnico de la Edificación- Documento Básico de Seguridad contra Incendios), como criterio para calificar las cocinas u obradores como locales de riesgo alto y este ha sido el parámetro recogido en la Ordenanza.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

6) Se propone modificar el artículo 62 de la Ordenanza, que quedaría redactado:

'1. Las actividades reguladas por la ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un retrete y un lavabo.

b) Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados, se aumentará un retrete o urinario y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. El resto de locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un retrete y un lavabo.

b) Por cada 400 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 200 metros cuadrados, se aumentará un retrete o urinario y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

3. En locales comerciales de hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, el aseo no tendrá la consideración de uso público, salvo que la actividad desarrollada exija la estancia o permanencia prolongada de los clientes, en cuyo caso, los aseos exigibles según el apartado anterior deberán considerarse de uso público.'

Se justifica la propuesta en que deben contemplarse las particularidades de los diferentes tipos de comercios para establecer el número de aseos disponibles, debiéndose reducir dicho número, proporcionalmente a su necesidad, en los supuestos

de actividades en los que la superficie pueda ser elevada pero no se precisen tantos aseos.

No puede admitirse en este punto la distinción pretendida en la alegación entre locales comerciales en general y espectáculos públicos, ya que las actividades sometidas a la legislación de espectáculos públicos tienen una regulación especial relativa a los aseos (Decreto 52/2010) con unas exigencias en función del aforo que además superan las propuestas al respecto contenidas en la alegación. La Ordenanza ha recogido, en el apartado 1 del artículo 62, las previsiones respecto a aseos en actividades comerciales establecidas en el artículo 5.124 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sin que pueda contravenirse lo allí dispuesto.

Además, en el apartado 2 del citado artículo 62 de la Ordenanza ya se ha incluido una previsión especial para aquellos locales comerciales que puedan tener unas necesidades menores de aseos, estableciéndose a tal fin un criterio objetivo como es el de contar con una superficie inferior a 100 metros cuadrados.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

7) Se propone modificar el artículo 72 de la Ordenanza, incluyendo a la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) como miembro del Consejo Permanente de Calidad.

Se fundamenta dicha alegación en que la CEV, como asociación empresarial más representativa de la provincia de Valencia, tiene entre sus fines el de formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial.

La relación contenida en el artículo 72, donde se describe la composición del Consejo Permanente de Calidad, no constituye una lista cerrada, sino que detalla aquellos organismos y entidades directamente relacionados con el objeto de la Ordenanza que forman parte del Consejo, especificándose posteriormente que también formarán parte del mismo ‘otras entidades de carácter profesional relacionadas con el

objeto de la presente Ordenanza que puedan irse adhiriendo mediante la firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento de Valencia'. Por tanto, la redacción del artículo 72 no impide de modo alguno la integración de la CEV en el Consejo Permanente de Calidad, circunstancia ésta que se llevará cabo, en su caso, firmando el correspondiente convenio con el Ayuntamiento de Valencia.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

8) Se propone añadir: un apartado 16 al Anexo I.1.A (Licencias de Nueva Planta y Ampliación); un apartado 16 al Anexo I.1.A (Licencias de Intervención); un apartado 10 al Anexo I.1.A (Licencias de Cambios de Uso); un apartado 9 al Anexo I.1.B Tipo I; un apartado 10 al Anexo I.1.B Tipo II; un apartado 8 al Anexo I.1.C; un apartado 14 al Anexo I.3.12; un apartado 7 al Anexo I.3.14; un apartado 10 al Anexo I.3.15.A) (procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad); un apartado 11 al Anexo I.3.15.A (procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad); un apartado 8 al Anexo I.3.16.A). En todos los casos con el siguiente tenor literal:

> *'En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.'*

Se justifica la alegación en criterios de ahorro de trámites y simultaneidad, para permitir la solicitud, tramitación y concesión simultánea, junto con la correspondiente licencia, del vado y rebaje que fuera necesario para el ejercicio de la actividad o usos dentro de ella, evitando así el tener que iniciar un expediente de solicitud de vado con posterioridad a la concesión de la correspondiente licencia.

La presente Ordenanza no regula las autorizaciones de vados ya que estos cuentan con su propia normativa reguladora en la vigente Ordenanza de Circulación (BOP de 17.06.2010), en cuyo articulo 105 se establece que la tramitación de la autorización de vado, competencia del Servicio de Circulación y Transportes, exige una

previa y preceptiva licencia de actividad o de primera ocupación, no pudiéndose por tanto acceder a lo solicitado en la alegación; sin perjuicio de que se plantee una futura revisión de la Ordenanza de Circulación, en aras a procurar, en la medida de lo posible, unificar procedimientos, sin que a ello obste en tal caso la actual redacción de la presente Ordenanza en este punto, al tratarse de una documentación contemplada en los Anexos de la misma, con el valor vinculante que determina su Disposición Final Primera, por lo que su contenido podrá ser objeto de adaptación a requerimientos de carácter técnico o a las propuestas que puedan elevarse desde el Consejo Permanente de Calidad.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

Séptimo. Con fecha 22 de mayo de 2012, la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) presenta escrito, suscrito por ****** formulando siete alegaciones al proyecto de Ordenanza:

1) Se realiza una alegación idéntica a la efectuada con el número 1 por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), y relacionada en el ordinal Sexto del presente informe:

La justificación de dicha alegación es la misma que la planteada por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) en su alegación 1, por lo que deberá ser desestimada por los mismos razonamientos por los que se propuso desestimar ésta.

2) Se propone modificar el artículo 40.2.b).2 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

> *'Actividades con superficie de venta superior a 2.500 m² o según lo que considera la normativa autonómica en esta materia.'*

La justificación de dicha alegación es la misma que la planteada por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) en su alegación 2, por lo que deberá ser desestimada por los mismos razonamientos por los que se propuso desestimar ésta.

3 a 6) Se realizan unas alegaciones idénticas a las efectuadas con los números 3 a 6 por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), y relacionadas en el ordinal Sexto del presente informe:

La justificación de dichas alegaciones son las mismas que las planteadas por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) en sus alegaciones 3 a 6, por lo que deberán ser desestimadas por los mismos razonamientos por los que se propuso desestimar éstas.

7) Se realiza una alegación idéntica a la efectuada con el número 8 por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), y relacionada en el ordinal Sexto del presente informe:

La justificación de dicha alegación es la misma que la planteada por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) en su alegación 8, por lo que deberá ser desestimada por los mismos razonamientos por los que se propuso desestimar ésta.

Octavo. Con fecha 22 de mayo de 2012, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valencia presenta, vía administración electrónica, escrito suscrito por ******, formulando nueve alegaciones al proyecto de Ordenanza:

1) Se alega contradicción entre el Anexo I.1.A y el Anexo II.2 en lo referido a la presentación de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud:

Se justifica la alegación en que en el Anexo I.1.A de la Ordenanza se indica que para la solicitud de licencia ha de presentarse Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; a diferencia del Anexo II, relativo al Contenido Específico del Proyecto Básico, donde se hace referencia a la presentación de ese Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud en el momento previo a la expedición de la licencia.

No existe la contradicción que se invoca en la alegación. La referencia al Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud que se realiza en el Anexo I.1.A) de la Ordenanza, se enmarca en la relación de documentos, allí detallados, que serán los que el solicitante habrá de presentar a lo largo del procedimiento de concesión de licencia,

desde la solicitud hasta el momento anterior al inicio de las obras. Cuestión distinta es la mención hecha en el Anexo II.2., cuando, al concretar el contenido específico del proyecto básico, se recuerda que para la expedición de la licencia municipal se debe aportar el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, sin que pueda expedirse la licencia en tanto dicho Estudio no se aporte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

2) Se propone modificar el Anexo I.1.B de la Ordenanza, incorporando a la documentación a aportar junto a las declaraciones responsables Tipo I, Estudio o Estudio Básicos de Seguridad y Salud.

Se justifica la alegación en que para la Declaración Responsable Tipo I se requiere proyecto básico y de ejecución, pero no se dice nada del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud y debería requerirse, ya que es necesario que el proyecto de ejecución lo contenga.

Contrariamente a lo sostenido en la alegación, en el punto 8) del Anexo I.1.B de la Ordenanza se requiere la aportación de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud junto a las Declaraciones Responsables Tipo I.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

3) Se alega que en el Anexo I.2.1), apartado de Instalación de andamios, no se indica si la documentación técnica debe estar suscrita por técnico competente:

Del análisis conjunto de todas las disposiciones de la Ordenanza relativas a la instalación de andamios, queda claro que la documentación técnica deberá venir suscrita por técnico competente. Su no mención expresa en el Anexo I, que es una mera relación de documentos, no puede interpretarse como que pueda obviarse dicho requisito. Además, en el Anexo II que es el que detalla el contenido específico y exhaustivo de la documentación que integra un proyecto básico y arquitectónico, dentro de su apartado

II.2, determina con claridad, en relación al contenido del Proyecto Básico, que: *'El conjunto de documentos y certificados que forman este proyecto a presentar, deberá ser suscrito por técnico competente responsable de la seguridad el que, además de representar la figura determinada en el artículo 2 del Real Decreto 1.627/97 mencionado, se entiende igualmente responsable de la seguridad respecto a las afecciones a la vía pública, y visado por el colegio profesional correspondiente (R.D. 1000/2010, de 5 de agosto)'.*

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

4) Se propone eliminar del Anexo II las referencias a 'proyecto arquitectónico':

Se justifica la alegación en que el concepto de Proyecto Arquitectónico no está contemplado en la legislación y puede producir confusión.

A diferencia de lo sostenido en la alegación, el término Proyecto Arquitectónico se menciona en normas como la Disposición Adicional Segunda del Decreto 2/2012 que modifica la Ley Urbanística Valenciana (LUV), cuando habla de 'proyecto arquitectónico u otro'.

En la Ordenanza se ha optado por utilizar el concepto de Proyecto Arquitectónico para diferenciarlo del de Proyecto Básico y, precisamente, evitar confusiones. El término de Proyecto Básico responde al contenido documental exigible por los Colegios de Arquitectos para el visado colegial estatutario, y por el Código Técnico de la Edificación (CTE), por la LUV y la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación (LOFCE), como suficiente para solicitar licencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia en diversas ordenanzas municipales, como las de Protección contra la Contaminación Acústica, la de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria o la de Protección contra Incendios, exigen en sus partes dispositivas que sean recogidos sus contenidos y requisitos a nivel de Proyecto de Ejecución o Ejecutivo en el Proyecto sometido a licencia. Esta mayor exigencia de contenido del proyecto, hace que sea aconsejable recurrir a otro término diferenciado del de Proyecto Básico, habiéndose optado por el de Proyecto Arquitectónico, cuyo contenido se pormenoriza en el mencionado Anexo II.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

5) Se propone que se eliminen las referencias al Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud del apartado 5 del Anexo II.

La justificación es la misma ya planteada en su alegación 1), debiéndose proponer que sea desestimada por los mismos razonamientos por los que se propuso la desestimación de aquélla.

6) Se propone modificar el apartado F) del Anexo II.1. A. 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

'F) Antes de dar comienzo a las obras: Proyecto de Ejecución visado y acreditación de la designación de director de obra y director de ejecución de obra.'

El momento de acreditar la designación de director de obra y director de ejecución de obra no es junto al Proyecto de Ejecución, sino cuando se comiencen las obras, mediante el Acta de Inicio de Obras; documento en el que sí se deberán reflejar tales nombramientos a la vez que el del constructor, y este Acta de Inicio de las Obras constará publicado en la web municipal.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

7) Se propone modificar el apartado 7) del Anexo II.1. B de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

'7. Certificado del técnico competente director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un edificio existente de más de 50 años, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D. 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato. Por coherencia, este certificado será exigible igualmente a toda intervención sobre edificio existente, independientemente de la edad del mismo.'

La alegación propone la eliminación de la referencia al 'arquitecto' junto al 'técnico competente director de obra', ya que cuando el certificado va suscrito por un arquitecto, éste lo hace en su condición de técnico competente director de obra.

La Ordenanza, en este punto relativo a las certificaciones en edificios de más de 50 años, se está refiriendo a cualquier tipo de intervención en los mismos, incluidas las reparaciones estructurales, para las que la titulación competente, según la LOE, es la de arquitecto. Por esta razón, cuando se ha distinguido *arquitecto o técnico competente director de obra,* se hace para incluir una referencia expresa al arquitecto como técnico competente en ese tipo de intervenciones, sin que dicha referencia suponga la exclusión de ningún otro tipo de colectivo profesional que pueda ostentar competencias para la dirección de la obra.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

8) Se alega que en el contenido del apartado 13 (Presupuesto) del Anexo III se requiere excesivo detalle:

La justificación de dicha alegación se basa en que el detalle exigido es mucho mayor que el establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Hay que recordar que el Código Técnico de la Edificación establece únicamente unos mínimos de contenido del proyecto, que la Administración podrá completar con la documentación que considere oportuna. Así, en el primer punto del Anexo I del Libro 1 del Código Técnico de la Edificación, se relacionan los contenidos que debe reunir el proyecto, añadiéndose expresamente: 'sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan las Administraciones competentes'.

El Presupuesto del Proyecto, en concreto, es el documento que contiene el Presupuesto de Ejecución Material al objeto de que la administración que realiza la actividad de control conozca el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten dentro de su término municipal. Para poder conocer ese coste real se precisa un detalle presupuestario que permita que el control de la Administración pueda efectuarse de manera efectiva.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

9) Se alega que en el Anexo III, apartado 'Estudio Acústico' se contienen especificaciones propias de la Ordenanza de Prevención contra la Contaminación Acústica:

El contenido del Estudio Acústico se encuentra regulado en los artículos 41 y siguientes de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, así como en el articulado del Documento Básico (DB HR) de Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación (CTE), donde expresamente se indica que el contenido de ese documento se refiere únicamente a las exigencias básicas relacionadas con el requisito de 'Protección frente al ruido'.

En la Ordenanza no se están dictando nuevas especificaciones en materia acústica, sino que se están incorporando las exigencias básicas contenidas en el CTE - DB HR a efectos de que el proyecto de actividad se ajuste a dichas prescripciones mínimas.

Por ello, se propone desestimar la anterior alegación.

Noveno. Consta en el expediente el preceptivo informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal.

Por todo lo anterior, visto el texto del proyecto de Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 49, 123.1 d), y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 113.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia; el Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores

Técnicos de Valencia; la Confederación Empresarial Valenciana (CEV); la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valencia.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, una vez resueltas las alegaciones presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.

Sección 1ª.- Licencias.

Sección 2ª.- Declaraciones responsables.

Sección 3ª.- Comunicaciones previas.

CAPÍTULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.

Sección 1ª.- Licencias.

Sección 2ª.- Declaraciones responsables.

Sección 3ª.- Comunicaciones previas.

Sección 4ª.- Elementos auxiliares en la ejecución de las obras.

TÍTULO TERCERO.- DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

Sección 1ª. – Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental.

Sección 2ª.- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

CAPÍTULO TERCERO.- TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD.

CAPÍTULO CUARTO.- NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.

TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN.

TÍTULO QUINTO.- EL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Registros auxiliares.

Segunda. Sede social de asociaciones.

Tercera. Locales destinados al culto.

Cuarta. Sedes festeras tradicionales.

Quinta. Tramitación electrónica.

Sexta. Potestad sancionadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.

Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Valor vinculante y modificación de los anexos.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

ANEXO I.- DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD.

ANEXO II.- CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTONICO.

ANEXO III.- CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD.

ANEXO IV.- ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN DECLARACIONES RESPONSABLES.

ANEXO V.- TRÁMITES PROCEDIMENTALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, obliga a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

La Directiva tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad de los mismos.

El Capítulo II de la Directiva se destina a la 'Simplificación Administrativa', estableciendo en el artículo 5 la obligación de verificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio. Así se dispone que cuando los procedimientos y formalidades no sean lo suficientemente simples, los Estados miembros los simplificarán.

En cuanto a las 'autorizaciones', dispone el artículo 9 de la norma, que sólo se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- *Que el régimen de autorización no sea discriminatorio para el prestador de que se trate.*

- *Que la necesidad de un régimen de autorización esté justificada por una razón imperiosa de interés general.*

- *Que el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori sería demasiado tarde para ser realmente eficaz.*

El artículo 10 de la Directiva establece los criterios en los que deberán basarse los regímenes de autorización que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes, con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria. Tales previsiones implican la imperativa modificación de la correspondiente legislación estatal, autonómica y local que pueda verse afectada por lo dispuesto en la citada Directiva.

Partiendo de la libre prestación de servicios y el libre ejercicio de la actividad, no se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio a requisitos que no respeten los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. El artículo 16.3 alude a la proporcionalidad, indicando que '...el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo.'

Respecto a la legislación estatal, la estrategia de la transposición giró en torno a dos leyes, la Ley 17/2009, de 23 noviembre sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

En cuanto a la normativa autonómica, además de las adaptaciones efectuadas por las leyes de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y diversa normativa sectorial, es el Decreto ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de Medidas Urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), el que facilita el desarrollo de la presente Ordenanza por las especiales medidas adoptadas en orden al impulso y puesta en marcha de las actividades empresariales o profesionales que pretendan iniciar los emprendedores.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la

regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, así como la implantación de actividades, sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa. Deroga por tanto, la Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo, la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares de Obras y la Ordenanza de Usos y Actividades.

La Ordenanza pretende facilitar a los ciudadanos la tramitación a efectuar para la ejecución de obras e implantación de actividades, manteniendo la necesidad de controles preventivos sólo en aquellos supuestos expresamente previstos en la normativa, e introduciendo los procedimientos de comunicación previa y declaración responsable con carácter general, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata. Así se simplifican y eliminan trámites innecesarios por superfluos o reiterativos en los procedimientos de concesión de licencias o autorizaciones, creando incluso registros especializados, auxiliares del General de Entrada.

Dada la complejidad de la materia que la presente Ordenanza regula, se ha pretendido darle una estructura lo más sencilla posible, y así se ha estructurado en Títulos y Anexos, éstos últimos a modo de guías técnicas para facilitar y garantizar la correcta presentación de la documentación necesaria en cada uno de los procedimientos que regula. Además de que, con esta estructura, se posibilita en mayor medida la dinamicidad en su adaptación a posibles cambios normativos.

En el Título Primero, 'Disposiciones Generales', se definen los conceptos propios de las materias que regula, objetivándolos y unificándolos con el fin de conseguir la máxima seguridad jurídica. Se establecen como principios de la Ordenanza, la tramitación conjunta de obra y actividad y la simplificación del procedimiento.

El Título Segundo, denominado 'De la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa', enumera los actos sujetos a cada uno de estos procedimientos, establece el régimen jurídico, determina los plazos de ejecución y señala los procedimientos.

El Título Tercero, 'Implantación de Actividades', las clasifica en su Capítulo Primero, regulando las consultas de ubicación, la expedición de titulo habilitante, el control formal de la documentación y las responsabilidades. En el Capítulo Segundo se establecen las normas generales de procedimiento, destinando a la regulación conjunta su Capítulo Tercero. Las

normas técnicas de instalación y funcionamiento de actividades, se recogen en el Capítulo Cuarto.

La Inspección, que aparece regulada en el Título Cuarto, se rige por los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

El Título Quinto, se destina a la regulación del denominado Consejo Permanente de Calidad, integrado por representantes de los distintos Colegios Profesionales relacionados con la materia objeto de la Ordenanza, así como diferentes Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas.

En último lugar, completan la Ordenanza cinco Anexos, de contenido fundamental para el desarrollo de los proyectos de obras y actividades. Los cuatro primeros tienen valor vinculante, resultando de obligado cumplimiento, y el quinto sólo goza de valor orientativo. El primero de los Anexos enumera la documentación a aportar junto a las solicitudes o manifestaciones. Los Anexos Segundo y Tercero garantizan a los proyectistas que su seguimiento conllevará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración. El Anexo Cuarto contiene los esquemas técnico justificativos que deben acompañar a las declaraciones responsables, mediante los cuales el proyectista garantiza el cumplimiento normativo de la documentación técnica presentada, con lo que se abrevian los trámites administrativos al evitar la emisión de informes municipales. Finalmente el Anexo Quinto, a título informativo, recoge los trámites que han de seguirse en cada uno de los procedimientos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación pormenorizada de los procedimientos de tramitación y control de las actuaciones urbanísticas y de las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, sujetas a licencia, declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a todas las solicitudes, tanto de obras como de actividades, ya sean estas de carácter ambiental, espectáculos públicos o actividades recreativas, en el término municipal de Valencia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

b) Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

c) Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.

d) Comunicación previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

e) Titular/prestador: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

f) Proyecto: Es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

g) Promotor: Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

h) Proyectista: Es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

i) Constructor: Es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.

j) Director de obra: Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

k) Director de la ejecución de la obra: Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

l) Técnico: Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultado para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.

m) Establecimiento: Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

n) Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

o) OCA: Organismo de Certificación Administrativa que disponga de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición

de certificados que acrediten el cumplimiento, por el titular, prestador o promotor, de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

p) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

q) Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.

r) Reposición o sustitución estructural: Ejecución o colocación de nueva factura de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.

s) Rehabilitación integral: Se entiende que existe cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Intervenciones generales tendentes a recuperar las condiciones de habitabilidad de las unidades de uso del inmueble.

2. Afección estructural superior a un tercio de los elementos que la componen.

3. Presupuesto superior al 50% del valor de reposición.

t) Modificación sustancial del proyecto de obras: Si tras la presentación de un proyecto, bien sea de los sometidos a autorización previa o bien para adjuntar al documento de declaración responsable, se presenta modificado del mismo, se entiende que existe modificado sustancial del proyecto y, por tanto, exige aplicación de la normativa en vigor en el momento de la presentación, cuando conlleve:

1. Cambio de uso total del inmueble o bien de la parte de éste que sea el objeto del proyecto.

2. Variación en la ocupación del suelo.

3. Alteración volumétrica, incrementos y reducciones.

4. Aumento del nivel de riesgo implícito respecto del proyecto inicial.

5. Cambios básicos de la organización funcional.

6. Cambios en el sistema constructivo elegido en el proyecto de origen.

7. Concedida la licencia oportuna, el transcurso de los plazos legales o en su caso de la prórroga preceptiva.

u) Modificación sustancial de actividad: Toda alteración de la actividad que suponga cambios y modificaciones en el establecimiento donde se desarrolla en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La alteración de la superficie ocupada del establecimiento que suponga una variación superior al 25 %.

2. El incremento del aforo del establecimiento superior al 25%.

3. Cualquier modificación que implique un cambio de la calificación urbanística o la aplicación de alguna limitación urbanística o técnica vigente en el momento de solicitar la legalización de la modificación.

4. El cambio de actividad.

Artículo 4. Procedimiento preferente.

La declaración responsable será, con carácter general, el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de obras y la apertura de las actividades, salvo que su complejidad requiera la intervención previa del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de licencia, o su simplicidad permita que se realice mediante comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Tramitación conjunta.

En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la

tramitación se efectuará de manera conjunta, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Simplificación de procedimientos.

1. Los procedimientos y trámites municipales aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza. En cualquier caso, se deberán respetar las disposiciones recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Ayuntamiento revisará y dará publicidad a los procedimientos y trámites aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades, adaptándolos a la normativa vigente, especialmente en aquellos supuestos en que se mantenga la exigencia de licencia y controles previos.

3. Se procederá a la tramitación conjunta de todos aquellos procedimientos en los que resulte posible, así como a la supresión de todos aquellos trámites o procedimientos que resulten reiterativos o superfluos.

4. Igualmente, a los efectos previstos en el presente artículo, en el Título V de la presente Ordenanza se crea y regula el Consejo Permanente de Calidad, que tiene por objeto principal el seguimiento permanente de la aplicación de la misma y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, elaborando propuestas que coadyuven a la constante mejora de los procedimientos y trámites previstos en esta norma.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Comunes

Artículo 7. Ámbito

En el presente Título se regulan aquellas actuaciones urbanísticas sometidas al régimen de licencia, declaración responsable y comunicación previa, siempre que no lleven aparejadas el desarrollo de una actividad.

Con carácter general, y de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, se someterán a licencia aquellas actuaciones que supongan la ejecución de obras de nueva planta y ampliación o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, debiendo tramitarse a través de la figura de la declaración responsable aquellas actuaciones urbanísticas que no se puedan incardinar en esos supuestos, salvo las que por su escasa entidad se pueden tramitar a través de comunicación previa.

Artículo 8. Información ordinaria en materia de actuaciones urbanísticas.

La información que el Ayuntamiento de Valencia proporcione a los ciudadanos en materia de actuaciones urbanísticas relativas a licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se plasmará a través de las consultas, ya sean previas a solicitar o presentar las mismas, o bien consultas previas dirigidas a la Comisión Municipal de Patrimonio en materia de bienes con protección patrimonial, al objeto de la emisión de un Dictamen.

Los derechos de los administrados en relación con la emisión de esa información y la vista de expedientes en trámite y la obtención de copias de documentos se ajustará a la legislación básica estatal y su desarrollo por la normativa autonómica, además del cumplimiento de las Ordenanzas municipales relativas a la participación ciudadana en las actuaciones públicas.

CAPITULO SEGUNDO. Normas Generales de Procedimiento

Artículo 9. Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.

Están sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, las siguientes actuaciones que se categorizan en Tipo I y Tipo II, en virtud de la entidad de las mismas.

TIPO I. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo, igualmente, la instalación de estructuras estabilizadoras de fachadas cuando se lleven a cabo demoliciones parciales que requieran la sustentación temporal de las partes del edificio que deban mantenerse en pie.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

g) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable.

h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

i) Los actos de intervención sobre edificios o elementos catalogados o en trámite de catalogación, cualquiera que sea el alcance de la obra, observando además lo establecido en el punto 2.b del presente artículo.

j) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

k) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

l) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

m) El levantamiento de muros de fábrica estructurales, bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes, reguladoras de su armonía con el entorno.

n) La apertura o alteración de caminos, así como su modificación o pavimentación.

o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

p) La instalación de invernaderos en suelo no urbanizable protegido.

q) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio público, sin perjuicio de la previa autorización o concesión demanial que sea pertinente otorgar, y las que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado cuando tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

r) La instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación, así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que se regularán por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico, o norma que lo sustituya.

s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

t) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

TIPO II. Asimismo, se hallarán sujetas al régimen de licencia:

Aquellas obras y actuaciones que se indican en el articulado de la presente Ordenanza, en función de las concretas circunstancias concurrentes. En todo caso se hallarán sometidas a licencia:

a) La instalación de andamios, salvo estructuras estabilizadoras, así como la realización de cualesquiera obras que requieran la instalación de los mismos. La autorización se entenderá incluida en la propia licencia de obras, tramitándose ambas peticiones conjuntamente.

b) Las intervenciones en las fachadas y cubiertas de edificios protegidos, incluida la reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas.

Asimismo, quedan sometidas a licencia las intervenciones en fachadas de edificios que se hallen en el entorno de Bienes de Interés Cultural (BIC) o de Monumentos de Relevancia Local (BRL), o se hallen en un Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural, o en un Núcleo Histórico Tradicional declarado como Bien de Relevancia Local.

Artículo 10. Actos sujetos a declaración responsable.

Son susceptibles de tramitarse a través de la figura de la declaración responsable las siguientes actuaciones que se categorizan en Tipo I y Tipo II, en virtud de la entidad de las mismas.

Tipo I. Actuaciones urbanísticas sujetas a régimen de declaración responsable:

a) Reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio. Sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales. No podrán mermar las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

b) La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

c) El levantamiento de muros de fábrica no estructurales y vallados permitidos en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno. Mediante este procedimiento no se podrán ocupar terrenos de dominio público, para lo cual deberá solicitarse licencia, previa obtención de la autorización o concesión de dominio público por parte del ente titular del mismo.

d) Instalación de invernaderos, siempre que no sean objeto de instrumento ambiental y no se encuentren en suelo no urbanizable con algún tipo de protección.

e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, que se regirá por la Ordenanza municipal sobre Publicidad.

f) La ejecución de obras o instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado, siempre que no tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, no impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación

g) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, y otros similares, se regirán por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Zanjas y Catas en la Vía Pública, o norma que lo sustituya, exceptuando la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que se regirán por la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico.

h) Las obras de acondicionamiento de espacios privados sin afección a la vía pública y sus infraestructuras, libre de vistas desde la vía pública, y siempre que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales ni afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Tipo II. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de declaración responsable:

a) En fachadas y cubiertas en edificios no catalogados: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas. En tanto no requieran la instalación de andamios.

b) En el interior de los edificios, actuaciones de menos entidad constructiva que las de tipo I: reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad, seguridad contra incendios, entre otros; obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad preexistente, o no modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. No se podrá modificar el número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) En general: sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado; catas y ensayos no destructivos para determinar las capacidades físicas y mecánicas de las edificaciones existentes, siempre bajo dirección facultativa competente; tareas previas y preparación de solares (limpieza y eliminación de la capa vegetal) objeto de edificación.

Artículo 11. Sometimiento a comunicación previa.

Las actuaciones que se sujetan a la presentación de una comunicación previa al inicio de las mismas son las que se citan a continuación, y deben cumplir las siguientes condiciones:

- No supondrán alteración estructural.

- No afectarán a la fachada del edificio.

- No se realizarán en edificios catalogados ni en trámite de catalogación.

Supuestos:

1.- En el interior de viviendas:

COCINA:

1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos).

2.-Sustitución de muebles de cocina si requieren obra.

3.-Fontanería.

4.-Instalación eléctrica.

BAÑOS Y ASEOS:

1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos).

2.-Sustitución de sanitarios si requieren obra.

3.-Reparación o mejora de instalaciones eléctricas.

4.-Fontanería.

RESTO DE VIVIENDA:

1.-Desconchados.

2.-Enlucidos y pinturas.

3.-Sustitución de pavimentos sin superposición de los mismos ni incremento de cargas.

4.-Carpintería interior.

5.-Falsos techos.

2.-En zaguanes y escaleras comunitarias:

1.-Sustitución de pavimentos.

2.-Alicatados.

3.-Mantenimiento de instalaciones ya existentes.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Sección 1ª. Licencias

Artículo 12. Régimen Jurídico de las licencias.

1. Las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

2. Producen efectos entre el Ayuntamiento de Valencia y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.

3. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. En materia de silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin que puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

Artículo 13. Plazos de ejecución de las obras sometidas a licencia previa.

Los plazos para iniciar y concluir las obras serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana. Se admitirán interrupciones en la ejecución de las mismas, en los términos establecidos en dichas normas.

Artículo 14. Caducidad y prórrogas de las licencias.

1. Expirados los plazos del artículo anterior, de oficio o a instancia de parte, y previa audiencia a los interesados, se declarará la caducidad de la licencia, según lo establecido en la legislación urbanística.

2. Se otorgarán, de manera general, prórrogas de los plazos de las licencias, en los términos previstos en la legislación urbanística.

Excepcionalmente, se podrán otorgar prórrogas adicionales a las previstas en la legislación urbanística, motivadas por graves razones económicas o de otra índole, de carácter general. No se admitirán solicitudes de este tipo de prórroga, fundadas en razones de mera índole particular.

En la solicitud de prórroga excepcional se motivarán las razones que la justifican; en el caso de que se hubiese producido una variación en la ordenación urbanística, o en la normativa técnica y de calidad de la edificación, se adjuntará documentación técnica para adaptar el proyecto que obtuvo licencia a la nueva normativa de aplicación.

La prórroga así otorgada, se someterá a los plazos y condiciones que resulten adecuados a las circunstancias que la motivan.

Sección 2ª. Declaraciones responsables

Artículo 15. Régimen jurídico de la declaración responsable.

1. Las declaraciones responsables son aquellos documentos por los que un promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho, que posee la documentación técnica que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio. En su tramitación no se tendrá en cuenta, al igual que

sucede con las licencias, ni el derecho de propiedad ni derechos de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

2. Producen efectos entre el Ayuntamiento de Valencia y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.

3. La presentación de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones para las que se solicita.

Artículo 16. Plazos para la ejecución de obras sometidas a declaración responsable.

Las obras podrán iniciarse de forma inmediata, no obstante:

1. Los plazos para iniciar y concluir las obras sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia para las licencias.

2. Una vez transcurridos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las obras, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

Sección 3ª. Comunicaciones previas

Artículo 17. Régimen jurídico de las actuaciones urbanísticas susceptibles de tramitación a través de comunicación previa.

Únicamente se podrán ejecutar mediante comunicación previa las obras relacionadas en el artículo 11, debiendo describirse las mismas en dicha comunicación. No será posible iniciar las obras hasta que se haya presentado toda la documentación exigida en el Anexo I.1 de esta Ordenanza, pudiendo decretarse incluso la paralización de las obras, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse, previa tramitación de expediente sancionador.

Las actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de esta figura no podrán conllevar ocupación del dominio público, y, si fuera necesario para su ejecución la utilización de la vía pública a través de contenedores de obra, se presentará documentación acreditativa en el mismo momento de su presentación. Será obligada la tenencia de copia del documento de comunicación previa a la vista, a efectos de la posible actuación por parte de los servicios municipales.

Si las obras que se ejecutan superan el ámbito indicado en el párrafo primero, deberá presentarse bien la declaración responsable o la solicitud de licencia correspondiente.

Artículo 18. Plazos para la ejecución de obras sometidas a comunicación previa.

Las obras para la que se presente comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de tres meses, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPITULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Sección 1ª. Licencias

Artículo 19. Procedimiento general de concesión de licencias.

1. Sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada tipo de licencia, el procedimiento general una vez recibida la solicitud de licencia será la comprobación de que la documentación que se acompaña es la exigida en el Anexo I.1 y se encuentra completa. En el caso de que se observasen carencias documentales se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días hábiles, informando de que se le tendrá por desistido de su petición en caso de no subsanarse las mismas.

En el momento en que la documentación se haya aportado en su totalidad, conforme al citado Anexo, se requerirán aquellos informes técnicos y jurídicos relativos a la conformidad del acto o uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable debiendo ser solicitados simultáneamente en un sólo acto y por una sola vez. Su emisión estará sujeta a la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter general deberán se emitidos en el plazo de diez días hábiles,

continuándose la tramitación del procedimiento en el supuesto de la no emisión en el citado plazo del informe solicitado.

2. Una vez transcurridos los plazos de emisión de los informes solicitados y cuando sea procedente conceder la licencia se redactará la propuesta de resolución, y posteriormente se elevará al órgano competente para otorgarla, debiendo notificarse a los interesados en el mismo, en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 20. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras.

Otorgada la licencia, se deberá comunicar obligatoriamente y de manera fehaciente al Ayuntamiento los siguientes momentos de su ejecución:

1) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por el promotor, el constructor y la dirección facultativa.

2) La salida de rasante de la edificación en caso de nueva planta.

3) El acabado de la estructura y compartimentaciones, a los efectos previstos en la legislación Urbanística Valenciana, en lo relativo a la obra urbanizadora y su simultaneidad con la obra edificadora.

4) La finalización de obras.

Artículo 21. Cuestiones conexas a las licencias de obras.

En la tramitación de las licencias contempladas en el ámbito material de la presente Ordenanza se deberán observar todas aquellas cuestiones suscitadas en relación con el estricto cumplimiento de otras Ordenanzas sectoriales emanadas del Ayuntamiento de Valencia.

Sección 2ª. Declaraciones responsables

Artículo 22. Presentación de la declaración responsable.

1. El procedimiento de las declaraciones responsables se iniciará mediante instancia, que se ajustará necesariamente a los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, en función de los distintos tipos de actuaciones sometidas a este régimen, en la que se manifestará que se cumple con todos los requisitos urbanísticos, técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente. A dicha instancia se adjuntará la

documentación exigida en los Anexos I.1 y IV.1, incluido proyecto o memoria; asimismo se aportará, si procede, la exigida para el instrumento de intervención ambiental correspondiente.

2. En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

3. La declaración indicará y acreditará la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación (constructor, proyectista y directores técnicos de las obras), y la ubicación física de la actuación, incluida su referencia catastral. Acompañándose el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la Ordenanza Fiscal vigente.

Al modelo normalizado de declaración responsable, cuando requiera la aportación de proyecto o memoria, se acompañará obligatoriamente el esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.

4. Esta declaración junto con la documentación que debe acompañarla se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación básica de procedimiento administrativo, no obstante el inicio de los plazos a que se hace referencia en esta Ordenanza se computará a partir de la entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera. Para la presentación de las declaraciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente, especialmente en aquella que pueda dictar el Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

5. El promotor, una vez efectuada bajo su exclusiva responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de

realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, llegando incluso a la paralización de las mismas, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que se hace referencia en el párrafo siguiente.

7. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido, sobre todo por la Ley de Ordenación de Edificación o norma que lo sustituya, los promotores y los proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Artículo 23. Desarrollo procedimental.

1. Una vez recibida, la declaración responsable y documentación presentada será analizada formalmente de inmediato por el personal encargado de tramitar el procedimiento, pudiendo suceder que:

a) Si del examen formal de la documentación resulta que ésta está incompleta o mal cumplimentada, se informará al interesado de la documentación que debe completar. El requerimiento que se efectúe supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, de tratarse de omisiones o inexactitudes de carácter esencial. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se tendrá por desistido al interesado de su declaración responsable, lo cual será declarado en resolución expresa; en la cual se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, pudiendo decretarse incluso la paralización, previa audiencia del interesado, en tanto no se presente una nueva declaración ajustada a los requisitos establecidos, o la restauración de la legalidad urbanística.

b) Si del examen formal de la documentación se estima que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de declaración responsable, se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente, ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la presente Ordenanza. El requerimiento que se efectúe supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, debiendo paralizarse las obras en el caso de que hayan sido iniciadas.

c) Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente, se tendrá por

recibida la declaración responsable; quedando sometida la actuación declarada a las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Valencia podrá realizar ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la obra realizada, y/o la actividad instalada.

2. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a licencia las modificaciones de las obras objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la autoliquidación de la tasa correspondiente. Si las modificaciones en las obras suponen un aumento de su presupuesto, deberá presentarse autoliquidación complementaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.- En la ejecución de las obras sometidas a tramitación de declaración responsable, deberá ser observada el resto de normativa local que puede verse afectada, y más en concreto la relativa a la reparación de aquellos desperfectos que se puedan originar en la vía pública. Asimismo, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento de Valencia aquellas incidencias que se produzcan en la ejecución de las obras.

Sección 3ª. Comunicaciones Previas

Artículo 24. Comunicación previa a la ejecución de obras.

La presentación del documento de comunicación previa según los modelos normalizados, junto con la documentación exigida en el Anexo I.1 de esta Ordenanza, en el que el interesado comunica que las obras que tiene previsto realizar se encuentran incluidas en los supuestos que en esta norma se someten a ese régimen, debiendo constar los datos identificativos y domicilio del interesado, así como del inmueble, incluida su referencia catastral, habilitará al peticionario para la realización de las actuaciones descritas en la misma.

Si del examen de la documentación se observase por los Servicios Municipales que ésta está incompleta, se realizará un requerimiento escrito en el mismo momento de presentación de la comunicación, otorgándole un plazo de diez días para completarla.

El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los firmantes de las comunicaciones de sus obligaciones fiscales o civiles determinadas en la normativa vigente.

Sección 4ª. Elementos auxiliares en la ejecución de las obras

Artículo 25. Ámbito objetivo y régimen jurídico.

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, tales como andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obra, se regularán de conformidad con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas, además de al cumplimiento de las condiciones dispuestas en esta Ordenanza, a la normativa autonómica de accesibilidad de espacios urbanos, y a la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del municipio de Valencia.

3. La instalación de andamio o estructura estabilizadora de fachadas siempre requerirá autorización por parte del Ayuntamiento, por su posible afección a la vía pública, debiendo sujetarse a las condiciones que marca esta Ordenanza en su Anexo I.2. Dicha autorización se entenderá incluida en aquellos supuestos en los que las obras para las que se solicite se tramiten a través de licencia, debiendo resolverse de manera conjunta ambas peticiones, tal y como se dispone en el artículo 9.2.a de la presente Ordenanza.

El resto de elementos auxiliares para la ejecución de las obras, que supongan afección a la vía pública, por tratarse del vuelo de las grúas torres, del vallado de protección de obras o de los contenedores, entre otros se entenderán implícitos en la licencia de obras que se conceda, y en caso de tratarse de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa se deberá presentar además documentación que justifique la instalación de los mismos, aportando la documentación exigida en el Anexo I.2, debiendo cumplirse las condiciones allí reflejadas.

TÍTULO TERCERO

DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Ámbito.

Quedan sometidas a la presente Ordenanza las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, tanto públicas como privadas, que se ejerzan en el término municipal de Valencia.

Artículo 27. Clasificación.

Las actividades se clasifican y regulan de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, conforme a los procedimientos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 28. Consultas de ubicación.

1. Con carácter general, cualquier persona interesada en instalar una actividad podrá realizar ante el Ayuntamiento consulta de ubicación previa, al objeto de conocer las condiciones urbanísticas del emplazamiento y su compatibilidad con la actividad prevista. Dicha consulta podrá realizarse también por medios electrónicos.

2. Aquellos establecimientos públicos que, de conformidad con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica o la normativa urbanística específica, tengan restringido su emplazamiento por la obligatoriedad de mantener una determinada distancia respecto a otras actividades del mismo tipo, deberán solicitar al Ayuntamiento, con carácter previo, consulta de ubicación que posibilite su implantación.

3. La consulta de ubicación deberá ir acompañada de plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

4. Las consultas de ubicación emitidas por el Ayuntamiento tienen un carácter meramente informativo y no originarán derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Artículo 29. Procedimientos para la apertura de actividades.

La apertura de cualquier tipo de actividad deberá realizarse mediante licencia, autorización, declaración responsable o comunicación ambiental previa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica reguladora de los instrumentos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 30. Licencias y autorizaciones.

La apertura de actividades mediante el procedimiento de licencia o autorización precisará la comprobación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica aplicable en cada caso, con anterioridad a su puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

Artículo 31. Declaración responsable.

1. La apertura de actividades mediante el procedimiento de declaración responsable facultará su puesta en funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

2. El documento de declaración responsable deberá estar suscrito por el titular o prestador de la actividad que garantizará el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

3. En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

Artículo 32. Comunicación ambiental previa.

La apertura de actividades mediante el procedimiento de comunicación ambiental previa facultará al titular o prestador a su inmediata puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación; sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 33. Control formal de la documentación en comunicaciones ambientales previas y declaraciones responsables.

1. Junto a la comunicación ambiental previa o declaración responsable, necesariamente el interesado deberá acompañar la documentación que se detalla en el Anexo I.3 para estos tipos de procedimientos.

2. El personal municipal encargado de su recepción se limitará a comprobar que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento.

3. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la comunicación ambiental previa o declaración responsable. El Ayuntamiento podrá realizar, no obstante, ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la implantación de la actividad.

4. Cuando del examen de la documentación resultase que es incompleta o incorrecta, se informará al interesado de la documentación que debe completar o corregir, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días. El requerimiento que se efectúe supondrá la suspensión del derecho al inicio de la actividad. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo indicado, se tendrá por desistido al interesado de su comunicación ambiental previa o declaración responsable, lo cual será notificado mediante resolución expresa en la que se dispondrá la prohibición de ejercer la actividad, pudiendo decretarse, en su caso, la paralización de obras o cierre de la actividad, previa audiencia al interesado, en tanto no se presente una nueva comunicación o declaración ajustada a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Expedición de título habilitante.

1. Finalizado cualquiera de los procedimientos señalados en el presente Título, se expedirá por parte del Ayuntamiento un título habilitante a favor del titular de la actividad, que deberá permanecer expuesto en lugar visible del establecimiento o local donde se desarrolle la misma, durante toda la vigencia de dicho título.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior se considerará título habilitante:

a) En las actividades susceptibles de apertura mediante comunicación ambiental previa: El documento de toma en consideración.

b) En las actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable:

1. En las actividades ambientales: La resolución municipal de comprobación favorable.

2. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no se acompañe el certificado expedido por un OCA: La licencia de apertura.

3. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se acompañe el certificado expedido por un OCA: El certificado del OCA.

c) En las actividades sometidas a licencia ambiental y en los espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a autorización: La licencia de apertura.

d) En las actividades sometidas a autorización ambiental integrada: La autorización concedida por la administración autonómica.

Artículo 35. Responsabilidades.

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica son responsables de su ajuste a la normativa que en cada caso sea aplicable.

2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas son responsables de su correcta realización.

3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4. Los titulares o prestadores son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de mantener las instalaciones conforme a las condiciones en que fueron concedidos los títulos habilitantes correspondientes durante toda la vigencia de los mismos, así como del correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 36. Modificación de la actividad.

1. Toda modificación sustancial de la actividad, en los términos señalados en el artículo 3 apartado t), exigirá nuevo título habilitante.

2. Cualquier otra modificación que pretenda realizarse en la actividad que no tenga el carácter de sustancial, no requerirá nuevo título habilitante. No obstante, la normativa aplicable a dicha modificación será la vigente en el momento de practicarse la solicitud, y el título habilitante existente deberá incorporar dichas modificaciones.

3. Durante la tramitación de la modificación podrá continuarse con el ejercicio de la actividad con arreglo al título ya existente.

Artículo 37. Extinción del título habilitante.

Los títulos habilitantes se extinguirán por renuncia, caducidad, revocación, desaparición del objeto, concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento y cumplimiento del término o plazo.

1. Renuncia: Los titulares o prestadores, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, podrán renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico o perjuicio a terceros, y no les eximirá de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

2. Caducidad: Los títulos habilitantes caducarán, previo trámite de audiencia al titular, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las instalaciones amparadas por los títulos habilitantes en el plazo fijado en éstos o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular.

b) Cuando no hubiese finalizado la instalación de la actividad en el plazo establecido en los títulos habilitantes, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad se hubiese interrumpido durante el período que indique la normativa autonómica aplicable al tipo de actividad, salvo causa no imputable al titular.

Se exceptúan los casos en los que se haya solicitado y obtenido la oportuna prórroga de los plazos establecidos en los títulos habilitantes.

3. Revocación: Determinará la revocación de los títulos habilitantes, previo procedimiento sumario con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgaron aquéllos, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación en los plazos previstos a las nuevas determinaciones introducidas por disposiciones legales posteriores y que sean de obligado cumplimiento.

4. Desaparición del objeto: Cuando la actividad objeto de título habilitante haya desaparecido totalmente, no será necesaria la tramitación de ningún tipo de procedimiento y el Ayuntamiento dará por extinguido dicho título habilitante.

5. Concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento: Con carácter general, la obtención de nuevo titulo habilitante dejará sin efecto el que se tuviera con anterioridad. En los supuestos previstos en la presente Ordenanza en que el titular o prestador esté habilitado para proceder a la apertura de la actividad con carácter provisional, los títulos habilitantes preexistentes perderán su vigencia una vez obtenida el acta de comprobación favorable.

6. Cumplimiento del término o condición: En el supuesto de que el título habilitante se haya concedido con carácter provisional sujeto a término o condición y no haya sido solicitada su renovación o ésta sea imposible, con el cumplimiento de dicho término o condición quedará automáticamente extinguido el título.

Artículo 38. Cambio de titularidad del título habilitante.

1. La transmisión de la titularidad del título habilitante exigirá únicamente que el nuevo titular comunique por escrito al Ayuntamiento dicha transmisión. La comunicación deberá ir suscrita por el anterior y por el nuevo titular.

2. La comunicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

3. El nuevo titular, junto a la comunicación, acompañará el título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, y asumirá las obligaciones y responsabilidades que se deriven del título habilitante.

4. En el caso de no llevarse a cabo la citada comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del título habilitante.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Sección 1ª. Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental

Artículo 39. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada.

Las actividades que la normativa autonómica declare sujetas a autorización ambiental integrada, se tramitarán mediante el procedimiento que a tal efecto se fije para dichas actividades, correspondiendo a la Administración autonómica la concesión de la misma.

Artículo 40. Actividades sometidas a licencia ambiental.

1. Estarán sometidas a licencia ambiental aquellas actividades que por su grave afección al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico, y a la seguridad o la salud públicas, la legislación autonómica sujete a dicho régimen.

2. En cualquier caso, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa autonómica, estarán sometidas a licencia ambiental las siguientes:

a) Aquellas actividades que requieran autorización sectorial previa a la apertura, de cualquier otra Administración, como las siguientes:

1. Las actividades sujetas a estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

2. Actividades sujetas a la aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

3. Actividades e instalaciones que se pretendan implantar en la zona de servidumbre de protección que requieran autorización de acuerdo con la legislación estatal de costas.

4. Las actividades que se pretendan implantar en edificios que estén catalogados o en trámite de catalogación como bien de interés cultural e impliquen cambio de uso.

5. Actividades relacionadas en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

6. Las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar sometidas al control de explosivos y armas.

7. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización previa, según lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica exigiese autorización sectorial previa.

No obstante, las actividades relacionadas anteriormente podrían tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable si junto a dicha declaración y la documentación exigible según el Anexo I.3.12 el interesado aportase la correspondiente autorización sectorial previa requerida.

b) Por su elevado nivel de riesgo, estarán sometidas a licencia ambiental:

1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 200 Mcal/m^2.

2. Comercios de superficie útil superior a 2.500 m^2.

3. Actividades de uso hospitalario cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m^2.

4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m^2.

5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m^2.

6. Actividades de uso residencial público cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m^2.

7. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

c) En aquellos casos en los que se solicite un uso provisional, así establecido en la normativa urbanística.

3. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica.

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular o prestador a la que se acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.a), así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

b) El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Asimismo, a los vecinos inmediatos al emplazamiento donde se haya de ubicar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud para consulta y formulación de alegaciones.

d) Concluido el trámite de información pública, cuando deba realizarse la evaluación de impacto ambiental del proyecto se remitirá el mismo al órgano ambiental autonómico competente para efectuar la misma, junto a las alegaciones presentadas, en su caso.

e) Cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario de acuerdo con la normativa vigente en materia de suelo no urbanizable, se remitirá una copia del mismo

al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración, junto, en su caso, con las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia relativas a dicha materia.

f) El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia. Cuando los informes sean vinculantes y desfavorables, el Ayuntamiento denegará la licencia ambiental.

g) El Ayuntamiento, a través de la Ponencia Técnica Municipal, elaborará un informe ambiental que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deben cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

h) El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público o al servicio público.

i) Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

j) Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura.

k) Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la licencia ambiental, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado.

l) No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

Artículo 41. Actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable.

1. Podrán instalarse y ponerse en funcionamiento mediante la tramitación del procedimiento que se detalla en el presente artículo las actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental que no se encuentren:

a) Entre las que puedan tramitarse mediante comunicación previa, descritas en el artículo siguiente.

b) Entre las que la normativa autonómica reserve para autorización ambiental integrada, referidas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

c) O entre las que, dadas sus especiales características, deban ser autorizadas mediante licencia ambiental, señaladas en el artículo anterior

2. Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento donde se pretenda ejercer la actividad, la manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento.

3. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

4. Esta declaración, junto con la documentación señalada, se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la normativa básica de procedimiento administrativo, no obstante el inicio de los plazos a que se hace referencia en esta Ordenanza se computará a partir de la entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera. Para la presentación de las declaraciones se tendrá en cuenta la posibilidad

de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente, especialmente en aquella que pueda dictar el Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

5. El personal municipal encargado de la recepción de la declaración responsable y su documentación anexa, comprobará que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

6. Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir la resolución municipal de comprobación favorable que tendrá la consideración de título habilitante para la apertura.

7. Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la declaración responsable o al esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

8. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación.

Artículo 42. Actividades sometidas a comunicación ambiental previa

1. Las actividades que no sean susceptibles de afectar a la seguridad ni producir efectos negativos sobre la salud o el medio ambiente, no sometidas por tanto a autorización ambiental integrada, licencia ambiental o declaración responsable, se tramitarán mediante la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación ambiental previa al inicio de la actividad.

2. La comunicación deberá acompañarse de la documentación señalada en el Anexo I.3.14, que deberá incluir en todo caso:

a) Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

c) Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

d) Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

3. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

4. Cuando del examen de la documentación resultase que es incompleta o está mal cumplimentada, se estará a lo preceptuado en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

5. El traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará igualmente sometida al régimen de comunicación ambiental previa regulado en este artículo, salvo que impliquen un cambio en el instrumento de intervención, debiendo someterse en ese caso al régimen de intervención ambiental que corresponda.

6. El Ayuntamiento, una vez comprobada la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

Sección 2ª. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Artículo 43. Apertura de establecimientos mediante declaración responsable.

1. Con carácter general la apertura de establecimientos públicos se realizará mediante declaración responsable, salvo que la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente determine que, por las especiales circunstancias que concurran, deba ser tramitada mediante autorización.

2. Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado, la manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

3. La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento, concediéndose un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, y, si se comprobara que la actividad se encuentra en funcionamiento, a la clausura del establecimiento, previa audiencia al interesado.

4. Si la documentación presentada es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente en la misma, se tendrá por recibida la declaración responsable, procediéndose por los técnicos municipales a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la documentación tuvo entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera; o, en su caso, desde que se haya procedido a la subsanación señalada en el apartado anterior. Una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará al titular o prestador para

proceder a la apertura del establecimiento con carácter provisional, correspondiendo al órgano municipal competente del Ayuntamiento expedir la licencia de apertura.

5. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación.

6. Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la declaración responsable o al esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

7. Si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección. En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara, en ese momento o en otro posterior, que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido tanto de la declaración responsable como a la documentación exigida en el Anexo I.3.12, o a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 44. Apertura de establecimientos mediante autorización.

1. Requerirán autorización los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo en los términos que determine la normativa autonómica aplicable, o en aquellos otros en que así lo indique expresamente dicha normativa.

2. En estos supuestos, el titular o prestador presentará ante al Ayuntamiento solicitud de autorización, acompañada del proyecto elaborado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, así como del resto de documentación exigida en el Anexo I.3.10.

3. El Ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

a) La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.

b) La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

c) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.

d) La normativa contra la contaminación acústica.

e) La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

f) La normativa en materia de accesibilidad.

4. Una vez emitidos estos informes, el Ayuntamiento remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas. Dichos informes tendrán carácter vinculante cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

5. Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura. El plazo máximo para resolver y notificar la citada resolución expresa, será el que fije la normativa autonómica que resulte de aplicación.

6. Cuando el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, quien girará visita de comprobación en el plazo de un mes. Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa

notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

7. No obstante, cuando el interesado acompañe a la comunicación prevista en el apartado anterior, una certificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), no será necesario girar visita de comprobación, pudiendo proceder a la apertura inmediata del establecimiento. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección.

CAPITULO TERCERO. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD

Artículo 45. Disposición General.

Cuando el titular o prestador deba llevar a cabo la realización previa de obras para la instalación de la actividad, las mismas se tramitarán de forma conjunta en único procedimiento, de acuerdo con lo regulado en el presente Capítulo, debiendo presentar necesariamente un único proyecto de obras y actividad.

Artículo 46. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y apertura de actividad.

1. En los casos en que, tanto la ejecución de obras como la implantación de la actividad, puedan tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.15.a) para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos.

3. Ejecutadas las obras, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.b) o c), en función del tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su comunicación previa o declaración responsable y documentación anexa.

4. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en:

a) El artículo 42 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante comunicación ambiental previa.

b) El articulo 41 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante declaración responsable.

c) El artículo 43, en el caso de que se trate de la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que puedan tramitarse mediante declaración responsable.

Artículo 47. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad.

1. En los casos en que la ejecución de obras requiera la solicitud previa de licencia, ésta se tramitará ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la Sección Primera del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la presente Ordenanza.

2. Obtenida la licencia de obras y ejecutadas éstas, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16. b) o c), según el tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, así como aquellos otros contemplados en la resolución de concesión de licencia.

3. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en:

a) El artículo 42 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante comunicación ambiental previa.

b) El articulo 41 en el caso de que la apertura de la actividad pueda tramitarse mediante declaración responsable.

c) El artículo 43, en el caso de que se trate de la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que puedan tramitarse mediante declaración responsable.

Artículo 48. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y licencia ambiental para la apertura de la actividad.

1. En el supuesto de que la ejecución de obras pueda tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable, pero la actividad a implantar requiera de licencia ambiental, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.17 para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos.

3. Simultáneamente, se iniciará por el Ayuntamiento el procedimiento previsto en el artículo 40 de la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia ambiental y posterior licencia de apertura de la actividad.

Artículo 49. Procedimiento de tramitación conjunta de comunicación previa o declaración responsable de obras y apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas mediante autorización.

1. En el supuesto de que la ejecución de obras pueda tramitarse mediante comunicación previa o declaración responsable, pero la apertura del espectáculo público o actividad recreativa requiera autorización, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la comunicación previa o declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el Anexo I.3.18 para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos. Y, simultáneamente se iniciará por el Ayuntamiento el procedimiento previsto en el artículo 44 de la presente Ordenanza para la obtención de la autorización y la correspondiente licencia de apertura de la actividad.

Artículo 50. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y licencia ambiental para la apertura de la actividad.

En los casos en que la realización de obras precise licencia y la apertura de la actividad requiera de licencia ambiental de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, ambas licencias se tramitarán en un único procedimiento, ajustándose al previsto para el otorgamiento de licencia ambiental en el artículo 40 de la misma.

Artículo 51. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas mediante autorización.

En los casos en que la ejecución de obras precise licencia y la apertura del espectáculo público o actividad recreativa requiera autorización de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, se tramitarán en un único procedimiento, ajustándose al previsto en el artículo 44 de la misma.

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo 52. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación para todas las actividades que se ubiquen en el término municipal de Valencia, independientemente del régimen de intervención ambiental al que se sometan.

Artículo 53. Instalación de motores.

1. Las actividades en las que se instalen motores, únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si la potencia de los mismos no supera los 1'5 kW.

2. En relación con el epígrafe anterior, no se evaluará como potencia la correspondiente a las máquinas portátiles en nº menor de cuatro unidades, ni cuya potencia individual sea inferior a 0,25 kW.

3. Tampoco se evaluará como potencia, la correspondiente a todo tipo de instalaciones auxiliares tales como los aparatos elevadores, bombas para elevación de agua, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico o ventilación forzada.

Artículo 54. Equipos de aire acondicionado.

1. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si dichas instalaciones cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) Cuando las unidades compresoras se encuentren en el interior del local, independientemente de su potencia.

b) Cuando la potencia de las unidades compresoras sea inferior a nueve caballos de vapor (9 CV) con independencia de su ubicación.

2. Los equipos de aire acondicionado no podrán ubicarse sobre las fachadas exteriores de los edificios, salvo las excepciones que puedan contemplarse en las normas urbanísticas.

Artículo 55. Carga térmica.

1. Con carácter general, se tramitarán mediante el procedimiento de comunicación ambiental previa aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a cien megacalorías por metro cuadrado (100 Mcal/m^2).

2. No se considerarán compatibles en edificios de uso residencial aquellas actividades que tengan una carga térmica media ponderada superior a las doscientas megacalorías por metro cuadrado (200 Mcal/m^2).

Artículo 56. Instalación de equipos de climatización.

En las instalaciones de climatización se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Todos los conductos de fluidos estarán debidamente aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.

b) La velocidad de la circulación del agua por las tuberías deberá ser inferior a dos metros por segundo (2 m/s) y con dispositivos que eviten el 'golpe de ariete', así como cualquier otra vibración que pudiera producirse.

c) El vertido de aire, caliente o frío, se realizará a espacios libres, nunca a patios interiores y tampoco a patios de manzana cuando puedan producirse molestias. En ambos casos deberán canalizarse hasta espacios libres a velocidad adecuada para evitar ruidos y vibraciones. En las mismas condiciones se realizará la evacuación del aire de renovación o ventilación de los locales públicos.

d).- No se permitirá la evacuación del agua procedente de instalaciones de climatización a la vía pública ni a propiedades ajenas.

Artículo 57. Limitaciones acústicas de actividades en edificios residenciales.

No se permitirá la instalación de actividades en locales de edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, cuando por la instalación, funcionamiento o uso de máquinas, con o sin motor, aparatos de ambientación musical o implantación de usos, se alcance un nivel de emisión sonora superior a 90 dBA.

Artículo 58. Actividades que expendan cartuchería y pirotecnia.

1. En las actividades de expedición de cartuchería y pirotecnia, los informes municipales serán los exigidos con carácter general para una actividad comercial.

2. No obstante, de acuerdo con el artículo 188 y apartado 1.11 de la Instrucción Técnica Complementaria 19 del Real Decreto 230/1998 y artículo 132.2 del Real Decreto 563/2010, previamente a la obtención del título habilitante para la apertura, deberá aportarse al Ayuntamiento la correspondiente autorización de la Delegación de Gobierno.

Artículo 59. Condiciones generales de los vertidos de humo.

1. Se deberá contar con chimenea para el vertido de humos procedentes de cocinas de bares, restaurantes, hoteles, casas de comidas para llevar y similares, al menos, en los siguientes casos:

a) Si se utilizan combustibles no limpios (leña, carbón ...).

b) Si la potencia de los elementos de cocina destinados a cocción de alimentos supera los cincuenta kilowatios (50 kW).

En todos estos supuestos la altura de la chimenea deberá sobrepasar tres metros (3 m) a toda edificación situada en un círculo de radio igual o inferior a veinte metros (20 m), y cuyo centro se establece en el punto de vertido de la chimenea.

2. Las chimeneas destinadas a evacuar humos y gases calientes deberán separarse una distancia mínima de cinco centímetros (5 cms) de las paredes de las dependencias vecinas, o, en su caso, deberán ir provistas de aislante térmico suficiente que garantice su aislamiento térmico en relación con la pared sobre la que se apoye.

Artículo 60. Condiciones del vertido de humos respecto a edificaciones colindantes.

1. Cuando a consecuencia de la edificación de inmuebles colindantes, cuyas alturas cumplan las condiciones de las Ordenanzas vigentes, la chimenea no alcance la altura reglamentaria, deberán realizarse a costa del titular de la actividad las correcciones oportunas, a fin de alcanzar la altura resultante de aplicar lo indicado en el artículo anterior.

2. Cuando una chimenea tenga la altura reglamentaria pero resulte insuficiente respecto a algún edificio de carácter singular o cuya altura sea consecuencia de sistemas de compensación de volúmenes que se construya posteriormente, el titular de la actividad no vendrá obligado a realizar obra alguna, pero sí a permitir que se realicen las modificaciones oportunas a costa de la propiedad del edificio respecto al cual resulte su altura deficitaria.

Artículo 61. Túneles, puentes de lavado y estaciones de servicio.

1. Los túneles y puentes de lavado se autorizarán exclusivamente en locales situados en planta baja en edificios sin viviendas o situados en patio de manzana sin edificación encima. Deberán disponer de una zona de espera, antes de la entrada en el túnel o puente de lavado, con una capacidad mínima para diez vehículos.

2. En el interior de las estaciones de servicio se deberá prever una zona de estacionamiento con una capacidad mínima para diez vehículos turismos o su equivalencia en camiones en espera de carga.

Artículo 62. Aseos en locales comerciales.

1. Los locales destinados a uso comercial dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un retrete y un lavabo.

b) Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En locales comerciales de hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, el aseo no tendrá la consideración de uso público, salvo que la actividad desarrollada exija la estancia o permanencia prolongada de los clientes, en cuyo caso, los aseos exigibles según el apartado anterior deberán considerarse de uso público.

Artículo 63. Instalación de establecimientos públicos con limitaciones urbanísticas por sus condiciones acústicas.

1. Aquellos establecimientos públicos que, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica o la normativa urbanística específica, tengan

restringido su emplazamiento por la obligatoriedad de mantener una determinada distancia respecto a otras actividades del mismo tipo, deberán solicitar al Ayuntamiento, con carácter previo, la consulta de ubicación prevista en el artículo 28.3 de la presente Ordenanza.

2. Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile, locales de exhibiciones especiales y todas aquellas actividades con niveles sonoros de emisión en el interior del local de ciento cuatro decibelios A (104 dBA), no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, ni en el interior de patios de manzana y en las zonas interbloques.

3. Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público excluida zona de barra, aseos o almacén, de cincuenta metros cuadrados útiles (50 $m^2_{ut.}$).

Artículo 64. Amenización musical.

Los locales que dispongan de amenización musical se entenderán incluidos, a los efectos de aplicación de la normativa de ruidos, en el Grupo 4 del artículo 44 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Asimismo, deberán disponer de un limitador que deberá garantizar que el nivel sonoro alcanzado por el equipo de amenización no supera los 70 dBA.

Artículo 65. Tramitación por OCA de actividades con ambientación o amenización musical.

Aquellas actividades que cuenten con ambientación o amenización musical producida exclusivamente por equipos de reproducción sonora y que aporten para su apertura certificados emitidos por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), deberán incluir en su certificado, el precintaje y comprobación de que bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superan los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de los locales, ni en locales colindantes, debiendo realizarse las comprobaciones, con carácter preferente, en los supuestos más desfavorables, entendiendo por tales los usos residenciales.

TÍTULO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 66. Legitimación de la función inspectora.

La intervención de la inspección en las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza se sujetará a la legislación estatal y autonómica vigente y más en concreto a lo establecido en materia urbanística y ambiental.

Artículo 67. Cometidos de la inspección municipal.

1. La inspección municipal controlará la adecuación a la normativa vigente de la ejecución de las obras, de las actividades en funcionamiento y de las actuaciones en dominio público en el ámbito territorial del municipio de Valencia.

2. Para ello, los inspectores irán debidamente acreditados y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, comprobar la adecuación de las actuaciones de los administrados a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, de tal forma que, tanto las administraciones públicas como los particulares, están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Artículo 68. Principios inspiradores de la inspección municipal.

1. La inspección municipal actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

2. El personal responsable de la inspección, en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía y, especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

3. En los supuestos en que se presente denuncia por particulares, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, la inspección podrá requerir al denunciante, si lo estima necesario, a fin de que amplíe o concrete el contenido de la denuncia, comprobando además si la actuación denunciada tiene o no título habilitante.

Artículo 69. Actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones de inspección quedarán documentadas en informes técnicos, informes de inspección, diligencias y actas de inspección.

a) Los informes técnicos podrán consistir en la mera constatación de hechos o en valoraciones sobre la adecuación de éstos a la normativa que sea de aplicación. En la medida de lo posible, en dicho informe deberá consignarse la concreta identificación de los hechos, si la actuación es legalizable, no legalizable o manifiestamente incompatible, el valor estimado de las obras ejecutadas, la identificación de los propietarios del inmueble o de los promotores, y cuantos extremos puedan resultar necesarios para el inicio de los procedimientos de disciplina urbanística (sancionadores o de restauración de la legalidad).

b) Los informes de inspección son aquellos documentos acreditativos de los hechos inspeccionados suscritos por los inspectores. En los mismos se consignará la actuación inspeccionada con el máximo detalle, con identificación, a ser posible, de los titulares registrales y promotores de la actuación, incorporándose aquellas manifestaciones que puedan ser relevantes o que el sujeto inspeccionado solicite que se hagan constar. Podrán ir acompañados de un anexo fotográfico. Estos informes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contrario que puedan aportar los propios interesados.

c) Las diligencias son los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe o acta. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario. Serán firmadas por el inspector y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no pudiera hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma.

d) De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el inspector.

e) Son actas de inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente. Ostentan carácter de documentos públicos y gozarán de presunción de veracidad respecto de

los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por el responsable de la inspección o los inspectores técnicos, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

TÍTULO QUINTO

EL CONSEJO PERMANENTE DE CALIDAD

Artículo 70. Naturaleza jurídica y objeto.

El Consejo Permanente de Calidad es un órgano colegiado de carácter consultivo del Ayuntamiento de Valencia que tiene por objeto el seguimiento permanente de la aplicación de esta Ordenanza y de su incidencia en el desarrollo económico de la ciudad de Valencia, elaborando análisis o informes al respecto y pudiendo formular propuestas al Ayuntamiento de acciones a realizar en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades que puedan detectarse.

Artículo 71. Régimen Jurídico.

El Consejo Permanente de Calidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Título, así como por lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de las normas que para la regulación de su funcionamiento interno puedan aprobarse en el seno del propio Consejo Permanente de Calidad.

Artículo 72. Composición.

El Consejo Permanente de Calidad estará formado por representantes de Colegios Profesionales relacionados con la materia objeto de la presente Ordenanza, la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, la Cámara de Comercio de Valencia, la Asociación de Promotores de la Comunidad Valenciana, la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, la Universitat de València Estudi General, la Universidad Politécnica de Valencia, el Ayuntamiento de Valencia y otras entidades de carácter profesional relacionadas con el objeto de la presente Ordenanza que puedan irse adhiriendo mediante la firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 73. Miembros y funciones.

1. El Consejo Permanente de Calidad estará constituido por el Presidente, los Vocales y la Secretaría de Coordinación, asistidos por la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

2. La Presidencia del Consejo Permanente de Calidad la ostentará la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, que podrá delegar el ejercicio de sus competencias y atribuciones en la persona titular de la Delegación de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación del Consejo Permanente de Calidad.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones.

c) Fijar el orden del día.

d) Presidir las sesiones y dirigir los debates de las mismas.

e) Visar las actas o documentos que pueda expedir el Consejo Permanente de Calidad.

f) Nombrar a los miembros del Consejo Permanente de Calidad.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta, de acuerdo con la presente Ordenanza, las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.

3. La Secretaría de Coordinación la ostentará la persona responsable de la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección del Ayuntamiento de Valencia, y sus funciones serán:

a) Realizar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente.

b) Remitir a los servicios municipales competentes el resultado de las reuniones del Consejo Permanente de Calidad, haciéndoles llegar los documentos, propuestas o informes que se acuerden en el seno del Consejo Permanente de Calidad.

c) Ejercer cuantas otras funciones le correspondan de acuerdo con las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad, así como las disposiciones de general aplicación a los órganos colegiados.

4. Serán Vocales del Consejo Permanente de Calidad una persona representando a cada una de las instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo, a quienes corresponderán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones y participar en los debates.

b) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su cargo y las que establezcan las normas que regulen el funcionamiento interno del Consejo Permanente de Calidad.

Artículo 74. Nombramiento de los vocales.

Los Vocales del Consejo Permanente de Calidad, serán nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, a propuesta de las distintas instituciones, organismos y entidades que formen parte del Consejo.

Artículo 75. Régimen de sesiones.

Sin perjuicio de las normas que para la regulación de su funcionamiento interno puedan aprobarse en el seno del propio Consejo Permanente de Calidad, el Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia, y en sesión extraordinaria cuando se convoque por la Presidencia a instancia propia o por petición de, al menos, una tercera parte de los vocales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Registros auxiliares.

1. Los registros de entrada auxiliares especializados, que se ubicaran uno en el Servicio de Actividades, y el otro en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, tendrán la consideración de registros de entrada a que se refiere el Decreto ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana, especialmente habilitados a los efectos previstos en el mismo, todo ello de conformidad con los artículos 151.3 y 160, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 38.1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, los registros de las Juntas Municipales de Distrito ejercerán funciones de registro auxiliar especializado en materia de su competencia.

Segunda. Sede social de asociaciones.

Los locales o establecimientos destinados a sede de cualquier tipo de asociación legalmente constituida, cuando se destinen única y exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación y no estén abiertos al público, no requerirán título habilitante para la apertura.

Tercera. Locales destinados al culto.

Los establecimientos en que se realicen actividades destinadas al culto no requerirán título habilitante para la apertura, sin perjuicio de que la calificación urbanística del suelo permita como uso dominante o compatible el dotacional religioso (Dre), debiendo cumplir además todas las condiciones acústicas y de seguridad que requiera la actividad a desarrollar.

Cuarta. Sedes festeras tradicionales.

Las sedes de las entidades festeras tradicionales se regularán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, y en la normativa de desarrollo que al respecto se dicte; estando sujetas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos únicamente aquéllas que estén encuadradas en el tipo C.

Quinta. Tramitación electrónica.

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, previstos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Sexta. Potestad sancionadora.

Los incumplimientos de lo dispuesto en esta Ordenanza darán lugar al ejercicio por este Ayuntamiento de la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en las normas legales que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.

Los procedimientos de autorización iniciados al amparo de la normativa en vigor anterior a la aprobación de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante, el solicitante podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de dicha solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza, adaptando, cuando proceda, los proyectos a la normativa vigente.

Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental.

Sin perjuicio de lo que la normativa autonómica pueda determinar, en tanto no se modifique la regulación actualmente existente se entenderá que las actividades sometidas a los distintos tipos de instrumentos de intervención ambiental señalados en la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Actividades sometidas a autorización ambiental integrada: Las incluidas en los Anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

b) Actividades sometidas a licencia ambiental: Las señaladas en el artículo 40 de la presente Ordenanza de entre las incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat.

c) Actividades sometidas a declaración responsable: Las incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat y que no se encuentren expresamente sometidas a licencia ambiental de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

d) Actividades sometidas a comunicación ambiental previa: Las no incluidas como calificadas en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat, consideradas a tal efecto como actividades inocuas y que, dadas sus características, no sean en ningún caso susceptibles de calificarse.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo (B.O.P. 12-IV-79), la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares de Obras (B.O.P. 13-II-09) y la Ordenanza de Usos y Actividades (B.O.P. 28-IV-81).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Valor vinculante y modificación de los anexos.

1. Los Anexos I a IV tienen valor vinculante resultando de obligado cumplimiento. El Anexo V goza de valor orientativo.

2. La Junta de Gobierno Local, en atención a su competencia genérica en materia de licencias prevista en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá dictar acuerdos encaminados a adaptar y reformar todos aquellos aspectos referidos a la exigencia documental contenida en el Anexo I, al contenido documental de los proyectos básico y arquitectónico y de actividad incluidos en los Anexos II y III, y del Esquema Técnico Justificativo a aportar junto a las declaraciones responsables relacionado en el Anexo IV; al objeto de adaptar su contenido a la normativa comunitaria o estatal y a los requerimientos medioambientales o de carácter técnico, o a las propuestas que puedan elevarse desde el Consejo Permanente de Calidad; sin que ello pueda entenderse como modificación de la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

I.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA.

A) LICENCIAS

Documentación necesaria para las solicitudes de licencias de nueva planta y ampliación

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de obras de nueva planta y/o ampliación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, del ámbito vial de servicio que corresponda en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE núm. 129 del 31-5-89).

11.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento.

12.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos de BIC (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica (A.V.A.), deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

15.- Dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria, y el CTE DB-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de intervención.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de intervención, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza (documentos que debe contemplar el citado proyecto básico). Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes del ámbito vial de servicio, en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condiciones en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE núm. 129 del 31-5-89).

11.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, en caso de incluir derribos parciales.

12.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de BIC (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y el proyecto autorizado.

13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica,(AVA) deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

15.- Salvo exención municipal, se aportarán dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria y el CTE BD-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de obras de reforma.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de reforma, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza. Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

8.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE núm. 129 del 31-5-89).

9.- Certificado de fijación de líneas emitido por el Servicio de Planeamiento si existe cambio de uso urbanístico dominante o incurre en supuesto de fuera de ordenación diferido según la Disposición Transitoria Novena de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

10.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos del BIC (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización, de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

11.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos si se producen remociones del suelo.

12.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

13.- Salvo exención municipal, se aportarán dos ejemplares (1 soporte papel y 1 soporte digital) del Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria y el CTE DB-HE4.

Documentación necesaria para solicitar licencias de ocupación (primera).

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de ocupación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Certificado final de obra, suscrito por técnicos titulados competentes, y visado por sus colegios oficiales, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 55/2009, de 17 de abril del Consell, o norma que lo sustituya.

6.- Certificado específico de que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (OMPI) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

7.- Sobre las instalaciones de accesibilidad a las Telecomunicaciones, deberá aportarse, acorde a la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio que desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo, la siguiente documentación:

a) En los casos en que, reglamentaria o voluntariamente, exista dirección de obra del proyecto de ICT, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Certificado de Fin de obra, que se ajuste al modelo normalizado del Anejo IV de la mencionada orden, y del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y del Protocolo de pruebas del instalador de Telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico.

En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

b) En los casos en que no exista dirección de obra, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Boletín de la Instalación y del Protocolo de pruebas realizado y firmado por la empresa instaladora de telecomunicaciones, de acuerdo con el modelo normalizado del Anejo V de la citada orden, como garantía de la correcta ejecución del proyecto técnico.

En su caso, copia sellada por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones del Proyecto ICT modificado, verificado por una entidad de las señaladas en el artículo 4 de la citada orden ITC/1644/2011.

8.- En materia de aislamiento acústico, se aportarán los certificados de ensayos realizados 'in situ' en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramientos horizontales (forjado separador entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.).

9.- En materia de captación solar obligatoria para agua caliente sanitaria (en el caso de haberse exigido en licencia), certificado de la puesta en funcionamiento y su rendimiento acorde a proyecto según modelo normalizado oficial de la Conselleria de Industria.

10.- En el supuesto de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Pública, concedida por la Conselleria competente en materia de vivienda.

11.- Certificado de la dirección facultativa, sobre antepechos de seguridad, y su resistencia al empuje horizontal.

12.- Certificado de comportamiento al fuego de las puertas contra-incendios y aportación del original o copia compulsada de los ensayos de laboratorio homologado.

13.- En el supuesto de existir ascensores en el edificio, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria.

14.- En el supuesto de existir en el edificio ascensor para coches y personas, que dé acceso a los locales de aparcamiento, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria, al igual que sucede con el ascensor de las viviendas.

15.- A los efectos de que no existan contradicciones entre la licencia de ocupación que se conceda y la posterior declaración de obra nueva terminada, en virtud del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2/2008, en su redacción otorgada por el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se presentará documento donde venga claramente definida la descripción de las obras realizadas y de la edificación construida,

incluyendo el número de viviendas por planta, escalera y zaguán, en su caso. Debiéndose además, presentar cumplimentado el impreso normalizado denominado 'Descripción de edificio de viviendas'.

16.- Documento expedido por las compañías suministradoras acreditativo de haber abonado los derechos de las acometidas generales y encontrarse en condiciones de contratar el suministro.

17.- Fotocopia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado Modelo 902N (o aquel que lo sustituya), de declaración catastral de nueva construcción. (copia cotejada en el Registro).

18.- En caso de rehabilitación y/o reforma total o parcial, un certificado del Arquitecto o técnico competente Director de Obra, en el que conste que, tras la intervención, todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato.

Documentación necesaria para renovación de la licencia de ocupación.

1.- Modelo de declaración responsable para la obtención de renovación de licencia de ocupación de vivienda, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- Fotocopia del D.N.I del solicitante o CIF, en su caso.

3.- Documento de autorización del solicitante, en su caso.

4.- Fotocopia del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del período anterior a la fecha de solicitud.

5.- Justificante de haber abonado la tasa correspondiente.

6.- En los casos en que se determine se aportará Certificación técnica expedida por técnico competente, que acredite el cumplimiento de la normativa de habitabilidad vigente y que no se trata de vivienda de nueva planta especificando la calificación del suelo en que la vivienda se ubica y su superficie útil.

Documentación necesaria para solicitar licencias de cambio de uso.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de cambio de uso, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico de Cambio de Uso, (1 copia en papel y 1 en soporte digital), suscrito por facultativo competente, que refleje la edificación existente y el Cambio de Uso que se pretende y en el que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento de la Ordenanza de Prevención de incendios (OMPI), Código Técnico de la Edificación (DB-SI) y Ordenanza Municipal de Captación Solar.

6.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en ámbito y entorno de BIC (Bien de Interés Cultural) deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

7.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

8.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

9.- En caso de tratarse cambio de uso a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

Documentación necesaria para solicitar licencias de parcelación.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de parcelación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto técnico de parcelación, por duplicado, suscrito por facultativo competente, con el siguiente contenido:

.- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada parcela original existente, las subdivisiones y agrupaciones intermedias y cada una de las nuevas parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el plan les asigna y, en su caso, si son aptas para la edificación.

.- Planos de estado actual a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias y arbolados existentes y los usos de los terrenos, así como las edificaciones existentes y la edificabilidad consumida por éstas.

.- Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo sobre los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultante según las condiciones señaladas por el Plan.

6.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento.

Documentación necesaria para solicitar licencias para usos provisionales.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de usos provisionales, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE núm. 129 del 31-5-89).

8.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, si procede.

9.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de BIC (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y proyecto autorizado.

10.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, y que suponga remoción del subsuelo, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

11.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

12.- Documento público en el que conste el compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de indemnización a la que pueda dar lugar la demolición o erradicación de las obras, según se desprende del artículo 191.5 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que dispone que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

Documentación necesaria para solicitar otro tipo de licencias.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- Si procede ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condiciones en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).

8.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, si procede.

9.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en ámbitos y entorno de BIC (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

10.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

11.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97)

B) DECLARACIONES RESPONSABLES.

Documentación necesaria a adjuntar a la declaración responsable.

TIPO I.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo I:

1.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

2.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

3.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

4.- Proyecto básico y de ejecución (1 copia en papel y 1 en soporte digital) suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional, que refleje la edificación existente y la reforma que se pretende. Si además se proyecta un cambio de uso, aquellas especificaciones necesarias para justificar el mismo, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento de las Ordenanzas de Prevención de incendios (OMPI) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

5.- Certificado de fijación de líneas, si procede, emitido por el Servicio de Planeamiento, en aras de determinar si el edificio se encuentra en fuera de ordenación.

6.- Si las actuaciones se refieren a usos provisionales se deberá aportar documento público renunciando a cualquier indemnización en caso de demolición o erradicación de las obras o usos provisionales.

7.- Esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.

8.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97)

TIPO II.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo II:

1.- Memoria descriptiva de las obras a realizar.

2.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA).

3.- Plano de emplazamiento.

4.- Proyecto Básico en el supuesto de obras contempladas en el artículo 10.Tipo II.b)

5.- Documento oficial en el que conste referencia catastral del inmueble.

6.- Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

7.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

8.- En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente habilitado y visada por su colegio oficial, si procede, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

9.- En su caso y tratándose de obras de escasa entidad en locales, copia de la licencia o comunicación que autorice el ejercicio de la actividad. En el caso de que se trate de la implantación de una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental, deberá hacerse constar así en la declaración responsable, y adjuntar, asimismo, la documentación propia de las comunicaciones ambientales. Siendo tramitado de forma conjunta la declaración responsable tipo II y la comunicación ambiental.

C) Documentación comunicaciones previas.

1.- Instancia modelo normalizada, comunicando las obras que se tiene previsto ejecutar, que se encuentran dentro de los supuestos a los que por esta Ordenanza se someten a ese tipo de tramitación.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Identificación clara del interesado y del inmueble, así como su referencia catastral y autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la obra a ejecutar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

7.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA)

D) Documentación Consultas Urbanísticas.

Documentación necesaria para efectuar consultas previas urbanísticas.

1.- Instancia modelo normalizada, solicitando la consulta de forma clara y concisa.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Documentación gráfica y escrita suficiente para identificar el emplazamiento y el objeto de la consulta.

Documentación necesaria para efectuar consultas previas sobre inmuebles con afección al Patrimonio Histórico.

1.- Instancia modelo normalizada, solicitando la consulta de forma clara y concisa, acompañada de documento fotográfico completo y levantamiento de planos.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Anteproyecto definitorio exhaustivo del inmueble a intervenir (estado actual, estado de conservación, patologías y propuesta) y dossier fotográfico a color, que sea suficiente según el inmueble y su grado de protección.

I.2.- ELEMENTOS AUXILIARES EN EJECUCIÓN DE OBRA.

1) Instalación de Andamios:

Características:

1.- El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad en el Medio Urbano de Valencia.

2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4'50 metros.

3.- Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

4.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

5.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios o estructura estabilizadora de fachada, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

6.- En ningún caso la instalación del andamio o de la estructura estabilizadora de fachada, dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

7.- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Obligaciones de los autorizados.

Los autorizados vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1.- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

2.- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

3.- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Documentación a presentar:

1.- Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de la acera y calzada (ancho del andamio, distancia a fachada y al bordillo, etc.), y con indicación del edificio donde se sitúa.

2.- Planos de alzado y Sección, que definan claramente el andamio, su altura, las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

3.- Memoria correspondiente que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, paradas de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

4.- Certificado correspondiente de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y demás normas de obligado cumplimiento.

5.- Plazo estimado de permanencia de la instalación.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

2) Vallados de protección de obra

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.

2.- El cerramiento consistirá en una valla de suficiente estabilidad, cuyo aspecto no sea contrario al ornato o decoro público, que en caso de ser permeables deberán ser cubiertos, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos lo traspasen.

3.- En caso se presentación de declaración responsable, habrá de aportarse autorización del Servicio de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Valencia, si la instalación ocupa parte de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 cm del límite del bordillo. Excepcionalmente, cuando la ocupación en calzada o afectando a parte de la misma, se prevea por un plazo inferior a setenta y dos horas, no se requerirá esa autorización, obteniendo el interesado la misma con la presentación del documento de declaración responsable en la Sala de control de tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc.)

Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso pueda abarcar más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,20 metros.

- En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar

calzada deberán quedar perfectamente señalizados, con el conocimiento del Servicio de Circulación y Transportes.

- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Documentación a presentar:

1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficiando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal.

2.- Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente.

3.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.

4.- Superficie a ocupar con el vallado.

5.- Tiempo de permanencia previsto.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

3) Grúas en obras

La ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre se entenderá autorizada con la concesión de la licencia correspondiente, siempre que se haya presentado, con carácter previo a su instalación y puesta en funcionamiento, copia de la Resolución del órgano autonómico competente autorizando la misma.

Documentación a presentar:

1.- Teléfono de contacto del Jefe de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud.

2.- Fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.

3.- Plano de emplazamiento.

4.- Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., superficiando la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.

5.- Copia del último recibo del seguro de responsabilidad civil de la grúa.

6.- Copia de la autorización del organismo autonómico competente.

7.- Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.

4) Contenedores

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente dentro de la zona acotada dentro del vallado de obra, si así se ha solicitado.

Si no fuera posible se colocarán en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, cuando existan, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros.

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m3 de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3.- En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales según establece la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del Municipio de Valencia. Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

4.- En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5.- Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes, con una

longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

6.- En aceras y calles peatonales, así como en calzada si fuera necesario, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 mm de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.

7.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

8.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

9.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

10.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

- Documentación a presentar:

1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

2.- Fecha de instalación y retirada prevista.

3.- Datos del inmueble afectado por las obras.

4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.

5.- Plano de emplazamiento.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

En supuestos de paralización injustificada de las obras, y fuera de los plazos legales, se deberá liberar la ocupación de la acera, ajustando el cierre a línea de fachada restituyendo los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.

I.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES.

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.3. CADUCIDAD

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

I.3.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

I.3.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Declaración responsable*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante*

3. *Si es una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma.*

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Auditoría Acústica actualizada favorable, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 del D. 266/2004 del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

6. Presentar un Estudio Acústico o Memoria suscrito por Técnico competente en la que se identifique el conjunto de elementos que constituyen el sistema de reproducción sonora, y que constará como mínimo de:

6.1 Instalación musical existente, indicando marcas, modelos y números de serie de todos los componentes. Se definirá e identificará el sistema empleado para la limitación del sonido a 70 dBA, teniendo en cuenta que el equipo instalado no debe permitir, por sus propios medios, superar un nivel de presión acústica superior a 70 dBA.

6.2 Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del equipo de reproducción sonora.

6.3 Plano del local con indicación de la ubicación e identificación de los altavoces y equipo o equipos de reproducción sonora.

7. Detalle del aislamiento acústico y las transmisiones indirectas del ruido que presentan actualmente los cerramientos del establecimiento, así como el cálculo que justifique los requisitos de aislamiento.

8. Certificado Acústico realizado por ECMCA o laboratorio acreditado, de acuerdo con los procedimientos descritos en el RD 1367/2007 y en la Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, y su contenido deberá incluir:

8.1 Evaluación del nivel de emisión garantizando que no se supera a máxima potencia, el nivel de 70 dBA, en cualquier zona del local, guardando una distancia mínima de 2 metros desde la fuente de sonora.

8.2 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, y al exterior con la fuente sonora (70 dBA) en funcionamiento exclusivamente, y según la normativa vigente aplicable, minorada la recepción en 5 dBA, según artículo 19.3 de la ley 14/2010.

8.3 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, con la actividad a pleno rendimiento y según los niveles permitidos conforme a la normativa vigente.

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Instancia modelo normalizada, comunicando el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona arrendataria o cesionaria de la actividad, y de su legal representante, en su caso, y de la persona arrendadora o cedente.*

3. *Si el arrendatario o cesionario es una sociedad, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma la instancia.*

4. *Si la arrendataria o cesionaria es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.*

I.3.3. CADUCIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia solicitando la caducidad del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Instancia modelo normalizada solicitando el certificado de compatibilidad urbanística.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Resguardo del ingreso de la tasa de actuaciones urbanísticas vigente.*

6. *Plano de emplazamiento en el que quede claramente identificada la ubicación concreta donde pretenda instalarse la actividad.*

7. *Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de planta y sección.*

8. *Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.*

9. *Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.*

I.3.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Instancia modelo normalizada de solicitud de la consulta de ubicación, indicando el tipo de actividad concreta sobre la que se solicita.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Resguardo del ingreso de la tasa de actuaciones urbanísticas vigente.

6. Plano de emplazamiento en el que quede claramente identificada la ubicación concreta donde pretenda instalarse la actividad.

7. Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de planta y sección.

8. Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.

9. Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Instancia de solicitud de la renuncia del título habilitante.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia de solicitud de la revocación del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Instancia modelo normalizada de comunicación de la transmisión del título habilitante de apertura.*

2. *Fotocopia del DNI del nuevo titular de la actividad y de su legal representante en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad el nuevo titular, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de ésta y de los poderes de representación de quien firma la instancia.*

4. *Si el nuevo titular es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Fotocopia del DNI de la persona cedente. En caso de que el anterior titular fuera una sociedad, deberá suscribir la cesión su legal representante, aportando fotocopia de los poderes de representación, con el original para su cotejo. Si se trata de una comunidad de bienes, deberán suscribir la cesión toda la comunidad o quien ostente la representación de ésta, aportando copia del contrato constitutivo de la comunidad y de los poderes de representación en su caso.*

6. *Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión del título habilitante.*

7. *En caso de fallecimiento del anterior titular: Si hubiera testamento, copia del testamento y original para su cotejo, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular; si no lo hubiere, certificado de defunción,*

certificado de la Dirección General de Registros y Notariado de Últimas Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular.

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Previamente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, el titular o prestador deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición de certificado de compatibilidad urbanística, para lo cual deberá aportar la documentación que se señala en el apartado I.3.4 del presente Anexo.

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DOCUMENTACION A APORTAR

a) Junto a la solicitud de autorización:

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.18 o I.3.20 del presente Anexo, en función de

que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)

d) Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

e) Normativa en materia de accesibilidad

f) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

g) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. *En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.*

9. *En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.*

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. *Instancia según modelo normalizado de licencia de apertura*

2. *Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.*

3. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:*

a) *Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.*

b) *Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas,*

apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) *Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.*

d) *En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.*

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

5. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.

6. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.

7. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia:

1. Instancia según modelo normalizado de licencia ambiental.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.17 o I.3.19 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d) Normativa en materia de accesibilidad

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

6. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

7. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

8. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

9. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

10.En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia de solicitud de licencia de apertura

2. Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto respectivo, conforme a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

4. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:*

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

4. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Declaración responsable*
2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*
3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*
4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*
5. *Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.*
6. *En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.15 o I.3.16 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.*
7. *Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:*

   a) *Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.*

   b) *La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.*

   c) *Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.).*

   d) *Normativa en materia de accesibilidad.*

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g) En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

8. Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

9. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones al proyecto presentado.

10. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

11. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a

lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

12. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

13. En el caso de establecimientos públicos, si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Declaración responsable*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Memoria suscrita por técnico competente descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010,*

de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.

6. Memoria técnica constructiva.

7. Memoria de medidas contra incendios.

8. Memoria del sistema y cálculo de evacuación.

9. Memoria de instalaciones eléctricas.

10.Documentación gráfica.

11.Plan de evacuación y emergencia.

12.Certificado final de instalación suscrito por el técnico competente responsable de la misma, acreditativo de la adecuada seguridad y solidez de todas sus instalaciones para su correcto funcionamiento.

13.Justificante de la constitución de la fianza que en su caso se requiera.

14.Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

15.En el caso de que se presente certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.14. COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. *Comunicación ambiental previa.*

2. *En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.*

3. *En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.*

5. *Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.*

6. *Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.*

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras:

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. *Declaración responsable de obras.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

7. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.).

d. Normativa en materia de accesibilidad.

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta

normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

8. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

9. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. *Declaración responsable de obras haciéndose constar que se trata de obras para implantar una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental previa.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.*

6. *Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.*

7. *Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.*

8. *Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA)*

9. *Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.*

10. *Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.*

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de actividad.

2. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros

establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

7. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.

2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la memoria presentada.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras:

1. *Solicitud de licencia de obras.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.*

6. *Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.*

7. *Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:*

   a. *Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.*

   b. *La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.*

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. *Declaración responsable para la apertura de la actividad.*
2. *Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la licencia concedida.*
3. *Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.*
4. *Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización*

de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el Anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.

5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor

6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

7. Cualquier otra documentación que se haya solicitado en la resolución de concesión de la licencia de obras.

8. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.

2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental:

1. *Declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.*

3. *En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

4. *En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.*

6. *Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.*

7. *Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.*

8. *Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:*

   a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

   b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la

sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

9. *Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.*

10. *Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.*

11. *Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.*

12. *En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.*

13. *En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.*

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. *Instancia de solicitud de licencia de apertura.*

2. *Certificado que acredite la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto presentado y a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.*

3. *Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

4. *Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.*

5. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:*

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente),

arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de autorización:

1. Declaración responsable de obras y solicitud de autorización para la apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

8. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d. Normativa en materia de accesibilidad

e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

g. Deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

5. *Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.*

6. *En el caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.*

7. *Si existiese normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.*

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. *Instancia modelo normalizada de licencia de apertura*

2. *Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la declaración responsable y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.*

3. *Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

4. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la*

vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:

a) *Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.*

b) *Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.*

c) *Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.*

d) *En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.*

5. *Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.*

6. *La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.*

7. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.

8. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y ambiental:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de obras y ambiental.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.

3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.

4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.

6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

7. Proyecto técnico único de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)

d) Normativa en materia de accesibilidad

e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

9. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

10. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

11. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

12. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. *Solicitud de licencia de apertura*
2. *Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto, conforme a la licencia ambiental y de obras concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.*
3. *Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra*
4. *Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad*
5. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:*

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. *La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental y de obras.*

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y autorización:

1. *Instancia modelo normalizada de solicitud de licencia de obras y autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.*

2. *Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.*

3. *En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.*

4. *En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.*

5. *Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.*

6. *Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.*

7. *Proyecto técnico de obras y de actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:*

a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c. Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)

d. Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

e. Normativa en materia de accesibilidad

f. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

g. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y

artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

8. *En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.*

9. *En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.*

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. *Instancia modelo normalizada de licencia de apertura*

2. *Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la licencia de obras y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.*

3. *Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.*

4. *Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con las comprobaciones siguientes:*

a) *Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales*

colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) *Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente) , ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.*

c) *Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.*

d) *En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.*

4. *Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.*

5. *La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la licencia de obras y la autorización.*

6. *Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.*

7. *Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 aptdo. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.*

ANEXO II

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTÓNICO

II.1. CONTENIDO FORMAL

A) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO BÁSICO, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, O LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Soporte jurídico:

- Artículo 194.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, LUV.
- Artículo 486 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU). Artículo modificado en sus puntos 1, 6, 7 y 8 a) y c) por el Decreto 36/2007, de 13 de abril.
- Cualquier referencia legal o normativa que se efectúa en este Anexo, se entiende la vigente a la publicación de esta Ordenanza o la que la sustituya en el momento de la petición de la licencia.

Integrará el proyecto técnico (Proyecto Básico), la información gráfica y escrita necesaria para poder determinar de su lectura, su adecuación a las Normas y Ordenanzas específicas que según las obras propuestas le resultan de aplicación para la preceptiva licencia urbanística municipal de obras de edificación, o declaración responsable, según proceda.

Se relacionarán las normativas vigentes en el momento de solicitud de licencia, que inciden en el diseño del proyecto.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado en los documentos integrantes del Proyecto Arquitectónico por el autor (artículos 11.2 y 38, puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo 1.3 del CTE).

El proyecto o conjunto de proyectos deberán poseer la firma del técnico titulado competente y el visado colegial (cuando proceda según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio), sin perjuicio de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Atendiendo a estos criterios, los documentos y su contenido, que deben integrar el proyecto básico serán los siguientes:

1.- MEMORIA

En base a las determinaciones del PGOUV, del Planeamiento Asumido y Diferido, de la Revisión Simplificada del Plan General, de otros planeamientos aprobados con posterioridad, y a las Normas y Ordenanzas a las que remiten, así como a toda Norma sectorial que obligue a la observancia de su cumplimiento en la petición de licencia o presentación de la declaración responsable:

M.1. Memoria descriptiva de las características generales de la obra.

M.2. Memoria justificativa del ámbito de aplicación y condiciones urbanísticas Generales del Suelo: ESTRUCTURA URBANA, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN, SUBZONAS, DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Indicación expresa de no incurrir en alguno de los supuestos siguientes, que podrían hacen inviable la concesión de licencia urbanística o la viabilidad de la declaración responsable: a) Encontrarse dentro del ámbito de una Unidad de Ejecución pendiente de desarrollo. b) Si afecta alguno de los supuestos de Fuera de Ordenación contemplados en la Disposición Transitoria novena de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia. c) Encontrarse dentro de un ámbito de planeamiento en tramitación, no coincidente con el Plan vigente y por tanto afectado por la suspensión cautelar de licencias que determina la Ley.

M.3. Memoria justificativa del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que afectan al diseño del edificio.

1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN: Justificación numérica y gráfica de la edificabilidad consumida cuando venga expresada en forma aritmética. Condiciones de parcela edificable por sí misma y/o por colindantes, condiciones de volumen y forma de los edificios, funcionales y de locales de aparcamiento y la dotación mínima exigible.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA URBANÍSTICA: Condiciones de parcela mínima y de la edificación. Referencia expresa a la adecuación del proyecto al Certificado Municipal de Alineaciones, solicitado al efecto con anterioridad.

M.4. Memoria justificativa del cumplimiento de la Clasificación y compatibilidad de Usos del edificio según Zonificación.

M.5. En el supuesto de Licencia de Intervención: Memoria explicativa que refleje: el grado de protección de catálogo y el nivel máximo de intervención permitido, la ficha de catálogo, documentación fotográfica exhaustiva, estado de conservación y patologías incidentes y el grado de intervención necesario, integración arquitectónica de la propuesta junto con las edificaciones colindantes, materiales, colores y texturas de fachadas y cubiertas.

M.6. Memoria descriptiva de la dotación de servicios e instalaciones del edificio, exigibles en el PGOUV y demás normativas de obligado cumplimiento. Dotación o accesibilidad del edificio a las instalaciones de climatización (frío – calor).

M.7. Memoria de Gestión Residuos de la Construcción, según R.D. 105/2008, de 1 de febrero, sobre la producción y gestión de residuos de la construcción.

M.8. Memoria justificativa del cumplimiento normativo en general que resulte de obligado cumplimiento, y en particular: en materia de Accesibilidad, y de Diseño y Calidad.

M.9. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo; memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios: Ordenanza Municipal, CTE DB-SI, etc.

M.10. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección contra el Ruido: Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, CTE DB-HR, etc.

M.11. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa en materia de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria: Ordenanza Municipal, CTE DB-HE-4, etc.

M.12. ANEXO específico sobre elementos auxiliares tales como andamios, estructuras estabilizadoras de fachada, grúas torre, vallados provisionales de obra, etc.

2.- CUADROS.

C.1. Resumen de datos urbanísticos.

C.2. Resumen de superficies útiles y construidas de las unidades de uso que componen el edificio con repercusión de elementos comunes, y sumatorio por usos.

C.3. Resumen del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, totalizado y desglosado por capítulos y partidas, incluidas las de todos los proyectos complementarios necesarios. Por separado: beneficio industrial, IVA y honorarios profesionales.

3.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.

Fotografías en color, tamaño 13x18 centímetros, o en formato digital:

F.1. De los frentes de parcela.

F.2. En el supuesto de Licencia de Intervención, (edificio incluido o en trámite de inclusión en Catálogo de Protección Histórico Patrimonial):

a) Del frente de fachada con los edificios colindantes.

b) De los elementos arquitectónicos protegidos: fachadas, cubiertas, escaleras, patios, interiores, etc.

4. PLANOS.

(En formato digital PDF y en papel plegados en A4, encarpetados y sin encuadernar.)

P.1. Copia de Planos de Ordenación del planeamiento vigente (y en tramitación si es el caso), que afecten al emplazamiento de la obra.

Escala mínima 1/2000.

P.2. Plano de la parcela en el que se grafie su situación, superficie, número de alturas, edificabilidades. Adecuación al certificado de alineaciones expedido por el Ayuntamiento, lindes, profundidad/es edificable/s, espacios libres públicos y privados y distancias a lindes cuando no se ocupe la totalidad del solar. Indicación de la existencia, o no, de edificaciones colindantes y servidumbres. Número de plantas. Indicación de las condiciones de parcela edificable por si misma y por colindantes: parcela mínima, superficie, frentes, figura mínima inscribible, edificaciones colindantes en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo. Señalamiento de la posición de las acometidas al edificio de las infraestructuras y servicios.

Escala mínima 1/500.

P.3. Cuando la edificabilidad venga determinada en Forma Aritmética: planos con cotas y superficies de ocupación de parcela, separaciones a lindes, proyección vertical de vuelos, edificabilidad consumida en cada planta, espacios libres ajardinados con un metro de tierra.

En cualquiera de los casos: Justificación del carácter de indivisibilidad según los supuestos del artículo 202 de la Ley Urbanística Valenciana. Y justificación de si la parcela queda vinculada urbanísticamente a la edificación que se consolide, según el artículo 29.2 de la LUV, al resultar el cociente entre la superficie construida del edificio y el coeficiente de edificabilidad superior a la superficie de parcela.

Escala: 1/50 ó 1/100.

P.4. Planos de usos y distribución de todas las plantas del edificio, cubiertas y casetones.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.5. Planos de superficies y cotas de todas las plantas del edificio, cubiertas y casetones, reflejando las dimensiones y superficies útiles y construidas, figuras mínimas inscribibles, huecos mínimos de iluminación y ventilación, patios de luces, espacios de circulación comunes acotando los puntos de mayor estrechamiento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.6. Planos de superficies y cotas de los locales de aparcamiento, reflejando anchos de las calles de circulación y de las vías de evacuación en los puntos de mayor estrechamiento, longitudes de los recorridos de evacuación; dimensiones de las plazas de garaje y las figuras mínimas inscribibles dentro y frente a ellas libres de obstáculos; ancho, longitud, radios de giro interiores y exteriores y encuentro con los planos horizontales de las rampas de vehículos; numeración correlativa de plazas de garaje y de trasteros, con significación del número total de ambos.

En el supuesto de viviendas de protección pública, referencia expresa a las plazas de aparcamiento directamente vinculadas a las viviendas protegidas.

En el supuesto de ascensores para coches, deberá justificarse la solución técnica para garantizar la correcta ventilación de la cabina del ascensor, acorde al Apartado II.2 Contenido Específico de este ANEXO II.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.7. Planos de plantas, alzados y secciones con el reflejo del cumplimiento de la normativa en materia de protección contra incendios y evacuación del edificio y del entorno urbanístico de aproximación al edificio; infraestructuras y accesibilidad de los servicios de extinción y salvamento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.8. Planos de alzados de todas las fachadas recayentes tanto a vías y espacios públicos, como a espacios libres de parcela, patios de manzana y lindantes a volúmenes de menor altura, referenciando los acuerdos, o no, de alturas de cornisas con el entorno y/o con los edificios de referencia según vinculación de planeamiento.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.9. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, planos de integración de conjunto de fachadas del edificio junto con los colindantes, con referencias a las Ordenanzas Gráficas del planeamiento vigente, e indicación de todos los materiales, colores y texturas que componen la envolvente del edificio proyectado.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.10. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, levantamiento de planos a escalas adecuadas del edificio antes de la intervención, planos parciales de detalles arquitectónicos protegibles, documento a color fotográfico exhaustivo, alcance de la intervención diferenciando las zonas afectadas por la misma.

Proyecto de andamio o estructura estabilizadora de fachada, acorde al apartado II.2 Contenido Específico de este Anexo II.

P.11. Planos acotados de secciones suficientes del edificio en el que se reflejen: el número de plantas, las alturas libres, la/s altura/s de cornisa y de coronación, las dimensiones de los cuerpos salientes, entrantes y retranqueos, las cubiertas seccionadas por las escaleras y casetones de cubierta y por zona no afectada por las escaleras, pendientes de faldones, envolvente máxima permitida por las NN.UU, las rasantes de calle, los desniveles y las cotas de referencia para determinar la altura de cornisa.

Escala 1/50.

P.12. Planos de secciones de escaleras con dimensionado de escalones (huellas y contrahuellas), barandillas y alturas libres, zaguanes, rampas con altura libre y pendientes, referencias a la normativa de aplicación, en especial a la de protección contra incendios y de accesibilidad.

Escala 1/50.

P.13. Planos de planta y sección de espacios libre de parcela con representación del ajardinamiento y sus porcentajes, piscinas, mobiliario etc. y de las condiciones de accesibilidad.

Referencia a la compatibilidad con el proyecto de urbanización aprobado y especificación de la existencia de Agente Urbanizador de no haber sido recepcionada la urbanización, o por el contrario, de la titulariza municipal del ámbito vial de servicio.

Escala 1/100.

P.14. En supuesto de no comprender íntegramente una sola finca registral, afectando a parte de una, o por el contrario a varias, con el resultado de partes sin edificar o segregadas, aportar el Proyecto de Parcelación (memoria y planos), con el estado inicial de las fincas aportadas, las segregaciones intermedias y/o las agrupaciones, con el resultado definitivo, reflejando las condiciones de parcela mínima del planeamiento para la Zona. Todo ello acorde a las exigencias de documentación necesaria para la licencia de parcelación, recogidos en el Anexo I.1 de esta Ordenanza.

Escala 1/100 ó 1/200.

P.15. Planos de planta del solar a edificar, reflejando: el arbolado existente en la vía pública afectada y en la parcela y referencia a los catálogos de especies protegidas; los encuentros de los accesos al edificio proyectado con las aceras y las calzadas, y de existir proyecto de urbanización la compatibilidad con éste. El mobiliario urbano afectado y objeto de modificación.

Escala 1/100 ó 1/200.

P.16. Planos de plantas, alzados y secciones con la integración urbanística de las instalaciones de: a) Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria, acorde con la normativa vigente. b) Las exigencias de accesibilidad a las Telecomunicaciones, c) La antena comunitaria. d) La accesibilidad del edificio a la climatización (frío – calor), con indicación en todo caso de las canalizaciones verticales y sus registros desde elemento común, y los espacios de reserva libre de vistas para las máquinas exteriores de aire acondicionado, con el análisis de su adecuación para no constituir un foco contaminante acústico para el propio edifico y su entorno. e) Disposición de locales o espacio de reserva, según normativa vigente, para el almacenamiento selectivo de residuos sólidos. f) etc.

Escala 1/50; y en edificios de gran tamaño, generales a 1/100 y parciales a 1/50.

P.17. Planos de elementos auxiliares de la obra a realizar: a) Vallado provisional de obra con indicación de la acera ocupada según el Anexo I apartado I.2 apartado I.2 de esta Ordenanza; b) Instalación de la grúa torre y certificado de la resistencia mecánica del suelo de apoyo de la misma; y c) Andamios y/o estructuras estabilizadoras de fachada, acordes al Anexo I apartado I.2 de esta Ordenanza.

5. DOCUMENTOS ANEJOS:

A- Proyecto verificado por entidad autorizada sobre las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicaciones en los edificios sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 1/1998.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, podrá diferirse su presentación al momento de presentación del proyecto de ejecución arquitectónica.

B- En Bien de Interés Cultural (BIC) y sus entornos, Certificado y Proyecto Básico arquitectónico sellado con la autorización de la Conselleria de Cultura.

C- En Ámbito de Vigilancia Arqueológica (AVA): Informe favorable de Conselleria de Cultura sobre las prospecciones arqueológicas realizadas.

D- Estudio, o Estudio Básico visados de Seguridad y Salud, según proceda.

E- Antes de dar comienzo a las obras: Documento técnico ex profeso, con la subsanación de las deficiencias detectadas al Proyecto Básico y reflejadas en el documento de la Licencia expedida.

F- *Antes de dar comienzo a las obras: Proyecto de Ejecución visado.*

G- *En su caso, Licencia de tala o trasplanta de especies arbóreas protegidas, expedida por el Servicio de Parques y Jardines.*

H- *En su caso, solicitud de Autorización o Concesión Administrativa de ocupación de suelo o subsuelo público, por parte del Servicio de Patrimonio Municipal.*

B) DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN (primera).

1.- Certificado final de obras, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios profesionales, donde conste el número de viviendas, y en cumplimiento del artículo 19.1 de la LOFCE y del Anexo II.3 del R.D. 314/2006 CTE, hará referencia expresa a:

a) El ajuste de la obra a la licencia y al proyecto de ejecución y en su caso, a las modificaciones aprobadas por la administración pública, quedando documentado en el proyecto final de obra.

b) La justificación del cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, mediante el Libro de Gestión de Calidad de Obra.

c) La suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia municipal de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

d) La disponibilidad para ser destinada al fin para el que se construyó.

En cumplimiento de los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los

proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que incidan y se ejecuten en obra.

En cumplimiento del Anexo II.3 del CTE: el Director de la Ejecución de la Obra certificará el control cuantitativo y cualitativo y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto que posea licencia municipal de obras. El Director de la Obra certificará que la edificación se encuentra dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Al Certificado Final de Obras se unirán como anejos: las modificaciones introducidas en obra haciendo constar su compatibilidad con la licencia, y los controles realizados en obra y sus resultados.

Así mismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse especial mención al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/2007).

2.- Acta de Recepción de la Obra (artículo 20 y 34.1 LOFCE), redactada conforme a la LOE.

3.- Certificados de aislamiento acústico, (ruido aéreo, impacto y vibraciones), sobre los ensayos 'in situ' realizados en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal, (forjados entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos, (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Todo ello según el artículo 3.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 7.4 del R.D. 314/2006 CTE.

4.- Certificado de la empresa instaladora, firmado por técnico titulado competente de su plantilla, según el apartado 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones activas de protección contra incendios.

5.- Certificado o boletín de fin de obra, visado por la Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento, que garantice la puesta en funcionamiento correcta de las instalaciones para el acceso a las Telecomunicaciones, acorde con el proyecto que fue objeto de la licencia de obras concedida.

6.- Certificado de la correcta instalación, puesta en funcionamiento y rendimiento eficaz, según el proyecto de instalación aportado para la Licencia, de las instalaciones de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria.

Contrato de mantenimiento de dichas instalaciones por un plazo no inferior a dos años.

7.- Certificado del arquitecto o técnico competente director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un edificio existente de más de 50 años, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato. Por coherencia, este certificado será exigible igualmente a toda intervención sobre edificio existente, independientemente de la edad del mismo.

8.- Cualquier otro documento que resulte preceptivo por el avance normativo a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

II.2. CONTENIDO ESPECÍFICO

ASPECTOS A OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE EN EL PROYECTO BÁSICO SOMETIDO A LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN O PRESENTADO JUNTO A UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

(El presente documento recoge los aspectos más relevantes para una concepción completa del Proyecto Básico, no es exhaustivo y está sujeto a cambios según acontezcan nuevas disposiciones urbanísticas, legales o técnicas).

Los informes municipales para la expedición de licencias urbanísticas de obras de edificación se fundamentan según: La Ordenanza de Procedimiento para la tramitación de Licencia de Obras de Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación en sus artículos: 26, puntos 1 y 2; 27, puntos 1, 3, 4 y 5; y 29, punto 1 a); las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOE. 14-1-1989) y su Revisión Simplificada en trámite (Aprobación Inicial DOCV. 01.10.2010); la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana (en adelante LUV, modificada por las leyes 12/2010, 16/2010, 2/2011 y 9/2011); las Ordenanzas complementarias; la normativa de seguridad contra incendios, y la legislación sectorial concurrente.

El proyecto contemplará los requisitos del Código Técnico de la Edificación (aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo y de sus actualizaciones posteriores), en todo lo relativo al Proyecto Básico según su artículo 6.1.3.a) y Anejo I, limitado según su Disposición transitoria tercera a los Documentos Básicos de Seguridad en caso de Incendio, de Seguridad de Utilización, de Ahorro Energético y de Salubridad, así como aquellas partes del resto de DBs que directamente vinculan los primeros mencionados, como es por ejemplo la estabilidad estructural en caso de incendios, etc. En particular, según el Anejo I del mismo CTE, hará referencia concreta al cumplimiento íntegro en todas sus condiciones particulares del DB-SI de seguridad contra incendios, aspectos que se documentarán a nivel de Proyecto de Ejecución en el momento de la solicitud de licencia.

Para la aplicación, desarrollo y permanente actualización del CTE, se estará a lo que disponga el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (en adelante CSICE), adscrito al Ministerio de la Vivienda, creado por Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo. Cualquier propuesta proyectual que difiera de las soluciones contempladas por el CTE y sus Documentos Básicos, deberá ser aceptada previamente por el CSICE u Órgano competente de la Generalidad Valenciana.

El proyecto se soporta en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, a la cual se alude constantemente con las siglas LOFCE.

En lo concerniente al visado colegial obligatorio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, o norma que lo sustituya.

A los efectos de la petición de licencia Urbanística de Obras de Edificación o presentación de declaración responsable, es preciso reflejar en el Proyecto Básico todos los parámetros normativos que resultan de obligada observancia en la consecución de la licencia o declaración responsable.

Aspectos que deben reflejarse:

1. *El plano de emplazamiento sobre la cartografía municipal vigente y con las cotas e incidencias del Certificado de Líneas expedido por el Ayuntamiento.*

2. *Cuando proceda, los planos acotados y superficiados de justificación de: Edificabilidad Aritmética de planeamiento y la consumida,*

ocupación de parcela, zona verde Dotacional, separación entre bloque y lindes. Etc.

3. En planos de plantas, alzados y secciones, deberán reflejarse todas las exigencias de las Ordenanzas municipales.

4. Enrases de cornisas con edificios colindantes protegidos, si procede.

5. Conexión con la ciudad consolidad, acceso rodado y de vehículos de emergencia, compatibilidad con el proyecto de urbanización en caso de PAI.

6. En general, todos los aspectos que exigen las diversas normativas:

- *Porcentajes de vuelos. Vuelo máximo función del ancho de calle.*
- *Anchos de pasos, gálibos mínimos.*
- *Itinerarios practicables.*
- *Acotación dimensiones mínimas de aparcamientos: rampas, pendientes, calles, radios de giro, plazas, recorridos.*
- *Secciones con altura de cornisa y de evacuación.*
- *Luces rectas, servidumbres de luces y vistas.*
- *Ubicación de los aparatos de aire acondicionado libre de las vistas.*
- *Justificación a nivel de proyecto de ejecución, del aislamiento acústico, de la captación solar para el agua caliente sanitaria y de la protección contra Incendios.*

Las posibles agregaciones o segregaciones de parcelas requieren licencia específica de Parcelación, no entendiéndose implícitas en la licencia urbanística de obras de edificación (artículo 191.1.g. de la LUV).

MENCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.

Clasificación y Calificación del suelo. Planos B y C. Zonificación urbanística. (PGOUV o documento de planeamiento que lo modifique o desarrolle).

Planeamiento asumido.

Planeamiento diferido.

En el supuesto de PAI, informe favorable previo de la Junta de Compensación, o Agente Urbanizador.

Referencia gráfica en el plano de emplazamiento a las determinaciones del certificado de líneas municipal: alineaciones oficiales, profundidad edificable, etc.

Definir el número de plantas que determina en el planeamiento y las que se proyectan.

Definir la altura de cornisa que determina el planeamiento y la que se proyecta.

Justificar la reserva de aparcamiento como dotación obligatoria de viviendas y de otros usos, y si están vinculadas o quedan libres.

Especificar la posición de la grúa torre en el solar a edificar, así como las características del terreno.

Si constituye parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes.

Si se pretende la ocupación de subsuelo público, deberá aportarse la solicitud de concesión administrativa o la admisión a trámite del Servicio de Patrimonio Municipal.

Si es Área de Vigilancia Arqueológica, deberá aportar el informe previo de Conselleria competente en materia de Cultura sobre las prospecciones arqueológicas desarrolladas o necesarias.

Si pertenece a una Unidad de Ejecución delimitada por el planeamiento vigente, debe estar aprobada la Reparcelación y el Proyecto de Urbanización.

Si conlleva parcelación (artículo 191.1.g. de la LUV), deberá presentarse el proyecto pertinente, según la documentación que requiere el PGOUV. en su artículo 1.15.

* *En el supuesto de intervenir en edificios existentes:*

- *Si el edificio se encuentra en situación de fuera de ordenación Sustantivo o Diferido.*

- *Si el edificio está catalogado; y en tal caso: grado de protección, ficha de catálogo, documento fotográfico exhaustivo sobre su interés patrimonial, estado de conservación y posibles patologías incidentes. Integración arquitectónica de la propuesta de intervención junto con los edificios colindantes. Materiales, colores y textura de fachadas y cubiertas, etc.*

- *Si es un Bien de Interés Cultural (BIC) o de su entorno, O Zona de Discrepancia Urbanística, se aportará autorización y proyecto supervisado por la Dirección General de Patrimonio Artístico.*

- *Si conlleva estructura estabilizadora de fachada, (demolición de todo menos de fachada), debe cumplir todas las obligaciones que se citan. Por ello:*

Se deberá aportar junto con la solicitud de la licencia, proyecto con:

1. *Plano de planta viaria con la instalación, con acotamiento de acera y/o calzada que se proyecta ocupar (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera, etc.) con indicación del edificio sobre el que se sitúa.*

2. *Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.*

3. *Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación: Sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, parada de transporte público y jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas de seguridad a instalar, que tanto horizontal como verticalmente garanticen que ningún objeto,*

herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

4. Presupuesto.

5. Certificado que garantice que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de obligado cumplimiento.

6. Licencia de obras cuando no se hubiese solicitado conjuntamente o acto administrativo o judicial que motive su instalación.

7. Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

8. Ingresos previos, cuando proceda.

El conjunto de documentos y certificados que forman este proyecto a presentar, deberá ser suscrito por técnico competente responsable de la seguridad el que, además de representar la figura determinada en el artículo 2 del Real Decreto 1.627/07 mencionado, se entiende igualmente responsable de la seguridad respecto a las afecciones a la vía pública, y visado por el colegio profesional correspondiente (R.D. 1000/2010, de 5 de agosto).

Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje de la instalación:

***1.** Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente (R.D. 1000/2010, de 5 de agosto), y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas. Certificado que deberá presentarse dentro de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso de la instalación hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.*

***2.** Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.*

Otras obligaciones del titular de la licencia de instalación de andamio o estructura estabilizadora de fachadas:

1. *Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas. Anchos de paso de peatones, marquesinas, señalización y balizas, elementos auxiliares, etc.*

2. *Respetar los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.*

3. *En el caso de pedir prórroga, se aportará un certificado visado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.*

4. *En el caso de que la instalación ocupe la calzada, antes de producirse, deberá comunicarse a la Sala de Control de Tráfico Municipal con una antelación de 48 horas hábiles.*

5. *Previo a la retirada de la instalación, deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro de la obra o inmueble afectado.*

Por exigencia del R.D. Ley 1/98 de 27 de febrero (modificado por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, y por Ley 10/2005, de 14 de junio), de infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, se aportará la documentación técnica relativa a la instalación de una infraestructura común propia del edificio. (Requisito exigible también según el artículo 4.1.a.3. de la LOFCE).

Para garantizar una adecuada gestión de residuos, (artículo 4.1.c.1 y 4.2.b. LOFCE), según el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y según el CTE; se dispondrán los locales cerrados (o espacios de reserva en caso de PAI o de Ciutat Vella) para el almacenamiento de basuras. En el supuesto de locales cerrados, en fase de Licencia de Ocupación del edificio, el Servicio de Residuos Sólidos realizará un informe complementario favorable de inspección.

En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, para el cumplimiento del artículo 4. 1. c.2) de la LOFCE, en fase de Licencia de Ocupación, se recabarán verificaciones mediante ensayos normalizados 'in situ' de si los distintos elementos constructivos que componen la edificación, cumplen las normas en este sentido, tanto a ruido aéreo como a vibraciones e impacto, (OMCA) Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica y DB-HR del CTE.

En virtud del articulo 17 del R.D. 1627/97, de 24/10, (BOE 25-X-2010) (modificado por R.D. 337/2010, de 19 de marzo y por R.D. 171/2004, de 30 de enero), sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, y sin perjuicio de las exigencias del CTE en esta materia (Disposición Final Segunda), para la expedición de la licencia municipal se debe aportar por Registro General de Entrada de este Ayuntamiento para obrar en el expediente de licencia, el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según proceda, debidamente visado, o un certificado expedido por el Colegio Profesional correspondiente, que garantice la existencia de dicho documento con el visado estatutario en el Proyecto de Ejecución de Obras.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario; para la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y a los efectos de su notificación, se documentará sobre la parcela reflejada en proyecto objeto de edificación mediante licencia, según el artículo 202 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, (modificada por Ley 12/2010, Ley 16/2010, ley 2/2011 y Ley 9/2011) la circunstancia que acontece:

- Teniendo una dimensión mayor del doble de la superficie determinada como mínima, SI – NO resulta divisible porque NO - SI se agota la edificabilidad asignada por el Plan General.

- No resulta divisible por no poseer unas dimensiones superiores al doble de la parcela mínima.

- No resulta divisible porque edificándose parte de la superficie, el resto no constituye parcela mínima.

Así mismo, según el artículo 29.2 de la misma Ley 16/2005 (modificada por Ley 12/2010, Ley 16/2010, ley 2/2011 y Ley 9/2011), la parcela quedará vinculada urbanísticamente a la edificación consolidada existente, si resulta que el cociente entre

la superficie construida del edificio y el coeficiente de edificabilidad, es superior a la superficie de parcela.

Acorde a la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines: En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes en la vía pública; por el mismo motivo y en cumplimiento de la ley de patrimonio, para la protección de los jardines y especies arbóreas protegidas de los catálogos del planeamiento, en los Proyectos Básicos sometidos a Licencia Municipal de Obras, se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindante con la obra a realizar.

Deberán atenderse las exigencias del artículo 4. 1. b.2) de la LOFCE., así como lo prescrito en el artículo 11 (exigencias básicas de seguridad en caso de incendios) del CTE (R.D. 314/2006, de 17 de marzo) y su Documento Básico DB-SI.

Conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, si procede, se aportará el PLAN DE EMERGENCIA.

Según la Sección 5 del DB-SI del CTE sobre ACCESIBILIDAD, se especificará si se requieren medidas complementarias de protección, a sancionar por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, previamente a la concesión de la Licencia de Obras.

Según la Tabla 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, se especificará si se requiere la instalación de HIDRANTE. En caso afirmativo el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, indicará el número y posición de las unidades que se necesitan instalar en la vía pública en función de la red existente en la zona, para dar cobertura al edificio.

Según la Tabla 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE y correlativos de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios, de 28 de septiembre, OMPI/2007 (BOPV 9/11/07) se especificará si se requiere y se dota al edificio de la instalación de COLUMNA SECA. En caso afirmativo, para la Licencia de Ocupación del Edificio, se precisará el informe favorable sobre su funcionamiento del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado por el autor del proyecto arquitectónico. Así mismo, el director de las obras coordinará la dirección de los proyectos

parciales realizados por otros técnicos (artículos 11.2, y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo1.3 del CTE).

Cualquier modificado de proyecto, posterior a la obtención de licencia estará sujeta a autorización municipal según los artículos 11.1.b, 29.4, y 38.1.e. de la LOFCE, y 6.1.3. b) del CTE. Si se hubiera presentado declaración responsable, deberá presentarse una declaración complementaria en la que se reflejen las modificaciones oportunas.

El certificado final de obras hará referencia a la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes, (artículo 19.1.c. de la LOFCE).

Para la conversión de las parcelas en solar edificable, según dispone el artículo 182.2.a) de la LUV, (cuando proceda), debe garantizarse suficientemente la urbanización simultánea y para ello, si es el caso, debe aportarse el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble.

Independientemente del ámbito vial de servicio que pudiera considerarse, en aplicación de los artículos 3.48, 50 y 51 de las Ordenanzas del Plan General y según el artículo 11 de la LUV, para la consideración jurídica de solar, es decir apto para la edificación, la parcela dispondrá de acceso rodado y peatonal desde la red general de la ciudad o desde el vial más próximo, conectado con área de urbanización definitiva. De igual forma, dispondrá de alumbrado público, evacuación de aguas pluviales y residuales, y del resto de infraestructuras.

En cumplimiento de la Sección 5 del DB-SI del CTE, el proyecto de urbanización necesario que se redacte, deberá respetar la accesibilidad de los vehículos de emergencia, ambulancia y bomberos, con el fin de no impedir con mobiliario urbano o mediante barreras físicas, el paso de éstos hasta una distancia no superior a 10 metros de las fachadas sobre las que recaigan viviendas u otros usos, y siempre cumpliendo las condiciones de aproximación y entorno de la Sección 5 del DB-SI. En el supuesto de existir viales interiores a parcela privados, a tal fin, deberá disponerse, previo permiso del Servicio de Circulación y Transportes, señalización de 'salida de urgencias' en los puntos de conexión entre el vial público y el privado a través de la acera.

La edificación a construir amparada por la licencia, se ajustará estrictamente a todos los parámetros del Certificado Municipal de Alineaciones expedido por la oficina de Cartografía del Servicio de Planeamiento.

El Proyecto Básico sometido a licencia o presentado junto a la declaración responsable, ofrecerá información gráfica y escrita sobre la instalación de clima artificial mediante aire acondicionado, o en caso de no preverse la accesibilidad prevista del edificio para esta instalación, en particular para las viviendas, ya que el edificio podría no resultar apto para una instalación posterior de esta naturaleza mediante unidades externas que podrían quedar visibles desde la vía pública y causar molestias por ruido y/o vibraciones, aspectos ambos prohibidos expresamente por las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y por la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, de 30 de mayo de 2008 (BOPV 26/6/08) modificada por sentencia nº 39/2011, de 21 de enero de 2011 TSJCV. Los casetones de escaleras y ascensores, no son lugares aptos para la instalación de estas máquinas exteriores de aire acondicionado, y las canalizaciones propias requieren en el edificio la existencia de patios de luces o patinillos verticales, para la accesibilidad desde cada vivienda hasta el lugar previsto para la ubicación de las máquinas exteriores, sin que sea preciso para ello la afección a los elementos comunes del edificio.

Las viviendas deberán tener una superficie de iluminación mínima de 1/7 de la superficie útil de cada pieza habitable y una ventilación de 1/14 de dicha superficie (artículo 5.82 de las NNUU del Plan General).

Previamente a la posterior inspección de las obras e instalaciones ejecutadas, se deberá comunicar por parte del interesado la terminación de las mismas, aportando el Certificado Final de Obras según modelo oficial de la Generalitat Valenciana, así como aquellos documentos y/o certificados que en su caso sean preceptivos en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia urbanística y de: habitabilidad, barreras, seguridad, ahorro energético, de prevención y protección contra incendios, etc.

La licencia urbanística de obras de edificación y la declaración responsable , no ampara demolición alguna de posibles construcciones que pudieran existir en la parcela objeto de edificación, por lo que se debe solicitar licencia ex profeso; salvo en el caso de edificios catalogados con algún grado de protección, cuya demolición debe contemplarse obligatoriamente en una única Licencia de Intervención.

En el supuesto de preverse la instalación de un ascensor para coches en lugar de rampa, éste deberá cumplir los siguientes aspectos, que se reflejarán en el Proyecto Básico: El ascensor para coches deberá cumplir el R.D. 1314/1997, de 1 de Agosto por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE (corrección de errores, BOE de 28/7/98) sobre ascensores, por lo que deberá aportarse en el final de obra el boletín de instalación visado por la Conselleria de Industria, y para evitar peligros de intoxicación y asfixia:

1. Tendrá un sistema de ventilación forzada en el interior de la cabina del ascensor para coches.

2. El citado sistema se pondrá en funcionamiento cuando se dé alguna de las tres circunstancias siguientes:

a. Cuando se ponga en marcha los detectores de CO del aparcamiento.

b. Cuando se ponga en marcha el ascensor para coches.

c. Cuando se ponga en marcha el alumbrado del aparcamiento.

3. Rejillas de ventilación en la cabina del ascensor para coches, tanto en la parte superior como en la parte inferior.

4. Rejilla de ventilación natural en la fachada de planta baja situada en la parte superior de la puerta exterior de la cabina del ascensor.

5. Sistema de impulsión de aire desde el exterior, canalizado hasta la parte más baja del hueco de obra y que por diferencia de presiones evacue por la rejilla mencionada en el apartado anterior; con capacidad suficiente para la renovación completa del volumen del foso del ascensor, acorde al foco contaminante que supone el escape de la carburación de los vehículos durante su transporte vertical.

LA EFECTIVIDAD DE LA LICENCIA QUEDARÁ CONDICIONADA A QUE PREVIAMENTE A DAR COMIENZO LAS OBRAS:

1. *Subsanar las deficiencias detectadas en los informes técnicos municipales, para lo que se aportará la documentación técnica que lo recoja, sometiéndose a nuevos informes. Se*

advierte, a los efectos de la pertinente Declaración de Obra Nueva Terminada, según el artículo 6 de la Ley 8/2004 de 20 de octubre de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana (modificada por Ley 1/2011, de 22/3 y por D. Ley 2/2011, de 4/11) que la subsanación de las deficiencias podría implicar un cambio de la descripción de las obras o de la licencia concedida.

2. *Según el artículo 29.3 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), resulta exigible antes de dar comienzo a las obras, la presentación del Proyecto de Ejecución para su custodia sin más. Por lo dispuesto en el artículo 6.1.3 del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE no resultar obligado su análisis por parte de la administración otorgante de la licencia de obras. Así, se requiere que la subsanación de las deficiencias observadas en la licencia se aporte en anexo - documento técnico suficiente, independiente del Proyecto de Ejecución, y que debe recoger exclusivamente los planos y memoria imprescindibles comprensivos de lo modificado.*

3. *Aportar el proyecto de instalación de infraestructuras para el acceso a las telecomunicaciones según R.D. Ley 1/98 de 27 de febrero de1998; R.D. 279/99 de 22 de febrero de 1999; Orden de 26 de Octubre de 1999; y artículo 4.1.a.3. de la LOFCE, firmado por el técnico competente, y verificado por entidad que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.*

4. *Aportar el Acta de Inicio de las Obras.*

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O FINAL DE OBRA MUNICIPAL, SE APORTARÁ:

El certificado final de obras, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios profesionales, donde conste el número de viviendas (si es el caso), y en cumplimiento del artículo 19.1 de la LOFCE y del Anexo II.3 del R.D. 314/2006 CTE, hará referencia expresa a:

a) El ajuste de la obra a la licencia y al proyecto de ejecución y en su caso, a las modificaciones aprobadas por la administración pública, quedando documentado en el proyecto final de obra.

b) La justificación del cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, mediante el Libro de Gestión de Calidad de Obra.

c) La suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia municipal de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

d) La disponibilidad para ser destinada al fin para el que se construyó.

En cumplimiento de los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que se ejecuten en obra.

En cumplimiento del Anexo II.3 del CTE: el director de la Ejecución de la Obra certificará el control cuantitativo y cualitativo y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto que posea licencia municipal de obras. Y el Director de la Obra certificará que la edificación se encuentra dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento. Y al Certificado Final de Obras se unirán como anejos: las modificaciones introducidas en obra haciendo constar su compatibilidad con la licencia, y los controles realizados en obra y sus resultados, exigidos en el presente informe.

Así mismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse especial mención al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/2007).

1. *El Acta de Recepción de la Obra (artículo 20 y 34.1 LOFCE), redactada conforme a la LOE.*

Los certificados de aislamiento acústico, (ruido aéreo, impacto y vibraciones), sobre los ensayos 'in situ' en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal, (forjado separador uso de viviendas de otros), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos, (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Todo ello según el artículo 3.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 7.4 del R.D. 314/2006 CTE y documento básico de protección frente al ruido, DB-HR.

2. *El pertinente certificado de la empresa instaladora, firmado por técnico titulado competente de su plantilla, según el apartado 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, con*

carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios. En caso de no existir la mencionada empresa, o ésta no disponer de técnico de plantilla, se aportará un certificado, ex profeso, por parte del director de obra y del director de ejecución de la obra, en conjunto o por separado, a tenor de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la LOE (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, modificada por Ley 24/2001, de 27/12, Ley 53/2002, de 30/11, Ley 25/2009, de 22/12), que garantice la correcta puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

3. *Un certificado o boletín de fin de obra, visado por la Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio competente, que garantice la puesta en funcionamiento correcta de las instalaciones para el acceso a las Telecomunicaciones, acorde con el proyecto que fue objeto de la licencia de obras concedida, en los términos contenidos en la Ordenanza de Antenas.*

4. *Un certificado del arquitecto director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un edificio existente de más de 50 años, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato. Por coherencia, este certificado será exigible igualmente a toda intervención sobre edificio existente, independientemente de la edad del mismo.*

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DEL EDIFICIO.

Deberá efectuarse en proyecto una detallada descripción de las obras, usando la terminología del Plan General vigente: clasificación de Usos, el número de plazas de garaje, de discapacitados, de motos, de trasteros, de viviendas sin desván y con desván y si éste resulta habitable o no; si existen servidumbres en el edificio para con los colindantes. Y cualquier otra circunstancia que pudiera acontecer en el edificio.

Si se trata de intervención en edificios existentes: nivel de intervención en el edificio, derribos parciales, y reconstrucciones, alteración de la estructura, elementos comunes, distribución y número de viviendas, etc.

ANEXO III

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO DE ACTIVIDAD, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDADES.

1.- En el caso de que sea necesario ejecutar obras para la implantación de la actividad, el proyecto de obras y actividad deberá describir los contenidos propios y descriptivos de la actividad a implantar. Para la redacción de dicho proyecto se considerará lo indicado respecto de las obras en los Anexos I y II y se agregarán cuantos apartados se precisen para la total definición de la actividad.

2.- El contenido mínimo para la definición de la actividad, con carácter general, será el que se indica en el presente Anexo III. En todo caso se redactarán Memoria de la Actividad, Planos y la documentación que la reglamentación sectorial exija según el tipo de actividad, salvo que, por la naturaleza o escasa entidad de la actuación, y a propuesta razonada del técnico responsable, algún documento se considere innecesario para el objeto de la licencia. Con este mismo criterio, estos documentos se integrarán en la documentación del Proyecto de Obras y Actividad que se redacte, o bien podrán formar un anejo con contenidos propios.

3.- La Memoria (M.13.) mantendrá la estructura y el contenido descritos a continuación, e incluirá una descripción técnica detallada de los siguientes aspectos:

A) Las características de la actividad que se trata de establecer, con especificación de materias primas a emplear, características y cantidades de las mismas, proceso de fabricación, residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se produzcan y cuantos datos permitan un completo conocimiento de la misma.

B) La maquinaria prevista con indicación de sus tipos y características respectivas, y expresión de la potencia (en kW) de cada una, así como de todos los elementos a instalar, en caso de que el local, o parte de él, este situado en edificio de uso residencial y otra parte en patio interior de manzana, o edificación interbloque, se indicará la posición de la maquinaria que hay en cada zona.

C) Si se trata de una ampliación se indicará, por separado, la maquinaria ya autorizada y la que es de nueva instalación, y en el supuesto de

que se trate de actualización de maquinaria se concretará aquella a la que sustituya.

D) La superficie total del local, indicando la parte del mismo correspondiente a cada uso (taller, almacén, oficinas, etc.); en el caso de que la actividad se encuentre dentro de las incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Ley 14/2010, o norma que la sustituya, deberá indicarse claramente la superficie útil de la zona de público.

E) Las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones, con los cálculos justificativos correspondientes que garanticen la consecución del nivel sonoro admisible en cada zona.

F) El procedimiento de depuración y eliminación previsto cuando se produzcan gases, olores, así como cualquier forma de precipitación de cenizas y/o residuos.

G) El sistema de evacuación de aguas residuales y productos que se desechen.

H) La indicación de las instalaciones sanitarias, con referencia expresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

I) Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, y/o Reglamento de Seguridad en Establecimientos industriales, que resultarán de aplicación.

4.- En el supuesto de que la naturaleza y características de la Actividad a Implantar precise la elaboración un Proyecto de Actividad que complete el Proyecto de Obras, el Proyecto de Actividad se estructurará según el índice siguiente.

INDICE DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

1. OBJETO.

2. DATOS DEL TITULAR.

3. EMPLAZAMIENTO.

3.1. EDIFICIOS EN GENERAL

3.2. EDIFICIO EN SUELO URBANO

3.3. ACTIVIDADES EN SUELO URBANO

4. NUMERO DE PERSONAS.

5. MAQUINARIA Y DEMAS MEDIOS.

6. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ACABADOS.

7. COMBUSTIBLES.

8. EXPLICACION ACERCA DE LA REPERCUSION DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA SANIDAD AMBIENTAL.

8.1. RUIDOS Y VIBRACIONES.

8.2. HUMOS, GASES Y OLORES.

8.3. ILUMINACION

8.4. RIESGO DE INCENDIOS.

8.5. PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS.

9. AGUAS.

9.1. AGUAS DE ABASTECIMIENTO.

9.2. AGUAS RESIDUALES.

10. RESIDUOS SÓLIDOS.

11. REPERCUSION VIARIA. APARCAMIENTO.

12. PLANOS

13. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE IMPLANTACION DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETO.

Este epígrafe expondrá las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad, de la actividad que se proyecta, la propuesta de las medidas correctoras a utilizar y la justificación del grado de eficacia de las mismas.

Asimismo se expondrán la naturaleza y características de la actividad, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción 1/83 de la Conselleria de Gobernación y Nomenclátor de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas

Podrán añadirse los apartados que se estimen convenientes, en orden a una mejor descripción de la actividad o de las medidas correctoras propuestas.

Se indicará, si se trata de una nueva actividad, o si por el contrario, es una ampliación, o reforma. En dicho supuesto se aportarán datos de la anterior licencia.

2. DATOS DEL TITULAR.

Se indicará el nombre, apellidos, domicilio y DNI del peticionario, especificando si se actúa en nombre propio o por representación de una sociedad, aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la sociedad y señalando el domicilio donde se pretenda instalar la actividad.

3. EMPLAZAMIENTO.

Se consignará la calificación urbanística de la parcela sobre la que se pretenda ubicar la actividad así como su compatibilidad, haciendo constar fecha de aprobación definitiva del documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona. Se acompañará Plano de Emplazamiento diligenciado por el Servicio de Planimetría Municipal, así como plano de ubicación del local con respecto al edificio que lo contiene y sus colindantes.

En todo caso se incorporará la información necesaria para describir los contenidos siguientes:

3.1. EDIFICIOS EN GENERAL.

Descripción del edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción… Descripción de los locales de la actividad, superficie construida, alturas libres en cada uso, existencia de altillos (superficie, alturas libres resultantes, etc.).

3.2. EDIFICIO EN SUELO URBANO.

Se indicará uso actual de los locales colindantes: derecha, izquierda y fondo, incluyendo la totalidad de los locales de su edificio, así como los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera.

En el caso de que la actividad se ubique en planta piso, se indicará la totalidad de los usos que conforman dicha planta, así como los de la totalidad de las plantas inferiores.

3.3. ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANO.

Se indicará la distancia al suelo urbano o urbanizable más próximo, la identificación de su emplazamiento, así como la justificación pormenorizada de la posibilidad urbanística de ubicación.

4. NUMERO DE PERSONAS.

Se indicará en este apartado el nº de personas (hombres y mujeres) que trabajarán en la actividad.

5. MAQUINARIA Y DEMAS MEDIOS.

Se indicará la relación de maquinaria e instalaciones auxiliares (equipos de climatización, extractores, sistemas frigoríficos, equipos de preparación de ACS, cocinas, hornos,… etc.), con indicación de su potencia expresada en kW.

El presente apartado debe permitir dar una idea global de las posibles causas de molestia o peligrosidad de la actividad. En Planos deberá quedar reflejada la situación de la maquinaria relacionada. Se grafiará alrededor de cada máquina, el espacio tributario que se precisa para la correcta utilización y manipulación de la maquinaria instalada.

6. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ACABADOS.

Este apartado se formulará cuando se trate de actividades relacionadas en el Catálogo como Establecimiento, Espectáculo Público o Actividad Recreativa, o que den servicio de comidas y/o bebidas.

Se indicarán los tipos de productos a utilizar y sus condiciones de almacenamiento, (cámaras frigoríficas, arcones,… etc.). En todo caso las condiciones de almacenamiento de los productos

de alimentación se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de higiene de productos.

7. COMBUSTIBLES.

En este apartado se indicará la clase, tipo y forma de almacenamiento de los combustibles utilizados, en su caso, en la actividad (por Ej.: gas en sistemas de preparación de alimentos, calderas para ACS., sistemas de calefacción, etc.). Se hará mención de la reglamentación específica aplicable según el tipo de combustible utilizado.

8. EXPLICACION ACERCA DE LA REPERCUSION DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA SANIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se explicará de forma detallada las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligro que el funcionamiento de la actividad, puede dar lugar en el entorno. Se propondrán las correspondientes medidas correctoras y se justificará su grado de eficacia, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

8.1. RUIDOS Y VIBRACIONES.

Se dará respuesta en este epígrafe a las prescripciones del artículo 35 de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, el art 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, y los arts. 40 Y 41 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, que regulan el contenido del Estudio Acústico.

El Estudio Acústico que se redacte seguirá el índice y dará respuesta a los contenidos que se detallan en el punto 6 de este Anexo III

8.2. HUMOS, GASES Y OLORES.

La normativa aplicable para la redacción de este apartado, es la siguiente:

- *Arts. 5.55, 5.103 y 5.105 de las NN.UU. del PGOU.*
- *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- *Las Instalaciones de Extracción de Humos en Cocinas Industriales deberán ajustarse a lo referido en el CTE-DB- SI*

a) Se realizará una descripción detallada de las fuentes o las operaciones generadoras de humos, gases, vahos, olores. En su caso se indicará la potencia calorífica, situación y tipo de combustible empleado.

En las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LEEPAR, la producción de humos, gases y olores, tiene su origen por lo general en:

- *Sistemas de renovación de aire viciado.*
- *Sistemas de preparación de alimentos en establecimientos de hostelería tales como bares, restaurantes, cafeterías y otros similares.*
- *Sistemas de preparación de ACS.*

b) Se realizará una descripción detallada de los sistemas proyectados para la eliminación de humos, gases y olores, con relación a:

- *Conductos y chimeneas (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación, aislamiento térmico, situación del punto de vertido).*
- *Ventiladores (Características, caudal, presión y potencia).*
- *Campanas de captación (Material de construcción, dimensiones).*
- *Sistemas de depuración (Características y grado de eficacia).*
- *Mantenimiento y limpieza: se especificarán las operaciones de mantenimiento y periodicidad, con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia de los sistemas de depuración.*

c) Se justificará mediante cálculo los caudales a extraer, dimensiones de las campanas y el diámetro de los conductos y chimeneas de evacuación.

El diseño de los sistemas de depuración de humos se realizará en función del caudal de gases a extraer y su carga contaminante de manera que los olores no trasciendan al exterior.

Con relación a los sistemas de renovación de aire viciado, se deberá proyectar de manera que quede garantizada una renovación uniforme del aire viciado.

d) Se describirá y justificará el sistema de ventilación proyectado con relación a los siguientes extremos:

- *Sistema de ventilación. (Impulsión, extracción, mixto).*
- *Conductos. (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación).*
- *Características de los ventiladores.(Caudal, presión y potencia).*
- *Situación entrada de aire y punto de vertido del aire viciado.*

e) Los humos procedentes de los sistemas de preparación de ACS, se evacuarán mediante chimeneas que se ajustarán a la correspondiente reglamentación específica.

- *La evacuación de humos, gases, vahos y olores se realizará mediante chimeneas en las condiciones establecidas en los arts 5.103 y 5.105 de las NN.UU del PGOU y arts correspondientes de la presente Ordenanza.*
- *Los recintos donde se preparen alimentos deberán ser cerrados, con el fin de que los olores no trasciendan al exterior.*
- *Las chimeneas deberán estar provistas de aislamiento y revestimientos suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas.*
- *Trazado: las chimeneas no podrán discurrir visibles por las fachadas exteriores (artículo 5.103 NN.UU.).*
- *Para la eliminación de humos y gases procedentes de cocinas, planchas, asadores, etc. en bares, restaurantes y similares, se dispondrá un sistema de captación localizada compuesto por: campana de captación, filtros de grasas, ventilador, conductos y chimenea.*
- *En los casos debidamente justificados, en los que no pueda instalarse una chimenea, por causas técnicas o legales, y cuando se trate de cocinas a gas o planchas eléctricas con poca carga contaminante y pequeños volúmenes de extracción, podrá admitirse el vertido de humos sin necesidad de chimenea condicionada a la instalación un eficaz sistema de depuración, de forma que se vierta aire limpio. En estos supuestos*

deberá complementarse el filtro de grasas con filtros o sistemas de eliminación de olores (filtros de carbono activado, hidrodepuradores, filtros electrónicos, generadores de ozono). Con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia del sistema de depuración de humos éste deberá limpiarse y renovarse periódicamente, suscribiendo a tal efecto el correspondiente contrato de mantenimiento con una empresa especializada.

- *Cuando el punto de vertido se realice por fachada, éste se situará a más de 3 m. del nivel de la acera (artículo 5.59 NN.UU del PGOU).*

- *El punto de vertido se situará lo más alejado posible de los huecos de fachada, con el fin de evitar molestias a terceros, y dotados de rejillas de lamas orientadas 45º hacia arriba. Cuando los caudales de aire a evacuar sean importantes, es recomendable realizar el vertido mediante chimeneas o bien diversificar el vertido por dos o más salidas.*

- *El vertido de aire viciado, se realizará a espacios libres y nunca a patios interiores y tampoco a patios manzana cuando puedan producirse molestias (artículo 120 c de la OMUA).*

- *El sistema de captación de humos en cocinas cumplirá con las especificaciones indicadas en CTE-DB-SI 1.*

8.3. ILUMINACIÓN.

Se indicarán los medios de que se dispone para cumplir lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Ver disposiciones de Seguridad y Salud en Centros de Trabajo. Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo y Guía Técnica del Ministerio de Trabajo para la aplicación del Real Decreto 486/1997. Así mismo, deberá cumplirse lo dispuesto en el CTE DB SUA 4.1

.4. RIESGO DE INCENDIO.

Las condiciones en materia de protección contra incendios exigibles a los edificios o locales, vienen reguladas en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Código Técnico de la Edificación: Documento Básico Seguridad en caso de Incendios, (CTE–DB-SI).

- Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Valencia (OMPI).

- RD 1942/1993 del 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

En este apartado se justificará el cumplimiento de dicha normativa a nivel de proyecto de ejecución.

8.5. PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS.

En este apartado se justificara, en su caso, el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre)

9. AGUAS.

9.1. AGUAS DE ABASTECIMIENTO.

Se indicará la procedencia de las aguas, así como las medidas para garantizar su calidad sanitaria.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Abastecimiento de Aguas.

9.2. AGUAS RESIDUALES.

Se indicará las características y composición de las mismas.

Se indicará el punto de vertido de las aguas residuales y las medidas de depuración previstas. En cualquier caso deberá obtenerse la autorización del titular de la red de saneamiento correspondiente o cauce público.

En bares y Restaurantes y similares, deberá instalarse cámaras de grasas previas al vertido a la red municipal.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Saneamiento.

10. RESIDUOS SÓLIDOS.

Se indicarán las características, composición y cantidad de residuos sólidos. Es recomendable realizar una separación selectiva de los residuos dentro de los propios establecimientos.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de la OM de Limpieza Urbana. Se justificará el cumplimiento del artículo 60 de la referida Ordenanza, que hace referencia a la exigencia de locales específicos para albergar contenedores de basuras.

11. REPERCUSION VIARIA. APARCAMIENTO.

Se justificará, en su caso, la reserva de aparcamiento exigida al tipo de actividad, así como la repercusión viaria producida por los vehículos que acuden a la actividad.

Así mismo se justificará, en su caso, la vigente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos BOPV: 15/10/1994.

12. PLANOS

Los planos en soporte de papel vendrán doblados a la medida DIN A-4, con pestaña, que permitan formar un expediente normalizado. La relación mínima de planos a aportar es la siguiente:

> *P.18. De emplazamiento de la actividad a escala 1:1000.*
>
> *P.19. De la manzana, a escala 1:1000, en el que se indicará la ubicación del edificio donde se pretende instalar la actividad, con especificación del destino de los edificios colindantes (residencial, comercial, industrial, etc.), bien sea adosados a los mismos, o bien a través del patio, señalando los hidrantes contra incendios existentes, en su caso.*
>
> *P.20. De las plantas de distribución, a escala 1:50, en las que se señalará la posición de la totalidad de la maquinaria y mobiliario fijo a instalar, de los medios*

de extinción de incendios y de la posición del alumbrado de emergencia y señalización, debiéndose señalar, así mismo, los recorridos de evacuación.

P.21. Zonificación y sectorización de local o locales, conforme a la normativa de protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación DB-SI, o, en su caso, Reglamento de Seguridad en establecimientos industriales.

P.22. Secciones, a escala 1:50, en las que se detallará la situación relativa de la actividad pretendida respecto de las plantas inmediatamente superior e inferior, así como el destino de las mismas, en estas secciones se acotarán las distintas alturas libres resultantes en cada punto del local, de suelo a techo, una vez implantadas las instalaciones y medidas correctoras.

P.23. Cumplimiento de la normativa de Seguridad de Utilización y Accesibilidad a escala 1:50.

P.24. De alzado de fachada, a escala 1:30, que abarcará los locales inmediatos y el tránsito a la planta inmediatamente superior.

P.25. De detalles, a escala 1:20, de las soluciones constructivas adoptadas para las medidas correctoras propuestas (anclajes, insonorización, etc.).

P.26. De esquemas, a escala 1:50, de las instalaciones de ventilación, aire acondicionado/climatización, extracción de humos donde se señalará el recorrido de la chimenea, y cualquier otra instalación, que lo precisara.

13. PRESUPUESTO

A) Tanto los Proyectos de Obra como los Proyectos de Obra y Actividad que acompañen a las declaraciones responsables o a las licencias ambientales contendrán un Presupuesto que contendrá los siguientes puntos:

- *Justificación de Precios*
- *Justificación de Costes Indirectos*
- *Mediciones y Presupuesto.*
- *Resumen General de Presupuesto*

- *Precios Descompuestos.(Anejo Justificación de Precios)*

- *Precios Unitarios y Auxiliares.*

Se expresará en euros, la cuantía económica a la que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto. Se justificarán e incluirán los porcentajes que resulten de Costes Indirectos así como los porcentajes de Beneficio Industrial y Gastos Generales. Por último se añadirá el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.

Para la elaboración del presupuesto del Proyecto, se habrán utilizado los precios de mercado, obtenidos tras consulta pertinente a las empresas especializadas o suministradoras, y/o se tendrán como referencia los cuadros de precios del Instituto Valenciano de Edificación (I.V.E) vigentes para la fecha de visado del proyecto de obras.

Se incluirá la justificación de la obtención los precios empleados en la elaboración del Presupuesto, así como los precios unitarios y descompuestos y se calcularán los Costes indirectos aplicables que se reflejarán en todas las partidas de la obra.

B) El Presupuesto será veraz en sus contenidos y comprenderá la totalidad de los trabajos a ejecutar, tanto de obras como de instalaciones, necesarios para la implantación y puesta en funcionamiento de la actividad de que se trate.

5. Las actividades incluidas dentro del Catálogo de Espectáculos Públicos de la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se reflejarán dentro del Proyecto de Actividad, justificando el cumplimiento de la normativa específica de esta materia.

Al menos se dará respuesta a los siguientes apartados:

1. OBJETO.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.

3. SITUACION URBANISTICA.

4. EL EDIFICIO (LOCAL) Y SU ENTORNO.

4.1. ANCHO DE LAS VIAS PUBLICAS.

4.2. COLINDANTES.

5. SUPERFICIES Y AFOROS.

5.1. SUPERFICIES.

5.2. AFOROS

6. ALTURAS.

7. SALIDAS Y VIAS DE EVACUACIÓN.

8. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES.

9 PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.

9. INSTALACION ELECTRICA. ALUMBRADO.

9.1. DESCRIPCION DE LA INSTALACION.

9.2. ALUBRADO ORDINARIO.

9.3. ALUMBRADOS ESPECIALES.

9.4. SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS.

9.5. MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA.

10. DOTACIONES HIGIENICAS, SANITARIAS Y DE CONFORT.

11. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

12. PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN.

En estos apartados se justificará el cumplimiento de la normativa técnica exigible a estos locales, por aplicación de la normativa de espectáculos:

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.*

Básicamente, en estos apartados se justificará el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Generales exigibles a estas actividades, en aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, que en sus arts 185 a 251, pormenoriza las exigencias para cada una de estas actividades.

6.- En relación con los contenidos del Proyecto de Obra y Actividad se elaborará, en los supuestos en que resulte preceptivo un Estudio Acústico según el índice y con los contenidos siguientes:

ESTUDIO ACÚSTICO

INDICE

1. OBJETO.

2. DESCRIPCION DEL TIPO DE ACTIVIDAD Y HORARIO PREVISTO.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL Y SU ENTORNO.

3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

3.2. ENTORNO.

3.3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE LA ACTIVIDAD.

4. DETALLE Y SITUACION DE LAS FUENTES SONORAS, VIBRATORIAS O DE IMPACTO.

5. EVALUACION DEL NIVEL DE EMISION.

6. NIVELES DE RECEPCION EN LOCALES COLINDANTES Y MEDIO EXTERIOR.

7. DISEÑO Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

7.1. AISLAMIENTO A RUIDO AEREO.

7.2. AISLAMIENTO DE VIBRACIONES.

7.3. AISLAMIENTO DE RUIDOS DE IMPACTO.

8. RESUMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

ESTUDIO ACÚSTICO: CONTENIDOS

OBJETO.

Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia, (en lo sucesivo la Ordenanza) en particular las contenidas en el Título IV 'Condiciones exigibles a las actividades comerciales, industriales y de servicios'.

Para el caso de locales existentes, con licencia concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, en los que se pretendan realizar modificaciones, obras de reforma, ampliaciones,…etc., se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Asimismo se seguirán las prescripciones del artículo 40 Y 41 de la Ordenanza, que regula el contenido del 'Estudio Acústico' Y el artículo 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

2. DESCRIPCION DEL TIPO DE ACTIVIDAD Y HORARIO PREVISTO.

En relación con la descripción del tipo de actividad a desarrollar remitirse al Anexo Nº 2.

Se indicará el horario de funcionamiento de la actividad de acuerdo con la regulación de horarios legalmente establecida por la Generalitat Valenciana, para los establecimientos destinados a E., EP y AR.

Se indicará asimismo la posibilidad de funcionamiento de maquinaria auxiliar (Cámaras frigoríficas, bombas de agua,….), carga y descarga de mercancías, etc., fuera del horario normal de funcionamiento de la actividad.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL Y SU ENTORNO.

3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se señalará si el local se sitúa en planta baja, planta de piso, sótano, edificación en patio de manzana, etc.,...

Se indicará la superficie total, dimensiones totales y volumen ocupado. Se justificará el cumplimiento del requisito de superficie mínima establecido en el artículo 46 de la Ordenanza y en la Ley 7/02, para los pubs y bares musicales.

Se señalará la existencia de huecos que comuniquen el local con la vía pública, patios interiores de luces o patios de manzana.

3.2. ENTORNO.

Se indicará la zona urbanística donde se pretende instalar la actividad conforme a la clasificación establecida en las NN.UU. del PGOU.

Se hará una relación de los locales colindantes, con indicación de su uso (arriba, abajo, derecha, izquierda y enfrente cuando el ancho de la calle sea inferior a 5 mts). En planos se grafiará un croquis, que permita visualizar la situación relativa de los locales colindantes, en relación con la actividad que se proyecta.

3.3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE LA ACTIVIDAD.

Se indicará en este apartado las características constructivas de los elementos existentes que delimitan el edificio o local (Suelos, techos, paredes, puertas,….).

Se señalará el nivel de aislamiento D_{NT} proporcionado por dichos elementos a las siguientes frecuencias: 125, 250, 500, 1000, 2000 y 4000 Hz, así como el valor global expresado en dBA.

Estos datos tienen por objeto conocer cual es el nivel de aislamiento disponible en el local. Los valores del aislamiento pueden obtenerse a partir de la bibliografía especializada o bien mediante medición.

4. DETALLE Y SITUACION DE LAS FUENTES SONORAS, VIBRATORIAS O DE IMPACTO.

Se identificarán en este apartado de forma detallada, todas las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto que puedan existir en la actividad.

Se hará una relación de la maquinaria con indicación de su potencia eléctrica expresada en kW. y el nivel de potencia sonora o bien el nivel de presión sonora a 1 metro de distancia. Asimismo se relacionarán otras características específicas de la maquinaria: modo de funcionamiento, rpm., carga, etc.

Se indicará si la actividad dispondrá de equipo de reproducción sonora, en cuyo caso se señalarán sus características técnicas, potencia acústica, rango de frecuencias, nº de altavoces.

Se indicará si la actividad dispondrá de TV, máquinas recreativas, vídeo, si se pretende realizar actuaciones en directo, actividad de baile, etc.,...

En el caso de gimnasios se concretarán las especialidades a desarrollar (Aeróbic, musculación, artes marciales, etc.,...).

En los Planos se grafiará la situación de las fuentes sonoras, especificando si se encuentra en el interior o exterior del local así como la situación relativa en relación a los locales colindantes.

5. EVALUACION DEL NIVEL DE EMISION.

A partir de los datos indicados en el apartado anterior se evaluará el nivel de presión sonora producido por el funcionamiento de la actividad, expresado en dBA. En cualquier caso el nivel de emisión no será inferior a las consignadas en el artículo 44.1 de la Ordenanza. Para el resto de locales no incluidos en referido artículo, el nivel sonoro de emisión se deducirá por analogía, teniendo en cuenta sus características de funcionamiento.

En cuanto al contenido espectral del nivel de emisión, se adoptarán los valores existentes en la bibliografía especializada.

6. NIVELES DE RECEPCION EN LOCALES COLINDANTES Y MEDIO EXTERIOR.

En función del horario de funcionamiento de la actividad, conforme establece la normativa vigente, de los usos de los locales colindantes y de la zona urbanística se fijarán los niveles de recepción admisibles, mediante la aplicación de las tablas que figuran en el Anexo II de la Ordenanza.

En el caso de viviendas se aplicará el valor más restrictivo, es decir el correspondiente a dormitorios y piezas habitables.

Los niveles de recepción en patios de manzana, serán los correspondientes a la zonificación urbanística Residencial Unifamiliar. Debe tenerse asimismo en cuenta, los niveles de recepción permitidos en el ambiente interior, con ventanas abiertas, cuando se trate de fuentes sonoras situadas en el medio exterior (Anexo II del Decreto 266/04).

7. DISEÑO Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

7.1. AISLAMIENTO A RUIDO AEREO.

En primer lugar se determinará el nivel de aislamiento exigible a cada elemento constructivo en función de los niveles emisión y de recepción fijados en apartados anteriores, tanto en espectro como en niveles globales. Los niveles de aislamiento serán como mínimo los indicados en el artículo 44.1 de la Ordenanza y artículo 35 de la ley 7/02 de protección contra la contaminación acústica.

Dado que el parámetro que caracteriza el nivel de aislamiento de un elemento constructivo es la diferencia de niveles estandarizada D_{nT}, al cual deben referirse los cálculos así como los ensayos de laboratorio. Por tanto deberá calcularse previamente el parámetro D (diferencia de niveles), o aislamiento bruto. Para el cálculo del aislamiento se considerará lo dispuesto al respecto por el CTE-DB-HR, RD 1367/2007 y RD 1371-2007 por el que se aprueba.

A partir del nivel de aislamiento D_{nT} exigible, se justificará la necesidad o no de disponer de un aislamiento suplementario, mediante cálculo o la utilización de ensayos de laboratorio. Se indicarán las soluciones constructivas adoptadas.

En el cálculo se prestará especial atención a las frecuencias críticas y frecuencias de resonancia. En el caso de locales con un nivel de emisión igual o superior a 85 dBA, se adoptarán las siguientes soluciones:

-instalación de un suelo flotante desolidarizado de la estructura.

-instalación de un techo acústico desolidarizado mecánicamente del forjado superior.

-instalación de trasdosado flotante en paredes laterales.

Se justificarán los requisitos establecidos en el artículo 44.3 de la Ordenanza con relación a:

- instalación de un 'Vestíbulo acústico'.

- instalación de un limitador-registrador.

- instalación de un sistema de ventilación forzada.

La eficacia del vestíbulo acústico se justificará en la hipótesis de que una de las puertas esté abierta. Es recomendable que la disposición relativa de las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico se realice en forma de L. Se dará un tratamiento absorbente a las paredes interiores del vestíbulo.

En los locales con un nivel de emisión superior a 90 dBA, se hará mención de la instalación de un cartel de advertencia, con el contenido indicado en el artículo 44.4 de la Ordenanza y artículo 39.3 de la Ley 7/2002.

Independientemente de la justificación del nivel de aislamiento global de los elementos delimitadores de la actividad, se justificarán las medidas correctoras adoptadas en la maquinaria especialmente los equipos de aire acondicionado, sistemas de extracción y tomas de admisión / expulsión de aire de refrigeración o aire viciado.

7.2. AISLAMIENTO DE VIBRACIONES.

En este apartado se justificarán las medidas correctoras para el aislamiento de las vibraciones y oscilaciones producidas por la maquinaria y demás elementos auxiliares, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo III (Mediciones de Nivel de Vibraciones) de la Ordenanza y artículos 13 y 14 del Decreto 266/04.

Se justificará el grado de atenuación proporcionado por los montajes antivibratorios, expresado en tantos por ciento o en dB, a partir de los siguientes parámetros:

- *Frecuencia de excitación.*

- *Frecuencia natural del montaje antivibratorio,*

- *Grado de amortiguamiento del montaje antivibratorio.*

Se tendrá en cuenta en todo caso las prescripciones del artículo 28 de la Ordenanza.

Cuando la maquinaria se monte sobre un forjado, se tendrá en cuenta en el cálculo la rigidez del mismo con relación al montaje antivibratorio.

Se indicará el tipo de montaje antivibratorio proyectado, con especificación de sus características (deflexión estática, etc.,...)

Los altavoces, en su caso se instalarán desolidarizados de la estructura, y separados de las paredes.

7.3. AISLAMIENTO DE RUIDOS DE IMPACTO.

Se justificarán es este apartado las medidas a adoptar para evitar los ruidos de impacto producidos por arrastre de mesas y sillas, lavado vajillas en cocinas, actividad de baile, cierre de puertas interiores y exteriores, etc.,…

Cuando la actividad se realice sobre un forjado se instalará un suelo flotante desolidarizado de la estructura.

8. RESUMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

En este apartado se hará un resumen de las medidas correctoras adoptadas contra ruidos, vibraciones expuestas en los apartados anteriores.

ANEXO IV

ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN DECLARACIONES RESPONSABLES

IV.1. OBRAS

AREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	
DELEGACION DE COORDINACIÓN JURÍDICA ORDENANZAS, LICENCIAS E INSPECCIÓN.	
SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	**ESQUEMA TÉCNICO PROYECTUAL JUSTIFICATIVO A APORTAR CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**
El técnico que suscribe, autor del proyecto que se adjunta a la Declaración Responsable, se responsabiliza mediante este documento del cumplimiento estricto del proyecto que suscribe, de la normativa urbanística y técnica que resulta de afección por el emplazamiento, el uso y la naturaleza de las obras a realizar.	

	TÉCNICO TIT. COMPETENTE.	VISADO	EMPLAZAMIENTO.
PROYECTO BÁSICO	Nombre y apellidos.	(R.D. 1000/2010)	

CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.			
A.- SEGÚN LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PGOUV POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.			
Clasificación del suelo:			
Calificación del suelo:			
Planeamiento asumido:			
Planeamiento diferido:			
Estructura urbana, Plano:			
Usos:			
Unidad de Ejecución:			
Entorno de protección BIC - BRL:			
Zona de Vigilancia Arqueológica:			
B.- SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALENCIA DE 1988 PUBLICADO EN EL BOE EL 14-1-1989.			
Clasificación del suelo:			
Calificación del suelo: Plano B:	Zona:		
Planeamiento asumido:	SI/NO DEFINIR		
Planeamiento diferido:	SI/NO DEFINIR		
Área de suspensión de licencias:	SI/NO DEFINIR		
Estructura urbana: Plano C:			
Unidad de Ejecución:	SI/NO DEFINIR		
Usos:			
Requiere inf. Junta de Comp. o Agente Urbanizador:	SI/NO	Aporta autorización:	SI/NO
Cláusula limitativa máximo nº de viviendas:	SI/NO DEFINIR		
Requiere certificado de líneas:	SI/NO	Aporta: SI/NO	Fecha:
Profundidad edificable en proyecto:		En Planeamiento:	
Parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes:	SI/NO DEFINIR		
Conlleva parcelación: SI/NO	Incluye Proyecto: SI/NO	Visado:	SI/NO (R.D. 1000/2010)
Ocupación de subsuelo público:	SI/NO	Aporta solicitud Concesión	SI/NO
Número de plantas en Proyecto:		En Planeamiento:	
Altura de cornisa en Proyecto:		En Planeamiento:	
Entorno de protección BIC - BRL:	SI/NO	Aporta autorización Cosellería:	SI/NO
Zona de Vigilancia arqueológica:	SI/NO	Aporta autorización Cosellería:	SI/NO
Zona BIC Conjunto Histórico Artístico, Ciudad de Valencia (Decreto 57/93, de 3/5			SI/NO

1

Convenio Marco de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo y ejecución del Planeamiento Urbanístico del Conjunto Histórico de la ciudad.	SI/NO				
Entorno de monumento:	SI/NO DEFINIR				
Zona de discrepancia urbanística:	SI/NO DEFINIR				
Necesita autorización Direc. General de Patrimonio Artístico.	SI/NO	Aporta:	SI/NO		
Precisa Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio:	SI/NO DEFINIR				
Existe en el suelo a consolidar, arbolado protegido o especies que requieran licencia de tala o trasplante:	SI/NO	Aporta Licencia de Tala o Trasplante:	SI/NO		
EXISTE EFECTO SUSPENSIVO DE LICENCIAS:	SI/NO DEFINIR				
C) CIRCUSTANCIAS DE NORMATIVA TÉCNICA CONCURRENTE.					
Requiere acceso a Telecomunicaciones:	SI/NO	Aporta Proyecto:	SI/NO	visado:	SI/NO (R.D. 1000/2010)
Requiere recinto residuos sólidos:	SI/NO	1 ó 4 recintos:	DEFINIR	Dota al Edificio	SI/NO
Justifica el Aislamiento Acústico a nivel de Ejecución:	SI/NO				
Justifica la Captación Solar (agua caliente sanitaria) a nivel de Ejecución:	SI/NO				
Justifica la eliminación de los Residuos de la Construcción:	SI/NO				
Justifica la Accesibilidad a la Instalación de Aire Acondicionado:	SI/NO	Implanta	SI/NO		
Aporta Estudio–Estudio Básico de Seguridad y Salud:	SI/NO	Visado:			

D) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.			**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SI del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.			
Justifica íntegramente la Protección contra Incendios a nivel de Ejecución: OMPI/2007 y CTE, Parte I Art. 11 y su Anejo I: Contenido de Proyecto, apartado 3.1.			
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SI, según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.	SI/NO	Documentos Reconocidos	
Es exigible la compartimentación en sectores de incendios: SI 1.			
Todas las instalaciones previstas respetan la sectorización contra incendios.			
Se han dispuesto todas las instalaciones necesarias de protección contra incendios: SI 4.			
La evacuación de ocupantes cumple todo lo dispuesto en el DB- SI 3			
Existe Locales de Riesgo Especial. SI 1.			
La resistencia al fuego de la estructura cumple lo dispuesto en SI 6.			
Los elementos compartimentación: fachadas, cubiertas y medianeras cumplen SI 2.			
Para la intervención de los bomberos, se cumplen los requisitos de aproximación al edificio y accesibilidad por fachada, según lo dispuesto en SI 5 y OMPI/2007.			
Requiere Hidrante.			
Requiere Columna Seca.			
Requiere Medidas complementarias por no Accesibilidad.			
Requiere Plan de Emergencia.			
Se justifica el cumplimiento del DB-HS 2 y HS 3 en relación con el DB-SI.			

E) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.			**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SUA del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.			
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-SUA.			
En general, se justifican las disposiciones de seguridad frente al riesgo de: caídas, iluminación inadecuada, ahogamiento, vehículos en movimiento, acción del rayo.			
En particular, se justifican las disposiciones de Accesibilidad, SUA 9 y R.D. 505/2007 20/04			
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SUA	SI/NO	Documentos	

2

según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.				Reconocidos	
Se justifica la seguridad frente a caídas de las NN UU del PGOUV.					
Resulta exigible el ascensor	SI/NO	Se instala	SI/NO	Se adapta	
F) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE AHORRO ENERGÉTICO.					**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-HE 4 del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.					
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-HE 4.					
Resulta de aplicación y por tanto, contempla el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Municipal de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria.					
Se logra la contribución solar mínima que establece el DB-HE 4.					
Existen causas justificadas que requieran una reducción de la contribución solar mínima.					
Se contemplan soluciones renovables alternativas al aporte solar.					
Se garantiza la integración arquitectónica de las instalaciones exteriores.					
Se implanta un plan de mantenimiento que garantice el rendimiento de la instalación.					
Se garantiza el acceso a las instalaciones exteriores desde elemento común					
Se justifica la previsión y reserva de espacio en la cubierta del edificio para cumplir la demanda exigible de ACS a cualquier uso compatible que pueda implantarse en el edifico en las plantas baja y primera.					
G) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.					**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-HR del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.					
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-HR y de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica con referencia explícita al Mapa de Ruido de la ciudad de Valencia.					
Aporta la ficha justificativa de su cumplimiento.					
Se proyecta la instalación de aire acondicionado en viviendas y/o locales. (En cualquier caso, la previsión de accesibilidad puede resultar obligatoria, por lo que en tales supuestos se tienen que disponer los espacios, las canalizaciones y los registros desde elementos comunes del edificio).					
Se instalan aparatos exteriores de aire acondicionado.	SI/NO	En caso afirmativo: Las canalizaciones propias de esta instalación son registrables desde elementos comunes del edificio.			
Se garantiza la no visibilidad de los aparatos de aire acondicionado exteriores.					
Se garantizan los límites de emisión de ruido por los aparatos de aire acondicionado, teniendo en cuenta el efecto acumulativo.					
En el supuesto de no instalarse los aparatos de aire acondicionado exteriores: resulta obligatoria su previsión.	SI/NO	Se prevé que la ubicación del espacio previsto no causará foco de contaminación acústica.			
		Se prevé el espacio suficiente para su implantación posterior, libre de vistas.			
El acceso a las instalaciones exteriores y/o comunitarias, se efectúa desde elemento común					
En el supuesto de recintos para las instalaciones: se justifica el cumplimiento del DB-HR					
H) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CALIDAD, DC/09					**SI NO**
Resulta de aplicación DC/09	SI/NO	Justifica su cumplimiento.			
Se aportan las justificaciones gráficas del anexo de la norma DC/09					
EDIFICIO	Se justifican las circulaciones verticales y horizontales y la accesibilidad.				
	Requiere ascensor.	SI/NO	Se justifican las dimensiones mínimas exigibles		
	El itinerario hasta el ascensor resulta practicable.				
	En el caso de patios de luces: cumplen las dimensiones mínimas DC/09				

3

VIVIENDA	Justifica las superficies y figuras inscribibles mínimas libres de obstáculos			
	Justifica las dimensiones mínimas de espacios interiores			
	Dispone los equipamientos mínimos obligatorios y dimensiones mínimas			
	Justifica iluminación y ventilación natural mínimas.			
	Precisa viviendas adaptadas.	SI/NO	Justifica dimensiones mínimas	
APARCAMIENTOS	Requiere disponer aparcamientos.			
	Justifica las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento			
	Justifica los anchos mínimos de calles de circulación			
	Justifica radios de giro en calles y rampas			
	En caso de rampas, justifica las pendientes máximas			
	Precisa ascensor para personas y coches			
	Justifica dimensiones mínimas de este ascensor			
	Justifica la ventilación de la cabina de este ascensor			
OBSERVACIONES.				

Fecha, nombre y firma del técnico titulado competente.

4

IV.2. ACTIVIDADES

DELEGACION DE COORDINACIÓN JURÍDICA ORDENANZAS, LICENCIAS E INSPECCIÓN	
SERVICIO DE ACTIVIDADES	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	**ESQUEMA TÉCNICO JUSTIFICATIVO A APORTAR EN PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.**
JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TÉCNICA DEL **PROYECTO de OBRA Y/O ACTIVIDAD.**	

TECNICO VISADO. EMPLAZAMIENTO.

PROYECTO _____	
El Proyecto ha sido redactado por técnico/s competente/s en las diversas materias que concurren en el diseño y definición del mismo, según lo dispuesto por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) y por las disposiciones de la Ordenanza municipal Reguladora de las Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia:	SI/NO

CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS.	
A.- SEGÚN LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PGOUV POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.	
Clasificación del suelo:	
Calificación del suelo:	
Planeamiento asumido:	
Planeamiento diferido:	
Estructura urbana, Plano:	
Usos:	
Unidad de Ejecución:	
Entorno de protección BIC - BRL:	
Zona de Vigilancia Arqueológica:	
B.- SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALENCIA DE 1988 PUBLICADO EN EL BOE EL 14-1-1989.	
Clasificación del suelo:	
Calificación del suelo: Plano B:	Zona:
Planeamiento asumido:	SI/NO DEFINIR
Planeamiento diferido:	SI/NO DEFINIR
Área de suspensión de licencias:	SI/NO DEFINIR
Estructura urbana: Plano C:	
Unidad de Ejecución:	SI/NO DEFINIR

Usos:							
Requiere inf. Junta de Comp. o Agente Urbanizador:	SI/NO			Aporta autorización:	SI/NO		
Cláusula limitativa máximo nº de viviendas:	SI/NO DEFINIR						
Requiere certificado de líneas:	SI/NO	Aporta:	SI/NO	Fecha:			
Profundidad edificable en proyecto:		En Planeamiento:					
Parcela mínima edificable por sí misma y/o por colindantes:	SI/NO DEFINIR						
Conlleva parcelación:	SI/NO	Incluye Proyecto:	SI/NO	Visado:	SI/NO		
Ocupación de subsuelo público:	SI/NO	Aporta solicitud Concesión		SI/NO			
Número de plantas en Proyecto:		En Planeamiento:					
Altura de cornisa en Proyecto:		En Planeamiento:					
Entorno de protección BIC - BRL:	SI/NO	Aporta autorización Consellería:		SI/NO			
Zona de Vigilancia arqueológica:	SI/NO	Aporta autorización Consellería:		SI/NO			
Zona BIC Conjunto Histórico Artístico, Ciudad de Valencia (Decreto 57/93, de 3 de mayo):	SI/NO						
Convenio Marco de Colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo y ejecución del Planeamiento Urbanístico del Conjunto Histórico de la ciudad.	SI/NO						
Entorno de monumento:	SI/NO DEFINIR						
Zona de discrepancia urbanística:	SI/NO DEFINIR						
Necesita autorización Dirección General de Patrimonio Artístico.	SI/NO			Aporta:	SI/NO		
Precisa Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio:	SI/NO DEFINIR						
Existe en el suelo a consolidar, arbolado protegido o especies que requieran licencia de tala o trasplante:	SI/NO			Aporta Licencia de Tala o Trasplante:	SI/NO		
EXISTE EFECTO SUSPENSIVO DE LICENCIAS:	SI/NO DEFINIR						
C) CIRCUSTANCIAS DE NORMATIVA TÉCNICA CONCURRENTE.							
Requiere acceso a Telecomunicaciones:	SI/NO	Aporta Proyecto:	SI/NO	visado:			
Requiere recinto residuos sólidos:	SI/NO	1 ó 4 recintos:	DEFINIR	Dota al Edificio	SI/NO		
Justifica el Aislamiento Acústico a nivel de Ejecución:	SI/NO						
Justifica la Captación Solar (agua caliente sanitaria) a nivel de Ejecución:	SI/NO						
Justifica la eliminación de los Residuos de la Construcción:	SI/NO						

Justifica la Accesibilidad a la Instalación de Aire Acondicionado:			SI/NO
Aporta Estudio de Seguridad y Salud y/o Estudio Básico de Seguridad y Salud:	SI/NO	Visado:	
El Presupuesto del Proyecto de Obras ajusta sus precios a los precios de mercado o toma como referencia los precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE):			SI/NO

D) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.			**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SI del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.			
Justifica íntegramente la Protección contra Incendios a nivel de Ejecución: OMPI/2007 y CTE, Parte I art. 11 y su Anejo I: Contenido de Proyecto, apartado 3.1.			
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SI, según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.	SI/NO	Documentos Reconocidos	
Es exigible la compartimentación en sectores de incendios: SI 1.			
Todas las instalaciones previstas respetan la sectorización contra incendios.			
Se han dispuesto todas las instalaciones necesarias de protección contra incendios: SI 4. Indicar cuales:			
La evacuación de ocupantes cumple todo lo dispuesto en el DB- SI 3			
Existe Locales de Riesgo Especial. SI 1.			
La resistencia al fuego de la estructura cumple lo dispuesto en SI 6.			
Los elementos compartimentación: fachadas, cubiertas y medianeras cumplen SI 2.			
Para la intervención de los bomberos, se cumplen los requisitos de aproximación al edificio y accesibilidad por fachada, según lo dispuesto en SI 5 y OMPI/2007.			
Requiere Hidrante.			
Requiere Columna Seca.			
Requiere Medidas complementarias por no Accesibilidad.			
Requiere Plan de Emergencia.			
E) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.			**SI NO**
Resulta de aplicación el DB-SUA del CTE, según su apartado II Ámbito de Aplicación del capítulo de INTRODUCCIÓN.			
Contempla implícitamente el cumplimiento íntegro del DB-SUA.			
En general, se justifican las disposiciones de seguridad frente al riesgo de: caídas, iluminación inadecuada, ahogamiento, vehículos en movimiento, acción del rayo.			
En particular, se justifican las disposiciones de Accesibilidad, SUA 9 y R.D. 505/2007 20/04			
Se utilizan soluciones diferentes a las contenidas en el DB-SUA según se contempla en: INTRODUCCIÓN, apartado III.	SI/NO	Documentos Reconocidos	
Se justifica la seguridad frente a caídas de las NN UU del PGOUV.			
Resulta exigible el ascensor	SI/NO	Se instala SI/NO	Se adapta

F) JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA: DE ACCESIBILIDAD (NORMATIVA AUTONÓMICA)				
Ley 1/1998	**Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación**	**Cumple**	**No Cumple**	**No procede**
Art.séptimo	Edificios de pública concurrencia			
Art. diez.g)	Aparcamientos			
Art. diez. 2. h) primer	Aseos públicos			

párrafo				
Art.doce	Protección y señalamiento de las obras en la vía pública			

Decreto 39/2004	Por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, en materia de Accesibilidad en la Edificación de Pública Concurrencia y en el Medio Urbano						
Art. 4	Uso Comercial y Administrativo Marcar con una cruz	CA1		CA2		CA3	
Art.5	Uso Sanitario Marcar con una cruz	S1			S2		
Art.6	Uso Docente Marcar con una cruz	D1			D2		
Art. 7	Uso Residencial Marcar con una cruz	R1		R2		R3	
Art.8	Uso Asamblea o Reunión Marcar con una cruz	AR1			AR2		
Art.6	Uso Docente Marcar con una cruz	D1			D2		

Orden de 25 de mayo de 2004	De la Consellería de Infraestructuras y Transporte por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia			
Anexo I	Condiciones de los edificios			
Capítulo 1	Condiciones funcionales			
1	Accesos de uso público			
2	Existe un Itinerario de uso público adaptado	Si/No		
2.1	Circulaciones horizontales			
	Ancho libre de pasillos	M	Diámetro del espacio de maniobra	M
2.2	Circulaciones verticales			
Rampas	Longitud Rampa	M	Pendiente Rampa	M
	Anchura mínima libre	M	Dimensiones mesetas intermedias	M
Escaleras	Nº mínimo de peldaños por tramo		Nº máximo de peldaños por tramo	
	Anchura mínima libre	M	Dimensiones mesetas intermedias	M x M
	Dimensiones mesetas intermedias	M x M		
Ascensores	Profundidad de la cabina según se accede o sale	M	Ancho de la cabina según se accede o sale	M
	Ancho libre mínimo del hueco de acceso a la cabina	M	Diámetro de la circunferencia a inscribir en el hueco de acceso al ascensor	M
Aparatos elevadores especiales	Sillas salvaescaleras Cumplen condiciones del AnexoII	Si/No	Plataformas salvaescaleras Cumplen condiciones del AnexoII	Si/No
2.3	Puertas			
	Anchura libre mínima	M	Altura libre mínima	M
	Diámetro de la circunferencia a inscribir en ambos lados de cualquier puerta del itinerario de paso			M
3	Servicios higiénicos			
	Los aparatos higienicos cumplen las disposiciones del Anejo -2	Si/No	Diámetro de la circunferencia a inscribir en las cabinas de inodoro, ducha o bañera	M
4	Vestuarios			
Vestuarios	Diámetro de la circunferencia que se puede inscribir en vestuarios			M
5.6.	Áreas de consumo de alimentos. Áreas de preparación de alimentos			
	Se da cumplimiento al punto 5 Areas de consumo de alimentos	Si/No	Se da cumplimiento al punto 6 Áreas de preparación de alimentos	
7	Dormitorios	Se da cumplimiento al punto 7 Dormitorios		Si/No
8.9.	Plazas reservadas Plazas de aparcamiento			
	Se da cumplimiento al punto 8 Plazas reservadas	Si/No	Se da cumplimiento al punto 9 Plazas de aparcamiento	M
10.11	Elementos de atención al público y mobiliario .Equipamiento			
	Se da cumplimiento al punto 10 Elementos de atención al público	Si/No	Se da cumplimiento al punto 11 Equipamiento	
12	Señalización			
	Se da cumplimiento al punto 12 Señalización			
Capítulo 2	Condiciones de seguridad			
1	Seguridad de utilización			
	Se da cumplimiento al punto 1 del capítulo 2			Si/No

Orden de 25 de mayo de 2004	De la Consellería de Infraestructuras y Transporte por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia	Cumple	No Cumple	No procede
Anexo II	**Condiciones de los aparatos y accesorios**			
1	Aparatos elevadores especiales			
1.1	Plataformas elevadoras			
1.2	Plataformas salva escaleras			
2	Aparatos sanitarios y accesorios en espacios adaptados			
2.1	Inodoros			
2.2	Lavabo			
2.3	Bidé			
2.4	Bañera			
2.5	Ducha			
2.6	Grifería			
2.7	Barras de apoyo			

G) JUSTIFICACIÓN ESPECTACULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (NORMATIVA AUTONÓMICA)	
Tipo de Espectáculo, Actividad o Establecimiento (según el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010)	
Superficie del local	M2
Superficie útil para el público (descontando los servicios cocina, barra, almacenes, lavabos..)	M2
Ancho de la vía pública a la que recae la fachada o salida a la vía pública	M
Distancia entre el lugar de estacionamiento del vehículo de emergencia y la fachada	M

Ley 14/2010	De la Generalitat d' Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics	
Art. 19 Expresar el cumplimiento	**Ambientación y amenización musical**	Sí/No

Decreto 52/2010 (Vigente en lo que no se oponga a la Ley 14/2010)		
Capítulo I	**Aforos y Alturas.**	
Sección primera (arts 186 - 199)	**Aforo**. Expresar la cifra del aforo	Número de personas
Sección segunda (arts. 200 - 204)	**Altura. Libre.** Expresar en metros	M
	Altura Libre. Supuestos específicos Expresar en metros	M

Capítulo II	**Salidas y Vías de Evacuación**. Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones
Sección primera (art. 205) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Espacio exterior seguro**	Sí/No
Sección segunda (arts. 206 -211) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Puertas y salidas al exterior**	Sí/No
Nº de puertas de salida directa a la vía pública	Nº
Anchura libre de salida (art. 207)	M
Superficie del Vestíbulo previo	M²
Superficie del vestíbulo acústico	M²
Anchura de las puertas del vestíbulo	M
Sección tercera (arts. 212 -215) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Puertas**	Sí/No

interiores	
Sección cuarta (arts. 216 -217) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Corredores**	Sí/No
Sección quinta (arts. 218 -219) Expresar el cumplimiento en relación con esta sección **Escalas y Rampas**	Sí/No

Capitulo III		**Actividades y espectáculos con espectadores.** Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones	
Escenario y Camerinos	Sí/No	**Patio de butacas y gradas**	Sí/No

Capitulo V	**Dotaciones higiénicas, sanitarias y de confort.** Expresar el cumplimiento en relación con las siguientes secciones				
Dotaciones higiénicas Expresar cumplimiento con la dotación					Sí/No
Vestuarios Sí/No	**Dotación duchas**	**Equipamientos sanitarios**	**Lavabos**	**Inodoros**	**Urinarios**
Señoras		**Señoras**			
Caballeros		**Caballeros**			
Dotación minusválidos Señoras		**Dotación minusválidos Señoras**			
Dotación minusválidos Caballeros		**Dotación minusválidos Caballeros**			

H) ADAPTACIÓN A NORMATIVA ACÚSTICA (CTE DB-HR y OMPcCA)			
La actividad se ubica en edificio residencial o es colindante con edificio residencial	Si/No	Se aporta Estudio Acústico conforme a Art 41 de la OMPcCA	Si/No
Dispone de Ambientación Musical y, en su caso, de Limitador-Registrador conforme art 45 1) de la OMPcCA y Vestíbulo Acústico	Si/No	Dispone de Amenización Musical a un nivel máximo de emisión de 70 dB(A)	Si/No
El Aislamientos Acústico DnT proyectado es: Forjado: dB(A) y D125: Medianeras: dB(A) y D125 Fachada: dB(A)		La Actividad dispone de otras fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto,.Indicar, en su caso, cuales:	Si/No
Dichas fuentes sonoras disponen de medidas correctoras suficientes para no producir la inmisión de niveles superiores a los regulados en normativa vigente para locales colindantes y para el exterior			Si/No

I) INSTALACIÓN VENTILACIÓN		
Aforo/Ocupación: Personas	Ventilación: Mecánica	Si/No
	Forzada	Si/No
Caudal necesario: m3/h RITE	Punto rejilla vertido: Exterior (h>3.00 m) (Art 5.59 PGOU)	Si/No
	Patio manzana	Si/No

	Otro _____	Si/No

J) INSTALACIÓN ELECTRICA (RD 842/2002 REBT)		
Potencia instalada: Kw	Obligación de presentar Proyecto ante órgano competente de la CCAA	**Si/No**
Es local de pública concurrencia: (*En caso afirmativo seguir contestando*) **(ITC-BT-28)**		**Si/No**
Necesidad suministro Reserva/Socorro		**Si/No**
Alumbrado de emergencia según aptdo 3.3		**Si/No**
Zona de público 3 líneas alumbrado aptdo 4d)		**Si/No**
Cuadros de distribución fuera zona de público		**Si/No**
Es local de Espectáculos y Actividades Recreativas:		**Si/No**
En este caso: Cumple el aptdo 5		**Si/No**
Y particularmente:		
Dispone de alumbrado de evacuación aptdo 5f)		**Si/No**
Dispone de iluminación de balizamiento apdo 5g)		**Si/No**

K) EXTRACCIÓN-DEPURACIÓN HUMOS Y OLORES		
Dispone de instalaciones productoras de humos/olores		**Si/No**
Características de las emisiones:	Productos de Combustión	**Si/No**
	En su caso indicar Potencia (CTE DB SI 1 aptdo 2):_____Kw	
	Otros productos:	**Si/No**
	Relacionar:	
Punto de Vertido	Fachada Exterior (h>3.00 m	**Si/No**
	Cubierta	**Si/No**
	Altura Chimenea(Sobre cubierta):_____	m
Recorrido Chimenea por:	Patio Manzana	**Si/No**
	Patio Interior	**Si/No**
	Otro: Indicar	
¿Es local de riesgo? Si/No	En su caso, indicar nivel riesgo: _____	
En caso de cocina, la campana dispone de sistema automático de extinción?		**Si/No**
	Dispone de filtros de grasas	**Si/No**
	Dispone de filtros de carbón	**Si/No**
	Dispone de filtros de Ozono	**Si/No**

En caso de vertido a fachada el punto vertido es: Exterior (h>3.00 m) (Art 5.59 PGOU)	**Si/No**
Patio manzana	**Si/No**
Otro, indicar_____	

L) INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN		
Potencia instalada: _____ Kw	Ubicación aparatos: Sala de maquinas	**Si/No**
	Cubierta edificio	**Si/No**
	Otro, indicar: _____	
Tomas de aire y puntos de vertido:	Cubierta por chimenea	**Si/No**
	Fachada Exterior (h>3.00 m)	**Si/No**
	En este caso se preve la instalación de silenciadores	**Si/No**
	Patio manzana	**Si/No**
Otro, indicar _____		
En caso de instalación en sala de máquinas, indicar: Aislamiento acústico con respecto a usos colindantes:		

	Uso local colindante	Aislamiento (DnT)
Forjado		
Medianera		
Fachada		

¿Se ha previsto la instalación de sistemas antivibratorios en la maquinaria?	**Si/No**

M) OTRAS INSTALACIONES, CON TRASCENDENCIA MEDIOAMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.
OBSERVACIONES.

El técnico firmante, certifica que los datos indicados en el presente resumen coinciden fielmente con los indicados en el proyecto aportado junto con la declaración responsable y que el local, las instalaciones y la actividad a desarrollar, cumplen con la normativa vigente aplicable.

Fecha y firma del técnico titulado competente, redactor del proyecto aportado junto a la Declaración Responsable.

ANEXO V

TRÁMITES PROCEDIMENTALES

V.1. OBRAS

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE NUEVA PLANTA Y AMPLIACIÓN

•DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias de edificación para la construcción de edificios de nueva planta, ya sea para uso dominante residencial o dotacional o su ampliación.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo, incluyendo el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA 1: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN

•DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias de edificación para edificios catalogados o en trámite de catalogación.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo, incluyendo el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables y al tratarse de licencias de intervención, se someterá, si procede el proyecto al Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio, para en caso de emitirlo en sentido favorable redactar la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA 1: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN.

•DESCRIPCIÓN: solicitudes de licencia de edificación para la modificación, rehabilitación o reforma de edificaciones que supongan alteración estructural y/o modificación general de la fachada de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, pudiendo tramitarse a través de declaración responsable los supuestos que se definen en el epígrafe 9.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras, en su caso.

--Informe urbanístico completo, incluyendo en caso de que proceda el proyecto de captación solar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la

necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc.).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN (primera).

•DESCRIPCIÓN: solicitud de licencia de ocupación una vez han sido acabadas las obras susceptibles de licencia de edificación o declaración responsable, ya sea de nueva planta o de reforma (en éste último caso cuando proceda).

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, al ser expresamente excluido por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada y si es completa y correcta se solicita informe de:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Planimetría.

--Servicio de Licencias Urbanísticas que realiza la Inspección final de obras.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

•DESCRIPCIÓN: La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos si afectan o conllevan: estructura, modificación general de fachada, o a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE en aquellos supuestos en que no afecten o conlleven: estructura o a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras, si procede.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc…).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

•DESCRIPCIÓN: Solicitud de licencias para división de terrenos o de parcelación de fincas, tanto en suelo urbano como en el suelo no urbanizable.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por los artículos 201 a 203 de la citada norma.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: NO. Expresamente excluido por en virtud del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas

con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

•PROCESO

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA PARA USOS PROVISIONALES.

•DESCRIPCIÓN: Las obras y los usos con carácter provisional, de nueva planta o no, excepto los que se puedan tramitar por declaración responsable.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Serían susceptibles de tramitación a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: En aquellos casos en que la entidad de las obras a realizar puedan ser objeto de esta figura.

La tramitación de este tipo de licencias coincide en gran parte con la misma para el caso de tratarse de obras para usos definitivos, la principal diferencia es que se requiere por la propia provisionalidad de la obra, la presentación de documento público en el que conste el compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de indemnización a la que pueda dar lugar la demolición o erradicación de las obras, según se desprende del artículo 191.5 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que dispone que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de la concesión de la licencia o previamente al inicio de la obra o la utilización de la instalación.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia de edificación, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc.…).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE DERRIBO.

•DESCRIPCIÓN: Solicitud de licencia para el derribo total o parcial de construcciones.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Serían susceptibles de tramitación a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No. Están expresamente excluidos por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero del Consell.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Disciplina Urbanística.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE OTRO TIPO DE ACTUACIONES EN QUE ES NECESARIA LA PETICIÓN DE LICENCIA:

•DESCRIPCIÓN: solicitud de licencias urbanísticas para otra tipología de actuaciones:

a) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

b) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

c) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

d) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo privado, si conllevan afección a elementos catalogados u obras de nueva planta o ampliación.

f) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, desarrollada por el artículo 465 y siguientes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la redacción establecida en el Decreto Ley 2/2012 de 13 de enero, del Consell.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar en su caso:

--Obras de infraestructura o Mantenimiento de Infraestructuras

--Gestión Urbanística

--Patrimonio.

--Informe urbanístico completo.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

NOTA: En cualquier fase del procedimiento administrativo de la tramitación del expediente, tanto antes como después de la concesión de la licencia, puede acontecer la necesidad de una inspección urbanística por parte del Organismo de Inspección (denuncias, comprobación inicio de obras, paralización de obras, estado de las obras, demoliciones, etc….).

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS Y CATAS EN VÍA PÚBLICA.

•DESCRIPCIÓN: Concesión de licencias para realizar zanjas en vía pública para la instalación de servicios públicos (agua, luz, gas, telecomunicaciones, desagües)

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Ordenanza Municipal de Zanjas y catas en Dominio Público Municipal (BOP 17/10/1997).

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: No, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2012 de 13 de enero del Consell.

•PROCESO:

Trámites:

-Presentación de la solicitud de licencia en el registro general de entrada municipal.

- Registro de entrada ubicado en las oficinas de OCOVAL.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y las piezas separadas a los distintos servicios que deben informar.

-Una vez se reciben todos los informes favorables se redacta la propuesta de resolución, que debe ser firmada por el Jefe del Servicio, por el Secretario y se envía a Actas para su aprobación.

-Cuando se aprueba la resolución, ya con su correspondiente número, se preparan las notificaciones a los interesados del expediente.

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

TRAMITACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general, la presentación de la declaración responsable junto con la documentación técnica necesaria en los supuestos que se relacionan en el siguiente apartado, habilita al interesado a iniciar las obras con carácter inmediato, quedando a criterio de la administración municipal, la comprobación de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Con la presentación de la documentación, incluido el esquema técnico justificativo y la declaración responsable se realizaría un control sobre las actuaciones a ejecutar, supervisando la posible afección a la estructura, o si se trata de edificio catalogado. Si así se detecta, supondría la paralización de las actuaciones por parte del interesado y el requerimiento de la documentación necesaria exigida por la Ordenanza.

1) Tipo I:

Siempre que no suponga afección a edificio protegido o en trámite de catalogación:

a. Reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, o del uso del mismo; incluyendo la modificación del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio. Sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales. No podrán mermar las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

b. La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.

c. El levantamiento de muros de fábrica no estructurales y vallados permitidos en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno. Mediante este procedimiento no se podrán ocupar terrenos de dominio público, para lo cual deberá de solicitarse licencia, previa obtención de la autorización o concesión de dominio público por parte del ente titular del mismo.

d. Instalación de invernaderos, siempre que no sean objeto de licencia de actividad y no se encuentren en suelo no urbanizable con algún tipo de protección.

e. La colocación de carteles y propaganda visibles desde la vía pública.

f. La ejecución de obras de reforma e instalaciones que afecten al subsuelo privado, que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación y no se consideren de nueva planta.

g. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, y la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en suelo urbano, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico.

h. Las obras de urbanización de espacios privados sin afección a la vía pública y sus infraestructuras, libre de vistas desde la vía pública, y siempre que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales ni afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

2) Tipo II

Siempre que no suponga afección a edificio protegido o en trámite de catalogación:

a) En fachadas y cubiertas: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas. En tanto no requieran la instalación de andamios.

b) En el interior de los edificios, actuaciones de menos entidad constructiva que las de tipo I: reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos

privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad, seguridad contra incendios, etc.; obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad preexistente, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. No se podrán modificar el número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) En general: sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado; catas y ensayos no destructivos para determinar las capacidades físicas y mecánicas de las edificaciones existentes, siempre bajo dirección facultativa competente; tareas previas y preparación de solares (limpieza y eliminación de la capa vegetal), objeto de edificación.

•Documentación necesaria: la establecida en el Anexo I.1 y IV.1 de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS PREVIAS URBANÍSTICAS

•DESCRIPCIÓN: solicitud de los interesados de consultas sobre cuestiones urbanísticas, previamente a solicitar licencia.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 6.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana en el que se define la participación de los particulares en la actividad urbanística.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: Son meras cuestiones relativas a requisitos urbanísticos, relacionados a cuestiones urbanísticas, al objeto de determinar el criterio municipal, con antelación a la redacción del proyecto técnico y la petición de licencia o declaración responsable correspondiente. No cabe por tanto la tramitación a través de declaración responsable.

•PROCESO.

Trámites:

-Presentación de la solicitud de consulta en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y se remite a informe de los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-Una vez se recibe el informe, se da traslado al interesado, sin que normalmente sea necesaria la aprobación a través de resolución.

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS PREVIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

•DESCRIPCIÓN: solicitud de los interesados de consultas sobre cuestiones urbanísticas, relacionadas con bienes catalogados o en trámite de catalogación, o al objeto de tener claro el criterio municipal y si procede, el de la Comisión Municipal de Patrimonio.

•LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 6.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana en el que se define la participación de los particulares en la actividad urbanística y artículo 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

•Susceptible de tramitar a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE: Son cuestiones relativas a edificios catalogados o protegidos, donde el interesado necesita saber el criterio municipal o de la Comisión Municipal de Patrimonio, previamente a iniciar actuaciones para redactar un proyecto técnico y previo a la petición de licencia. Toda intervención en edificio catalogado o protegido o en trámite de catalogación, requiere de acto expreso de concesión o autorización, por lo que en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana. No cabe tramitar a través de la figura de la declaración responsable, donde ese acto expreso no existe.

•PROCESO.

Trámites:

-Presentación de la solicitud de consulta en el registro general de entrada municipal.

-Registro de entrada del Servicio de Licencias Urbanísticas.

-En el servicio se comprueba la documentación presentada, generándose el número de expediente.

-Si es completa y correcta se confeccionan el decreto impulsor y se remite a informe de los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas y en su caso a Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

-Una vez se recibe el informe y el dictamen, en su caso, se da traslado al interesado, sin que normalmente sea necesaria la aprobación a través de resolución.

•DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: según se establece en el anexo I.1 de esta Ordenanza.

V.2. TRAMITES PROCEDIMENTALES DE ACTIVIDADES

V.2.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

V.2.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.3. CADUCIDAD

V.2.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

V.2.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

V.2.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

V.2.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

V.2.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

V.2.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

V.2.11. LICENCIA AMBIENTAL

V.2.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

V.2.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

V.2.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

V.2.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

V.2.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

V.2.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

V.2.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

V.2.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

V.2.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

V.2.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se permite a los titulares de aquellos establecimientos que ya disponen de título habilitante para la apertura y que no incluyen en el mismo la ambientación musical como parte de su actividad principal, incorporar como actividad accesoria elementos destinados a la amenización musical.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de Amenización Musical SÍ podrá tramitarse como declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la Instrucción para la Tramitación de Solicitudes de Amenización Musical en Establecimientos Públicos, publicada en el B.O.P. nº 206 de 31-08-11.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Los titulares de los establecimientos que ya dispongan de título habilitante para desarrollar su actividad y pretendan instalar la amenización musical como actividad accesoria, lo solicitarán al Ayuntamiento mediante declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos exigidos para su instalación, junto a un estudio acústico y demás documentación técnica señalada en el Anexo I.3.1

B) VISITA DE INSPECCIÓN E INFORME DEL RESULTADO DE LA VISITA: Una vez comprobado por los técnicos municipales que la documentación es correcta y completa, se girará la correspondiente visita de inspección a fin de constatar la correcta instalación de la amenización musical y se emitirá el correspondiente informe técnico.

C) RESOLUCIÓN: Una vez los informes técnicos sean favorables, se dictará la correspondiente resolución. El plazo para la resolución de las solicitudes de instalación de la amenización musical en los establecimientos públicos que ya cuenten con título habilitante de funcionamiento, será de un mes desde que se presente la declaración responsable, siempre que la solicitud acompañe toda la documentación administrativa y técnica necesaria para su tramitación. Una vez transcurrido el citado plazo, el titular de la actividad podrá hacer uso de la instalación de amenización musical, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento de tal circunstancia, lo cual no eximirá a la Administración de emitir resolución expresa sobre lo solicitado, practicar inspecciones a los citados establecimientos o adoptar las medidas de policía oportunas para la protección de la legalidad.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.1

V.2.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se comunica al Ayuntamiento el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por el título habilitante correspondiente, o la cesión temporal del mismo, en el ámbito de las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos.

2. LEGISLACIÓN

- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará como declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO: El titular comunicará al Ayuntamiento el arrendamiento de la explotación o cesión temporal del título habilitante ya concedido, en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho arrendamiento o cesión. Cuando no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, de las infracciones administrativas en que hubieran podido incurrir durante la vigencia del contrato así como de las sanciones que, asimismo, se les pueda imponer por la comisión de tales infracciones.

B) VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Ayuntamiento comprobará el título por el cual se efectúa el arrendamiento o la cesión temporal, así como el resto de documentación

presentada, y verificará que efectivamente el que arrienda la explotación o cede el título habilitante es titular del mismo.

C) DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN: El Ayuntamiento emitirá el correspondiente documento que acredite la recepción de la comunicación efectuada y su documentación, quedando enterado del arrendamiento de la explotación o cesión temporal del título habilitante.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.2

V.2.3. CADUCIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual, ya sea de oficio o a instancia de parte, se declara, previa audiencia al titular y de manera motivada, la caducidad del título habilitante como consecuencia del no ejercicio de la actividad durante el periodo de tiempo señalado en la ley.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.*
- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, de desarrollo de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) INICIO: Presentación de la solicitud de Caducidad a instancia de parte o inicio del expediente de oficio por el propio Ayuntamiento.

B) PETICIÓN DE INFORME: Se solicita informe con seguimiento a la policía local a fin de comprobar el no ejercicio de la actividad.

C) TRÁMITE DE AUDIENCIA: Trámite de audiencia a los titulares de la actividad para que presenten la documentación y alegaciones que a su derecho convengan.

D) TRASLADO DE LAS ALEGACIONES AL PETICIONARIO DE LA CADUCIDAD: Traslado, en su caso, de los documentos y alegaciones presentadas por el titular de la actividad al peticionario de la caducidad.

E) PETICIÓN DE INFORME: Solicitud de nuevo informe a la policía local para corroborar que la inactividad abarca el periodo que exige la ley para cada supuesto.

F) RESOLUCIÓN: El Ayuntamiento dictará resolución declarando o no la caducidad en función de lo actuado.

G) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Notificación de la Resolución a los interesados y archivo del expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.3

V.2.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

1. DESCRIPCION

Procedimiento por el cual, previa solicitud por el interesado, se emite un Certificado en el que se indica la compatibilidad del proyecto de la actividad que se pretende implantar con el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales relativas al mismo.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) INICIO: Solicitud por el interesado del Certificado de Compatibilidad Urbanística junto con el justificante del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y demás documentación indicada en el Anexo I.3.4

B) EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO: El técnico municipal una vez analizada la documentación aportada, emite el correspondiente informe en base al cual se expedirá el Certificado de Compatibilidad Urbanística.

C) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Emitido el correspondiente Certificado de Compatibilidad Urbanística, se notifica al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.4

V.2.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

Previamente a la instalación de una actividad, el titular o prestador de la misma, podrá solicitar una consulta de ubicación para comprobar si la implantación de la actividad en el emplazamiento señalado se adecua a la normativa urbanística vigente.

2. LEGISLACIÓN

- *Plan General de Ordenación Urbana de Valencia*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*
- *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramita por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará la solicitud de consulta de ubicación junto con la documentación exigida en el Anexo I.3.5, debiendo incluir necesariamente plano de emplazamiento y memoria descriptiva de la actividad.

B) EMISIÓN DE INFORME: Recibida la solicitud junto con la documentación presentada, los técnicos municipales procederán a su examen y emitirán el informe correspondiente.

C) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notificará el informe al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.5

V.2.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCION

Los titulares o prestadores, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, podrán renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico o perjuicio a terceros, y no les eximirá de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO es susceptible de tramitarse mediante declaración responsable, dadas las características del mismo.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Presentación de la solicitud de renuncia por el titular de la actividad o instalación.

B) CONSULTA DE ANTECEDENTES: Previamente a la resolución se consultan los antecedentes obrantes en el Servicio.

C) VISITA DE COMPROBACIÓN: Los técnicos municipales girarán visita de inspección para comprobar que la actividad no se encuentra en funcionamiento.

D) RESOLUCIÓN: Se dictará resolución aceptando la renuncia.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Ver Anexo I.3.6

V.2.7. REVOCACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual se revoca el título habilitante, al incumplir el mismo los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores a su concesión, en los plazos previstos para ello.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: Presentación de la solicitud de revocación del título habilitante, o inicio del expediente de oficio como consecuencia de informes municipales que acrediten la concurrencia de causas que puedan dar lugar a dicha revocación.

B) CONSULTA DE ANTECEDENTES: Previamente a la resolución se consultan los antecedentes obrantes en el Servicio.

C) RESOLUCIÓN DE INICIO: El Ayuntamiento dictará resolución en la que se inicia expediente sumario para la revocación del título habilitante y se notificará a los interesados concediéndoles trámite de audiencia por plazo de diez días.

D) VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES: Se procederá por los técnicos municipales a la valoración de las alegaciones realizadas por los interesados y, en su caso, a la práctica de las pruebas solicitadas.

E) RESOLUCIÓN: El Ayuntamiento deberá dictar Resolución del procedimiento de revocación en el plazo máximo de tres meses desde que se notificó el inicio del expediente sumario al titular de la actividad. Si no se dictase la resolución en el plazo indicado, se caducará el procedimiento.

F) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notificará la resolución a los interesados. En caso de que se revoque el título habilitante se procederá al cese de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.7

V.2.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual se comunica al Ayuntamiento la transmisión del título habilitante de apertura.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El procedimiento de transmisión del título habilitante, NO es susceptible de ser tramitado como declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO: El nuevo titular comunicará al Ayuntamiento la transmisión del título habilitante ya concedido en su día, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

B) VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Ayuntamiento comprobará el título por el cual se efectúa la transmisión, así como el resto de documentación presentada, y verificará que efectivamente el transmitente es el titular del mismo.

C) DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN: El Ayuntamiento emite el correspondiente documento de recepción de la transmisión en el que queda constancia del transmitente y del nuevo titular.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se comunica al nuevo titular la toma en conocimiento de la transmisión por parte del Ayuntamiento y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.8

V.2.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. DESCRIPCIÓN

Es el procedimiento mediante el cual el órgano competente de la Generalitat autoriza a explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la ley, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

- *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

- *Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativo a la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.*

- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, de desarrollo de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se tramitará mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD: Previamente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, el titular o prestador deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

B) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA: Una vez solicitada la Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, éste recabará del Ayuntamiento la emisión de los correspondientes informes técnicos.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES: El Ayuntamiento abrirá trámite de información pública por periodo de treinta días y emitirá los informes solicitados.

D) COMUNICACIÓN DE INFORMES Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Una vez emitidos los correspondientes informes y finalizada la información pública, se dará traslado de los mismos al órgano competente de la Generalitat para su resolución, archivándose el expediente municipal.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.9

V.2.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual podrán obtener el correspondiente título habilitante los titulares de aquellas actividades recreativas y de espectáculos públicos que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en los que exista una especial situación de riesgo o en aquellos otros que la normativa autonómica sujete a este régimen.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará ante el Ayuntamiento el proyecto elaborado por técnico competente junto con la demás documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.10.a).

B) EMISIÓN DE INFORMES: Los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirán los informes técnicos oportunos.

C) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

D) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

E) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener la correspondiente licencia de apertura, acompañando la documentación exigida en el Anexo I.3.10.b).

F) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación a la que hace referencia el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que no se girase la referida visita en el plazo indicado, el titular, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

G) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

H) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.10

V.2.11.- LICENCIA AMBIENTAL

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual el titular o prestador solicita la correspondiente licencia ambiental para la implantación de actividades que por su grave afección al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico o a la seguridad o salud públicas, la legislación autonómica sujete a dicho régimen.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Nomenclátor de Actividades.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Únicamente podrán tramitarse por el procedimiento de declaración responsable, aquellas actividades que requieran licencia ambiental por precisar autorización sectorial de cualquier otra Administración previa a la apertura, y aporten dicha autorización junto a la documentación que acompañe a su declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará solicitud de licencia ambiental a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.a), así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

B) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

C) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia.

D) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

E) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

F) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.11.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

G) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte del Ayuntamiento, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.11

V.2.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento mediante el cual el solicitante obtiene el correspondiente título habilitante para la apertura de establecimientos públicos que la legislación autonómica no sujete a autorización, así como para la implantación de determinadas actividades sometidas a

instrumentos de intervención ambiental que no se encuentren sujetas a Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental ni Comunicación Ambiental Previa.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.*
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Estos procedimientos SÍ se tramitarán en su totalidad a través de la declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: El titular o prestador presentará el documento de declaración responsable acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

B) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

C) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados favorablemente los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no se precisará del otorgamiento de licencia municipal.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución, se notificará al interesado y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.12

V.2.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento por el cual el titular o prestador solicita, mediante declaración responsable, el correspondiente título que le habilite para la instalación de estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente en aquellos espectáculos o actividades recreativas que con carácter temporal pretendan desarrollarse en ese tipo de instalaciones.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento SÍ se tramitará por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD: El titular o prestador presentará la declaración responsable para la apertura junto con la documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.13 y el Esquema Técnico

Justificativo del Anexo IV.2. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación al inicio de la actividad.

B) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar las instalaciones para acreditar la adecuación de éstas y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, iniciar la actividad, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

D) RESOLUCIÓN: Levantada el acta de comprobación favorable, el Ayuntamiento procederá a expedir la resolución de licencia de apertura. No obstante, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata al inicio de la actividad y no se precisará del otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Se notifica la resolución y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.13

V.2.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento de comunicación previa mediante el cual el titular o prestador traslada al Ayuntamiento la información relativa a la instalación de una actividad que no sea susceptible de producir efectos negativos sobre la salud o el medio ambiente, no sometida por tanto a Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental o declaración responsable.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*

- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO podrá tramitarse mediante declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador presentará su comunicación ambiental previa acompañada de la documentación exigida en el Anexo I.3.14.

B) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

C) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

D) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.14

V.2.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras y la apertura de la actividad mediante declaración responsable o comunicación ambiental previa.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.*
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Tanto las obras como la apertura de la actividad SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

4.1.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.a); proyecto único de obras y actividad, suscrito por técnico competente; certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, el documento de declaración responsable para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.b).

C) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

D) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución, se notificará al interesado y se archivará el expediente.

4.2.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.a); memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; certificado suscrito por técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, el documento de comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.c).

C) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

D) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

E) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.15

V.2.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, dada la entidad de las obras a realizar, obtiene licencia para la ejecución de las mismas, y solicita, mediante comunicación ambiental previa declaración responsable, la apertura de la actividad, ya se trate tanto de ambientales como de espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.*
- *Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.*
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras se someterán a Licencia, NO siéndole aplicable el régimen de declaración responsable.

La apertura de la actividad SÍ se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

4.1.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE LICENCIA DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia de obras a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.16 a), Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) INFORMES TÉCNICOS: En base al proyecto presentado y el tipo de obra a ejecutar, se solicitarán y emitirán los informes técnicos municipales que resulten pertinentes.

C) RESOLUCIÓN: Una vez recabados todos los informes favorables, se procederá a dictar resolución de otorgamiento de licencia de obras.

D) NOTIFICACIÓN: Dicha resolución se notificará al interesado.

E) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE: Una vez finalizadas las obras e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma, el titular o prestador presentará el certificado final de las obras e instalaciones firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Licencia. Junto a ello, acompañará documento de declaración responsable para la apertura de la actividad aportando la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16 b).

F) VISITA DE INSPECCIÓN: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad a las condiciones fijadas en la licencia de obras y al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo

citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

G) RESOLUCIÓN: Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, se otorgará el título habilitante para la apertura. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Dictada la resolución se notificará al interesado y se archivará el expediente.

4.2.- EN LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD:

A) SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia de obras a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.16 a), Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) INFORMES TÉCNICOS: En base al proyecto presentado y el tipo de obra a ejecutar, se solicitarán y emitirán los informes técnicos municipales que resulten pertinentes.

C) RESOLUCIÓN: Una vez recabados todos los informes favorables, se procederá a dictar resolución de otorgamiento de licencia de obras.

D) NOTIFICACIÓN: Dicha resolución se notificará al interesado.

E) SOLICITUD DE APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA: El titular o prestador, una vez ejecutadas las obras e implantada la actividad presentará, junto al certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, el documento de comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad acompañado por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16.c).

F) EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN: Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su

inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

G) EXPEDICIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA APERTURA: Una vez comprobada por los técnicos municipales de la Junta de Distrito competente la corrección y veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y recibidos, en su caso, los informes favorables de los Servicios municipales competentes, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Expedido el título habilitante, se notificará el mismo al titular de la actividad y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.16

V.2.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante declaración responsable, y simultáneamente la instalación de la actividad mediante licencia ambiental.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*

- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

La apertura de la actividad NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.17.a); Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente; Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD SIMULTANEA DE LICENCIA AMBIENTAL: El titular o prestador presentará, junto a la declaración responsable de obras y la documentación relacionada en el anterior apartado, una solicitud de licencia ambiental a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I, así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia.

E) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

F) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

G) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura a la que acompañará el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable y la documentación exigida en el Anexo I.3.17.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

H) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. No obstante, si transcurriese el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

I) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.17

V.2.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante declaración responsable, y simultáneamente la apertura de espectáculos públicos o actividades recreativas mediante autorización.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*
- *Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las obras SÍ se podrán tramitar por declaración responsable.

La apertura de la actividad NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS: El titular, prestador o promotor presentará el documento de declaración responsable acompañado por: la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.18 a); Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente; Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar; y el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar; quedando

habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

B) SOLICITUD SIMULTANEA DE AUTORIZACIÓN: El titular o prestador presentará, junto a la declaración responsable de obras y la documentación señalada en el apartado anterior, una solicitud de licencia de apertura mediante el procedimiento de autorización, junto con la demás documentación necesaria descrita en el Anexo I.3.18 a).

C) EMISIÓN DE INFORMES: Por parte de los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto único de obras y actividad presentado, se emitirán los informes técnicos oportunos.

D) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

E) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

F) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, y finalizadas las obras e implantada la actividad, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener el correspondiente título habilitante para la apertura, acompañando el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su declaración responsable, y la documentación exigida en el Anexo I.3.18.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la resolución municipal.

G) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación y documentación a las que se hace referencia en el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

H) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el

caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

I) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.18

V.2.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante licencia, y simultáneamente la instalación de la actividad mediante licencia ambiental.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE LICENCIA CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de licencia ambiental a la que acompañará, junto a la

documentación exigida en el Anexo I.3.19.a), y aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica, Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) SOLICITUD DE INFORMES: El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la obra y actividad objeto de licencia.

C) INFORMACIÓN PÚBLICA: El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública, con carácter general, por término de veinte días. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) INFORME AMBIENTAL: Una vez todos los informes sean favorables, la Ponencia Técnica Municipal elaborará un informe que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada.

E) RESOLUCIÓN: El plazo máximo para resolver y notificar la licencia de obras y ambiental será de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

F) SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA: Una vez notificada la licencia de obras y ambiental, e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma, el titular o prestador solicitará la correspondiente licencia de apertura, a la que acompañará la documentación exigida en el Anexo I.3.19.b) y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la Licencia, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la misma.

G) VISITA DE INSPECCIÓN Y LICENCIA DE APERTURA: Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento en el plazo máximo de un mes, para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación

requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

H) NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO: Se notifica la resolución al interesado y se archiva el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver Anexo I.3.19

V.2.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Procedimiento único mediante el cual, el titular, prestador o promotor, solicita la ejecución de las obras mediante licencia y, simultáneamente, la autorización para la apertura de establecimientos públicos en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. LEGISLACIÓN

- *Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.*

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento conjunto NO se podrá tramitar por declaración responsable.

4. PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE LICENCIA CONJUNTA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA: El titular, prestador o promotor presentará solicitud de autorización para la apertura a la que acompañará, junto a la documentación exigida en el Anexo I.3.20.a), y aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica, Proyecto único de Obras y Actividad, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio oficial correspondiente.

B) EMISIÓN DE INFORMES: Por parte de los técnicos municipales, de acuerdo con el proyecto único de obras y actividad presentado, se emitirán los informes técnicos oportunos.

C) REMISIÓN A LA GENERALITAT: Una vez emitidos los informes municipales, se remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat a fin de que evacuen el informe correspondiente que será vinculante.

D) RESOLUCIÓN: Una vez recibido el informe de la Generalitat, se dictará la correspondiente resolución en la que se indicarán los requisitos o condicionamientos técnicos, tanto de obras como de actividad, a cumplir para el posterior otorgamiento del título habilitante para la apertura.

E) COMUNICACIÓN POR EL INTERESADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS: Una vez el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, y finalizadas las obras e implantada la actividad, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento a fin de obtener el correspondiente título habilitante para la apertura, acompañando el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la resolución municipal, y la documentación exigida en el Anexo I.3.20.b) que garantice que la instalación se ajusta al Proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en dicha resolución.

G) VISITA DE INSPECCIÓN: Registrada de entrada la comunicación y documentación a las que se hace referencia en el párrafo anterior, los técnicos municipales girarán visita de comprobación en el plazo de un mes. En el supuesto de que los técnicos municipales no girasen la referida visita en el plazo indicado, el interesado, previa notificación al Ayuntamiento por escrito, podrá abrir el establecimiento público bajo su exclusiva responsabilidad.

H) CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA: Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con las condiciones y requisitos exigidos, se otorgará la licencia de apertura. En el caso de que junto a la documentación presentada por el titular o prestador se incluyera un certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal.

I) NOTIFICACION Y ARCHIVO: A continuación se notificará la resolución de concesión de la Licencia de Apertura y se archivará el expediente.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Ver anexo I.3.20

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

14 y 16.

La Alcaldía-Presidencia anuncia que la Junta de Portavoces ha acordado debatir conjuntamente sendos dictámenes de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que proponen consentir y cumplir las Sentencias, dictadas por la Sala de Valencia y confirmadas por el Tribunal Supremo, estimatorias de los siguientes recursos contenciosos:

- PO 2/26/03, interpuesto contra acuerdo plenario de aprobación provisional del PAI y selección de agente urbanizador, y aprobación definitiva del PAI y Plan Parcial de Mejora, y contra resolución de la Conselleria de aprobación definitiva del PAI y Documento de Homologación del Sector SUP nº 9 Patraix.

- 2/1682/05, interpuesto contra Resolución del conseller de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la Homologación y PRI Guillem de Anglesola incluidas en la Alternativa Técnica de PAI para el desarrollo de la citada Unidad de Ejecución.

Se ausenta de la sesión el Sr. Crespo.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa. Sres. Regidores, Srs. Regidors.

El que tenim davant és l'anul·lació de dos PAI en dos zones de València, Patraix i Guillem d'Anglesola, i s'evidencia que els recursos presentats en contra del que ja eren sentències del TSJCV han estat rebutjats pel Tribunal Suprem, que ha donat la raó per tant als demandants i a la primera sentència del TSJ.

Dir que en el PAI de Patraix ja des de la seua aprovació provisional l'any 2000 i després la seua aprovació definitiva el 2002 es varen detectar tota una sèrie de problemes dins el PAI a l'hora de desenvolupar-lo i els demandants –un particular i més d'una dotzena d'empreses mercantils- varen començar a presentar. Des de la classificació del sòl com a urbanitzable, quan ja era urbà; des d'haver omés el tràmit d'informació pública de modificació perquè no era correcta la delimitació del sector; s'havien infringit les reserves de places d'aparcament; la nul·litat d'acords de conformitat amb la Llei de Contractes de les Administracions Públiques; i tota una sèrie de qüestions que varen motivar que el tema acabara en el TSJ. I al final aquest l'any 2008 estimava que hi havia una vulneració de la normativa estatal sobre la contractació administrativa i que l'adjudicatari del PAI no estava en condicions per a ser contractat per l'Administració. Al final aquesta sentència, que va ser recorreguda com tots vostés saben, se li donà la raó al TSJ i per tant el Tribunal Suprem ha acabat anul·lant el PAI.

Cosa similar ha ocorregut amb el PAI de Guillem d'Anglesola. A més a més, amb una qüestió que crec que és el fons polític del debat i que ja el vam tindre en un moment determinat en la tardor a partir d'uns incendis que es varen produir ací. I era que en aquest cas el que quedava en evidència era que l'agent urbanitzador, que al final havia de desenvolupar el PAI, segons aquesta sentència no estava tampoc habilitat per a fer-ho. De fet, el TSJ el que deia era que l'adjudicatària no estava degudament classificada per a contractar amb l'Administració i que s'havien vulnerat també en aquest cas els principis de no discriminació i lliure concurrència. I per tant, el Tribunal Suprem el que fa ara és ratificar l'anul·lació dels acords amb la societat mercantil Proara

del PAI Guillem d'Anglesola, amb els mateixos arguments perquè no respecta els principis de publicitat i lliure concurrència.

En el cas de Guillem d'Anglesola, com deia abans, crec que a més a més és un cas que plou sobre banyat perquè l'any 91 l'agent urbanitzador anava a ser públic, anava a ser Aumsa. Eixa decisió es va canviar l'any 99 i probablement si no s'haguera pres eixa decisió l'any 99 ara s'haguera desenvolupat el PAI i a més a més per una empresa pública i no per un agent urbanitzador que vull recordar que aquest equip de govern en febrer de l'any 2011 li va imposar una sanció de 44.809 euros en la Comissió d'Urbanisme per no haver iniciat en el termini que corresponia les obres de demolició i urbanització.

Per tant, la reflexió política d'aquestes dues sentències sota el punt de vista del Grup Municipal d'Esquerra Unida és que s'evidencia que l'activitat de contractació de l'Ajuntament en matèria urbanística ha obviat la normativa bàsica, com és la LCAP i què, per tant, cal un debat sobre no externalitzar funcions que poden ser competència de l'Ajuntament de València i, per tant, apostar per la gestió directa que ha de desenvolupar Aumsa. Si en el cas dels PAI de Patraix i de Guillem d'Anglesola haguera estat Aumsa no ens trobaríem en aquesta situació perquè al final no s'haguera produït ni les reclamacions ni les dues sentències, tant la del TSJ com la del Tribunal Suprem.

Són dos formes d'entendre el desenvolupament urbanístic de la ciutat, però també dos formes d'entendre qui ha de ser el beneficiari d'activitats públiques que en aquest cas si és una empresa pública redunda en benefici de tots i totes, en benefici de l'Ajuntament i ara no estaríem en aquesta circumstància de dos PAI que queden paralitzats.

Gràcies."

El portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

La primera cosa manifestar que estem, com no podia ser d'una altra manera, a favor de consentir i complir unes sentències del TSJ sobre PAI recorreguts sense èxit al Tribunal Suprem i amb carregament de costes a l'Ajuntament -val la pena dir-ho, crec que són 4.000 euros-.

Voldria anar un poc més al plantejament global d'este tema. Sr. Bellver, alguna cosa esta fallant en el tema dels PAI a la ciutat de València; no només de València. Com a mínim ja van quatre que els Tribunals els hi tiren a l'aire: Patraix, Orriols, Torrefiel i Sant Lluís. Què està passant? Alguna cosa seriosa està passant, alguna cosa mala han fet vostés respecte a la legislació perquè elements d'aquest tipus estan saltant pels aires. No és la primera vegada i per tant mereix una reflexió seriosa.

Crec que han utilitzat una llei, aquella llei que va fer un altre partit la van utilitzar posteriorment vostés sense reglament. I li ho diria amb una frase: l'agent urbanitzador el convertiren vostés en l'agent *depredador* de qualsevol dret de moltes persones. I açò, que vosté diu que no, al Parlament europeu opinen alguna cosa contrària. Sí, dic açò perquè ve d'allí. També han generat a nivell de tribunals incompliment de lleis estatals; s'han saltat molts elements de lleis estatals, com es posa de manifest.

La sentència del TSJ de 2008 era molt clara. Vostés han recorregut al Suprem només per a guanyar temps. Sabien el resultat d'una manera clara perquè el Suprem s'ha pronunciat sempre en la mateixa direcció. I el final ha estat el que ha estat: tornar a començar de zero molts anys després. Ens sembla una situació terrible.

Li he comentat abans, Sr. Bellver. Vostés han gestionat les entitats financeres, una de les responsables de la crisi d'este país. Hi ha una altra responsabilitat: la bombolla immobiliària. I els PAI en este país són un element determinant d'açò. La segona responsabilitat li afecta molt directament. Estem en crisi econòmica avui per dos motius: pel tema financer i per la bombolla immobiliària, sobretot a nivell d'este país. El primer ja li ho he comptat abans, el segon li ho compte directament a vostés. Vostés en són responsables de molt del que està passant avui en este país a nivell econòmic i a nivell financer.

Gràcies."

El delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, responde:

"Sra. Alcaldesa.

No sé muy bien si esta primera intervención utilizarla para explicarles en qué consisten estos dos puntos o entrar directamente en la valoración política. Me voy a inclinar por utilizar mi primera intervención para explicarles exactamente de qué estamos hablando. De lo que estamos hablando aquí es que en la tramitación de los PAI el Ayuntamiento de Valencia, como todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, se tiene que ajustar a la ley. Porque el Ayuntamiento de Valencia, Sr. Ribó y Sr. Sanchis, se ajusta siempre a la ley y su obligación –como la de todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana- es ajustarse a la ley. Y lo que ha pasado en este caso es exactamente eso, que el Ayuntamiento de Valencia -al igual que el resto de Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana- se ajustó a la ley.

Y se ajustó a una ley urbanística valenciana, en este caso a la LRAU, que establecía unos procedimientos. Eso es lo que ha hecho el Ayuntamiento de Valencia, aplicar la ley y defenderla hasta el final, Sr. Ribó. Los funcionarios -no este equipo de gobierno, no el concejal de Urbanismo- han estado defendiendo su intervención hasta el final porque los funcionarios del Ayuntamiento de Valencia lo que estaban haciendo era aplicar la ley urbanística valenciana. Le vuelvo a repetir: el Ayuntamiento de Valencia, como todos los ayuntamientos de toda la Comunidad Valenciana gobernados por el PP, PSPV, EUPV y *Compromís*. Esa era la ley que teníamos que aplicar: la ley urbanística. Ley que como usted muy bien ha dicho no la aprobó el Partido Popular, era una ley que aprobó el Partido Socialista.

En la tramitación -y esto ocurre, no todas las leyes son infalibles- los juzgados entienden que no está ajustada a Derecho desde el punto de vista de materia de contratación la legislación urbanística valenciana. Pero en tanto en cuanto no haya otra legislación es la que se tiene que aplicar, en tanto en cuanto no se modifique esa ley –y les recuerdo, Sr. Ribó y Sr. Sanchis, que esas modificaciones legales no las puede hacer

el Ayuntamiento de Valencia- lo que tienen que hacer los técnicos es defender su actuación porque han actuado en base a la ley.

Han obviado ustedes un pequeño detalle que no voy a obviar porque es importante: esas mismas sentencias a las que está haciendo usted mención también dicen que hoy ese problema ha desaparecido del escenario urbanístico de la Comunidad Valenciana porque ya no está vigente la antigua legislación urbanística valenciana. Ya existe una ley urbanística valenciana nueva, ésta sí aprobada por el Partido Popular en el gobierno de la Generalitat. Y esas mismas sentencias que están diciendo que había un defecto en la legislación anterior, ese defecto ya ha sido corregido en la nueva legislación urbanística. Lo digo porque se les ha pasado el detalle, pero creo que es importante que lo conozcan. No hay que hacer ninguna reflexión en esta materia, no hay que tener ninguna reunión para ver qué hacemos a partir de ahora. Está hecho, hay una nueva legislación urbanística valenciana y todos los PAI que se están tramitando desde ese momento son ajustados a la legislación urbanística valenciana nueva.

¿Esto significa que va a poder haber algún PAI que vuelva a decirnos el Tribunal Supremo después de sentencias reiteradas que no estaba ajustada a ley la tramitación que se hizo con la LRAU? Es posible, Sr. Ribó. Pero lo que están haciendo los técnicos municipales es aplicar la ley, como se hace siempre en el Ayuntamiento de Valencia. Y por tanto, entendiendo que ya entendemos cuál es el problema, que no hay nada que reflexionar, que no hay nada que modificar, que lo que hay que reflexionar y modificar ya está reflexionado y modificado, entiendo que no será necesaria una segunda intervención.

Gracias."

Se ausenta de la sesión el Sr. Novo.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Té raó vosté, Sr. Bellver. És de veres que existia una incompatibilitat entre la LRAU, la LUV i la Llei estatal de Contractes amb les Administracions Públiques en quant als requisits pel que fa als agents urbanitzadors. I a més a més açò està permanentment anant als Jutjats de forma reiterada. Però també és de veres que els tribunals estan donant la raó sempre a la normativa estatal per davant d'altres lleis, en aquestos dos casos és així. Probablement va haver un problema a l'hora de redactar la LRAU i la LUV, però també és de veres que el que tenim ací són dues sentències que anul·len dos recursos presentats tant per l'Ajuntament com per la Generalitat.

I a banda de la qüestió legal que és incontestable i és de veres que s'ha modificat la llei precisament per a evitar perquè casos d'aquestos en els tribunals n'hi ha molts no sols de l'Ajuntament de València, en eixe sentit té vosté raó, el que volíem és llançar la reflexió de tornar a la gestió directa a l'hora de desenvolupar diferents actuacions urbanístiques i que els agents urbanitzadors siguen en aquest cas públics.

Per això ficava el cas de Guillem d'Anglesola, on ja vam tindre el debat en la Comissió d'Urbanisme, i com a més a més des del principi era l'agent urbanitzador públic Aumsa qui anava a desenvolupar el PAI, després d'haver un canvi per part de vostés l'any 99. Per tant, més enllà de la qüestió legal tenim també una qüestió política de fons que volíem aprofiar a dir-ho davant el que són dos punts d'obligat compliment. Per tant, no anem a plantejar res més.

Gràcies."

El Sr. Ribó dice:

"No seré jo qui defense la llei, entre altres coses perquè la vaig criticar en una pregunta al Parlament europeu. Crec que la llei tenia molts defectes, efectivament. Però tenia una mancança sobretot important, que és responsabilitat del PP que governava: la

manca d'un reglament, que mai es va voler fer perquè la llei que era defectuosa fóra un colador. Li ho vull dir clarament.

I sobretot hi ha una cosa del seu argument que no m'ha explicat. Si vosté diu que efectivament esta llei era defectuosa i que el PP fa una nova llei urbanística. És cert, estiguí en el parlament quan es feia. Per què presentà recurs si sap que el Suprem està sempre dient el que està dient? Li ho diré: perquè vol guanyar temps. L'únic que vol és aconseguir guanyar un poc de temps. Si vosté sap que aquesta llei estava defectuosa i el Suprem sempre respon de la mateixa manera, per què ens fa a tots els valencians gastar diners en un recurs? Hem de pagar les costes, que vosté sabia que s'anava a perdre. Ho sabia. Pel que ha dit és perfectament lògic pensar que ho sabia. I tots els costos. Per què ho presenta? No ho podem entendre, és allargar en el temps un problema que quatre anys després és pitjor, és empitjorar el problema.

Gràcies."

Por último, el Sr. Bellver responde:

"Muchas gracias.

Ja és important que es reconega que ací del que es tracta és que s'ha aplicat una llei, que s'ha aplicat correctament per part dels funcionaris de l'Ajuntament de València. És a dir, que s'ha aplicat bé per part de l'Ajuntament. I que eixa llei no ha estat clara, Sr. Ribó. Açò no són faves comptades. L'Ajuntament, els tècnics de l'Ajuntament i els de la Generalitat estan defensant fins el final que ells entenen que allò que estableix la legislació urbanística valenciana és correcte. I és lògic que ho intenten defensar, Sr. Ribó. Jo si fóra ells ho faria, Sr. Ribó. I clar que ho faran en cada un dels casos, ho han de fer. Perquè li ho torne a dir, el que està fent l'Ajuntament de València crec que és important destacar-ho l'Ajuntament de València i els ajuntaments valencians governats pel PSPV, EUPV o Compromís el que han fet és aplicar la legislació.

I el que vostés no poden fer des del meu punt de vista és vindre ací a intentar criticar la gestió urbanística d'un grup polític basant-se en una cosa que no és justa,

basant-se en un error d'una legislació. No haurien, Sr. Ribó, d'utilitzar-ho. No val tot per a criticar la gestió de l'equip de govern, per a criticar la política urbanística de l'equip de govern. I jo en este cas crec que amb més sentit. Hem fet exactament el que vostés han fet en els ajuntaments on governen. Per tant, intentar utilitzar esta situació hui ací per a desprestigiar l'urbanisme de la ciutat de València sincerament és totalment injust i cada vegada més habitual en vostés.

Moltes gràcies."

Finalizado el debate, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar sendos dictámenes por unanimidad. El tenor literal de los acuerdos adoptados figura en sus respectivos puntos del Orden del Día.

14.

"Por el Tribunal Supremo, Sección Quinta de lo Contencioso Administrativo, se ha dictado Sentencia que declara no haber lugar al recurso de casación nº 6378/2008 interpuesto contra Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso administrativo nº 26/2003 y acumulados, y siendo firme, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, por unanimidad, acuerda:

Único. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se acuerda que la Corporación consienta y cumpla la Sentencia nº 1014/08, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 21 de octubre de 2008, estimatoria del recurso contencioso administrativo PO nº 26/2003 interpuesto por D. ******, y acumulados núms. 29, 30, 69,70, 71, 72, 73, 89, 39, y 69, todos del año 2003, contra la acuerdo del Ayuntamiento de 29-12-2000, de Aprobación Provisional del PAI y Selección de Agente Urbanizador, de 25-10-2002, de Aprobación Definitiva de PAI y Plan Parcial de

Mejora, así como contra resolución del conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transporte de 3-6-2002, de aprobación definitiva del PAI y Documento de Homologación del Sector SUP nº 9 Patraix, las cuales se anulan, confirmada por Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2012, que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la antes citada Sentencia, con imposición de las costas procesales al Ayuntamiento."

El debate y votación del presente punto se realiza conjuntamente con el del punto nº 16 del Orden del Día y figura antes del presente acuerdo.

15.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone consentir y cumplir la Sentencia, dictada por la Sala de Valencia y confirmada por el Tribunal Supremo, estimatoria parcial del recurso contencioso PO 3/130/05 interpuesto por la Asociación Valenciana para el Estudio y Defensa de la Naturaleza Acción Ecologista-Agró, contra Decreto 259/04 del Consell de la Generalitat Valenciana que aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de l'Albufera.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Albert, del Grupo EUPV, dice:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Desde EUPV manifestar nuestra satisfacción ante este fallo judicial, ante esta sentencia del Tribunal Supremo que no hace más que confirmar la falta de voluntad política del PP a la hora de defender uno de nuestros recursos naturales más importantes y más valiosos como es el parque natural de l'Albufera.

Esta sentencia anula aspectos básicos del PRUG por los que se procedía a restringir áreas protegidas o a disminuir niveles de protección, sin olvidar algo que a nuestro juicio es muy grave: el intento de extender el régimen de suelo urbano o

urbanizable a suelo que debiera estar clasificado como no urbanizable de especial protección.

No compartimos las declaraciones del equipo de gobierno por las que se afirma que esta sentencia no tiene consecuencias prácticas, que no afecta urbanísticamente. Y lo que le plantearía al Sr. Bellver es que aquí en este pleno nos explicara qué va a pasar con las autorizaciones realizadas bajo las directrices de este plan y si vamos a tener que acudir una vez más a los tribunales, a que una sentencia vuelva a anular normativa dictada por el PP.

Gracias."

Se reincorporan a la sesión los Sres. Novo y Crespo.

Seguidamente, el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, manifiesta:

"Gràcies.

En primer lloc, manifestar el nostre acord entusiasta en consentir i complir la sentència del TSJCV confirmada pel Tribunal Suprem. Volem en primer lloc felicitar a l'Associació Acció Ecologista-Agró pel seu bon treball en defensa de l'Albufera, defensa contra els atacs realitzats a partir de la Generalitat i d'este Ajuntament. I al nostre grup ens agradaria que l'Ajuntament de València no siga sempre el que vol deteriorar un parc natural com el de l'Albufera. Somniem amb veure un Ajuntament al costat dels qui defensen la natura. A vostés sempre els hem vist al costat dels depredadors.

Continuen pensant d'alguna manera igual que pensaven aquell que van impulsar i urbanitzar el Saler ja fa molts anys, quan encara no hi havia democràcia. És la seua concepció i es manté sense variar. Abans fou el Saler, ara s'intentava amb Pinedo. A l'inici de la Transició molts ens manifestàvem en defensa del Saler per al

poble. Avui també en contra de l'Ajuntament, d'este mateix Ajuntament, Acció Ecologista-Agró ens dóna l'alegria de què Pinedo no serà urbanitzat. Perquè estem segurs de que encara que ara prediquen que no té conseqüències, si la sentència no haguera estat d'aquesta manera dintre de poc de temps haguérem vist el contrari.

Gràcies."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

No es desprestigia l'urbanisme, es desprestigia este Ajuntament i per suposat este equip de govern són els que es desprestigien, encara que tinguem l'habilitat de canviar contínuament el llenguatge perquè resulta que ens condemnen. Recurrim, ens condemnen amb costes perquè complim la legalitat. Resulta que fem una brillant gestió econòmica perquè el que val 700.000 acabem pagant 8.000.000. Qualsevol dia cantarem allò de: 'Érase una vez un lobito bueno al que maltrataban todos los corderos'.

El cas és que ací se'ls condemna per haver recorregut, amb costes, una sentència ja del TSJ que ja condemnava i deia que el PRUG cometia irregularitats i il·legalitats en determinats plantejaments que ja es van posar per a vorejar el Pla d'Ordenació de Recursos Naturals (PORN) perquè vostés el que volien era poder construir dins el parc natural. Poder construir, en uns llocs amb unes excuses i en uns altres amb unes altres.

I en el cas que afecta a esta ciutat i a este Ajuntament vostés volien construir en la pedania de Pinedo. I volien fer-ho amb l'excusa de reallotjaments de la ZAL i demés. Després venen visites de la missió RAMSAR, denúncies de les organitzacions que presentaren esta denúncia i als quals felicitem, denúncies d'este grup municipal. Vostés no es varen atrevir a mantindre eixes edificacions en Pinedo. I les van retirar la fitxa urbanística, però en tot moment varen defensar que s'atenien al que diguera el PRUG i que el que deia el PRUG era el que deia. I que quan arribara el moment i vinguera esta sentència ja en parlaríem. Afortunadament ja ha vingut esta sentència i clarament posa de manifest que el PRUG en eixe aspecte era il·legal i no es podia fer la vocació que

tenien vostés de construir dins el parc, i en el cas nostre concretament en la pedania de Pinedo.

Però a més a més, des del nostre grup en esta legislatura li hem manifestat dos vegades –una al mes d'octubre i un altra esta mateixa setmana a la Comissió d'Urbanisme- que hi havia qüestions que independentment de la sentència, qüestions que amb la situació de terrenys no urbanitzables al sud de la pedania de Pinedo, precisen d'una actuació urgent per part d'este Ajuntament. Que restaure eixos terrenys i deixen de ser aparcaments improvisats i depòsits de caravanes perquè això sí que és responsabilitat de vostés: evitar que es degrade una zona. I una zona que per contagi està contagiant a altres zones en el que tots crec que coincidim que és un dels principals patrimonis d'esta ciutat: el parc natural.

El fet és que vostés, esperant sentències, esperant recursos a les sentències, que ara han de pagar les costes, altra vegada els condemnen amb costes, cada vegada està en un pitjor estat, en una situació més lamentable i altres terrenys que no estaven degradats per contagi es van degradant. I l'altre dia li demanàvem, Sr. Bellver, que elaborara un pla de paisatge i fera un pla per a restaurar eixos terrenys en una zona del parc natural que no poden estar com estan, i li ho seguim demanant. Li demanem que ara siga conseqüent i esta sentència que per a vostés no té importància, per a nosaltres sí que la té, servisca per a alguna cosa, per al que li hem proposat ja moltes vegades en la Comissió.

Moltes gràcies."

El delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, responde:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras y Sres. Concejales.

Buen intento. Venir ustedes a decir aquí que son los grandes defensores del parque natural de l'Albufera es un buen intento. Pero ya está, hasta ahí llegan. ¿Nadie de ustedes estaba en el mandato anterior? Pilar Calabuig sí estaba. Le recuerdo a todo el mundo que no estuviese que en este hemiciclo hubo un debate en el mandato anterior en el que todos los vecinos de Pinedo, todos los colectivos de la pedanía de Pinedo –lo

digo para que refresquen la memoria yendo a la hemeroteca porque su memoria no la pueden refrescar porque ninguno de ustedes estaba aquí, excepto Pilar Calabuig- pidieron que se mantuviese esa calificación.

Les vuelvo a repetir, ustedes no pueden venir aquí como si esto fueran habas contadas. Cuando hay discrepancias jurídicas desde el punto de vista administrativo se resuelven en los Juzgados. Y en este caso en concreto el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana entendían que se estaba aplicando el PRUG y que por tanto se estaba actuando correctamente. Ahora hay una sentencia que dice que hay que modificar el PRUG, pues habrá que hacerlo. Pero el Ayuntamiento de Valencia estaba actuando de acuerdo con el PRUG aprobado y con la legislación vigente, que es lo que tienen que hacer las administraciones.

Eso es lo que han hecho el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana. Pero es que en este caso además, a ustedes que se les llena la boca siempre de hablar de los vecinos y los colectivos, les vuelvo a repetir por si no lo han entendido bien que todos los colectivos vecinales de Pinedo vinieron a este hemiciclo en el mandato anterior y pidieron que mantuviésemos la defensa de ese planeamiento; y lo pidieron expresamente.

Por tanto, si desde el punto de vista administrativo los técnicos tanto del Ayuntamiento de Valencia como de la Generalitat Valenciana están diciendo que se está aplicando correctamente este planeamiento y a este hemiciclo vienen todos los colectivos de la pedanía de Pinedo a pedir que se siga manteniendo, nosotros lo que hemos hecho es defenderlo hasta el final, defender hasta el final esa propuesta.

Sr. Sarrià, como éramos conocedores de las sentencias contrarias que habíamos tenido hasta ese momento -no sé de qué sufre usted- lo que hizo este Ayuntamiento en su revisión del PGOU es quitar la calificación de suelo urbanizable y ponerlo como no urbanizable. ¿Qué más quieren ustedes? Teniendo en cuenta que teníamos los informes técnicos favorables tanto del Ayuntamiento de Valencia como de la Generalitat Valenciana y el respaldo y la petición de todos los colectivos vecinales de Pinedo, actuamos así.

Y no obstante, para no tener que hacer ninguna modificación en este caso dijimos vamos a hacerlo al revés, vamos a quitar la calificación de urbanizable y vamos a poner la de no urbanizable. Precisamente porque era un intento de acercamiento a ustedes. Es decir, vamos a esperar a la sentencia. Pero la vamos a esperar desde su criterio, no desde el nuestro. Vamos a esperar esa sentencia retirándole la calificación de suelo urbanizable y le vamos a dar la calificación que ustedes querían, la de no urbanizable. Y si cuando llegue la sentencia definitiva resulta que dice que sí que puede ser urbanizable, lo cambiaremos. Fue exactamente así, Sr. Sarrià. El único problema, le vuelvo a repetir, es que ninguno de ustedes estaba, exceptuando la Sra. Pilar Calabuig.

Muchas gracias."

Se ausenta de la sesión el Sr. Domínguez.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Ribó añade:

"Molt breument, Sr. Bellver, per a agrair-li la franquesa de què efectivament la sentència sí que haguera tingut conseqüències. Ho acaba de palesar vosté d'una manera clara. Si la sentència per algun motiu no haguera estat aquesta, s'haguera canviat de sòl no urbanitzable, com vosté acaba de dir, a sòl urbanitzable. Per tant, aquesta sentència sí que afecta d'una manera clara al parc natural de l'Albufera. No és que no tinga cap conseqüència, té conseqüències. Té la conseqüència de què el sòl es quedarà sempre com a no urbanitzable.

Per això he volgut felicitar a Acció Ecologista-Agró i torne a fer-ho. Perquè si no despús demà tindríem aquest tema com a sòl urbanitzable i tindríem una situació pareguda a la del Saler, que també ho varem fer segons la legislació vigent. Li ho vull recordar. L'alcalde que va planificar tot açò també responia a la legislació vigent, però allò era una burrada i ho he sentit fins i tot de veu d'alguna persona que està asseguda

en este costat. I açò de Pinedo també és una burrada. I me n'alegre que aquesta sentència i qui l'ha provocada –Acció Ecologista- ho haja fet perquè ja no en discutim més sobre este problema. Espere que a partir d'ara puguem discutir d'un altre tema, que este terreny es recupere, es regenere i tinga les característiques que haja de tenir com a component del parc natural.

Gràcies."

El Sr. Sarrià dice:

"Breument, Sra. Alcaldessa.

M'ha emocionat això de què ho van fer per a acostar-se a la nostra posició, quan vosté mateix ha reconegut que tenien vàries sentències en contra, denúncies de la missió RAMSAR de la qual forma part Espanya dins el Ministeri..., ho varen llevar. Faltaria que no ho feren. Van llevar la fitxa urbanística. La nostra opinió és eixa. Vostés afortunadament ho van llevar. Ara m'haguera acabat d'emocionar si el dilluns quan li vaig proposar que ara fera alguna cosa en positiu, a banda de llevar una fitxa, que recuperarem els terrenys i l'entorn sud de Pinedo m'haguera provat l'emoció. No me la va provar; però no patisca, com veig que està vosté per a acostar posicions li la tornaré a presentar.

Moltes gràcies."

Por último, el Sr. Bellver responde:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Ribó, li ho diré en valencià perquè no m'he expressat bé en castellà. Com que no tenia conseqüències la sentència? Quan ho he dit? Si estic dient-li que proposarem una modificació del planejament perquè sí que tenia conseqüències. Li ho dic en valencià, a vore si aixina ho entén millor.

Sr. Sarrià, diu que faltaria més que no ho haguérem llevat. Podríem no haver-ho fet perquè haguera sigut ajustadíssim i haguérem esperat a què hi haguera una

sentència, i una vegada haguera hagut una sentència en ferm haguérem fet la modificació de planejament. És més, quasi el correcte des del punt de vista de tramitació de planejament haguera sigut això. Però precisament per eixa voluntat d'aproximació que tinguérem en aquell moment van prendre eixa decisió, que -ho torne a dir- crec que va ser la correcta.

No s'emocione vosté tant, quasi que li diria que no perda el temps a curt termini i presente una proposta perquè l'Ajuntament de València destine en estos moments per a desenrotllar plans paisatgístics de l'entorn urbà. És molt important, però com li deia en una intervenció anterior els polítics hem de ser conscients dels moments que estem vivint. I que vosté vinga ací hui, Sr. Sarrià, a dir que on més falta fa destinar els diners de tots els valencians és a desenvolupar i traure endavant projectes paisatgístics dels marges urbans sincerament crec que no té cap trellat.

Ja li avance que quan vosté presente en Comissió o en Ple una proposta perquè es desenrotllen plans paisatgístics en este moment tindrà el vot negatiu d'este equip de govern. Esperem que més prompte que tard els valencians estiguem en disposició de poder destinar diners a eixe tipus de projectes.

Moltes gràcies."

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por unanimidad.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Por el Tribunal Supremo, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha dictado Sentencia que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo PO nº 130/2005, y siendo firme, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se acuerda que la Corporación consienta y cumpla la Sentencia nº 484, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 6 de mayo de 2008, que estimó en parte el recurso contencioso administrativo PO nº 130/05, interpuesto por la Asociación Valenciana para el Estudio y Defensa de la Naturaleza, Acció Ecologista-Agró, contra el Decreto nº 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generaliltat Valenciana, declarando nula la Disposición Derogatoria Primera y los artículos 35, 1 y 4; 36.d) y 73 a 81 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque l'Albufera, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar al recurso de casación nº 3831/2008, interpuesto por el Ayuntamiento contra la citada Sentencia de Valencia, con imposición de costas al Ayuntamiento."

16.

"Por el Tribunal Supremo, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha dictado Sentencia que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del recurso contencioso administrativo PO nº 1682/2005, y siendo firme, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se acuerda que la Corporación consienta y cumpla la Sentencia nº 1071, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 22 de octubre de 2008, que estimó el recurso contencioso administrativo PO nº 1682/05, interpuesto por Dª ******, contra Resolución de 31 de mayo de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, sobre aprobación definitiva de la Homologación y PRI Guillem de Anglesola de Valencia, incluidas en la Alternativa Técnica de PAI para el desarrollo de la citada unidad de ejecución, cuyos

acuerdos se anulan, confirmada por Sentencia de fecha 4 de abril de 2012, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que declaró no haber lugar al recurso de casación nº 6460/2008 interpuesto contra la citada Sentencia de Valencia, con imposición al Ayuntamiento de las costas causadas".

El debate y votación del presente punto se realiza conjuntamente con el del punto nº 14 del Orden del Día y figura en la presente Acta antes de dicho punto.

17.

"Por Sentencia nº 1226, de 9 de junio de 2011, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimó el recurso contencioso administrativo núm. 440 de 2008, interpuesto por Asociación de Antiguos Propietarios Nou Mestalla contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Valencina en la parcela GSP-1 delimitada por al Avenida de las Cortes Valencianas, las calles La Safor, Nicasio Benlloch y Amics del Corpus.

La sentencia declaró nulo el acuerdo plenario así como los siguientes artículos del Texto refundido de las normas urbanísticas aplicables: artículos 3.d; apartado 1 del art. 6, en cuanto enumera el uso Tho.1 entre los usos compatibles, seguido párrafo del apartado 3 del artículo 6; apartados 4, 5 y 6 del citado artículo 6; y apartados 2,3 y 4 del artículo 5.

Contra dicha Sentencia, la Corporación Municipal preparó e interpuso en su día recurso de casación, que en la actualidad y con el nº 8/4620/2011 se encuentra pendiente de votación y fallo.

Simultáneamente y en ejecución de la sentencia del Tribunal de Valencia, la Corporación tramitó nuevamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, al fundamentarse el fallo de la resolución judicial en una mera cuestión competencial, con lo que el documento fue aprobado provisionalmente por el

Ayuntamiento Pleno y definitivamente por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por Resolución de 30 de marzo de 2012.

En consecuencia ha sido subsanado el defecto que ocasionó la anulación de la Modificación del Plan General, con lo que se produce, al mantener el recurso de casación interpuesto, una contradicción entre el hecho del cumplimiento de la sentencia, aceptando que la competencia de aprobación de la Modificación era autonómica y el mantenimiento de un recurso en el que se defiende lo contrario, pudiendo dar lugar a dos resoluciones opuestas, en el caso de que el recurso fuera estimado.

Por otra parte, la aprobación autonómica de la Modificación, deja sin contenido el recurso de casación interpuesto, al resolverse el objeto del mismo, desapareciendo las causas que motivaron su interposición por lo que, a juicio de esta Asesoría Jurídica resulta procedente apartarse del recurso de casación e instar del Tribunal Supremo que acuerde la terminación del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, se acuerde realizar los trámites legales pertinentes ante el Tribunal Supremo al objeto de apartarse, solicitando la terminación y el archivo del recurso de casación nº 8/5935/2008 interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra Sentencia nº 1226, de fecha 9 de junio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó el recurso contencioso administrativo nº 440/2008 interpuesto por la Asociación de Antiguos Propietarios Nou Mestalla contra acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2008, por el que se dispuso aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Valencia en la parcela GSP-1 delimitada por la avenida de las Cortes Valencianas y las calles La Saor, Nicasio Benlloch y Amics del Corpus, declarando nulo ese Acuerdo plenario y anulando determinados artículos del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas aplicables a la parcela, y, en consecuencia, consentir y cumplir la sentencia de la Sala de Valencia en sus propios términos."

Se ausenta de la sesión el Sr. Sarrià.

18.

"Vist l'informe del Servici d'Acció Cultural i de conformitat amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Únic. Iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del director d'orquesta Sr. Enrique García Asensio."

19.

"Vist l'informe del Servici d'Acció Cultural i de conformitat amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Únic. Iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del pintor Sr. Juan Genovés Candel."

20.

"Vist l'informe del Servici d'Acció Cultural i de conformitat amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació, l'Ajuntament Ple per unanimitat acorda:

Únic. Iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Filla Predilecta de la Ciutat de València, a favor de la catedràtica d'Ética de la Universitat de València Sra. Adela Cortina Orts."

21.

"Amb data 23 de maig de 2012 ha tingut entrada al Registre de la corporació (Núm. de registre 00110 2012 059788) la sol·licitud formulada per la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació de la Generalitat Valenciana, relativa a la concreció de les dos festes locals que, amb caràcter no recuperables, hauran de celebrar-se a la ciutat de València durant l'any 2013, a fi d'elaborar el calendari laboral de la província per a l'any que ve.

El regidor delegat de Festes i Cultura Popular, per mitjà de moció subscrita el dia 1 de juny del 2012, proposa establir com a festes locals a incloure en el calendari laboral per a l'any 2013, com a dies inhàbils a efectes laborals, retribuïts i no recuperables, pel seu caràcter tradicional, el 22 de gener, Sant Vicent Màrtir, patró de la Ciutat de València; i el 8 d'abril, Sant Vicent Ferrer, patró de la Comunitat Valenciana.

Atès l'informe del Servici de Festes i Cultura Popular, i de conformitat amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació, en virtut de la competència que té atribuïda per l'article 46 del RD 2001/1983, de 28 de juliol, en relació amb l'article 37.2 del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/1995, de 24 de març, el Ple de l'Ajuntament per unanimitat acorda:

Únic. Establir com a festes locals a incloure en el calendari laboral per a l'any 2013, com a dies inhàbils a efectes laborals, retribuïts i no recuperables, pel seu caràcter tradicional, el 22 de gener, Sant Vicent Màrtir, patró de la Ciutat de València; i el 8 d'abril, Sant Vicent Ferrer, patró de la Comunitat Valenciana."

Se ausenta de la sesión la Sra. Beneyto.

MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

22.

Se da cuenta de una moción suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo *Compromís*, sobre construcción de los ecoparques previstos en el Plan Zonal de Residuos y beneficios para aquellos vecinos y vecinas que más reciclen, cuya propuesta es del siguiente tenor:

"Primer. Iniciar la construcció immediata de l'ecoparc de la zona Nord de València, sempre de manera consensuada amb els veïns i veïnes afectades, de forma que els veïns dels barris i pedanies del Nord de València puguen gaudir també d'una instal·lació de reciclatge a prop d'on viuen.

Segon. Presentar un pla d'execució del tercer ecoparc previst al Pla Zonal de Residus, detallant la seua ubicació i terminis d'execució.

Tercer. Instar a l'Entitat Metropolitana per al Tractament dels Residus (Emtre) a què establisca un sistema de bonificació de la taxa Tàmer, de forma que aquells veïns i veïnes que més residus reciclen als ecoparcs vegen disminuïda la taxa."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la proponente, Sra. Soriano, manifiesta:

El Pla Zonal de Residus establia al 2002 que a València li corresponien almenys tres ecoparcs, un per cada 300.000 habitants, del tipus D, el més complet que n'hi ha. Amb molt de retard, es va posar en marxa el primer de tots, localitzat al polígon Vara de Quart. Des de la seua posada en funcionament aquest ha tingut un gran èxit en quant a la seua utilització per part dels veïns i veïnes de la nostra ciutat.

Malgrat l'avanç, aquest ecoparc es mostra del tot insuficient per a atendre les demandes dels veïns de la ciutat. Està situat en un dels extrems de la ciutat, concretament al sud-oest. Aquesta situació desincentiva els veïns que viuen en altres barris de la ciutat, sobretot els de la zona Nord que han de creuar tota la ciutat per a poder dipositar les deixalles.

A açò se suma que el segon ecoparc projectat, que va ser anunciat per l'equip de govern del PP de la ciutat per a l'any 2008, i podem trobar a premsa declaracions del llavors regidor de Medi Ambient que afirmava que per al Nadal d'eixe any estaria construït un ecoparc a la zona Nord. Han passat quasi quatre anys i encara estem esperant, el que és un greu incompliment del Pla Zonal que dificulta les possibilitats de reciclatge dels veïns i veïnes de la zona Nord, que paguen la mateixa taxa que els de la zona Sud però no poden gaudir de les mateixes prestacions a prop de sa casa. Quedarien per construir encara un tercer ecoparc a la zona Oest de València, a Benimàmet o a Campanar. Però per a això s'ha de desenvolupar un pla parcial del PGOU. I un quart ecoparc que es va comprometre a fer l'Ajuntament a la zona de les pedanies del Sud.

Es dóna, doncs, una situació de clara insuficiència i d'incompliment del Pla Zonal de Residus. Recentment hem pogut llegir en premsa declaracions de la regidora cap de l'Àrea de Medi Ambient, i també presidenta de l'Emtre, la Sra. Maria Àngels Ramon-Llin, on va declarar que l'Emtre podria adoptar el mateix sistema de premi per als veïns i veïnes que més reciclen que recentment ha instaurat el Consorci de Residus que opera a les comarques valencianes de l'interior.

A Compromís, la idea de premiar els veïns amb bons de compra en comerços pensem que va en la bona direcció però seria millor si en lloc de regalar bons de compra s'instaurara un sistema de bonificació de la taxa Tàmer per a aquelles persones que més reciclen. D'aquesta manera, s'incentivaria el reciclatge alhora que es premiaria econòmicament a aquelles famílies que més reciclen, el que seria una mesura molt ben acollida en els temps de crisi en què ens trobem ara.

Per tot açò, el Grup Municipal Compromís presentem les següents propostes d'acord:

Primer. Iniciar la construcció immediata de l'ecoparc de la zona Nord de València, sempre de manera consensuada amb els veïns i veïnes afectades, de forma que els veïns dels barris i pedanies del nord de València puguen gaudir també d'una instal·lació de reciclatge a prop d'on viuen.

Segon. Presentar un pla d'execució del tercer ecoparc previst al Pla Zonal de Residus, detallant la seua ubicació i terminis d'execució.

Tercer. Instar a l'Entitat Metropolitana per al Tractament dels Residus (Emtre) a què establisca un sistema de bonificació de la taxa Tàmer de forma que aquells veïns i veïnes que més residus reciclen als ecoparcs vegen disminuïda la taxa.

Moltes gràcies."

Por el Grupo Socialista, la Sra. Dolz dice:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales.

Vamos a votar a favor de la moción presentada por el Grupo *Compromís* porque estamos de acuerdo. En la ciudad de Valencia sólo contamos con un ecoparque y no podemos exigir a los vecinos que reciclen si no les damos herramientas para que lo puedan realizar. Creemos que los vecinos tienen que aportar su responsabilidad, pero no deja de ser incongruente los obstáculos con los que se encuentran cuando deciden cumplir con sus obligaciones.

En algunas ciudades ya se ha decidido bonificar a los vecinos que reciclan. Creemos que es una buena opción y en algunos países estamos viendo los sistemas de pago por depósito, devolución y retorno. Sobre todo en los países del norte y centro de Europa. Curiosamente, esos sistemas se están implantando en los países que más altos y mejores niveles de reciclado tienen lo cual quiere decir que podría ser una buena opción para que la implantemos en nuestra ciudad. Creemos que debemos tomar ejemplo de estos países."

Se reincorpora a la sesión el Sr. Domínguez.

La delegada de Residuos Sólidos, Sra. Ramón-Llin, responde:

"Moltes gràcies, Sra. Alcaldessa.

Sra. Soriano, efectivament, l'ecoparc de la ciutat de València ubicat en Vara de Quart es va inaugurar el 10 de gener de 2008 i es va entregar a l'Emtre per a la seua explotació.

Per altra banda, dir-li alguna cosa que vosté no ha dit. En 2002 es va aprovar este pla zonal i molts altres, incomplits tots ells per circumstàncies molt variades i no per falta de voluntat política. Hi havia una situació que va canviar substancialment l'octubre de 2011 perquè a partir d'aquell moment i de la implantació dins la taxa Tàmer del manteniment dels ecoparcs, que també vull afegir com de bé els ha vingut a tots els ajuntaments transvasar la seua gestió a l'Emtre perquè s'estan estalviant una quantitat important de diners de manteniment, vull també que quede clar perquè entre altres coses paguen els ciutadans per a disfrutar d'eixos ecoparcs que ja no paguen els ajuntaments però sí paga l'Emtre.

I per tant, a partir d'ací al fer-se metropolitans tots eixos ecoparcs tots els ciutadans de l'àrea metropolitana poden -sense distinció de lloc on visquen- portar els seus elements, els seus mobles o el que siga als diferents ecoparcs de l'àrea metropolitana.

I per què dic això? Perquè, efectivament, eixa és una nova situació que canvia i que li oferix a partir d'aquell moment unes noves alternatives, una ampliació d'alternatives als ciutadans de València. I a demés eixes alternatives les estan utilitzant, amb el qual no podem afirmar que els ciutadans de València no tinguen suficient possibilitats per a anar a l'ecoparc.

En este moment es permet, com he dit, l'entrada de ciutadans de tota l'àrea metropolitana als ecoparcs i em trobat –i ara donaré alguna dada- de què de fet des d'eixe moment i sobretot des de l'any 2012 es registren entrades de ciutadans de moltíssims municipis limítrofs amb l'ecoparc de València. Per això també una part del seu increment substancial de recollida d'efectes i per altra banda també el fet de què molts ciutadans de València estiguen portant des de fa temps tots els seus efectes als

ecoparcs d'Alboraia, de Sedaví, de Montcada, fonamentalment, que estan donant eixe servici que no tenen.

Però a demés, el més important de tot és que l'ecoparc sí funciona, els ciutadans incrementen la seua anada allí, amb el qual saben el que han de fer. Tenen importants instruments alternatius per a portar-los no només al de Vara de Quart perquè el d'Alboraia cobrix molt bé tota una zona de València sense necessitat en estos moments de construir-ne un altre.

El que li vull dir, Sra. Soriano, és que les situacions canvien, la vida no és estàtica, les normes s'han d'adaptar també a la realitat i vostés han de ser sensibles amb els canvis de realitat. Li apunte que això no succeïa en aquell moment, que l'ecoparc d'Alboraia no era utilitzable pels ciutadans de València, ni el de València pels ciutadans d'altres pobles i què, per tant, com la situació ha canviat les prioritats també ho han fet.

Només dir-li que és una dada important l'increment de residus per exemple en l'ecoparc de Vara de Quart, de València. Com dic, té una evolució favorable i són 7.880 tones el que s'arreplegà en l'últim any tenint en compte que hi ha alguns elements difícilment mesurables en pes.

I per tant, donada esta situació real que li acabe d'apuntar i en la responsabilitat que ens ocupa a este govern en estos moments es complirà, evidentment, el que hem de fer. Però considerem que no és una prioritat per a este govern ni per als ciutadans, que no hi ha saturació, que funciona molt bé i què per tant la situació del 2002 no és la mateixa del 2012.

I per altra banda,dir-li a la Sra. Dolz que la seua primera afirmació és falsa perquè els ciutadans sí tenen alternativa. Els ciutadans de l'altra part de València tenen eixos altres ecoparcs i estan utilitzant-los i què per tant li vaig a preguntar també una cosa: vosté vol que apliquem les mateixes polítiques dels països del centre i nord d'Europa en la recollida de fem? Perquè si ho fem, probablement l'arreplegaríem dos o tres vegades a la setmana. És simplement el que vull saber.

Gràcies."

Se reincorpora a la sesión el Sr. Sarrià.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Soriano añade:

"Sra. Alcaldessa, Sres. i Srs. Regidors.

Sra. Ramón-Llin, ha començat vosté parlant de l'incompliment dels plans zonals. Els plans es poden ajornar perquè sí que canvien les situacions, però mai s'hauran d'aturar. El que nosaltres demanem és que, en la mesura del possible, s'agilitze al màxim la construcció del segon ecoparc a la ciutat de València perquè les característiques d'una ciutat com Alboraia no són les mateixes que d'una ciutat de València i que es tinga en compte en el planejament urbanístic la construcció del tercer ecoparc.

Com bé ha dit vosté, des d'octubre de 2011 els veïns de València poden deixar deixalles als ecoparcs de l'entorn de la ciutat. Eixa informació caldria que la tingueren també dos sectors. En primer lloc, els veïns que no saben que hi ha hagut eixe canvi i que encara pensen que no poden anar per exemple a Alboraia o Sedaví. I sobretot, als treballadors d'estos ecoparcs que encara continuaven fins fa no res encara demanant la identificació als veïns i dient-los que no. Només és una campanya d'informació que li correspondria a vosté com a presidenta de l'Emtre.

Voldria acabar la meua intervenció dient-li una cosa, Sra. Ramón-Llin. Vosté m'acaba de donar una dada: les 7,8 tones que s'havien tractat a l'ecoparc de Vara de Quart. Aquesta dada la vaig formular com a pregunta escrita a la Comissió de Medi Ambient del darrer dilluns i la resposta que vaig tindre va ser que li la havia de fer al meu representant a l'Emtre. M'agradaria fer un aclariment: el meu representant a l'Emtre és vosté. En l'Emtre no estan representats els partits polítics, estan representats els ajuntaments. Jo no tinc perquè demanar-li a un regidor d'Albuixec o Alboraia que

faça una pregunta en referència a l'Ajuntament de València, he de fer-li-la a vosté. Per això, tornaré a demanar aquesta informació a la propera Comissió de Medi Ambient.

Moltes gràcies."

La Sra. Dolz prosigue:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Perdone, Sra. Ramón-Llin. Me parece un poco demagoga la pregunta que usted me hace respecto de si también quiero que se recoja la basura como se recoge en los países que le había citado antes puesto que no es la misma climatología y estamos viéndolo ya con la reducción que ha habido del servicio de recogida de basuras que ha pasado de 7 a 6 días a la semana y podemos ver cómo están las calles los fines de semana, los contenedores, cómo huele... Y todavía no hemos empezado el verano, pero nuestro clima no podemos compararlo con el de los otros países. Con lo cual no sería una buena apuesta, creo yo, para poderlo poner en marcha.

Gracias."

Por último, la Sra. Ramón-Llin responde:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Recordar-li que per a fer el segon i tercer ecoparc que es faran, totes les protestes veïnals que van hi haure en Poble Nou quan es tractà i estava molt avançat ficar un ecoparc. Per tant, es farà. Però no podem iniciar la construcció immediata perquè hi ha molts factors i perquè no és tan prioritari com vosté planteja i ara li diré perquè.

Li estava dient també que en la ciutat de València hi ha uns increments molt destacables en el reciclatge dels productes. El primer que volia dir-li és recordar-li també que el reciclatge no és a soles el que es fa en els ecoparcs, el reciclatge dia a dia es fa en els contenidors verds, grocs i blaus. Per tant, en la ciutat de València de 2006 a 2011 -per això de què els ciutadans no saben i no tenen instruments- la recollida

d'envasos en el groc ha pujat un 38,99%; el vidre, un 32,82% més. Per tant, el reciclatge en la ciutat de València està en uns nivells òptims molt bons i serà perquè tenen infraestructures.

Però pel que fa al tema de l'ecoparc que va lligat és absolutament fals i ho lamente. Les dades les he demanades a l'Emtre perquè independentment de la meua condició de presidenta de l'entitat jo no estic ací en condició de presidenta de l'Emtre. I la seua junta de govern, que és qui té la capacitat decisòria- sí està conformada per grups polítics de manera proporcional, on vostés en tenen un. Per tant, el dia a dia està conformat per grups polítics i crec que vosté té un cert desconeixement. Evidentment, l'Assemblea -on no demanem este tipus d'informació- està conformada per representants dels ajuntaments.

I el que li estava dient, l'ecoparc d'Alboraia en este primer semestre –a falta de dos dies de juny que queden- ha rebut de totes les seues entrades de productes un 12,5% n'eren d'habitants de València. Eixes dades sí que estan en l'Emtre i no me les invente perquè donen el DNI en tots els ecoparcs per a comprovar d'on ve cada ciutadà. Per tant, em ratifique en què València té cobertura en totes les zones per a aquells ciutadans que saben, coneixen i volen –jo incidiria en el verb *voler*- portar els seus efectes a l'ecoparc que siga: València, Alboraia, Sedaví o Montcada.

Per tant, no és una necessitat en este moment. Hi ha hagut en números absoluts 395 entrades de ciutadans de València en l'ecoparc d'Alboraia i 625 abocaments de productes diferents. I en conseqüència, este també seria l'ecoparc de la zona Nord i d'altres zones perquè és més còmode arribar ací que al de Vara de Quart segons on es visca.

I dir-li que en l'Emtre estem treballant per reduir la taxa; no es tracta de copiar models i imitar, cada zona té una població. Hem parlat amb els de València interior; són pobles molt xicotets, amb un tipus de vida que no té absolutament res a vore amb l'àrea metropolitana. Sí que n'hi ha que premiar però no té perquè ser exactament eixa fórmula. Com l'Emtre està estudiant fórmules de reducció de la taxa Tàmer per als

ciutadans, això entra en eixe estudi que entre tots els grups polítics –i ací també estan vostés- anem a conseguir reduir eixe cost.

I reiterar un missatge que vull que quede molt clar: València és una ciutat mediambientalment molt educada, tots els ciutadans actuen bé, té infraestructures i per tant pense que podem estar tranquils perquè ningú desincentiva a ningú. I he parlat del nord d'Europa perquè la Sra. Dolz ho ha plantejat, no perquè m'interesse.

Gràcies."

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las dieciocho Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

23.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre el Plan de acceso a la vivienda para las familias que han sufrido desalojos, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

"Primera. Elaborar un cens d'habitatges de propietat municipal buits a la ciutat per a posteriorment posar-los a disposició pública mitjançant un lloguer social.

Segona. Elaborar un pla d'accés a la vivenda per a les famílies que han patit desnonaments. Aquest pla hauria de contemplar uns criteris de priorització basats en la renda.

Tercera. Donar suport a la Iniciativa Popular Legislativa (ILP) impulsada per la Plataforma d'Afectats per la Hipoteca."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente, Sr. Sanchis, manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa. Srs. Regidors, Sres. Regidores.

L'objectiu de presentar aquesta moció és portar al plenari de l'Ajuntament el que ja s'ha convertit malauradament en el drama més evident, conjuntament amb la desocupació, del que suposa el rostre humà de la crisi econòmica tan greu per la qual està passant el nostre país. Una crisi econòmica que està portant a nivells desconeguts d'atur i desocupació a l'Estat espanyol, però també a percentatges rècords al País Valencià i a la ciutat de València.

Percentatges que són i tenen una gravetat molt exponencial en el que suposa la pèrdua del lloc de treball i posteriorment la impossibilitat de fer front a unes clàusules hipotecàries que els bancs -és a dir, els responsables directes d'aquesta situació de crisi econòmica i financera- van ofegar a milers i milers de famílies que ara al veure que no poden fer front al pagament de la seua hipoteca perden directament el seu habitatge i els condemnen a una situació de vulneració del principi constitucional que garanteix el dret a l'habitatge de tots els espanyols i totes les espanyoles.

Recordar que, sota el punt de vista d'EU, qualsevol política econòmica que vulnere algun dels articles de la Constitució Espanyola, en el cas de què estem parlant l'art. 47, considerem que està fora de la CE i hauria de tindre el consens de les forces polítiques que estan representades tant en el Congrés dels Diputats com en el cas nostre de l'Ajuntament de València.

Centenars de milers de famílies han arribat a una situació límit. Les famílies afectades per les execucions hipotecàries estan ja superant el mig milió i a demés amb una situació que els condemna no sols a perdre l'habitatge sinó també a continuar pagant-lo malgrat que ja no l'estiguen gaudint.

Entenem que l'Ajuntament de València en tant que poder local -i sempre ho hem dit així, n'hi ha hagut un consens entre tots i totes és l'Administració més propera a la ciutadania- ha de tindre respostes com a mínim per a alleugerar la situació de patiment per la qual passen aquestes famílies.

Des del Grup Municipal EUPV entenem que en eixa línia anava el conveni signat per aquest Ajuntament amb el Col·legi d'Advocats per a serveis de mediació familiar i d'intermediació hipotecària, de tal forma que es poguera assessorar per a

actuar i protegir als deutors hipotecaris que no tingueren recursos; un acord que nosaltres en un moment determinat vam saludar. Però també al mateix temps pensem que s'ha d'anar més enllà d'aquest conveni, s'ha d'anar més enllà en una praxis política i administrativa que supose ficar els habitatges buits que existisquen a la ciutat a l'abast de les famílies desnonades; és a dir, de les famílies que han perdut els seus recursos econòmics i per això no poden fer front al pagament de la seua hipoteca.

Perquè si no hi ha una resposta administrativa, si no hi ha una resposta pública a la problemàtica, estarem davant un polvorí social. Estarem davant no solament d'un elevat risc d'exclusió social sinó davant d'una situació que molts de nosaltres mai haguérem imaginat. Tenim un exemple clar: si observem el creixement de la pobresa relacionat amb la desocupació i la pèrdua de l'habitatge que tenen hui en dia els nostres germans i germanes de Grècia veurem que l'Estat espanyol està en una situació molt propera de caure en això. Dir que Portugal, que es troba en una situació molt propera a nosaltres, ja té el 10% de la seua població per sota del llindar de la pobresa i nosaltres estem en una situació semblant.

Per tant, des de les administracions hem de fer un esforç, el que es puga. Encara que no siga prou a curt termini. I per això el prec de què hi haja un compromís polític perquè es fiquen estos habitatges buits a disposició de la ciutadania que ha estat desnonada.

En conseqüència, les propostes d'acord en són tres:

- Elaborar un cens d'habitatges de propietat municipal buits a la ciutat per a posteriorment posar-los a disposició pública mitjançant un lloguer social.

- Elaborar un pla d'accés a la vivenda per a les famílies que han patit desnonaments. Aquest pla hauria de contemplar uns criteris de priorització basats en la renda.

- Donar suport a la Iniciativa Popular Legislativa impulsada per la Plataforma d'Afectats per la Hipoteca."

Cal reunir el màxim nombre de signatures perquè el Congrés dels Diputats debata aquesta ILP que permetria que com a mínim aquelles persones que han perdut la casa perquè no podem pagar la hipoteca no la continuen pagant després que es produisca l'execució hipotecària.

Gràcies."

Seguidamente, la Sra. Sorianio, de *Compromís*, dice:

"Sra. Alcaldessa. Sres. Regidores, Srs. Regidors.

Per al Grup Municipal Compromís és inadmissible que en un estat social i democràtic de Dret s'estiguen produint centenars de milers de desallotjaments al mateix temps que existeixen entre 3 i 4 milions de pisos buits que no estan complint la seua funció social, que és la de fer-se servir com a vivenda.

Els desnonaments aboquen a la pobresa i a l'exclusió social a centenars i milers de famílies. I implica una situació de marginació, truncar els seus projectes de vida, trencar la seua estabilitat, dinamitar el seu desenvolupament, al mateix temps que destruïxen el teixit social als barris, i es crea una situació d'emergència habitacional.

Vist el cost que generen els desnonaments tant a nivell econòmic com social recauen sobre l'Administració local i acaben revertint sobre el conjunt de la societat. Vist que no existeix un parc públic de lloguer on reallotjar aquestes famílies. I donat que els efectes dramàtics del que s'ha exposat abans es concreten en l'àmbit municipal ja que és als ajuntaments on es dirigixen majoritàriament les persones i famílies afectades buscant ajuda. I donat també que la pèrdua d'habitatge priva a l'individu i a la família de residència i que al mateix temps l'absència de residència els exclou de tota via administrativa i comporta la pèrdua de drets, impedint a les persones afectades realitzar-se tant professionalment com familiarment.

Per tot això, el Grup Municipal Compromís comparteix plenament les tres propostes del Grup Municipal d'EUPV -de fet, les dos primeres ja varen ser proposades pel nostre Grup al darrer ple d'octubre- per la qual cosa el nostre vot serà a favor.

Gràcies."

Por el Grupo Socialista, la Sra. Menguzzato manifiesta:

"Gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejalas.

Solamente apuntar que compartimos el espíritu de la moción que presenta EUPV y desde el Grupo Municipal Socialista todo lo que signifique dar apoyo y emprender iniciativas municipales ante situaciones de necesidad de las personas que viven en nuestra ciudad. Así es que votaremos a favor de la propuesta porque además ya hemos defendido estas posiciones muy similares en otras ocasiones.

Queríamos aprovechar para saber cuándo se va a poner en marcha definitivamente esta Oficina de Mediación que anunció hace meses el gobierno municipal.

Muchas gracias."

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau, responde:

"Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Hay un principio que dice que el desconocimiento de la ley no excluye su cumplimiento. En este caso, el desconocimiento de la situación tampoco los excluye. Sra. Menguzzato, acaba de preguntar que cuándo se va a poner en marcha. Pues mire, sólo en el mes de junio ha atendido en 28 asuntos de intermediación. Lo mínimo que debería hacer antes de preguntar si se ha puesto en marcha es enterarse de que ya lleva un mes funcionando.

Por otra parte, oyéndoles a ustedes da la impresión de que no se ha tomado ninguna iniciativa en ningún sentido. Ustedes están ignorando, absolutamente todos, el Real Decreto-Ley 6/2012 del Gobierno de España. Este Decreto, entre otras cosas, establece una serie de medidas, y leo textualmente, '*para las familias en riesgo de situación de exclusión social, como son reestructuración de la deuda hipotecaria, carencia de cuatro años en la amortización de capital, reducción del tipo de interés al*

euríbor + 0,25, ampliación del plazo de devolución hasta los 40 años al objeto de disminuir al máximo la cuota de amortización'.

A ustedes parece que lo único que les preocupa es que dejen de pagar. A nosotros lo que nos preocupa es que puedan mantener la vivienda a pesar de sus condiciones. Y en ese sentido está hecho este RDL y en ese sentido este equipo de gobierno fue el primero en poner en marcha este equipo de intermediación mediante un convenio suscrito con el Colegio de Abogados precisamente para actuar en esta línea. Por lo tanto, no ignoren ustedes lo que desde esta administración local y desde otras administraciones se está haciendo para tratar este asunto.

No basta con decir como no pueden pagar, que pierdan la vivienda y que les den una social. Lo que hay es que facilitar las condiciones para que puedan mantener su vivienda, que es lo que es el derecho constitucional que ustedes ignoran a pesar que digan defenderlo. Por lo tanto, hay un RDL que está en marcha, hay medidas de este Ayuntamiento que están en marcha. El censo está hecho, no hay que hacerlo. Pero si ustedes mismos han pedido listados de cuántas viviendas tiene en propiedad el Ayuntamiento, Aumsa, etc., y se les ha dado. ¿Cómo preguntan ustedes por el censo? Si lo tienen.

Además, sepan ustedes –y lo saben- que tanto desde el Ayuntamiento, desde la Delegación de Bienestar Social, como desde la empresa municipal Aumsa el criterio que siempre se ha mantenido en la adjudicación de viviendas –por supuesto, en las de Servicios Sociales pero también en las de Aumsa- ha sido un criterio fundamentalmente de posibilidades económicas, aparte del ámbito geográfico en donde estaban las viviendas precisamente para evitarles la deslocalización de su barrio habitual y permitirles mantenerse en su sitio.

Por tanto, los dos primeros puntos se están haciendo. Y en cuanto al tercero, como están ustedes ignorando la realidad legal de este país porque la están negando e ignorando con fines exclusivamente partidistas y hay medidas legislativas tomadas, no nos pidan ustedes aquí que aprobemos –como dice la moción- la propuesta de la Iniciativa Legislativa Popular impulsada por la Plataforma de Afectados por la

Hipoteca; hay iniciativas legislativas que ya no son iniciativas, son RDL que se están aplicando.

Me parece muy bien que le quieran dar todas las vueltas que quieran. Me parece lamentable que se aprovechen ustedes de una situación verdaderamente dramática de una serie de ciudadanos españoles que por una serie de circunstancias que desde luego no es responsabilidad del PP se ven en esa situación. Por lo tanto, sean ustedes conscientes de lo que están pidiendo. Nosotros no podemos aprobar esa moción simplemente porque las dos primeras cuestiones que ustedes plantean se están haciendo y la tercera también, les guste o no.

Esa es la realidad social y la realidad legislativa. Este gobierno municipal ha sido el primero en crear una oficina expresa con un acuerdo de intermediación con el Colegio de Abogados que lleva más de un mes funcionando y que ustedes ignoran. Y el RDL 6/2012 no es de ayer. Además, permite que se acojan a él los deudores cuyo proceso de ejecución no se haya iniciado y que si a pesar de esta reestructuración de la deuda en pago de la misma continuara siendo inviable se podrá solicitar una quita sobre el capital pendiente. Todo esto lo ignoran ustedes porque por lo visto su único objetivo es que apoyemos la ILP de la Plataforma no sé qué, que ni siquiera es de ustedes porque ni siquiera se han molestado ustedes en elaborarla.

Nosotros la hemos elaborado, hemos hecho un RDL, se está aplicando y este equipo municipal tiene un servicio de intermediación que felizmente está funcionando y ayudando a esa grave situación de las familias. Y tengan ustedes la seguridad de que además las viviendas que están a disposición tanto de la administración municipal como de sus empresas públicas a través de Servicios Sociales y de la empresa pública están contemplando todas las necesidades sociales, como no puede ser de otra manera; entre otras, la de la falta de vivienda.

Gracias."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

No sé quin serà el compromís del PP respecte a l'habitatge. Evidentment, nosaltres no volem traure cap tipus de rendibilitat d'això. Però si no recorde malament, va passar per JGL un expedient mitjançant el qual es desnonava una família acollida al pla d'eradicació de l'habitatge precari per impagament de renda per 3.000 euros. I per tant, es va procedir no a donar suport a la família sinó a desnonar-la malgrat que estava acollida a eixe pla d'eradicació de l'habitatge precari.

I després, el RDL al que feia vosté referència, Sr. Grau, és una llei important però nosaltres la votàrem en contra perquè era absolutament insuficient. Perquè el problema no és si podem ajudar o no a mantindre l'habitatge, el problema és que –com deia abans en la moció- hi ha mig milió de persones que han perdut el seu habitatge. Es a dir, ja no estem parlant d'una hipòtesi sinó d'una execució real. Per tant, el que tenim és una preocupació per les famílies desnonades.

I Sr. Grau, qui s'aprofita d'aquesta problemàtica, qui està traent-li suc, no som nosaltres. Són els bancs, són les entitats financeres -que no hi ha cap problema amb rescatar-les any sí i any també- qui s'estan aprofitant de les persones. No som els grups polítics els qui estem aprofitant-nos-en sinó que són els bancs, amb el suport polític en aquest cas del seu govern i també anteriorment del Govern del Sr. Zapatero, malauradament.

Després, si volen executar alguna cosa s'ajorne el pagament a dos anys; si això és el que hem proposat. Totes les persones i famílies que es troben en una situació de desocupació, que s'ajorne el pagament de la seua hipoteca a dos anys fins que tornen a trobar un lloc de treball. Això sí que podria alleugerar la situació de les persones que estan amenaçades amb perdre la seua casa.

Però torne a repetir, aquesta moció el que vol és fer front a la problemàtica de les famílies que ja han perdut el seu habitatge. És cert, Sr. Grau, ja li ho he dit en l'exposició inicial: existeix eixe cens d'habitatges. Però el que nosaltres volem és que es fique a disposició pública perquè les famílies puguen acollir-se a eixe cens, a eixe llistat d'habitatges amb criteris de priorització de renda.

I si es presenta la ILP i s'estan recollint desenes de milers de signatures –que confiem que superen el mig milió a què, com vosté sap, obliga la CE- i es puga millorar, i molt, eixe RDL, que no avança en la qüestió fonamental i és que hi ha gent que ja ha perdut el seu habitatge.

Gràcies."

El Sr. Grau responde:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sanchis, lamento profundamente que se haya usted acogido a un ejemplo que no procede; en absoluto. Ese caso al que usted se refiere por el que fue desalojada una familia no solamente loo fue porque no pagara –además, esos 3.000 euros si usted se ha molestado en ver los expedientes se le devolvieron- sino porque además incumplía las normas elementales de convivencia, escolarización de los hijos, etc. compromiso que claro que es exigible, naturalmente. Porque si el derecho a la vivienda es exigible, el derecho a la educación lo es exactamente igual. Y si esa familia tuvo que ir a los tribunales fue por incumplir todas esas cuestiones, no por no pagar. Por lo tanto, lamento profundamente que haya tenido usted que escoger al único ejemplo que es absolutamente improcedente sobre el tema que estamos hablando. Porque un tema es la pérdida de la vivienda y otro es la no integración social, el incumplimiento de la escolarización, etc. Por esas razones es por lo que fue y no por lo otro. Por tanto, cite usted las cosas con realidad.

Y en cuanto a que las viviendas están a disposición de ocuparlas con arreglo a sus niveles de renta, etc., saben ustedes que es así. En cuanto a la ILP, me parece muy bien que la apoyen. Y lo diga la iniciativa o no, siempre estaremos a favor de tratar de resolver -y así estamos dando ejemplo de ello- cualquier problema de esta naturaleza que por supuesto es tremendamente lamentable. Lo estamos haciendo y lo estamos cumpliendo, y ustedes parecen quererlo ignorar.

Muchas gracias."

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las dieciocho Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

24.

Se da cuenta de una Declaración Institucional suscrita conjuntamente por los todos los Grupos Políticos Municipales de adhesión y apoyo a la Plataforma Valenciana Río +20 y tras la lectura de la misma por la Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno la adopta unánimemente en los siguientes términos:

"Del 20 a 22 de junio se ha celebrado en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, conocida de forma abreviada como *Río + 20*, por conmemorarse los 20 años de la Cumbre para la Tierra celebrada en esta misma ciudad.

Aquella Cumbre de la Tierra fue el punto de partida para repensar el crecimiento económico, promover la equidad social y garantizar la protección ambiental, reconociendo, en la Declaración de *Río'92*, el derecho de los países a progresar social y económicamente y estableciendo el concepto de desarrollo sostenible a partir de la integración de sus aspectos económicos, sociales y ambientales.

Para los gobiernos locales, *Río'92* supuso la aparición de la noción de la *Agenda 21* que posibilitaba la inclusión de la vertiente medioambiental, hasta el momento ausente, en la planificación de nuestras ciudades y que propició en la UE la puesta en marcha del Programa de Acción sobre el Medio Ambiente denominado *Hacia el Desarrollo Sostenible,* de gran repercusión en la escala local a partir de la Carta de Aalborg.

Río + 20 suponía una nueva oportunidad para corregir malos hábitos y definir con firmeza actuaciones que tengan como objetivo acabar con la pobreza, hacer frente a la destrucción del medio ambiente, y construir un puente hacia el futuro; porque sin

duda alguna hoy existe una mayor necesidad de una acción estratégica mundial para responder a los retos globales y acelerar la transición hacia un desarrollo sostenible con una economía verde o ecológicamente eficiente y racional.

Porque *Río + 20* no podía tener como único objetivo renovar los compromisos de *Río'92* en pro del desarrollo sostenible y la promoción de un futuro social, económico y ambientalmente sostenible para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras, ya que la lucha por la erradicación de la pobreza se presenta como el mayor problema que debemos afrontar en la actualidad y una condición indispensable del desarrollo sostenible.

La reconocida fragilidad del actual marco institucional para el desarrollo sostenible, que impide en ocasiones el cumplimiento de los acuerdos de conferencia y cumbres internacionales deberá dar paso a una nueva gobernanza ambiental internacional necesaria para progresar en el camino de la sostenibilidad.

Río + 20 pone de manifiesto y reivindica la completa vigencia de los planteamientos de *Río'92*, acerca del protagonismo de las ciudades ante los retos ambientales globales, desde su visión de pensar con criterio global, pero que nos debe comprometer a actuar nivel local para asegurar nuestro futuro común.

Tal como anticipó M. Strong en la clausura de la Cumbre de *Río'92* al afirmar que la batalla global por la sostenibilidad se ganará o perderá en las ciudades, estudios actuales sobre la huella señalan que el modelo urbano puede incidir en más del 70% de la huella ecológica del conjunto de la población.

Las ciudades deberán planificar verdaderas estrategias basadas en indicadores que den certeza de los compromisos políticos, que permitan su evaluación, tanto interna como externa y que faciliten el dialogo y control con y por los ciudadanos.

Es además imprescindible reforzar la relación con los ciudadanos, sin menoscabo de la necesaria con expertos o grupos interesados, desde el irrenunciable compromiso con la transparencia y la información.

Río + 20 debería servir para reafirmar el compromiso político de nuestro Ayuntamiento con el desarrollo sostenible, como aportación desde nuestra perspectiva local y de acuerdo con los posicionamientos de las redes internacionales de ciudades, de los gobiernos y otras partes implicadas.

Así mismo, consideramos necesario apostar por la transición hacia la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y por la erradicación de la pobreza como uno de los instrumentos más importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible.

Así pues, este Ayuntamiento en Pleno reafirma su compromiso con la sostenibilidad como pilar básico de actuación en todas las materias de su ámbito competencial, impulsando la Agenda 21 como instrumento necesario para la planificación de nuestra ciudad."

Se ausenta de la sesión, por motivo de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida por el segundo teniente de alcalde, Sr. Domínguez, dado que el vicealcalde y primer teniente de alcalde ejerce las funciones de portavoz del Grupo.

25.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, sobre un Plan de choque urgente para el barrio del Cabañal, cuya propuesta es del siguiente tenor:

"Que l'Ajuntament confeccione un pla de xoc a nivell de seguretat, neteja, inspecció d'edificis, concessió de llicències, soroll, desratització, control de vivendes adquirides, regeneració del comerç del barri etc., amb la finalitat d'aconseguir unes condicions de vida dignes en el barri del Cabanyal i paregudes a les de qualsevol altre barri de València."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente, Sr. Ribó, manifiesta:

"Aquesta és una moció, efectivament, sobre el Cabanyal i la veritat quan la varem redactar el 14 de juny suposàvem que a data d'avui -29 de juny- tindríem informació respecte a la sentència de l'Audiència Nacional que sembla que es va començar a discutir el dia 21. No hem tingut sort, però evidentment aquesta moció l'hem plantejada independentment del que diga la sentència perquè pensem que és un tema d'actualitat.

Sí que volem fer menció que, a part de què la sentència isca com isca, n'hi ha una altra pendent en el Tribunal Constitucional. I sobretot hi ha una situació econòmica que fa preveure que la possible construcció i desenvolupament del PEPRI no serà en el millor dels casos ràpida. Amb PEPRI o sense, amb prolongació o sense, la gent que viu al Cabanyal vol viure en unes condicions dignes, té dret a viure en unes condicions dignes. Els veïns del Cabanyal paguen els seus impostos. Fa més de 100 anys que són veïns de la ciutat de València, siga el que siga el que pensen sobre prolongacions, n'estiguen a favor o en contra.

I en el Cabanyal hi ha una cosa objectiva en estos moments: la situació s'està deteriorant greument en quant a condicions de vida. Una primera senyal: la caiguda d'una vivenda en el carrer de la Reina, 208, amb lesió greu de la persona que hi vivia. Indica que l'estructura de les cases es deteriora. I vull deixar-ho clar, el problema no és el que va dir la Sra. Barberà que no s'havia demanat llicència –lamente que no estiga aquí, però ho vaig veure en unes declaracions per escrit-. El problema és que l'Ajuntament té l'obligació legal de revisar les cases de més de 50 anys i és evident que aquesta casa no va ser revisada, com no són revisades les cases del Cabanyal, que són la majoria molt velles.

En el Cabanyal s'estan dedicant milions d'euros anuals a comprar cases per a després poder-les derruir quan siga possible legalment, si algun dia ho serà. Enguany, tres milions. Però aquestes cases quan es compren són responsabilitat municipal perquè n'és el propietari directe o a través d'entitats intermèdies. I vostés han reconegut que 58

d'estes cases propietat de l'Ajuntament es troben actualment ocupades de forma il·legal. Moltes d'aquestes cases són zones calentes, punts sensibles dels conflictes de tot tipus que es viuen en este barri. L'Ajuntament és directament responsable de molts problemes d'insalubritat, de sanitat, de seguretat, pel descontrol del seu propi patrimoni, de les cases que ha comprat.

Els problemes de neteja dels carrers i les cases i solars abandonats són un continu motiu de queixa i origina problemes de plagues de rosegadors –en diuen en el Cabanyal, *rates com a conills*-, per molt que ens diguen que està molt ben desratitzat, panderoles, puces, etc.

S'ha parlat abans de què s'havia dut als tribunals perquè hi havia xiquets sense escolaritzar. I és cert, és una obligació dels pares escolaritzar-los. Però els recomane que vagen pels carrers del Cabanyal en època escolar i veuran els xiquets que no estan escolaritzats. Els ho recomane als responsables, a la responsable.

En un dels carrers del Cabanyal es desmunten aparells de refrigeració i neveres sense cap control dels gasos d'efecte hivernacle, li ho volia dedicar a la responsable d'este tema. Es tira al carrer l'oli usat dels motors. Es produeixen sorolls fins altes hores de la matinada, sense respectar cap ordenança municipal.

Però un dels temes pitjors, i això va per vosté que presidix, és el tema de la seguretat de les persones. En el Cabanyal hi ha persones i grups d'elles que molesten i agredeixen, de moment verbalment, a veïns i sobretot a veïnes d'este barri. I quan es crida a la Policia acostuma a estar ocupada, acudeix amb molta dificultat i retard, quan ho fa.

Tot açò s'ha d'arreglar i s'ha de fer amb prolongació o sense, dóna el mateix. No té res a veure amb la prolongació. És un barri de València, les ordenances ho són de la ciutat i se'n compleix pràcticament cap. És un barri que necessita un pla urgent i és el que proposem."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià dice:

"Gràcies, Sr. President.

Anem a votar a favor de la moció en la mida que el que proposa és un pla de xoc per al Cabanyal. Nosaltres en el mes de gener en varem presentar un prou detallant en el qual fèiem especial incidència en la insostenibilitat de la situació del barri, en la imprescindible necessitat d'afrontar la rehabilitació, la dinamització econòmica, els problemes de seguretat, de salubritat del barri.

I també perquè el Sr. Ribó ha fet referència a una qüestió temporal: la possible sentència que podria haver. No va ser casual que ho férem al mes de gener perquè en aquell moment semblava que, superat l'obstacle que per a este Ajuntament suposava la seua permanent política de greuge comparatiu del govern central i havent un nou govern a Madrid, hi hauria possibilitat de què es flexibilitzaren les posicions i es donara per fi una solució a un problema arrastrat més de vint anys. Malauradament, no va ser així.

La pregunta en estos moments és: fins a quan la Sra. Rita Barberà, alcaldessa d'esta ciutat, tindrà d'ostatges de la seua intransigència i la seua falta de voluntat de reconéixer errors als veïns del Cabanyal? Ara que no té excuses. Nosaltres li demanaríem que no siga massa tard.

Moltes gràcies."

El portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, añade:

"Gràcies, Sr. Alcalde en funcions.

Des d'EU volem donar el nostre suport a aquesta moció i volem fer-ho des del clamor de la ciutadania i el barri del Cabanyal-Canyamelar. Dimarts passat sense anar més lluny, a l'Ateneu Marítim desenes i desenes de persones de diferents sensibilitats polítiques i ideològiques, associacions veïnals, comerciants, agrupacions juvenils, de festes del barri, etc., es varen trobar per a ficar punts en comú respecte a la problemàtica del barri. Com els deia abans, independentment del ja gastat debat sobre la prolongació de l'avinguda Blasco Ibáñez.

Van arribar a un consens respecte del que són els problemes fonamentals del barri, fruit d'una passivitat evident per part d'este equip de govern. El problema de la permissivitat de l'Ajuntament de cara a l'ocupació d'habitatges –ací pareix que no hi ha cap tipus de problema-; la neteja dels carrers; la denúncia de les cases ocupades permanentment a la Policia Local, malgrat que després no té ressò; els entrebancs per a la rehabilitació dels habitatges, inclús aquells habitatges que no es troben afectats per la hipotètica prolongació de l'avinguda de Blasco Ibáñez; la neteja també dels carrers que no estan afectats per la dita prolongació, etc.

És a dir, tota una problemàtica que ja ha excedit el debat de fa dos anys, el debat sobre la prolongació de l'avinguda, i que afecta a tot un barri que poc a poc es veu sotmés a una situació d'abandonament i de degradació que vull advertir-los -Srs. i Sres. del PP- està creant un consens transversal com vaig dir l'altra vegada que vam debatre aquest tema en el plenari de veïns –favorables o contraris a la prolongació- perquè la situació és absolutament insostenible.

I la nostra obligació com a grups municipals i com a ciutadans i veïns és fer tot el possible perquè eixos focus de delinqüència, de no neteja, de no aplicació de les mínimes normes municipals hauria de ser de consens de tots nosaltres. Parlen vostés amb els comerciants de la zona i vegen què opinen; parlen amb els veïns, independentment de la seua opinió; parlen amb la gent que desenvolupa festes tradicionals al barri. I veuran com cada vegada hi ha un consens que està més pel diàleg i per eixir d'aquesta situació que per portar endavant una avinguda que econòmicament probablement no vejam mai.

Gràcies."

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau, responde:

"Gracias, Sr. Alcalde en funciones.

Es curioso, es realmente curioso escucharles a ustedes. Resulta que los que han paralizado el Cabanyal, los que han estado a favor de la paralización y de recursos desde hace 11 años son ahora los salvadores del Cabanyal. Eso parece desprenderse de lo que

acabo de oír. Les recuerdo quiénes han mantenido durante 11 años en los tribunales paralización, tras paralización, tras paralización. Fue este gobierno municipal el que en 1999 -2011, definitivamente- aprobó el PEPRI y hemos sufrido junto con los sufridos vecinos del Cabanyal las sucesivas paralizaciones hechas por razones exclusivamente ideológicas de grupos políticos que consideraban en sus propios programas de gobierno como irrenunciable la prolongación de Blasco Ibáñez. Hay que refrescar la memoria de vez en cuando.

Sr. Sarrià, me sorprende que hable usted ahora de los obstáculos removidos. Pero, ¿quién puso el obstáculo? ¿Le tengo que recordar que la Sra. Sinde, ministra del Gobierno socialista presidido por el Sr. Rodríguez Zapatero, dictó una Orden ministerial paralizando cualquier actividad, todas las actividades administrativas que se pudieran llevar a cabo en todo el ámbito del PEPRI? No descubran ustedes ahora la prolongación, ésa es nuestra postura. Hemos defendido que aquella Orden ministerial fue un abuso de autoridad, un exceso de autoridad, se pasó 17 pueblos, invadió el PEPRI entero cuando la zona BIC es infinitamente más pequeña. E incluso paralizó en todo el ámbito y me gustaría que alguien tuviera un día la gallardía de explicar porqué se paralizó cuando se iba a actuar en el bulevar San Pedro -a ver, que alguien lo explique porque estoy esperando que alguien lo haga- que está fuera de la zona BIC.

Me alegra muchísimo oír que independientemente de la prolongación o no prolongación, si es que la zona que colisiona –por llamarlo de alguna manera- la prolongación con la zona BIC es un 4% de la superficie del PEPRI. Y les vuelvo a repetir: quienes suspendieron todas las actuaciones en el ámbito del PEPRI fue la Sra. Ministra Sinde, del Gobierno socialista, contra la cual hemos recurrido y seguiremos recurriendo porque ese es el obstáculo. Y no vengan ustedes ahora aquí de salvadores de algo que han sido ustedes los primeros responsables en producir. Primero crean la situación y luego son los salvadores de la patria. Pues mire, no; eso no es absolutamente.

Estoy totalmente de acuerdo en que se hagan cumplir las ordenanzas. En lo que no estoy de acuerdo es en que se diga que no se está actuando contra las ocupaciones ilegales. Naturalmente que se está actuando; se ha actuado, se actúa y se seguirá

actuando contra las ocupaciones ilegales. Se ha actuado y se han hecho desalojamientos, se les ha echado y se ha tapiado con bloques de cemento todos los huecos de las viviendas, lo cual no ha sido obstáculo para que gentes que desde luego no son simpatizantes del PP hayan ido a romperlas y a volverlas a ocupar. Lo digo por si son simpatizantes de alguien, desde luego de nosotros no.

Por lo tanto, tengan ustedes la seguridad absoluta de que los primeros que tenemos interés -y lo venimos demostrando desde hace años- en la rehabilitación del Cabanyal somos nosotros. Y son desde esos bancos de enfrente desde donde hace más de 15 años se está impidiendo eso, mientras que cuando ustedes gobernaban decían que era irrenunciable. Pongamos las cosas en su sitio y hablemos de todo. Me parece estupendo que ahora hablemos de que hace falta la regeneración del barrio. Naturalmente, vaya descubrimiento. Han tardado ustedes 11 años en descubrirlo, afortunadamente. Bienvenidos al descubrimiento. Nosotros lo descubrimos en el año 1999.

Vamos, ¿que vengan ustedes ahora que independientemente de la prolongación? Pero, ¿quién ha prohibido cualquier actuación? ¿Quién mantiene paralizado el barrio del Cabanyal? ¿Dónde hay una Orden ministerial? Nosotros estamos pidiendo y estamos en contacto con el Gobierno actual para que remuevan esa Orden ministerial con todas las trabas legislativas que ello supone. Naturalmente que lo estamos pidiendo porque los primeros que deseamos que el Cabanyal sea un barrio próspero y digno somos nosotros, no ustedes que lo acaban de descubrir ahora después de destrozarlo."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Ribó manifiesta:

"Sr. Grau, no ens conte contes que ja ens els sabem tots en este tema. El conte de què perquè hi ha una Orde ministerial no es pot fer res, em vol explicar vosté què té que veure eixa Orde amb les 58 ocupacions de vivendes que són seues? Em vol explicar què té que veure amb que no es complisca la legislació de revisar les cases de més de 50 anys? Em vol explicar què té que veure que per la nit hi haja sorolls i es munten tots

estos aldarulls amb la Sra. Sinde? Amb que els xiquets no vagen al col·legi? Amb que s'estiga fet contínuament tot tipus d'històries allí? Em vol explicar què té que veure amb els problemes de sanitat, amb els problemes d'educació, amb els problemes de tot tipus?

No s'amague darrere d'açò, eixe no és el problema. El problema és que han deixat abandonat el Cabanyal, a veure si s'entera. Amb l'excusa de la prolongació han declarat ostes a tota la gent que viu al Cabanyal i amb esta excusa han dit: '*Escolteu, o digueu que sí o veureu el que passa*'. Eixe és el problema. Què passa? Que no són capaços vostés a posar mesures de seguretat perquè la gent no ocupe 58 cases que son seues? Canvien al responsable perquè açò és molt fàcil de fer si volen. Què passa? Que quan hi ha aldarulls no pot venir la Policia? Mai ve quan hi ha conflictes, pregunte a la gent del Cabanyal.

Açò té que veure alguna cosa amb la Sra. Sinde? No ens conte contes, que ja ens els sabem tots, Sr. Grau."

Prosigue el Sr. Sarrià, quien dice:

"Gràcies, president.

Sr. Grau, la Sra. Sinde va ser ministra 20 meses. Vostés duen governant esta ciutat 20 anys. Deixe de responsabilitzar sempre als demés de les seues pròpies falles i la seua falta de gestió durant 20 anys. Vosté reitera una fal·làcia que el seu regidor d'Urbanisme ha aplicat durant tot este període. L'Orde ministerial en absolut –i n'hi ha informes jurídics de l'Advocacia de l'Estat que ho demostren- prohibix actuar en el Cabanyal. Prohibix exclusivament alterar la trama urbana, que pareix que és l'únic que a vostés els preocupa del Cabanyal; canviar la trama urbana del barri. Vostés no han invertir, no han rehabilitat, no han revitalitzat el barri perquè no els ha donat la gana, els ha vingut bé la coartada.

Quan jo deia que al mes de gener nosaltres pensàvem que com ja havien passat les eleccions al millor hi havia un poquet de coneixement i podíem buscar fórmules, solucions, per a acabar amb una situació absurda. Vostés no han fet res perquè no han volgut. Perdó, sí que han fet: han comprat per a tirar, l'única cosa que han fet. I han

deixat que es podrira la situació per a intentar responsabilitzar a altres -en este cas, a Govern d'Espanya- de la seua inacció durant anys, de la seua falta de voluntat de treballar per la regeneració d'un barri tal com estava, de la seua falta de voluntat de respectar una trama urbana.

I el que és incomprensible és que ara que ja saben que els actors socials, que les empreses, que tot lo món sap que el seu projecte és inviable -i és inviable, entre altres coses, econòmicament- no siguen capaços de baixar-se del burro. Simplement perquè la Sra. Alcaldessa no és capaç ni de cedir la punta d'una ungla per tal de reconéixer que alguna culpa tindrà en el planejament i en el seu projecte del Cabanyal. Nosaltres li varem tendir la mà el mes de gener, li la tornem a tendir. Estem disposats a parlar i a buscar solucions per al Cabanyal, però deixen de repetir com una mona el que saben vostés que ja està passat de moda.

Res més i espere que la pròxima vegada que parlem d'açò siga ja en positiu."

El Sr. Sanchis añade:

"El problema de quan parlem del Cabanyal és que pareix un partit de tenis on ens passem la pilota i mai volem entrar a parlar del problema de fons. I és que la paralització de la prolongació per Orde ministerial en cap moment anul·la l'actuació de l'equip de govern i anul·la l'actuació i l'aplicació de les ordenances municipals.

Convide als 20 regidors i regidores del PP que es passen pel Cabanyal i que constaten si realment s'està intervenint contra aquelles persones que ocupen il·legalment les cases. Veuran que no és així i com a més a més s'acumula més inactivitat en la neteja que en altres parts de la ciutat de València. I com ja vam debatre en la Comissió d'Urbanisme, no hi ha tampoc protecció dels solars quan estan tancats a l'hora de protegir les portes d'accés. És una contínua denúncia per part dels veïns i veïnes.

És a dir, una situació insostenible que convertix en un polvorí social el Cabanyal i que ja res té a vore amb un projecte que jo he de dir ací que el problema és que vostés no volen reconéixer que el projecte de la prolongació de l'avinguda de Blasco Ibáñez, independentment de què estiga paralitzat des del punt de vista judicial,

és un projecte que ha fracassat. Perquè des del principi no va crear consens i que ara, lluny de crear-ne, està creant unanimitats per altra banda per la inacció de vostés d'aplicar sí o sí la prolongació d'una avinguda que no solament trenca la trama urbana del Cabanyal sinó que al final està acabant amb la convivència social d'un barri.

Per tant, intervinguen vostés, complisquen les seues obligacions com a equip de govern. I com a mínim passegen i veuran com no es complixen les ordenances, ni tampoc el que és l'actuació de la mateixa Policia Local en el barri.

Gràcies."

Por último, el Sr. Grau responde:

"Sr. Sanchis, me sorprende que diga usted que paseemos por el Cabanyal. Usted sabe que yo lo tengo tan paseado como usted; por lo tanto, no me diga usted que me lo pasee. Conozco la realidad social del Cabanyal al menos tan bien como usted y lamento profundamente cómo está. Y lo que lamento más profundamente es el desahogo –porque no quiero calificarlo de otra manera- diciendo que no cumplimos con nuestras obligaciones, que nos escudamos detrás de no sé qué y que durante 20 años no hemos hecho nada.

La Sra. Sinde, cuando ya no habían recursos jurídicos porque los habían perdido todos salió en defensa de algo que me gustaría que tuvieran ustedes valor para decir en defensa de qué a paralizarlo todo. Y no me hable usted de una interpretación de un abogado del Estado. Léanse la Orden ministerial, que se la saben y que ordena la paralización de cualquier actuación administrativa e incluso ordena a la Generalitat que vigile por si la incumplimos; eso es lo que dice.

Asuman ustedes sus responsabilidades, su parte de responsabilidad, asuman que durante 12 años este gobierno ha sufrido paralización tras paralización, tras paralización, por recurso tras recurso, tras recurso. Y que cuando se les acabaron vino la *prima de Zumosol* con una Orden sacada de debajo del brazo. Esa es la realidad, les guste o no.

Sr. Ribó, no diga usted que nos escondemos detrás de la Orden. Usted sabe perfectamente que la Policía actúa, que se limpian las calles, que se desaloja, que se tapia, que se vuelven a ocupar y que se vuelven a desalojar. Usted lo sabe perfectamente, por lo tanto no venga ahora a salvar no se sabe qué cosa cuando es tan responsable como los demás de la degradación que está sufriendo aquello.

Y no digan ustedes además que es inviable la prolongación en la situación económica actual. Están ustedes confundiendo su deseo con la realidad, afortunadamente no es esa la realidad y lo que temen ustedes es que todos estos inventos cualquier día se les puedan venir abajo y se les demuestre la realidad: que sí que es posible la rehabilitación, que sí que es posible cambiar la situación y que sí que es posible gracias a las iniciativas de este gobierno y del actual de España.

Muchas gracias."

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las diecisiete Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

26.

La moción suscrita por el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr, Ribó, sobre los huertos urbanos se retira a instancia del proponente, quien explica que una moción similar fue aprobada en la última Comisión de Medio Ambiente.

Se reincorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa y se ausenta el Sr. Jurado.

27.

Se da cuenta de una moción suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista, *Compromís* y EUPV, así como de la alternativa suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Popular, Socialista, *Compromís* y EUPV.

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a ******, en representación de la Asociación de Vecinos, Cultural y de Consumidores de Patraix, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación, quien se expresa en los siguientes términos:

"Sra. Alcaldessa, Srs. Regidors, Sres. Regidores de la corporació municipal de l'Ajuntament de València.

L'Associació de Veïns de Patraix, junt amb les de Favara, Sant Marcel·lí, la Torre, Sant Vicent Ferrer i les AMPA dels IES de Juan de Garay i Vicenta Ferrer Escrivà, així com les AMPA dels CEIP de Tomás de Villarroya, Rodríguez Fornos, Humanista Mariner, López Rosat, Sant Isidre, Nicolau Primitiu, Jesús, Soto Micó, Sara Fernández, Luis Fortich, Sant Àngel de la Guarda i Eliseu Vidal, preocupats pels problemes comuns de l'educació en aquestos districtes i fonamentalment per la falta d'infraestructures en Secundària ens hem unit des de fa diversos anys i hem format la Coordinadora de Centres Educatius dels Districtes de Patraix-Jesús, des de la qual hem demanat diverses vegades la construcció de l'IES Nou Patraix, Institut que es troba en el mapa escolar des de 1996 i que es va prometre la seua construcció en 2007.

Podríem aprofundir oferint-los dades a aquesta corporació sobre com és de necessària aquesta infraestructura tant per als nostres barris com en conjunt per a la ciutat de València, però vostés ja ho saben. Al llarg dels últims tres mesos ens hem reunit amb els representants d'educació de tots els grups polítics d'aquesta corporació i hem comprovat que tots són conscients de la necessitat d'este institut i que absolutament tots donen suport a la seua construcció.

En la reunió mantinguda amb el Sr. Regidor d'Educació el passat dia 10 de maig així ens ho va fer sabir i li estem molt agraïts per les gestions que ha hagut de realitzar per a aconseguir una cita abans de què acabara el curs amb la consellera d'Educació, encara que aquestes gestions han resultat ser infructuoses per -segons ens han informat- un problema d'agenda. Ens alarma pensar que eixe problema d'agenda puga durar més de mes i mig per a atendre els representants d'educació de la ciutat més important de la Comunitat Valenciana.

Aquest institut continua sent necessari a pesar de les noves polítiques d'augment de ràtio i les associacions que estem interessades en la seua construcció hem comprovat que el mateix ha de ser públic, de gestió pública. Els pares que han decidit portar els seus fills a centres de Primària públics han de tindre el dret de poder continuar la seua educació en centres de Secundària també públics, ja que amb l'educació pública ens garantim un ensenyament integrador i plural en uns barris on la diversitat de la població existix, i on l'educació s'entenga com a dret i no siga un privilegi.

Per això creiem que tota la corporació local ha de donar suport sense fissures la moció que inste a la Conselleria d'Educació a la construcció immediata de l'IES Nou Patraix, ja que aquest Ajuntament li va cedir els terrenys per a la seua construcció fa anys i les obres haurien d'haver començat ja.

Moltes gràcies."

Y el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda aprobar la propuesta suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Popular, Socialista, *Compromís* y EUPV, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vista la moción suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista, *Compromís* y EUPV y de conformidad con la propuesta suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Popular, Socialista, *Compromís* y EUPV, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Solicitar a la Generalitat que continúe otorgando carácter prioritario a la construcción del nuevo Instituto de Educación Secundaria de Patraix."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Tengo conversación permanente con la consellera d'Educació y nos convoca la semana que viene, si queremos, para el tema; quiero decir que estamos encima del tema de este instituto."

28.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Calabuig, sobre una Carta Municipal para Valencia, y de una alternativa a la misma suscrita conjuntamente por los portavoces de los Grupos Popular y Socialista, Sres. Grau y Calabuig, con propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

"Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana que relance los trámites necesarios para la redacción y aprobación de una Carta Municipal.

Segundo. Solicitar al Gobierno de la Nación que, dentro de las modificaciones posibles de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, reconozca que el municipio de Valencia también tiene carácter especial, al igual que ocurre con otras ciudades españolas, equiparándose así a la consideración que actualmente poseen otros municipios como Madrid o Barcelona. Asimismo, también procedería modificar la Ley 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo un régimen financiero especial para el municipio de Valencia en análogos términos a los establecidos para los municipios de Madrid y Barcelona en los artículos 160 y 161."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Me parece muy bien el acuerdo al que han llegado el proponente y el representante del Grupo Popular, pero todo el mundo sabe que estamos en las puertas de una reestructuración de la Administración que tiene que ser pactada por el parlamento español y no sabemos cómo quedarán ni una carta ni otra carta, ni una duplicidad ni

media. En cualquier caso, nosotros pedimos lo que creemos que a la ciudad le conviene y merece."

El portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

"Simplement, mostrar la meua incredulitat perquè no hi ha només dos grups municipals; en som quatre. I per a poder compartir un text es pacta... Òbviament els dos grups poden signar-lo sense cap tipus de problema, no seré jo qui ho qüestione. També en podem fer un, tres, moltes aritmètiques entre els grups municipals. Però EUPV no es troba recollit en eixe text en tant que no ha estat consultada i per això volia dir que ens abstenim, no pel contingut sinó per la metodologia en què s'ha pactat el text.

Gràcies."

Por el Grupo *Compromís*, la Sra. Castillo dice:

"Breument, voldria que este plantejament comunitari entre PP i PSPV siga un plantejament definitiu, que no fóra un altre brindis al sol com en altres ocasions que ja han arribat a acord i la Carta Municipal de València no ha pogut arribar a bon port. Crec que ara, malgrat eixa reforma administrativa que la Sra. Alcaldessa plantejava, es poden donar les condicions perquè per fi València puga arribar a tindre eixa Carta municipal. I votarem a favor de la moció que subscriuen PP i PSPV."

La Sra. Alcaldesa responde:

"Lo que quería decir es que ustedes llegan a acuerdos con los grupos que creen conveniente y nadie se mete en si tienen que haber hecho más o menos. En cualquier caso, hace bastante tiempo, antes de que ambos grupos entraran en la casa, que se está trabajando por la Carta Municipal y por la capitalidad. Por tanto, vamos a seguir trabajando a sabiendas de lo que tenemos por delante."

Finalizado el debate y sometida a votación la propuesta alternativa, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los/las veintiocho Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular, Socialista y *Compromís* presentes en la

sesión y hacen constar su abstención el Sr. Concejal y la Sra. Concejala del Grupo EUPV, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vista la moción suscrita por el portavoz del Grupo Socialista y de conformidad con la propuesta suscrita conjuntamente por los portavoces de los Grupos Popular y Socialista, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana que relance los trámites necesarios para la redacción y aprobación de una Carta Municipal.

Segundo. Solicitar al Gobierno de la Nación que, dentro de las modificaciones posibles de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, reconozca que el municipio de Valencia también tiene carácter especial, al igual que ocurre con otras ciudades españolas, equiparándose así a la consideración que actualmente poseen otros municipios como Madrid o Barcelona. Asimismo, también procedería modificar la Ley 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo un régimen financiero especial para el municipio de Valencia en análogos términos a los establecidos para los municipios de Madrid y Barcelona en los artículos 160 y 161."

29.

Se da cuenta de una moción suscrita por los portavoces de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV sobre dotación de equipamientos en el barrio de Malilla, cuya propuesta es del siguiente tenor:

"Primera. Donar una solució als problemes d'accessibilitat de la passarel·la d'Empar Iturbi, d'acord amb la recomanació del Síndic de Greuges i el que estableix la Llei de 1/1998 d' Accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques, urbanístiques i de comunicació.

Segona. En cas de conflicte competencial, instar a l'Ajuntament a coordinar-se amb l'Administració corresponent per tal de donar la solució pertinent.

Tercera. Informar dels terminis d'acabament del poliesportiu de Malilla i en cas de competència administrativa instar a l'organisme corresponent a l'agilització dels tràmits per a una ràpida obertura.

Quarta. Assignar una parcel·la per a la seua cessió a la Conselleria de Sanitat per a la construcció d'un centre de salut.

Cinquena. Donar solució als solars abandonats, especialment aquells que són fàcilment inundables en temps pluja."

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a ******, en representación de la Asociación de Vecinos de Malilla, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación, quien se expresa en los siguientes términos:

"Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Muy buenos días, intentaré ser breve y que la intervención sea sin acritud, con un poco de ironía y sin crispaciones.

Lo primero es presentarme, aunque estoy convenido que a la mayoría de ustedes no le hace falta; son muchos años los que nos conocemos. Mi nombre es ****** y represento a la veterana Asociación de Vecinos Malilla.

Debemos agradecer en un principio a los grupos de la oposición la moción presentada que nos permite intervenir en este pleno para seguir dando la tabarra con nuestras reivindicaciones.

Hace dos años tuvimos la oportunidad de plantear, una vez más, nuestros problemas, que son -como ustedes- casi los mismos que ahora; digo casi porque hemos añadido a la lista alguno más.

Lo único positivo desde aquella intervención ha sido el inicio de las obras del polideportivo. Aún recuerdo con emoción la visita realizada por Dª Rita Barberá y su

coro de serafines a la inauguración de las obras. Discursos, fotos, aplausos, bla, bla, bla. Ha transcurrido el tiempo y la obra no se ha terminado. Nos hubiera encantado que el numerito realizado fuera de la inauguración del polideportivo y no un mero acto de propaganda.

Continuando con la moción presentada, ¿qué ha sido de las promesas de conseguir terreno para un centro de salud? ¿No lo recuerdan? Estaban todos y todas de acuerdo. Era necesario, había voluntad y así nos lo refrendó personalmente D. Alfonso Grau, el señor de los dineros. Vinieron técnicos al barrio a elegir el terreno, una y otra vez; y al final, nada de nada. Entonces no estábamos en crisis, estábamos bien.

Pasemos ahora al capítulo de la educación. En aquel momento estaba de concejal D. Emilio del Toro. Actualmente es D. Ramón Isidro, pero para nosotros es lo mismo; ni viene ni se le espera. De todas formas, para repetir él y sus asesores la misma cantinela de todos los años sobre la construcción de colegios en el barrio, cosa que nunca se cumple, mejor ahorrarnos los euros que cuesta una inoperante Concejalía -en nuestro parcial entender-.

Por cierto, hablando de provisionalidad, les recordamos que en el barrio hay un colegio de titularidad municipal -el Fernando de los Ríos- que lleva 33 años de provisionalidad. Está desde entonces en el mismo bajo en el que se inauguró. ¿O hubo otro posterior?

Y llegamos a la parte contratante de la segunda parte, una nueva incorporación a las peticiones ya descritas: la pasarela de Amparo Iturbi. Pero antes, debemos mencionar la cara de tontos que se nos puso a muchos de nosotros cuando conocimos el premio a la accesibilidad que se había otorgado por el Gobierno a nuestro Ayuntamiento. En dos palabras, *im presionante*. Es increíble, hay que tener morro para adjudicar este galardón a un consistorio que hace caso omiso a las peticiones de los vecinos y a las recomendaciones del *Síndic de Greuges* sobre la accesibilidad de la pasarela…

¿Hablo yo o hablan los demás? No, no he terminado. Pero como están los demás hablando, he parado un instante."

La Sra. Alcaldesa le indica que el debate lo dirige la presidencia.

Prosigue el ****** diciendo:

"Perdón, simplemente he silenciado. Seguimos.

Único paso peatonal en superficie desde la calle Xàtiva al bulevar Sur."

La Sra. Alcaldesa le indica que se le agotan los tres minutos de que dispone.

El ****** dice:

"Como ya lo saben todos, no hay problema. Como hablo cada dos años, tres minutos es demasiado. Disculpe Sra. Alcaldesa si me he pasado en dos años tres minutos, no hablo más.

Gracias."

Por último, la Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Además, le advierto que el Reglamento dice que no se permite ni un gesto de afección, ni de adhesión, ni en contra, ni de burla, ni irónico respecto de nadie. Por tanto, le ruego por favor que mantenga la compostura porque si no me veré obligada a otra cosa que no quiero."

Se reincorpora a la sesión el Sr. Jurado.

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa. Srs. Regidors, Sres. Regidores.

Tal com diu la moció el que es tracta és que es puga debatre amb tranquil·litat i en el marc d'aquest ple de l'Ajuntament el que són deficiències d'infraestructures i

d'equipaments al barri de Malilla. Mancances que, a més a més, algunes d'elles són històriques, com s'ha dit. Algunes d'elles, com és el cas de l'accessibilitat de la passarel·la Amparo Iturbi, porten molt de temps sent reivindicades i que d'alguna forma haurien de trobar-se solució. De fet, els diferents informes i les diferents respostes que es donen respecte a la possibilitat de fer accessible d'una forma raonable aquesta passarel·la no són -sota el nostre punt de vista- esperem que definitives i que al final pugam trobar una solució; entre altres coses perquè com ha dit abans el representant dels veïns hi ha un informe del Síndic de Greuges que insta a l'Ajuntament de València a què complisca precisament les mesures d'accessibilitat.

Després hi ha altres qüestions que estan també reflectides en la moció. Des d'eixe poliesportiu, que al final està per acabar i què no pot ser emprat pel veïnat malgrat les diferents promeses electorals en el seu moment. El centre de salut, que òbviament afecta a dues administracions com també s'ha dit abans: des de l'Administració municipal a l'hora de lliurar el sòl i per altra banda la Generalitat, que probablement la Conselleria de Sanitat aprofita aquest fet per a no pressionar a l'Ajuntament i executar el que és també la seua obligació d'un equipament públic sanitari malgrat que estem en l'any 2012 i ja fa molt de temps que eixe centre de salut s'hauria d'haver ficat en marxa.

Per tant, les propostes d'acord jo crec que són clares i en certa forma també s'ha dit abans. Crec que estem davant d'un fet evident, és un barri -el de Malilla- que es troba aïllat precisament per eixa passarel·la, que té problemes d'equipaments sanitaris, esportius, i que hem de fer tot el possible perquè això es puga resoldre.

Vull fer referència a la segona proposta d'acord perquè es veja que la moció té com sempre un objectiu constructiu i és que en cas de conflicte competencial s'inste a l'Ajuntament a coordinar-se amb l'Administració corresponent per tal de donar-ne la solució. És a dir, que no es tire la pilota d'una administració a una altra a l'hora de poder resoldre el que és un problema d'accessibilitat evident.

Després estan els altres punts respecte a l'acabament del poliesportiu de Malilla, que hi haja un compromís clar per a agilitzar la seua obertura ràpida. I una altra

qüestió fonamental: que l'Ajuntament assigne d'una vegada per totes la parcel·la perquè la Conselleria de Sanitat en tot cas no fique aquest argument com a excusa sinó que fique el que sol ficar i és que no hi ha diners, però almenys estiga lliurat eixe sòl. Per últim, una altra cosa que és important: Malilla és un dels barris de la ciutat amb més solars abandonats, amb les repercussions que això té i han de ser resoltes.

Ho torne a repetir. Malgrat el debat, crec que aquesta moció és constructiva i des del Grup Municipal d'EUPV esperem que per part de l'equip de govern siga rebuda positivament.

Gràcies."

El portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Gràcies.

Jo crec que si el barri de Malilla s'ha de definir amb dos paraules la primera és aïllament, efectivament. I aleshores comprenc com d'alguna manera se senten estranyats perquè es donen premis en un sentit a aquesta ciutat quan este barri du molt de temps amb una passarel·la que és provisional i impedeix el pas per suposat de les persones amb minusvalidesa que han d'anar amb un carret, però també de les persones, de les mares que portes els seus xiquets, de les persones que van amb bicicleta, de les persones que van a comprar... Es poden fer passarel·les per damunt de les vies d'una altra manera. Sempre m'agrada posar un exemple: vagen-se'n a l'entrada de Sagunt i voran una passarel·la on hi ha mecanismes que permeten un accés d'una forma adequada. Es poden fer, si es volen fer. El que demane és que es veja que aquest barri està aïllat, per molts premis que li donen a l'Ajuntament; continua aïllat.

I el segon tema és el de l'abandonament. Efectivament, és un barri abandonat. Perquè no té centre de salut, que és un dels serveis elementals; no disposa d'un centre de salut. És un barri on un poliesportiu que havia d'estar acabat no està acabat. És un barri on els centres escolars -s'ha comentat també abans- tenen molts anys de deteriorament. És un barri on els solars –i això ho hem plantejat vàries vegades en la

Comissió d'Urbanisme i ho tornem a plantejar aquí- almenys quan s'inunden que hi haja alguna cosa provisional perquè puguen passar.

I, per suposat, hem de treballar tots perquè aquest barri deixe d'estar aïllat i abandonat.

Gràcies."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Una qüestió prèvia perquè crec que és rellevant del que estem parlant. Adés el Sr. Bellver en un altre punt feia referència a un ple en què parlaren els veïns de Pinedo. Efectivament, no vaig estar en aquell ple perquè no era membre d'eixa corporació però el que duc en esta corporació cada vegada que venen els veïns del barri que siga a parlar ací sempre hi ha algun problema o sempre la reacció des de l'equip de govern no és precisament d'agradar-los de què vinguen ací a plantejar reivindicacions en la seua major part dels casos justes. Eixa prèvia."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Sr. Sarrià, aquí no ha venido ningún vecino representante de las entidades que han sido homologadas en la lista y en su caso se ha dado la justificación que no haya podido expresarse no solamente con toda libertad sino con mucho más allá del tiempo que ha podido utilizar. Otra cosa es que quien manda en determinada actuación no sepa. Por tanto, le ruego por favor que no entre por ahí porque no tiene ninguna razón. Más generosidad y más libertad que ha habido en este hemiciclo para hablar todo el mundo no lo hay en ninguno de España y especialmente en ninguno de los que ha gobernado el Partido Socialista. Y si quiere le pongo algún ejemplo; si quiere le hablo de Getafe o de Barcelona. Así que continúe al tema por favor".

Prosigue el Sr. Sarrià diciendo:

"No es mi percepción, Sra. Alcaldesa.

En todo caso, volvamos al tema. Malilla, Barcelona està molt lluny. Nosaltres hem presentat reiteradament propostes sobre diversos dels temes que recollix la moció. Concretament en la passarel·la ara fa justet un any varem presentar una moció semblant en la Comissió. Sempre s'ha derivat la qüestió a qüestions de titularitat, a dificultats objectives i tècniques. El fet és que n'hi ha una passarel·la que no complix la normativa vigent d'accessibilitat i que és en sí un element de risc per als ciutadans que passen per allí i este Ajuntament no pot simplement escudar-se en si és d'Adif. Hi ha una solució molt clara: hi ha un consorci del Parc Central del qual este Ajuntament en forma part. La moció és constructiva: que es busquen solucions en conjunt amb les altres administracions implicades. Però el que és una greu negligència és que hi haja una passarel·la que no complix en estos moments la normativa d'accessibilitat.

Respecte als altres temes que fa referència, el barri de Malilla –efectivament, com s'ha dit també- és un barri abandonat. Tenim un centre de salut que apareix en una partida pressupostària any rere any en els Pressupostos de la Generalitat i que després desapareix perquè en principi sembla que no són capaços de cedir un sòl dotacional dels previstos en el PGOU. Nosaltres hem preguntat i pres iniciatives sobre este tema en més de 20 ocasions en altres moments.

El poliesportiu és una gran promesa per al barri, que ja complix 15 anys. En teoria està iniciat a càrrec de les obres del Pla Confiança. Va haver una paralització de les obres i ara no se sap quan es terminarà. És el que té el Pla Confiança, que ningú confia ni que comence i sobretot no confia ningú en què acabe.

Però hi ha més temes que afecten al barri oblidat pel govern municipal de Malilla. Els terrenys del futur col·legi municipal Fernando de los Ríos no estan disponibles i això que era un compromís explícit del PP en 2007. El nou barri de Malilla on hauria de fer-se el Parc Sud, que no ha iniciat les obres d'urbanització. El projecte de vivenda pública encarregat a Aumsa per a fer 300 VPP que està aprovat des de 2006 i seguix empantanat sense iniciar-se les obres. Deu xicotets jardins previstos al PGOU que no estan fets. Això sí, hem fet una requalificació del sòl dotacional previst per a serveis públics per a fer més vivendes.

En definitiva, creiem que és una moció que es justifica per sí soles per la cadena i l'acumulació d'incompliments que patix este barri i els seus veïns.

Moltes gràcies."

El delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, responde:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Sr. Sarrià, el Sr. Alcalde de Getafe del PSOE solamente convocaba plenos extraordinarios para que no cupiese en el orden del día ni mociones y preguntas; esa es su forma de entender la democracia y la participación ciudadana. Aquí hay cosas que los señores de *Compromís* y de IU pueden decir –y se lo digo a los señores del PSPV- porque como ellos nunca han tenido responsabilidades de gobierno pueden decir cosas que ustedes no.

Venir aquí a reclamar y a echar en cara al equipo de gobierno que no se dispone de suelos para hacer centros de salud o centros escolares cuando ustedes que aprobaron su PGOU no establecieron ni un solo mecanismo para la consecución de los suelos tiene mucha gracia. Porque ustedes lo que hicieron fue coger el plano, dibujar y decir dónde se tenía que hacer un jardín, dónde un centro de salud, dónde un colegio. Pero quien venga detrás que arree.

Y a pesar de eso -y los vecinos lo saben y el señor que ha hablado lo sabe perfectamente- en cuatro ocasiones la concejala junto con técnicos del Ayuntamiento de Valencia ha ido a ver ubicaciones para la cesión de suelos a la Conselleria de Sanitat para la construcción de centros. Los representantes vecinales han ido con ella y saben perfectamente el compromiso que tenemos. Porque es un compromiso electoral, no legal. El Ayuntamiento de Valencia no tiene porqué ceder suelos para la construcción de centros de salud, pero a pesar de eso lo hemos hecho y saben que hasta en cuatro ocasiones hemos ido con ellos.

El problema lo tienen ustedes con el Plan Confianza porque al final, por mucho que se burlen y lo ridiculicen, se acabará haciendo; rían, rían. Esa crítica que ustedes

están haciendo respecto al polideportivo, ese polideportivo supone una inversión de 9 millones de euros. Ya sé que para ustedes no tiene ninguna importancia. A lo mejor para algún representante vecinal tampoco, pero desde luego para los vecinos del barrio tiene y mucha. Estamos hablando de un polideportivo con una inversión de 9 millones de euros, que todos somos conocedores de cuáles son los problemas que hay. Escasamente falta un 10% para acabar la inversión y según me confirma el concejal de Deportes antes de que finalice el año los vecinos de Malilla van a disponer de una magnífica dotación pública.

Y también tiene mucha gracia esta reivindicación tripartita ahora del aislamiento del barrio. Les vuelvo a repetir lo mismo, señores socialistas: IU y *Compromís* pueden decir cosas que ustedes no se pueden permitir el lujo de decir. Ese aislamiento de las vías a las que ustedes están haciendo mención durante ocho años ustedes han tenido la responsabilidad y han presidido la Sociedad Parque Central. Y ha sido el Gobierno socialista quien ha decidido no invertir en lo que son las actuaciones del Parque Central. Si el Gobierno socialista durante los últimos ocho años -no les hablo de los últimos ocho días ni de las últimas ocho semanas o de los últimos ocho meses- hubiese tenido de verdad sensibilidad por los vecinos de Malilla y hubiese querido hacer desaparecer ese aislamiento al que ustedes están haciendo mención hubiese actuado y hubiese tomado decisiones. Pero miren hasta qué extremo han sido desconsiderados los señores socialistas con el barrio de Malilla.

En cuanto a la pasarela, ustedes saben que depende de Adif; los vecinos a lo mejor no lo saben. Adif es una sociedad que ha estado dirigida durante los últimos ocho años por el Partido Socialista. Y no hemos conseguido ni una sola intervención, siempre hemos conseguido la misma respuesta por parte de Adif: técnicamente no es posible tener una actuación sobre la pasarela. ¿Sabe qué ha cambiado estos meses respecto a estos ocho años? Pues que quien gobierna la sociedad Adif no es el mismo partido político y ya hemos conseguido dos cosas. Una, lo que no hemos conseguido en ocho años: que la sociedad directamente tenga una intervención para consolidar y urbanizar los accesos a esa pasarela. Porque no solamente tenemos el problema con la pasarela, hay que llegar. Y no sé si usted ha estado, Sr. Sarrià. Y la forma de llegar también está

en malas condiciones. Hemos conseguido ya que la Sociedad Parque Central plantee una intervención para corregir esa situación. Y además hemos conseguido algo muy importante, que no hemos conseguido durante ocho años: que la Sociedad Parque Central diga que sí es posible intervenir sobre la pasarela. Porque hasta ahora durante el Gobierno socialista de esa sociedad se nos decía que no era posible técnicamente.

Pues ya tenemos una propuesta que vamos a llevar a la primera reunión del primer Consejo de Administración de la Sociedad que es que sí que puede haber una intervención. ¿Y en qué consiste? En algo que no se nos había propuesto durante los últimos ocho años. El problema que hay allí –y era verdad y nosotros lo entendíamos- es que técnicamente no caben las rampas ni las escaleras. Eso es lo que dicen los técnicos, yo no soy técnico redactor ni de pasarelas ni de puentes; pero los técnicos durante ocho años han estado diciendo esto. Ahora proponen un paso más adelante; una –desde nuestro punto de vista- buena solución, que es acondicionar esa pasarela haciendo aparecer una rampa y haciendo desaparecer las escaleras. Es decir, sí que hay posibilidad de ajustar una rampa que cumpla con toda la normativa de accesibilidad pero tiene un pequeño detalle y es que hay que hacer desaparecer la escalera; entendemos que eso mejora sustancialmente lo que es la viabilidad.

Por tanto, sí ha habido voluntad por parte de la sociedad en este momento. ¿Por qué no la ha habido durante los últimos ocho años? Exclusivamente porque quienes gobernaban eran otros.

Muchas gracias."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Se está descubriendo ahora que todo es posible cuando antes no lo era. Por ejemplo, ayer; era posible ceder lo que hace ocho años no se pudo."

Se ausenta de la sesión el Sr. Domínguez.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sanchis manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Congratular-me de què ara tot siga possible i, per tant, després de les explicacions que ha donat el regidor delegat d'Urbanisme probablement aquesta moció es podrà votar per unanimitat. Perquè si he escoltat bé, pel que fa al poliesportiu solament falta un 10% i n'hi ha un compromís de què es finalitzarà. Després, s'ha visitat quatre vegades el barri per a trobar finalment un sòl per a ubicar el centre de salut; per tant, que es materialitze i es diga quin sòl serà perquè es puga materialitzar eixa inversió de la Generalitat de 300.000 euros. Després, si al final -ara que ja tot és possible- podem col·locar una rampa en la passarel·la no entendria que no es vote a favor aquesta moció que com he dit des d'un principi menys del punt cinqué, que fa referència als solars abandonats, hauria de ser aprovada per unanimitat. Si no fóra així entendria que el que està fent l'equip de govern és donar llargues una vegada més a les reivindicacions. Si no fóra així, entenc que aquesta moció hauria de ser votada per unanimitat per tot el que vosté ha dit.

Gràcies."

El Sr. Ribó dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Primera cosa a dir-li que segurament el seu concepte de llibertat i el nostre no és exactament igual en quant a la intervenció dels veïns. Nosaltres no entenem que els veïns es puguen expressar amb tota llibertat com ha manifestat vosté, ni que el tema del Reglament s'interprete... El Reglament efectivament ha estat aprovat per tots, però la interpretació és seua. Tenim la sensació de què fa una interpretació del Reglament molt restrictiva respecte a aquests temes.

Anant al tema en qüestió. Nosaltres ens alegre que l'apartat cinqué sembla que es done solució al tema de l'accés, sobretot al barri de Malilla quan plou és un problema

real; ens alegrem. Però li vull dir una cosa, s'arregla una cosa que abans ja estava parcialment arreglada que es va destruir quan es van fer les obres de l'AVE. Ens alegrem de què parcialment, provisionalment, açò s'arregle i ho varem demanar en la Comissió d'Urbanisme, com vosté molt bé sap.

En quant a la segona, jo no sóc especialista en plataformes d'estes. Però hi ha una cosa que sí que em vaig preocupar de mesurar. Era mentida el que deien abans, hi ha plataformes d'accés en València. Per exemple, els hi vaig a posar una que vaig mesurar: la del carrer Juan Llorens, que després acaba en Terol i passeig de la Petxina, per a abaixar al riu. És una plataforma en la qual vas amb bicicleta o amb carret i que ocupa molt poc d'espai, un espai perfectament vàlid; la vaig mesurar i és perfectament possible. I també és perfectament possible ficar escales, si es vol. Una per l'altra, les dues coses són possibles; si es volen preocupar de fer-ho.

M'alegre que siga possible perquè abans ja era possible quan deien que no era possible. El Sr. Novo m'ho va dir algun dia en alguna reunió, ho recorde, que no era possible tècnicament. I em va provocar tenir que anar per allí a mesurar per veure i per comparar. És possible, com diu vosté. I és possible ficar escales perquè no hagen d'entrar en conflicte els carrets amb els vianants. És possible les dues coses. Fem-ho i espere que voten açò.."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Esto es un Ayuntamiento, es una institución de la democracia española, con un funcionamiento votado por todos los españoles y pertenece a un sistema político democrático, y se dota de un reglamento. Y usted quiere participar del sistema del reglamento, de la institución y por eso está aquí, porque se ha presentado a participar. Y usted forma parte de este sistema, por mucho que no quiera parecerlo; forma parte de este sistema desde el punto de vista político y económico, que todo hay que decirlo.

Por tanto, usted puede hacer lo que quiera de propaganda de otro sistema pero usted forma parte de este sistema y ha de acatar este sistema. Durante el tiempo onírico que usted sueñe que es alcalde puede soñar lo que quiera. Pero cuando vuelva a la realidad se encuentra que la alcaldesa soy yo, que usted tiene tres concejales, que forma

parte de este Ayuntamiento, que forma parte del sistema y que usted quiere estar en este sistema. Dicho esto, lo demás es pura demagogia."

El Sr. Ribó pide intervenir por alusiones y la Sra. Alcaldesa no lo considera.

El Sr. Sarrià dice:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Sr. Bellver, Pla Confiança. El que sí que s'ha complit és el Pla Zapatero i vostés bé que l'han utilitzat. El Pla Confiança tenia que haver acabat en gener de 2011, ara l'han prorrogat fins abril del 2013. És un lloc comú, no inspira massa confiança.

M'alegra que estiga en vies de solució. No havia dit mai això en la Comissió, reiteradament quan s'ha presentat en vàries comissions. En la d'Urbanisme s'ha preguntat sobre possibles solucions al problema de la passarel·la. Però en tot cas li diré una cosa: la passarel·la serà titularitat de qui siga, la responsabilitat de què els veïns d'un costat i de l'altre de la ciutat hagen de passar per ací és de vostés i de l'equip de govern. I les condicions en què ho fan és responsabilitat seua.

M'alegre que per fi es pose a fer alguna cosa, com podria haver-se posat a fer alguna cosa en 20 anys perquè cada vegada diuen el mateix sobre els equipaments i el problema del sòl dotacional, que nosaltres varem fer un PGOU en què no varem buscar mecanismes per a aconseguir eixe sòl dotacional per als equipaments previstos al PGOU. Home, en 20 anys ja podia vosté haver buscat algun mecanisme; vosté o el seu equip de govern. No ho han fet perquè moltes vegades vostés s'han deixat dur per la corrent.

Temes de participació. Lamente dir-ho però el Reglament està per a complir-lo. L'art. 33 del Reglament estableix que enguany s'hauria d'haver convocat dos vegades el Consell Social de la Ciutat; encara no se n'ha convocat cap. Al millor també seria interessant que la Sra. Alcaldessa es plantejara quan ha de complir-lo a eixe respecte."

Por último, el Sr. Bellver responde:

"Muchas gracias.

Sr. Sarrià, si es que es la diferencia fundamental entre ustedes y nosotros, y eso es lo que aprecian los ciudadanos y por eso llevamos el tiempo que llevamos gobernando como lo estamos haciendo.

Usted está diciendo, además lo dice como defensa: 'Si hace 20 años que aprobamos el PGOU. ¿Ahora está usted echándome en cara, Sr. Bellver, que hace 20 años no tuve en cuenta que iba a ser necesario tener suelo para hacer los colegios o los hospitales?' Sí señor, le estoy diciendo eso. Nosotros estamos redactando en este momento el PGOU que se va a tener que desarrollar en los próximos 25 o 30 años y sí que estamos pensando en ello. Y ya hemos establecido los mecanismos en la norma de nuestro PGOU para que dentro de 10, 15, 20 o 25 años cuando se tengan que desarrollar las dotaciones que hemos grafiado en el PGOU los suelos estén a disposición de las *Conselleries* necesarias.

A usted no le interesa nada oír nada. Si lo que no sé es porqué preguntan y porqué presentan mociones, porque luego se las tienen que tragar muy gordas. A ustedes no les interesa nada oír lo que están oyendo. Esa es la diferencia fundamental. Ustedes tomaron decisiones graciosas hace 20 años pero sin prever para nada los futuros ingresos y las necesidades presupuestarias para hacer las cosas y nosotros sí lo estamos teniendo en cuenta.

Sr. Sarrià, efectivamente. Yo no trabajo ni por lo que usted dice en las comisiones de Urbanismo ni por lo que dice aquí, ni por lo que dicen el resto de partidos de la oposición, ni incluso por lo que se pueda leer desde alguna tribuna. Yo trabajo todos los días por los intereses de los ciudadanos, por los intereses de los vecinos. Y cuando he encontrado la puerta abierta en un Consejo de Administración –en concreto, el Sr. Alfonso Grau que es quien lo ha hecho- que resulta que es en la participación de quienes vienen de Madrid miembros designados por el Partido Popular ahora nos dicen: '*Primero, sí podemos destinar dinero de esta Sociedad a resolver un problema técnico con la pasarela; y además es posible solucionarlo técnicamente*'.

Esa es la diferencia, Sr. Sarrià. Y a usted no le gusta oírlo; lo entiendo, pero es así. Hoy los técnicos y los miembros de ese Consejo de Administración que vienen de Madrid dicen que sí es posible destinar dinero de esta Sociedad a resolver ese problema de los vecinos y técnicamente también es posible, y durante los últimos ocho años la respuesta de esos mismos señores, pero que en lugar de ser designados por el PP lo fueron por el PSOE, fue que no se puede destinar dinero de esta Sociedad a resolver ese problema y además técnicamente es imposible.

Por tanto, Sr. Sanchis, no vamos a votar su moción tripartita porque también me siento molesto porque que no hayan contado conmigo a la hora de su redacción.

Muchísimas gracias."

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las diecisiete Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, *Compromís* y EUPV.

30.

Se da cuenta de una moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre el rescate del sistema financiero español, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

"Primera. Que davant les gravíssimes conseqüències que el rescat bancari tindrà per a l'economia espanyola, així com les repercussions entre la majoria de la ciutadania, l'Ajuntament de València, reunit en sessió plenària, reclama al Govern de l'Estat una consulta popular sobre aquest pla.

Segona. Instar a les Corts Valencianes i al Congrés dels Diputats la creació d'una Comissió de la veritat sobre la crisi financera, per a investigar i depurar totes les responsabilitats dels gestors de les entitats financeres, així com dels responsables polítics."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr Sanchis manifiesta:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa. Srs. Regidors, Sres. Regidores.

L'objectiu d'aquesta moció és fer una reflexió sobre la situació en què es troben les finances públiques a partir de la decisió que es va prendre el passat dissabte 8 de juny per part del Govern de l'Estat espanyol de demanar el rescat del sistema financer espanyol a través d'una intervenció directa i no a través dels bancs com hauria de ser, però malauradament no deixa la normativa europea actual, sinó a través de l'Estat.

Tot això amb l'objectiu de salvar els forats especulatius que s'han anat acumulant en la darrera dècada i que malgrat el que el president del Govern va anunciar en la seua roda de premsa el 9 de juny abans de viatjar a Polònia per a veure a la selecció espanyola, el que sí que està clar és que aquesta decisió –s'està demostrant en la cimera europea que s'està produint aquestos dies- afebleix la posició financera d'Espanya i obliga a noves retallades així com a polítiques procícliques d'austeritat, que el que faran serà que no isquem de la crisi econòmica i la recessió sinó que estarem enfonsant-nos cada vegada més en ella.

Però, a més a més, com es confirmava ahir aquesta decisió suposa una estreta vigilància de la nostra economia, que ens fa de fet estar tutelats en les nostres decisions econòmiques i fiscals, i per tant en les decisions econòmiques i fiscals també d'aquest Ajuntament, d'aquesta administració local. Una vegada més, una Unió Europea en què només un país imposa les seues condicions a la resta.

Des del Grup municipal d'EUPV –i per això presentem aquesta moció- dubtem i molt de l'explicació que el Govern central ha donat respecte a aquest rescat dient que permetria recuperar el crèdit i que podria ajudar a la situació econòmica i financera de les xicotetes i mitjanes empreses. Pensem que no, que les obligacions que imposa el Pla de Rescat seran rigoroses, dures, i de fet no sols no facilitaran eixos crèdits als particulars, famílies i PiME sinó que com ja s'ha dit i es va vore ahir en la cimera

europea suposarà un augment de l'IVA molt més enllà del que els analistes econòmics pensaven.

Per tant, és una nova operació que es destina a resoldre els problemes dels propietaris del bancs però no de la ciutadania, que farà que augmente fins a 10 punts del PIB el deute públic, i en conseqüència eixe augment del 10% del deute suposaran noves retallades dels serveis públics, noves retallades probablement dels salaris dels treballadors i treballadores del sector públic. I el que més ens afecta, i per això presentem la moció en aquest plenari, ofegarà encara més la liquiditat de les comunitats autònomes i els Ajuntaments.

Recordem com quan vam comentar esta legislatura tots els grups municipals teníem un consens al voltant de què no tenim un bon finançament local i què en particular l'Ajuntament de València en el marc de la nostra comunitat autònoma no tenim un bon finançament autonòmic ni tampoc local. Amb aquest rescat bancari eixos desitjos i eixe consens boten per l'aire perquè el que hi haurà serà una situació totalment diferent, no solament no hi hauran tampoc més ajudes als ajuntaments sinó que probablement la situació de les comunitats autònomes redundarà negativament en els ajuntaments com el nostre.

Ja per anar acabant, també volem amb aquesta moció una qüestió que pensem –encara que se'ns dirà que no és així, però pensem que sí que és així- hi ha un clamor al carrer per demanar responsabilitats als gestors de les entitats financeres i molt especialment les caixes d'estalvi, que d'una forma absolutament frívola –per no dir altra categoria- van emprendre aventures financeres d'especulació de la construcció i d'altres que no eren sostenibles i que al final ens han dut a aquesta situació, malbaratant els estalvis de molts ciutadans i moltes ciutadanes i fins i tot el que era el funcionament de les caixes d'estalvi.

És per això que proposem dos propostes d'acord a aquest plenari:

- Que l'Ajuntament de València reclame al Govern de l'Estat una consulta popular sobre aquest Pla. No seria la primera vegada que passa açò en la Unió Europea. De fet, Islàndia ja va fer un referèndum al voltant del rescat bancari, que va ser rebutjar

per la majoria ciutadana i va permetre renegociar el deute islandés amb els bancs britànics; per tant, es pot fer.

- I la segona, molt més propera a este Ajuntament, la creació d'una Comissió de la veritat a les Corts Valencianes i al Congrés dels Diputats sobre la crisi financera, per a investigar i depurar totes les responsabilitats polítiques dels gestors de les entitats financeres, que tenen molt al dir del què ha estat una gestió absolutament irresponsable i malbaratadora dels recursos dels valencians i les valencianes."

Se ausentan de la sesión las Sras. Bernal y Calabuig y los Sres. Aleixandre y Sarrià.

A continuación, el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, dice:

"Molt breument, per a manifestar que ens abstindrem en aquesta moció. La veritat és que fins ahir a la vesprada anàvem a votar a favor, però les notícies d'este matí respecte dels acords de la Unió Europea –que no hem llegit la lletra xicoteta encara- ens fan ser cautes en este tema i no podem donar-li suport."

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las quince Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor el Sr. Concejal y la Sra. Concejala del Grupo EUPV y hacen constar su abstención los/las nueve Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y *Compromís* presentes en la sesión.

31.

Se da cuenta de una moción suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, sobre personas en situación de dependencia, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

"Primero. Instar a la Conselleria de Bienestar Social para que resuelva los expedientes en el tiempo que marca el decreto, es decir, que no exceda de los 6 meses.

Segundo. Instar a la Conselleria para que pague sin demoras las mensualidades de las personas dependientes."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la proponente Sra. Menguzzato manifiesta:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

La moción que presentamos a continuación es en relación a los derechos de las personas en situación de dependencia. Me alegra saber que su Grupo probablemente votará a favor porque el Sr. Bellver ha dicho antes en una de sus intervenciones que desde este gobierno y desde el PP están haciendo todo lo posible para salvar el Estado de Bienestar.

La realidad es que en este momento en nuestra Comunidad hay 26.000 personas esperando a que se resuelva su expediente, que solicitaron en los años 2010 y 2011 una prestación y que siguen esperando en lo que llamamos *el limbo de la dependencia*. Además, la última vez que la directora general de Acción Social, Mayores y Dependencia firmó estas solicitudes eran solicitudes del año 2008 y 2009. Es decir, que en nuestra Comunidad hay 26.000 personas abandonadas cuando tendrían el derecho a ser atendidas por una ley que es fundamental para la vida de muchas personas dependientes y de sus familiares.

Y no sólo es que se esté usurpando el derecho que otorga esta ley sino que, además, ante la situación de desempleo que se vive en esta Comunidad y en esta ciudad es una pena esa falta de miras cuando no existe otro sector seguramente donde se pueda generar más puestos de trabajo.

Son cerca de 6.000 las personas que solicitaron entre 2010 y 2011 una prestación por ser dependientes que residen en esta ciudad; 6.000 valencianos en situación de dependencia a la espera. Y por eso les pedimos de nuevo que se pongan por

favor del lado de estas personas, si es que como reza su lema: '*Los valencianos son lo primero*'. Y si los valencianos son lo primero -como decía usted el otro día, Sra. Albert- y ustedes son el gobierno de esta ciudad, exijan a la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Justícia i Benestar Social que resuelva los expedientes en los plazos que marca la ley, que son 6 meses. Y que paguen, que por favor paguen.

Y si lamentablemente como de costumbre no apoyan esta moción, tiran balones fuera y dicen que no es competencia suya, como pasó ya con la renta garantizada de ciudadanía, nos volverán a demostrar que pesan más los intereses de su partido que los de los valencianos y las valencianas. Y que para el PP las personas en situación de dependencia son responsabilidad única de sus familiares y no de los poderes públicos, por lo que su último fin es remitir a este amplio colectivo a la caridad y a la beneficencia como vienen haciendo. Una actitud que creíamos que debería ser propia de años pasados al considerar a las personas dependientes como seres de segunda categoría y por tanto desmerecedoras de los derechos que dignifican a todas las personas, tal y como reconoce esta ley.

Así que por ello les pedimos que no abandonen las políticas públicas y las sociales, que son las únicas que otorgan y aseguran derechos tan necesarios en este momento de incremento de la pobreza y de la exclusión social.

Muchas gracias."

Por el Grupo *Compromís*, la Sra. Castillo dice:

"Sra. Alcaldessa. Sres. i Srs. Regidors.

Parlar de dependència és sinònim de parlar de vulnerabilitat, vulnerabilitat de les persones dependents i també del seu entorn. Ja sé que diran que la dependència no és competència municipal exclusivament i tenen raó, però tampoc ho és la Fórmula 1 i anem tots de cap a facilitar la seua realització.

L'atenció a la dependència està a nivell del *bono-basura*. El Ministeri ha reduït quasi 300 milions d'aquesta partida. La Generalitat Valenciana va més de dos anys

endarrerida en la tramitació dels expedients, alguns dels quals són inútils perquè en estar resolts els seus hipotètics destinataris ja han mort perquè l'expedient s'ha tramitat tard.

Per a fer açò, la Generalitat ha contractat una empresa –l'Agència Valenciana de Prestacions Socials (AVAPSA)- que ens costa als valencians més de dos milions d'euros. Açò per fer una feina que podien fer treballadors públics si l'organització del treball fóra més racional, però que és completament inútil perquè quan després de més de dos anys per a instruir un expedient quan aquest està preparat el que passa és que no hi ha recursos per fer efectiu el pagament de l'ajuda a la dependència.

Fa pocs mesos la mateixa agència contractada per la Generalitat Valenciana reconeixia tenir 12.000 expedients endarrerits i demanaven paciència. En açò no és qüestió de paciència sinó de salut i a molts d'ells se'ls acaba abans la salut que la paciència.

Senyores i senyors de l'equip de govern, vostés tenen una responsabilitat directa sobre els i les dependents de la nostra ciutat. En el Palau de Benicarló no governen unes persones desconegudes per a vostés; són membres del seu mateix partit, del PP. Expliquen-los que la inversió en dependència no és una despesa sinó una aposta de futur per a la millora en la qualitat de vida de les persones dependents, però també del seu entorn. A més, aquesta inversió generarà llocs de treball; llocs de treball que generaran riquesa i retorns econòmics reals i immediats sobre la ciutat, no virtuals com els que ens intenten transmetre'ns vostés.

Vostés són la primera Administració, els primers interlocutors amb els ciutadans. Els ciutadans no són una entelèquia; són persones normals que tenen problemes alguns dels quals no tenen espera i s'han de resoldre ací i ara, no poden esperar perquè en ocasions l'espera és la mort.

Instem, com diu la proposta, a la Conselleria de Benestar Social a què tramite per urgència els expedients endarrerits i que pague de forma immediata. I des d'ací, fem alguna cosa útil per als dependents i que no siga una reunió anual protocol·lària per a alimentar l'*autobombo* del Consell Social de la Ciutat. Donem facilitats als dependents i pressionem a qui corresponga. Ja està bé de dir: '*Això no és cosa meua*'.

Els ciutadans d'aquesta ciutat són cosa de tots nosaltres i també els seus problemes. Per tant, nosaltres no hem de ser un problema sinó que hem de formar part de la solució.

Moltes gràcies."

Se reincorporan a la sesión la Sra. Bernal y los Sres. Domínguez, Aleixandre y Sarrià.

La delegada de Bienestar Social, Sra. Albert, responde:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Menguzzato y Sra. Castillo, como ustedes reconocen, es verdad que la Ley de la Dependencia no es competencia del Ayuntamiento de Valencia, pero decirles que la intervención del Ayuntamiento es muy importante para los ciudadanos de Valencia a la hora de tramitar y realizar los informes de entorno que requiere esta Ley para emitirlos y remitirlos a la Conselleria.

Por tanto, ese es nuestro papel y lo estamos haciendo muy bien porque trabajamos por y para los valencianos, y lo voy a decir muchas más veces porque es lo que estamos haciendo. Y porque pensamos en las personas otorgamos la máxima prioridad a la elaboración de nuestros informes, lo que tenemos que hacer, nuestros informes técnicos. De hecho, sepa usted que el Ayuntamiento de Valencia está destinando más recursos humanos y técnicos que los que la propia Ley de Dependencia establece y financia.

Por supuesto, vamos a seguir en esta línea y vamos a hacer lo que tenemos que hacer, que es colaborar con los ciudadanos informándoles y ayudando a realizar los trámites. Elaboramos los informes de entorno, contactamos con las familias para consensuar los programas individuales de atención que emite la Conselleria y por último

hacemos un seguimiento de las resoluciones. Ese es nuestro papel y ese papel lo estamos haciendo y bien.

Por supuesto, no vamos a instar. Lo que estamos haciendo es colaborando y trabajando conjuntamente con la Conselleria y con cualquier administración, con el Gobierno central, con quien haga falta. Por trabajar y porque los valencianos tengan lo que necesitan y lo que se merecen.

Lo que estamos haciendo es seguir haciéndolo, es trabajar por los valencianos. Y le propongo a usted, por lo que respecta a nuestro Ayuntamiento, la siguiente alternativa:

'Continuar otorgando la máxima prioridad a la emisión de los informes técnicos que corresponde elaborar al Ayuntamiento de Valencia en el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones de dependencia'.

Espero que voten a favor de esta propuesta alternativa."

Se reincorporan a la sesión la Sra. Calabuig.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Menguzzato manifiesta:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

La verdad es que es una sorpresa la propuesta que me hace porque casi no me puedo creer que diga lo que ha dicho, que este Ayuntamiento pone más recursos de los que debería cuando ni siquiera hay firmados los mínimos convenios de colaboración que sí que firman otros ayuntamientos; que vamos a poner ahí toda la carne en el asador para que esto siga adelante cuando usted como política que es… Porque claro que hacen bien los técnicos su trabajo; yo no critico la labor de los profesionales que hacen los informes, etc. Claro, ese es el trabajo de los profesionales.

Su trabajo no es ése, no es el de hacer informes. Es el de ponerse como política a defender los intereses de los valencianos que tantas veces me repite. Además pasa en todas las ocasiones en que le hemos pedido que por favor se ponga delante de la gente que lo está pasando mal. Y por mucho que se empeñen en decir que son los que defienden el Estado de Bienestar, a ver si lo pueden hacer delante de las personas que están esperando dos años a tener un derecho porque no se les resuelve un expediente; a ver si lo pueden decir delante de las personas discapacitadas que viven en esta ciudad y que a lo mejor se van a encontrar el mes de julio sin centro porque no se pagan los centros ni a los profesionales; a ver si se lo dicen delante de los mayores que viven en esta ciudad que se van a quedar sin residencia para mayores porque la Generalitat tampoco les paga; o lo dice delante de las asociaciones de mujeres a las que quieren desalojar… Esa es la parte que creo que a usted le toca, no la de decirme que los técnicos hacen bien los informes, sólo faltaba. Claro que los profesionales hacen muy bien su trabajo. El suyo es ponerse de ese lado y defender que los valencianos tengan derecho a todo esto.

Y además esta situación no sólo la denunciamos desde el Grupo Socialista u otros grupos. Esta semana el presidente de la Casa de la Caridad declaró que eran necesarias más políticas sociales porque entidades como la Casa de la Caridad u otras entidades y ONG deben apoyar al sector público, pero no sustituirlo. Y estas declaraciones en definitiva son la expresión del fracaso más rotundo de las políticas sociales de este Ayuntamiento. Porque no nos sirve que ustedes siempre pongan cara de sufrimiento porque hacen cola las familias para comer, como sabemos que hacen. Desde luego es manifiesta la incapacidad de este Gobierno municipal para gestionar los problemas que tienen hoy en día muchos valencianos y muchas valencianas.

Y por eso le pedimos de nuevo a usted y a la alcaldesa que defiendan a aquellos que ya no pueden soportar más la dejadez de funciones que está haciendo este Ayuntamiento e incremente los esfuerzos en política social, que también es exigir a la Generalitat que reconozca los datos y los derechos de las prestaciones de las personas dependientes.

Por último, un apunte: el art. 3 de la Ley de Dependencia reconoce que es principio fundamental de esta Ley la participación de todas las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. De todas; también de los ayuntamientos Sra. Albert.

Gracias."

La Sra. Albert responde:

"Sra. Menguzzato, parece que usted habla así, demagogia, todo generalizar…, cuando nosotros desde el Ayuntamiento solicitamos al Sr. Zapatero un millón de euros para alimentos para la ciudad de Valencia y aún estamos esperando su respuesta. No hable de solidaridad, pues.

Está hablando también del tema de la Asociación Valenciana Casa de la Caridad con la que este Ayuntamiento tiene un convenio desde hace un montón de años y que próximamente tendremos una adenda del mismo para tener un nuevo comedor social en la calle Santa Cruz de Tenerife, con 170.000 euros anuales que va a poner este Ayuntamiento, para ayudar a estas personas que van a esta Casa de la Caridad. No siga por ahí porque siempre está repitiendo lo mismo y generalizando, y las cosas no son así.

Le repito, nuestra competencia en materia de dependencia es realizar los informes y ayudar a cada uno de los ciudadanos que van a nuestros centros sociales, a cada uno de los ciudadanos que solicita cualquier prestación. Les damos lo que necesitan, en ocasiones incluso más de un millón de euros que pagamos y que damos a los ciudadanos permanentemente. Todos los días estoy firmando expedientes de ayudas de emergencia que se dan a una persona que no puede pagar la luz, que no puede dar de comer a sus hijos, lo estamos haciendo permanentemente.

Vamos a abrir el nuevo comedor social. Hemos planteado los nuevos proyectos de exclusión. Hemos planteado recientemente –ustedes estaban el otro día en la Comisión de Progreso Humano- los nuevos proyectos de cooperación internacional; por supuesto que el Ayuntamiento de Valencia tiene algo que ver en esa cooperación internacional. Pero lo que dijimos allí es que tenemos nuestra prioridad y son los

valencianos; por tanto, nuestro presupuesto en ayudas va a ser solamente para los valencianos y quienes viven en la ciudad de Valencia. En consecuencia, no siga por ahí.

Por otro lado, hablando de lo que estamos haciendo y de lo que tenemos que hacer desde el Ayuntamiento, las solicitudes de informe de entorno recibidas por el Ayuntamiento desde la Conselleria son 15.555; informes de entorno remitidos por el Ayuntamiento a la Conselleria, 15.109 con petición de la misma; mas los propios realizados de oficio por nuestra parte, que también los hacemos, 2.586; en total, 17.695 informes.

La Ley de Dependencia establece por municipios el número de profesionales que cada ayuntamiento debe destinar y si usted consulta el DOCV verá que el 21 de diciembre de 2011 están los profesionales que deben destinar los ayuntamientos. Al nuestro le corresponden 26,5 profesionales, pues tenemos 43 profesionales destinados a esto. Por tanto, sí que estamos haciendo un gran esfuerzo.

Y la Ley de Dependencia no es lo único para ayudar a las personas que viven en nuestra ciudad. Ningún centro municipal se va a cerrar, lo que pasa es que ustedes lo hablan y todo el mundo lo escucha y cuanto más lo repiten intentan que la gente se lo crea, cuando no es así. No sigan con esa demagogia.

Por último, en su moción usted pone: '*En algún momento de nuestra vida podemos llegar a vivir en situación de dependencia…*'. Parece que esté pensando que como ustedes o nosotros vamos a necesitar en algún momento la prestación de dependencia, por eso instar a la Conselleria. No, nosotros no hacemos ni pensamos en que vamos a ser mayores y vamos a tener una discapacidad y a necesitar esta Ley; lo hacemos por responsabilidad y porque es nuestro deber.

Por último, decirle que a fecha de hoy se han realizado 4.735 PIA desde la Conselleria. Y destacar que la mensualidad de las prestaciones económicas de dependencia se vienen pagando a mes vencido.

E insisto, propongo la alternativa."

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"No estoy dispuesta a perder la cara a la realidad ni dejar disfrazar la realidad por situaciones que no son ciertas. Vamos a aceptar la enmienda alternativa, pero no puedo olvidar en este momento que cuando gobernaba el Partido Socialista en Valencia se le negó el convenio a una entidad que se llama las Hermanitas de los Ancianos Desamparados donde se acoge a cientos de ancianos desamparados para darles de comer. Ese convenio lo negó el PSOE en el gobierno.

Ni puedo olvidar que estando Zapatero en el Gobierno –usted no estaba aquí, no sé dónde estaría, si estaba en política o no, pero se lo cuento- de su famoso Plan E, desastroso para todo, negó un millón de euros para comprar comida para quienes no pueden comer como consecuencia del desastre de política económica que dio lugar a los parados.

Por tanto, Zapatero negó un millón de euros de los que le correspondían a Valencia para comprar comida para aquellos que no podían comer, que lo dedica el Ayuntamiento de Valencia de su Presupuesto. Y dos, ustedes negaron el convenio a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, donde se acogen a cientos de personas mayores para poder sobrevivir.

Dicho esto, vamos a aprobar la alternativa. Porque no pienso perderle la cara a la realidad, aquí o donde sea."

Finalizado el debate y sometida a votación la alternativa formulada *in voce* por la delegada de Bienestar Social, Sra. Albert, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los/las dieciocho Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión, votan en contra los/las once Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y *Compromís* y hacen constar su abstención el Sr. y la Sra. Concejala del Grupo EUPV, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vista la moción suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de conformidad con la alternativa formulada *in voce* por la delegada de Bienestar Social, Sra. Albert, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Continuar otorgando la máxima prioridad a la emisión de los informes técnicos que corresponde elaborar al Ayuntamiento de Valencia en el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones de dependencia."

32.

Se da cuenta de una moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, del Grupo Socialista, sobre protección y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico de la calle Salvador Giner, cuya propuesta es del siguiente tenor:

"Que el Ayuntamiento de Valencia lleve a cabo todas las medidas y actuaciones necesarias para cumplir lo anunciado en las determinaciones normativas aprobadas y anunciadas por el propio Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia en el BOP número 97, de fecha 25/04/2008, suplemento 1, página 48, Sección Municipios, y que tienen que garantizar la conservación y la exhibición pública en condiciones adecuadas de los restos arqueológicos del molino hidráulico islámico de la calle Salvador Giner de la ciudad de Valencia."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el proponente Sr. Broseta manifiesta:

"Gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejalas.

El preámbulo de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano dice que los bienes que integran precisamente este patrimonio constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan.

Esta misma Ley, en su art. 5.1, dice que: '*Los propietarios y poseedores de bienes del patrimonio cultural valenciano deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida,* destrucción *o deterioro*'. Además, en su punto 2 añade que: '*Cualquiera que tuviera conocimiento del peligro de destrucción, deterioro o perturbación en su función social de un bien del patrimonio cultural, o de la consumación de tales hechos, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración de la Generalitat o al Ayuntamiento correspondiente, quienes adoptarán sin dilación las medidas procedentes en cumplimiento de la presente Ley'*.

Digo todo esto porque entre 1996 y 1997 los Servicios Arqueológicos del Ayuntamiento descubrieron e hicieron un gran hallazgo en el solar de la calle Salvador Giner -entre los números 3, 5 y 7- del testimonio más antiguo que se conoce de la huerta de Valencia. Ese hallazgo era un molino hidráulico de la época islámica, datado aproximadamente entre los siglos IX y X, es decir, estamos hablando de unos restos arqueológicos que tienen como mínimo mil años.

A partir de ahí se inició toda una serie de actuaciones tanto de la Dirección General de Patrimonio como del Ayuntamiento de Valencia para conservar ese bien en función de modificar el catálogo del PEPRI del barrio del Carmen y más allá de que no fue hasta el 2008 cuando todas esas actuaciones terminaron. Quizá demasiado tiempo, pero no quiero entrar en esa burocracia que quizás sea necesaria; no lo sé. Sea como fuere, el Ayuntamiento de Valencia en el año 2008 publicó un anuncio en el BOP en el que decía entre otras cuestiones que el nivel de protección de estos restos arqueológicos debía ser protección integral y que además el uso debía considerarse la exhibición pública en condiciones adecuadas.

Sea como fuere, han pasado cuatro años desde entonces y ésta es una fotografía de 2007 cuando fueron descubierto los restos arqueológicos a que estamos haciendo referencia -insisto, el elemento material más antiguo que tenemos constancia de que en la ciudad de Valencia existía ya la famosa huerta de Valencia-. Esta fotografía, tomada hace unos días, muestra cómo está actualmente este hallazgo arqueológico de gran valor. Estos restos arqueológicos fueron tomados como ejemplo para el libro publicado

por la UVEG que lleva por título *Historia de Valencia* y que recrean, gracias a este descubrimiento, el funcionamiento de un molino hidráulico de aquella época.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presentamos esta moción en la que como propuesta de acuerdo queremos que el Ayuntamiento de Valencia lleve a cabo todas las medidas y actuaciones necesarias para cumplir lo anunciado en las determinaciones normativas aprobadas y anunciadas por el propio Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia en el BOP número 97, de fecha 25/04/2008, suplemento 1, página 48, Sección Municipios, y que tienen que garantizar la conservación y la exhibición pública en condiciones adecuadas de los restos arqueológicos del molino hidráulico islámico de la calle Salvador Giner de la ciudad de Valencia."

A continuación, el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, dice:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

La foto muestra claramente la fertilidad de la tierra valenciana. Lo hemos hablado, Sr. Broseta, y anuncio cuál es la propuesta alternativa al texto de su moción que usted ya conoce y que planteo:

'Que el Ayuntamiento de Valencia inste una inspección a los restos arqueológicos del molino hidráulico islámico de la calle Salvador Giner y exija a la propiedad garantizar la conservación de los mismos, actuando subsidiariamente en caso de no actuación de ser necesaria.'

Por tanto, entiendo que se resuelve la situación. En verdad aquí había una licencia concedida que tenía una buena intervención y que permitía que los restos fuesen visitables. Las circunstancias económicas han hecho que se renuncie a esa licencia y por tanto creo que es conveniente que tomemos este acuerdo.

Gracias."

El Sr. Broseta responde:

"Únicamente intervengo para decir que el Grupo Municipal Socialista votará a favor de la alternativa presentada por el equipo de gobierno."

Finalizado el debate y sometida a votación en primer lugar la alternativa formulada *in voce* por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por unanimidad, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

"Vista la moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, del Grupo Socialista, de conformidad con la alternativa formulada *in voce* por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Que el Ayuntamiento de Valencia inste una inspección a los restos arqueológicos del molino hidráulico islámico de la calle Salvador Giner y exija a la propiedad garantizar la conservación de los mismos, actuando subsidiariamente en caso de no actuación de ser necesaria."

33.

Se da cuenta de una moción suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, sobre procedimiento para contratar el servicio de mantenimiento y conservación de los edificios municipales, cuya propuesta es del siguiente tenor:

"Primer. Que es desisteixca de l'actual procés d'adjudicació, atenent a raons basades en l'interès públic.

Segon. Que pels serveis municipals, s'elabore un nou plec de condicions, on expressament es reculla, entre d'altres, que:

- El seguiment de la contracta, per a saber en temps real les operacions de manteniment i el seu cost real, en cada edifici i servei municipal. Eixa informació ha d'estar a l'abast de l'oposició.

- Que es valore com una millora que l'empresa finalment adjudicatària es comprometa a complir els seus compromisos laborals i no puga presentar cap ERE, ni tampoc siga absorbida, fusionada o qualsevol altre operació mercantil en favor de cap empresa que s'haguera presentat a l'esmentat concurs.

- Que el plec no incorpore cap clàusula que limite la baixa del pressupost de licitació."

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, la proponente Sra. Castillo manifiesta:

"Sra. Alcaldessa, Sres. i Srs. Regidors.

En els darrers mesos i amb més intensitat si cap en les darreres setmanes 'han convertit en una constant, en un fet habitual les anades i tornades dels membres destacats de l'equip de govern d'aquest Ajuntament als Jutjats o als mitjans de comunicació per tal d'aclarir les presumptes irregularitats dels contractes signats, les adjudicacions fetes a empreses o els pactes amb instituts als que es pagava un cànon escandalós.

Des de Compromís pensem que el fet d'haver d'aclarir que en una institució pública els processos de licitació i posterior contractació es fan de forma legal i transparent ens sembla una obvietat. Hi ha coses que com a mínim criden en este cas l'atenció. Per exemple, si el contracte de manteniment i conservació d'edificis amb una determinada empresa encara té vigència durant tot el que queda d'any per què aquestes presses? Per què aquesta falta de debat entre l'actual equip de govern i la resta de grups polítics de l'oposició? Per què tanta pressa en adjudicar el que segurament serà el contracte més important de la legislatura? Realment pensen els regidors i les regidores del PP que la tramitació d'este contracte es pot qualificar com a exemplar?

De tots és coneguda la magnitud de la contracta i les implicacions que a l'hora de dur a terme pot tenir aquest contracte. Però el procés ha posat de manifest que la justificació en l'elecció de l'empresa adjudicatària no respon com ens va dir el Sr. Grau a què algú havia sigut bon alumne i havia fet els deures sinó més bé que potser l'alumne

coneixia les preguntes de l'examen ja que la diferència entre la primera i la segona empresa es justifica en allò referent als criteris dependents dels judicis de valor; és a dir, a criteris subjectius perquè en allò referent a l'oferta econòmica i a les millores té millor qualificació la segona empresa.

És públic que les altres empreses que concursaven tenen molts dubtes sobre l'equanimitat en la baremació, però també és cert que treballen en major o menor mesura per a aquest Ajuntament i han manifestat una certa por de recórrer i ser víctimes de nou d'una qualificació baixa en eixe apartat de criteris dependents de judicis de valor.

És cridaner també que al mateix plec de condicions administratives es justifique que sols s'acceptaran baixes al pressupost de licitació del 2%, mentre que una altra de les empreses que hi concorrien no sols han ofert una baixa del 3% sinó que a més asseguren que si hagueren disposat de la necessària informació haurien pogut oferir una baixa major.

Sr. Grau, l'objectiu de licitar en un macrocontracte la neteja, el manteniment i conservació dels immobles propietat municipal no era el de concertar sinèrgies i racionalitzar els recursos municipals, com diu l'informe de 26 de setembre de 2011 del coordinador dels Serveis Centrals Tècnics? O el que és el mateix, estalviar diners públics per destinar-los a assumptes més prioritaris? Vosté i el seu Grup són conscients que han optat per l'oferta econòmica més onerosa per a l'Ajuntament.

Un contracte com aquest no és comprensible per a la ciutadania perquè dóna la concessió a una empresa que ja la tenia i que no sols no ha practicat una política d'estalvi en els preus que cobrava sinó que a més ha cobrat en els darrers sis anys a més del cànon pels serveis que prestava a l'Ajuntament més de huit milions d'euros en treballs extra que curiosament també se'ls havia adjudicat. Una empres que aplica una política de preus en el material que contradiu el concepte d'estalvi i de política d'escala en la compra ja que els seus preus en alguns casos multipliquen per tres o per quatre els que estan disponibles al mercat. Una empresa que quan elabora el pressupost del cost del manteniment té més informació que la resta, ja que quan calcula els costos laborals

està calculant-los amb els de la seua plantilla donat que està fent aquest treball per a l'Ajuntament. Aquesta dada, no se li oblide, no la coneixen la resta d'empreses.

Des de Compromís no voldríem que aquestes 'legalitats' quedaren com la legalitat de l'adjudicació de l'aigua en alta que va ser recorreguda per l'altra empresa que concursava i que després d'un temps ha sigut anul·lada pels tribunals i s'ha de tornar a realitzar. Fem les coses bé des del principi. Introduïm també criteris ètics en els contractes d'este Ajuntament. Garantim el benefici industrial. Però per damunt de tot, garantim els drets dels treballadors i impedim jugades també legals d'ERO, fusions, absorcions o d'altres mecanismes mercantils com els que per exemple han rodejat al Centre Cultural la Rambleta.

No entrarem a valorar altres informacions que han aparegut en premsa i de les quals nosaltres no en tenim constància. Però l'ombra de la sospita, la vinculació anterior del seu actual amb CACSA i la implicació d'aquesta amb el *cas Nóos,* l'estima evident a aquesta empresa per part de les corporacions municipals governades pel PP no són un bon indicador.

Comencem de nou amb llum i taquígrafs, amb la implicació no sols de vostés sinó de tota la corporació. Si tot és transparent i legal, on està el problema?

Moltes gràcies, Sra. Alcaldessa."

Por el Grupo EUPV, la Sra. Albert dice:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Brevemente, no es desconocido para nadie que uno de los planteamientos políticos básicos para EUPV es la defensa a ultranza de lo público sobre lo privado, de la gestión de los servicios públicos por delante de gestión privada -modelo por el que han apostado ustedes en los últimos años-. Por lo tanto, no podemos dar nuestro voto favorable a la moción de *Compromís* porque entendemos que sería incurrir en una contradicción entre lo que planteamos políticamente. Y si somos serios, tampoco éste es

el momento -procedimentalmente hablando, ya resuelto el concurso- para solicitar que estos servicios pasen a gestión pública.

Dicho esto, sí que nos gustaría trasladar nuestra preocupación ante todo lo que está sucediendo alrededor de esta adjudicación. No tenemos constancia, por lo menos desde EUPV no hemos conseguido encontrar ningún otro caso similar a éste en el que haya habido tanta contestación desde un inicio, desde que se plantea unificar varios servicios en una única macrocontrata, pasando por la aprobación de los pliegos de condiciones, la valoración de las plicas, finalmente la adjudicación, recursos en vía administrativa, planteamientos por parte de la asociación de empresas de mantenimiento que ya han anunciado que van a presentar un recurso contencioso-administrativo.

Hemos sido noticia –desgraciadamente- en muchos medios de comunicación, incluso a nivel estatal. Y lo que más nos preocupa a nosotros es que, algo que sí que valoramos positivamente dentro del procedimiento de gestión indirecta, ni tan siquiera la cláusula de subrogación de los trabajadores y trabajadoras de las contratas parece que se vaya a cumplir en este caso. Aquí sí que quisiéramos hacer hincapié: no están garantizados todos los puestos de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras que pertenecen a las distintas contratas que ahora se pretenden unificar.

Nos preocupa la imagen que se traslada, lo he dicho en anteriores intervenciones. Entendemos que se resuelva este contrato. Independientemente de que se acuda o no a los tribunales, no beneficia en absoluto a la imagen que como administración tenemos que dar. Habría que buscar alguna solución para trasladar que este concurso se ha adjudicado con todos y cada uno de los planteamientos legales y no se ha incurrido en ningún tipo de efecto ni administrativo ni legal. Y en ese sentido apelo a la responsabilidad del equipo de gobierno del PP para evitarnos la desagradable situación que dentro de unos meses o de unos años –la vía contenciosa-administrativa es muy larga- tengamos que venir aquí y volver a debatir sobre esta cuestión.

Muchas gracias."

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez dice:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

En principio el Grupo Socialista ya planteó algunas objeciones sobre cómo se estaba llevando a cabo este contrato de mantenimiento y conservación de los edificios públicos que en teoría servía para unificar contratos y reducir servicios. Nos vamos a abstener en esta moción porque alguna de las propuestas consideramos que iría en contra de la Ley de Contratos y por tanto no vamos a apoyar algo que consideramos que no es legal.

Nuestras objeciones venían un poco porque si se quería reducir el coste de los servicios era un poco contradictorio que se limitase la baja a un 2% el precio de la licitación porque obviamente si no hubiera habido esa limitación alguna empresa podía haber ofertado una rebaja mayor que hubiera redundado en un beneficio para el Ayuntamiento y para los ciudadanos.

En relación al concurso parece ser que no éramos los únicos que teníamos algún punto de vista distinto al del equipo de gobierno, no sólo las empresas implicadas sino que la propia Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos. Alguna cosa extraña sí que pasó porque que el equipo de gobierno convocara una rueda de prensa para decir que el procedimiento era legal –lo cual es normal o debería serlo- resultó extraño. Y sobre todo que se dijera en esa rueda de prensa que no había sido objeto de recurso por nadie este concurso, algo que no es cierto porque el 2 de abril la citada asociación presentó un recurso contra el pliego de cláusulas administrativas particulares -contra el tema de la clasificación en subgrupos de las empresas, que consideraban excesivo- y una empresa, Aplitec, también pidió una revisión de puntuaciones del informe técnico.

También considerábamos que era una contradicción el que por una parte en una coyuntura en que creo que hay que hacer un esfuerzo de todos por mantener si es posible el empleo, para que el desempleo no aumente, el que no estuviera claro que por una parte se decía que las empresas adjudicatarias se tenía que subrogar el personal pero por otra parte ofertaban un número determinado de personal; eso nos parecía una contradicción.

En definitiva, el Grupo Municipal Socialista se abstendrá porque consideramos que, aunque la moción recoge lo que nosotros ya hemos dicho hace semanas, legalmente no es de aplicación el desistimiento en este caso porque para desistir tendría que acordarlo el órgano de contratación antes de la adjudicación y creemos que ya se ha producido.

Lo que sí que tiene que entender el equipo de gobierno es que le pidamos la mayor transparencia posible en este tipo de adjudicaciones porque normalmente en los informes de auditoría –por ejemplo en el del 10, pero en los otros anteriores se repite constantemente- ese informe ya les dice que ustedes muchas veces obvian algunos procedimientos de contratación o incluso utilizan procedimientos inexistentes, como por ejemplo que se contrata sin informe, se encarga un trabajo a Aumsa sin dinero para pagarlo o que se realizan otro tipo de obras sin proyecto.

O incluso les dicen que algunas tipologías que ustedes utilizan de contratación –por ejemplo, el encargo a contratas o a entidades gestoras- no constituyen estrictamente modalidades de contratación, son cosas genuinas de ustedes; parece ser que eso es lo que tienen que evitar.

En definitiva, ustedes lo que tienen es que hacer una gestión eficaz, obviamente legal. Porque al final ustedes están ahí entre otras cosas para gestionar bien y cuidar del dinero público.

Muchas gracias."

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau, responde:

"Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Castillo, me hubiera gustado mucho oír un solo argumento sólido y concreto sobre alguna irregularidad de esta contratación. Si a usted le encanta revolcarse en el lodazal es su problema, no el mío. Nada tiene que ver con esta contrata ni el asunto Nóos, ni el contrato de las aguas de no sé qué o si el señor director de esta empresa estaba no sé dónde no sé en qué momento.

Si tuve que dar una rueda de prensa es porque un determinado medio de comunicación publicó una cosa que califiqué de *publireportaje*, porque además estoy seguro de que lo era, vertiendo una serie de falsedades que ni ellos ni usted han sido capaces de desmentir ni una sola. Vive usted en el enredo, en el lío, en la mentira, en la duda, en sembrar la incredulidad y a ver si cuela. No, cite usted una sola irregularidad en este procedimiento; una sola.

Porque cuando yo dije lo de la enseñanza a lo que usted se ha referido –y creo que de este tema algo deben ustedes de conocer- lo mínimo que se puede pedir cuando se descalifica o se critica una calificación es haber visto el examen. Y usted está criticando una calificación sin haber visto el examen porque ni usted ni nadie de su Grupo se han tomado la molestia de ver las plicas, los proyectos, que presentaron las empresas. No se han molestado en verlo y están criticando la puntuación que se les ha dado sin haberlo visto. Qué bien, estupendo. Me parece muy mal que Pepito haya sacado un 10 y Juanito un 5, pero no he visto los exámenes ni de Pepito ni de Juanito. Es un sistema estupendo que se ve que ustedes aplican cuando aplican la LOGSE y así nos va; debe ser por eso.

Le agradezco al Sr. Sánchez que haya dicho algo que me evita a mí el tenerlo que decir, que es que su propuesta de que se desista del actual proceso de adjudicación es una ilegalidad como la copa de un pino. O sea, su primer punto es una ilegalidad. Y ya le estoy diciendo una ilegalidad de un punto de su propuesta, cosa que usted no ha sido capaz de decir ni de un solo punto de todo el pliego de condiciones.

Sra. Castillo, si dentro de un año, de dos, de cinco o de diez hubiera un recurso pues muy bien, para eso están los tribunales. Y si usted cree que hay alguna irregularidad vaya a los tribunales, échele valor. No venga aquí a enredar ni a sembrar dudas y a decir no sé qué. Vaya usted y diga, negro sobre blanco, aquí se ha vulnerado no sé qué artículo de la Ley de Contratos de la Administración Pública. Lo demás son ganas de hacer el lodo y revolcarse en él, ese es su problema. Yo de lo que estoy seguro es que estoy tan lejos que por mucho que usted lo haga no me va a salpicar, de eso estoy seguro.

Por lo demás, que tengamos que decir que una cosa es normal y transparente, si no hubiera gente como usted que sin haber visto las propuestas dice que no es normal y transparente no habría que decirlo; es así de fácil. Usted viene aquí a criticar una cosa que desconoce, unas pruebas que no ha visto y encima a proponer una ilegalidad. Esa es su moción, enhorabuena."

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la Sra. Castillo responde:

"Evidentment, jo he vist tot l'expedient que estava a disposició dels senyors regidors d'este hemicicle. Per tant, no pot dir vosté que no he vist un expedient que sí he vist. Ara si hi ha coses que jo no he pogut vore perquè no estaven a l'accés dels regidors és un problema de falta de transparència. Tot l'expedient: les pliques, les baremacions..., que estan a disposició dels senyors regidors d'este hemicicle esta regidora els ha vist. O siga que no pot dir de mi una cosa que vosté no sap.

Jo no he parlat d'irregularitats, jo he dit que la legalitat se li suposa. El que he dit és que este contracte -i em ratifique- ha despertat moltes inquietuds i molts malestars. Però vosté s'equivoca, el problema no som nosaltres. El malestar s'ha despertat entre les distintes empreses que han concorregut a este procés de licitació i per tant serà ací on vosté haurà de dir o haurà de corregir o aclarir. És a dir, a mi d'alguna manera no em *pseudoacuse* d'haver filtrat informació perquè el que faig és el que la informació que a mi m'arriba l'avalue i done la meua opinió, que podrà ser tan valuosa o tan poc valuosa com la de vosté. Jo d'algunes coses no en sé, d'anar als tribunals no sé, i em congratule; ni com a imputada, ni com a testimoni, ni com a res.

Però en el contracte hi ha una cosa que pot entendre qualsevol ciutadà i és que si anem a fer una contracta per estalviar recursos per a este Ajuntament que hi haja una clàusula que limite la baixa de les empreses. És a dir, no puc entendre si este Ajuntament en una contracta d'eixa magnitud es pot estalviar el 4% per què hem de limitar-lo al 2%? No ho puc entendre. Com no puc entendre que en el llistat de preus que apareix estos siguen més cars que els que es poden trobar al carrer, amb increments que són molt espectaculars.

No sé si procedimentalment o no es podria haver declarat desert este procediment. Els recorde que en l'adjudicació del Pont de Fusta vostés ho van fer i no va passar res. Va haver temps, en el qual es va tornar a traure a licitació el projecte es van presentar les mateixes empreses que s'havien presentat en un primer moment i alguna més, que curiosament va ser la que guanyà. I no passà res, tot era legal i correcte. Es va donar eixa possibilitat. No entenc perquè eixa possibilitat ara no es dóna.

Moltes gràcies."

Por último, el Sr. Grau manifiesta:

"Sra. Castillo, si tanto ha visto usted en profundidad los pliegos, si tanto los ha estudiado usted y si tan en profundidad los conoce o no se ha enterado de lo que ha leído o lo que ha leído es todo correcto porque ni ha citado ni cita una sola irregularidad, ni una. Por lo tanto, o lee y no pronuncia o pronuncia y no lee.

Sra. Castillo, he guardado silencio incluso ante algunas impertinencias que usted ha dicho. Le ruego que tenga al menos el mismo respeto que yo tengo con usted, no más; sólo eso.

En cuanto al límite del 2%, es muy sencillo y se lo explico a ver si así lo entiende. Si no se limita se puede llegar a bajas excesivas que después supongan problemas en la gestión. ¿Se orienta?, ¿le suena algo?

En cuanto a los precios altos, mayores que los de la calle, cite usted uno. Y no me diga, como se dijo en determinado medio de comunicación, que una bombilla costaba tres y que aquí valía cinco porque no estamos hablando de una bombilla. La bombilla entra dentro de las obligaciones contractuales y no se cobra, lo que sí que se cobra y es muy distinto es la colocación de un nuevo punto de luz, que lleva cable, conexión, mano de obra y la bombilla. Por tanto, no confunda usted unas cosas con otras.

Le ruego que antes de presentar propuestas tan temerarias como ésta se lo lea usted bien, se documente usted bien, lo entienda bien y no venga aquí a presentar

propuestas absolutamente ilegales. Y si no sabe porqué lo son, me parece mucho más grave porque después de un año de estar en esta corporación y siendo ciudadana adulta de este país no sepa lo que es legal y lo que es ilegal.

Gracias."

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las dieciocho Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las tres Sres./Sras. Concejales/as del Grupo *Compromís* y hacen constar su abstención los/las diez Sres./Sras. Concejales/as los Grupos Socialista y EUPV.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que se van a enviar dos camiones-bomba más con ocho personas más a extinguir los incendios, sobre todo a los núcleos urbanos, porque no se controla la situación.

PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Comenzamos ahora este turno de preguntas cuyas respuestas están entregando, entre las que hay auténticas curiosidades. Incluso me atrevería, por distender, a decir alguna transnochada. Me llama especialmente la atención una pregunta que formula el Grupo Socialista sobre Valencia como ciudad de paso. Creo que está tan transnochada que tenían que habérsela preguntado ustedes mismos cuando gobernaban y pusieron aquel cartel de *Valencia, recorrido turístico en dos horas*. Es cuando Valencia era una ciudad de paso. En cualquier caso, supongo que le habrán contestado eso."

34.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 30 de mayo de 2012 y nº 609 del Registro General del Pleno, sobre el vivero de empresas municipal 'Crece', del siguiente tenor:

"El 23 de febrer de 2012 es va obrir el termini de presentació de sol·licituds per formar part del viver d'empreses Municipal 'Creix'.

Transcorregut el temps determinat per a la sol·licitud dels locals i amb temps més que suficient perquè es puga haver dut a terme la selecció de les empreses que complien amb els requisits, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quantes empreses van presentar sol·licitud dels esmentats locals?

2. Quin ha estat el perfil de les empreses demandants?

3. Quina era l'edat mitjana dels empresaris/de les empresàries demandants?

4. Quin percentatge de les sol·licituds correspon a dones?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

35.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 1 de junio de 2012 y nº 610 del Registro General del Pleno, sobre el Centro Social de Patraix, del siguiente tenor:

"De nou tornem a preguntar sobre la situació del centre social del carrer de Salabert, al barri de Patraix. El centre aparentment està acabat i pendent de ser inaugurat des de fa ja vora nou mesos.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin és el motiu pel qual no s'obri al públic el centre social del barri de Patraix?

2. Quin nivell de deteriorament s'ha produït a les instal·lacions del centre i al seu entorn motivat per l'abandonament?

3. Les despeses derivades de l'abandonament correran a càrrec de l'empresa constructora o d'aquest Ajuntament, que no obra amb la diligència esperada?

4. Com justifica davant el veïnat -que necessita aquesta infraestructura- el retardament en l'obertura?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

"L'empresa constructora està finalitzant els últims treballs pendents, el retard dels quals ha vingut motivat por la situació econòmica de la dita empresa, actualment en concurs de creditors."

36.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 1 de junio de 2012 y nº 611 del Registro General del Pleno, sobre impartición de un curso de *cant d'estil*, del siguiente tenor:

"Aquest Ajuntament –i, en concret, la Sra. Alcaldessa- presumix de la seua valencianitat i de les senyes d'identitat dels valencians, cosa que no es correspon amb els fets. Una demostració més ha ocorregut en les últimes setmanes.

La professora de cant d'estil Victòria Sousa, coneguda artísticament com *Victorieta*, ha estat durant molts anys vinculada a la Universitat Popular, concretament a Benicalap. Arribat el moment de la seua jubilació sembla ser que les classes que ella donava han estat suspeses i la seua plaça amortitzada, tot i tenir més de 60 alumnes matriculats.

Per tot això la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Pensa l'Ajuntament substituir a l'esmentada professora, ja que els cursos que ella impartia tenien molts alumnes interessats?

2. Per al curs 2012-2013 es pensa oferir aquest curs?

3. És la política de la Universitat Popular no cobrir les places dels professors que per motius d'edat es jubilen?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

"1. Sí.

2. Sí.

3. No."

37.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 1 de junio de 2012 y nº 612 del Registro General del Pleno, sobre visita a los centros de enseñanza infantil y primaria (CEIP) de la ciudad, del siguiente tenor:

"Som conscients que el regidor de l'Àrea ha visitat, des del seu accés a la Regidoria, un nombre significatiu de centres de la ciutat per tal d'avaluar les condicions en què es troben.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quins són els centres visitats pel regidor des que ha accedit a aquesta Àrea de govern?

2. Quina és l'avaluació feta de les condicions trobades en cadascú dels centres visitats?

3. Quin és el calendari previst per a la subsanació de les deficiències trobades?

4. Està prevista l'elaboració d'un llibre blanc de les instal·lacions escolars a la ciutat de València?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

38.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 1 de junio de 2012 y nº 613 del Registro General del Pleno, sobre alquitranado de un gimnasio en la avenida Pío XII, del siguiente tenor:

"En resposta a una pregunta formulada pel portaveu de Compromís al ple de maig de 2012 i en referència a l'ús d'una part de la via pública com a pàrquing privat, se'ns anuncia que el gimnàs de referència situat a l'avinguda Pius XII compta amb llicència d'activitats però no així el tancat aparegut i que s'han remés les actuacions a la inspecció municipal per obtenir l'oportuna informació.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. S'ha actuat ja en aquesta situació gravíssima, que implica la utilització de la via pública com a pàrquing particular?

2. S'ha procedit a la retirada que marca la privacitat de la zona amb l'amenaça de l'existència de videocàmeres?

3. S'ha procedit a comunicar a *'l'aparcacotxes'* que l'activitat que està duent a terme és il·legal i que pot ser sancionat?

4. S'ha urgit a la propietat del gimnàs a què pose solució a tot aquest cúmul d'irregularitats que són presumiblement responsabilitat seua?

5. És conscient que la falta de diligència en aquesta actuació pot perpetuar el comportament i el costum de l'ús privat dels espais públics?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

"1. El Servicio de Patrimonio ha iniciado expediente de ocupación con referencia 5304-103/2012, encontrándose en estos momentos pendiente de los informes técnicos necesarios.

2. Se ha presentado escrito por el representante de Low Cost Gym, comunicando que el día 6 de junio se había procedido a la retirada de la señal, dato que ha sido comprobado por el Servicio de Patrimonio.

3. El control de las actividades en vía pública de los '*aparcacoches'* es competencia de la Policía de Barrio, a quien se ha dado traslado.

4. En tanto en cuanto no se determine de quién es la responsabilidad no permite otra actuación municipal más que la previa de averiguaciones para determinarla con rigor, sin perjuicio de las ya realizadas.

5. No existe falta de diligencia municipal, ya que se ha actuado en tiempo y forma según han acontecido los hechos."

39.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo *Compromís*, de fecha 1 de junio de 2012 y nº 614 del Registro General del Pleno, sobre contratas municipales de mantenimiento y limpieza, del siguiente tenor:

"L'Ajuntament de València té actualment empreses contractades per a realitzar serveis a la ciutat. Entre d'altres, neteja dels col·legis públics, neteja i manteniment dels edificis municipals, mercats i cementeris. En l'actualitat ens trobem davant un procediment obert anomenat 'servei de conservació i manteniment dels col·legis públics de la ciutat de València, dels mercats, cementeris i instal·lacions municipals'.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

Primera. Quina o quines han sigut fins a l'actualitat les empreses que feien els serveis de manteniment i conservació dels col·legis públics de la ciutat de València, mercats municipals, cementeris i edificis i instal·lacions municipals?

Segona. Quin ha sigut el període de temps en què han ofert estes empreses els serveis abans esmentats?

Tercera. Quin va ser el preu de les licitacions per a cadascuna de les empreses i serveis?

Quart. Quina va ser la quantitat pagada per l'Ajuntament de València, per exercici fiscal, a cadascuna de les empreses i serveis?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

40.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 615 del Registro General del Pleno, sobre rehabilitación y usos del Casino del Americano, del siguiente tenor:

"El PGOU de València reserva 80.000 m^2 de sòl per a l'ampliació del parc de Benicalap, on s'inclouen entre altres immobles protegits destinats a equipaments públics el *Casino de l'Americà*, amb un nivell de protecció 2. La proposta de modificació del catàleg aprovada per l'Ajuntament de València i pendent d'informe de la Conselleria de Cultura rebaixa sense cap argument, més enllà de l'abandó en què es troba l'edifici, esta protecció a nivell ambiental.

Els propietaris de l'immoble van sol·licitar l'any 2006 l'expropiació de la parcel·la de 10.301 m^2, que inclou l'immoble amb una superfície de 1.049 m^2 (expedient 2006/53). El Jurat Provincial d'Expropiacions va acordar per resolució del 13 de febrer del 2008 estimar els béns per un import de 2.274.585 euros. No obstant, fins la Junta de Govern Local del 13 de juliol del 2009 no es va acordar consentir la Resolució i ordenar el pagament.

D'altra banda, en algunes ocasions s'han hagut de realitzar execucions subsidiàries en l'immoble efectuades per la contracta municipal a càrrec del Pressupost davant l'incompliment de la propietat.

La Junta de Govern Local del 29 de juliol del 2011 va acordar adscriure a la Delegació d'Educació el *Casino de l'Americà* perquè es reubiquen i amplien les instal·lacions de l'actual Universitat Popular de Benicalap. No obstant, en Junta de Govern Local de 18 de maig es va acordar '*deixar sense efecte l'adscripció*' perquè la Delegació d'Educació renúncia a ubicar en l'immoble la Universitat Popular perquè no hi ha capítol econòmic destinat a inversions.

Per les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. En quina data es va procedir al pagament dels 2.274.585 euros de la resolució del JPE?

2. Si hi ha hagut reclamació d'interessos per la demora en el pagament, a quina quantitat ascendixen i quan es van abonar a la propietat?

3. Quantes execucions subsidiàries s'han efectuat en l'immoble? En quina data es van realitzar? A quant va ascendir cada una d'elles?

4. Si van ser abonades per la propietat, en quina data es va produir el pagament?

5. S'han reclamat interessos si el pagament no es va produir en el termini legal? A quina quantitat ascendixen? Quan s'han abonat?

6. Si no s'ha produït cap pagament per les execucions subsidiàries, quin és el motiu?

7. Hi ha alguna raó per la qual la rehabilitació de l'immoble no s'ha inclòs en cap dels dos Plans E ni en el Pla Confiança?

8. Una vegada rebutjat l'immoble per la Delegació d'Educació, què pensa fer el govern municipal amb este edifici? Quan hi haurà disponibilitat econòmica per a rehabilitar-ho?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

41.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 616 del Registro General del Pleno, sobre rehabilitación y uso del edificio Aben al Abbar nº 7, del siguiente tenor:

"El PGOU de València reserva per a equipament públic l'immoble situat al carrer d'Abben a l'Abbar núm. 7 i ho cataloga amb nivell de protecció 2.

L'immoble va passar a ser propietat municipal i es va adscriure a la Delegació d'Educació mitjançant un acord de la Junta de Govern Local del 12 de febrer del 2010, per a ubicar la Universitat Popular d'Algiròs. Han transcorregut més de dos anys i en la passada Junta de Govern Local del 18 de maig l'esmentada Delegació en va renunciar.

D'altra banda, en algunes ocasions s'han hagut de realitzar execucions subsidiàries en l'immoble efectuades per la contracta municipal a càrrec del Pressupost davant l'incompliment de la propietat.

Per les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. Com s'ha adquirit la propietat municipal?

2. Si ha sigut pel sistema d'expropiació, de quina data és la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i a quin import va ascendir?

3. En quina Junta de Govern Local es va acordar el seu pagament?

4. Si hi ha hagut reclamació d'interessos per la demora en el pagament, a quina quantitat ascendixen i quan es van abonar a la propietat?

5. Hi ha hagut execucions subsidiàries? En cas afirmatiu, en quina data es van realitzar? A quant va ascendir cada una d'elles?

6. Si van ser abonades per la propietat, en quina data es va produir el pagament?

7. Hi ha alguna raó per la qual la rehabilitació de l'immoble no s'ha inclòs en cap dels dos Plans E ni en el Pla Confiança?

8. Una vegada rebutjat l'immoble per la Delegació d'Educació, què pensa fer el govern municipal amb este edifici? Quan hi haurà disponibilitat econòmica per a rehabilitar-ho?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

42.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 617 del Registro General del Pleno, sobre molestias en la Feria Alternativa ocasionadas por el rodaje de un anuncio de coches parecidos a la Fórmula 1, del siguiente tenor:

"Durant el cap de setmana de l'1 al 3 de juny de 2012 es va realitzar la ja tradicional Fira Alternativa de València, al vell llit del Riu Túria. Aquesta Fira, que enguany ha fet 25 anys, és tota una referència per la seua gestió mediambiental i per presentar propostes sostenibles a la ciutat. I prova de la seua importància és el gran èxit de públic que té tots els anys.

Aquest any, però, durant el dissabte 2 de juny les persones assistents i els organitzadors de la Fira, que amb tant d'esforç intenten fer el millor treball possible, es van trobar amb la desagradable sorpresa que just al costat s'estava gravant el que sembla que era un anunci de televisió, amb cotxes semblants als de la Fórmula 1, per part de la firma automobilística *Infinity*, segons el que es va publicar en premsa.

Tenint en compte que la Fira Alternativa té com a eixos fonamentals la sostenibilitat ambiental i que, a més, el soroll d'aquestos cotxes impedeix el normal desenvolupament de la Fira, els seus tallers, els concerts que es realitzen..., no sembla el més adequat que l'Ajuntament donara el permís just eixe dia per a rodar l'anunci, i menys en una zona tan pròxima a la Fira (l'Albereda de València).

Aquest cas és molt semblant al de la manifestació del *12M15M*, quan l'Ajuntament va canviar a última hora el lloc on anava a fer el castell de focs d'artifici a una mascletà de colors just en la plaça on acabava la manifestació. Segurament és pura casualitat i no dubtem de les bones intencions de l'equip de govern, però ja és casual que sempre passen aquestes coses quan es tracta d'organitzacions que no estan en l'òrbita del Partit Popular.

Per tot això, el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quan va demanar l'empresa *Infinity* el permís per a rodar amb cotxes semblants als de la Fórmula 1?

2. L'empresa *Infinity* va demanar eixa localització en concret o va ser l'Ajuntament qui la va suggerir?

3. No va pensar l'Ajuntament el greu perjudici que li podria ocasionar a la Fira Alternativa la concessió del permís per al rodatge just el mateix cap de setmana?

4. No hi havia una altra data més adequada per al rodatge de l'anunci?

5. Si no hi havia una data més adequada, no hi havia un altre lloc més adequat que l'Albereda, just al costat de la Fira Alternativa?

6. S'ha posat l'Ajuntament en contacte amb l'organització responsable de la Fira Alternativa, Caleidoscopi, per demanar excuses per la poca sensibilitat de l'Ajuntament al donar el permís per a gravar l'anunci just al costat de la Fira?

7. No té la sensació l'equip de govern que sempre que hi ha una activitat organitzada per organitzacions socials no submises amb el Partit Popular aquest Ajuntament és poc elegant -quan no directament bel·ligerant- amb aquestes organitzacions?

8. L'Ajuntament de València haguera donat eixe permís si en lloc de fer-se la Fira Alternativa haguera tingut lloc, per exemple, l'Encontre Mundial de les Famílies (Catòliques)?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"El mencionado spot publicitario estaba autorizado no sólo en ese lugar sino en otros. Puede verlo en el expediente.

Por otra parte, donde se realizó el spot fue en el puente y no en el cauce, donde estaba ubicada la Feria, allí se les denegó la autorización para montar unas carpas."

43.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 618 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos con traslado a base, tasa A, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per retirada de vehicles amb trasllat a base, taxa A (motocicletes, velocípedes i tricicles), durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

44.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 619 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos con traslado a base, tasa B, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per retirada de vehicles amb trasllat a base, taxa B (vehicles de pes no superior als 1000 kg), durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

45.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 620 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos con traslado a base, tasa C, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per retirada de vehicles amb trasllat a base, taxa C (vehicles amb pes superior als 1000 kg), durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

46.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 621 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos sin traslado a base, tasa A, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per intent de retirada de vehicles sense trasllat a base per presència del propietari, taxa A (motocicletes, velocípedes i tricicles) durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

47.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 622 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos sin traslado a base, tasa B, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per intent de retirada de vehicles sense trasllat a base per presència del propietari, taxa B (vehicles de pes no superior als 1000 kg) durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

48.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 623 del Registro General del Pleno, sobre ingresos en concepto de retirada de vehículos sin traslado a base, tasa C, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per intent de retirada de vehicles sense trasllat a base per presència del propietari, taxa C (vehicles amb pes superior als 1000 kg) durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

49.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 624 del Registro General del Pleno, sobre ingreso de tasas en concepto de custodia de vehículos, niveles A, B y C, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de taxes per custòdia de vehicles dels nivells A, B i C durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

50.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 6 de junio de 2012 y nº 625 del Registro General del Pleno, sobre ingreso en concepto de tasas por retirada de vehículos y custodia, del siguiente tenor:

"Quines han estat les quantitats percebudes per l'Ajuntament de València en concepte de totes les taxes de prestació del servei de retirada de vehicles de la via pública i subsegüent custòdia dels dits vehicles durant els mesos de:

1. gener 2011.

2. febrer 2011.

3. març 2011.

4. abril 2011.

5. maig 2011.

6. juny 2011.

7. juliol 2011.

8. agost 2011.

9. setembre 2011.

10. octubre 2011.

11. novembre 2011.

12. desembre 2011?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

51.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 7 de junio de 2012 y nº 626 del Registro General del Pleno, sobre obras sin licencia en la calle de La Costera nº 2-32ª, del siguiente tenor:

"Els veïns de la zona ens van denunciar que la propietària de la vivenda esmentada estava duent a terme obres de reforma integral en l'interior de la vivenda i d'ampliació de la dita vivenda amb part de la terrassa.

A través de diferents notes interiors se'ns ha comunicat que la Policia Local va denunciar la realització de les obres per no tindre llicència o que la Unitat B-1 de Llicències ha obert l'expedient 2012/41-B1A, de la mateixa manera que la Junta Municipal de Tràsits pareix tramita un expedient, sense que haja conclòs amb cap resolució.

La veritat d'esta situació és que a pesar de les nombroses notes remeses des del passat 12 de gener tant al regidor de Llicències com a la regidora presidenta de la Junta Municipal de Tràsits, i reiterades el passat mes d'abril, s'haja permés que les obres que no tenen llicència hagen finalitzat, davant la sorpresa dels veïns que no entenen esta permissivitat municipal.

Per tot el que exposa, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. Ha visitat algun tècnic municipal les obres? Amb quin resultat?

2. Quin tipus d'obres s'han realitzat? Hi ha algun informe? En quin sentit?

3. Si les obres s'han realitzat sense llicència, hi ha previst obrir algun expedient sancionador?

4. Si les obres s'han realitzat sense ajustar-se'n al que se sol·licita, quan es resoldrà denegar la llicència i ordenar la demolició de les obres?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

52.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 7 de junio de 2012 y nº 627 del Registro General del Pleno, sobre pago del IBI de viviendas públicas del Cabanyal, del siguiente tenor:

"A través de les empreses públiques Aumsa i Pla Cabanyal-Canyamelar, SA, s'han adquirit en l'àmbit del PEPRI del Cabanyal al voltant de 400 vivendes amb la pretensió de l'Administració local i autonòmica de ser derrocades. D'altra banda, en execució del PEPRI del Cabanyal l'Ajuntament de València va procedir a reallotjar en règim de lloguer a determinats veïns.

Amb l'objectiu de conéixer els ingressos que es produïxen en les arques municipals com a conseqüència de l'impost de béns immobles, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

- En relació amb les vivendes llogades:

1. Quantes vivendes públiques hi ha llogades en l'àmbit del PEPRI del Cabanyal?

2. En quina ubicació es troba cada una d'elles?

3. Qui paga l'IBI en cada una d'elles?

4. Si l'IBI el paga l'empresa pública arrendatària, a quant ha ascendit enguany?

- En relació amb les vivendes que no figuren llogades:

5. Quantes vivendes i solars existixen en esta situació?

6. Quant ha ingressat enguany l'Ajuntament d'Aumsa ?

7. Quant ha ingressat enguany l'Ajuntament del Pla Cabanyal-Canyamelar, SA?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

"1. La Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, dispone de un total de 14 viviendas alquiladas, la misma cantidad que fue aportada el pasado día 6.

2. 5 en el ámbito 7.02; 2 en el ámbito 4.04; 1 en el ámbito 6.02; 1 en el ámbito 6.04; 1 en C/ Pedro Luis Navarro; 3 en C/ Progreso y 1 en C/ San Pedro.

3. Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, pagó el IBI de todas sus viviendas arrendadas, como titular de esas propiedades, a excepción de 2 arrendamientos históricos que contemplaban dicho pago.

4. Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, ha pagado un total de 1.146,30 € en concepto de IBI en 2012.

5. Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, dispone sin alquilar de 153 viviendas y 67 solares.

6. Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, no dispone de datos a este respecto.

7. Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, ha pagado un total de 23.206,34 € en concepto de IBI en 2012."

53.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 7 de junio de 2012 y nº 629 del Registro General del Pleno, sobre la Fundación Centro de Estrategias y Desarrollo, del siguiente tenor:

"En data 16 de maig de 2012 es va produir una reunió dels membres del consistori que formem part de la nova Fundació per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació. Prèviament s'hi havia produït una reunió de la fundació FIVEC, procedint-se a la seua liquidació i presentant-ne un balanç econòmic. La mateixa operativa no es va produir en l'altra Fundació que absorbia a l'anterior.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin és el balanç econòmic corresponent a l'exercici de 2011? I el corresponent al de 2012, fins el 16 de maig?

2. Quina és la memòria d'activitats dutes a terme per la Fundació CEiD durant l'exercici 2011, i fins maig de 2012?

3. A la presentació de la nova Fundació duta a terme per la regidora Sra. Beatriz Simó i per la Sra. Alcaldessa, aquesta darrera afirmava que la Fundació podria participar '*para que Valencia pueda ser ciudad piloto de proyectos urbanos innovadores*'. A què es referia quan deia açò? En què estava pensant quan feia aquesta afirmació?

4. En la mateixa presentació, la Sra. Alcaldessa parlà d'una reunió amb Ports de l'Estat, el Consorci València 2007 i l'Ajuntament, per a desbloquejar les negociacions que segons la Sra. Alcaldessa han de donar pas a la cessió dels terrenys d'aquest espai per a la seua futura explotació amb usos distints dels portuaris. Quin ha estat el resultat d'aquesta reunió i en quin nivell de desbloqueig de la situació ens trobem?

5. Per a quan es veuran resultats materials de tan important anunci?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Innovación, Sociedad de la Información y Tecnología de la Innovación, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

"Se adjunta documentación en contestación a las preguntas 1 y 2.

La Fundación InnDEA Valencia facilita la participación de las distintas Delegaciones del Ayuntamiento de Valencia en diferentes proyectos nacionales y europeos

Redes de cooperación que potencian el intercambio de conocimiento entre entidades valencianas y entidades de otras regiones nacionales y europeas

- Proyectos I+D+i donde se desarrollan productos de interés para la ciudad y para el ciudadano. El Ayuntamiento de Valencia, con la Fundación InnDEA, es el responsable de estudiar, analizar, seleccionar, ejecutar y valorar los resultados de la demostración en un entorno urbano real, de difundir el proyecto y sus resultados, de la transferencia de tecnología y de la gestión correspondiente del proyecto.

MOBITRANS

LIGHT2CAT

VI@LIBRE

También se ha solicitado la participación en otros proyectos y estamos a la espera de su aprobación por la UE.

El resultado de la reunión mencionada fue muy satisfactorio para Valencia y se acaba de anunciar que Fomento, el Puerto y el Ayuntamiento de Valencia desbloquean la cesión a la ciudad de los terrenos de la dársena."

MEMORIA DE ACTIVIDADES CEYD 2011

Sumario

1. Introducción

2. Socios

2.1. Comisión de representación

2.2. Asamblea General

3. La Estrategia de Valencia

4. Actividades

4.1. 13ª Noche de las Telecomunicaciones Valencianas

4.2. Exposición Antológica *El Atlas Estratégico de Valencia. Historia y Patrimonio Cultural*

4.3. Visitas internacionales

5. Proyectos

5.1. Banco de Estudios Estratégicos (BEEST)

5.2. Cátedra Ciudad

5.3. Observatorio de la ciudad

6. Estudios y publicaciones

6.1. Infobarómetro de Valencia

6.2. Atlas Estratégico

6.3. Memoria de Actividades

7. Comunicación

7.1. Difusión de actividades

8. Liquidación del CEyD

1. Introducción

Como cada año, el Centro de Estrategias y Desarrollo de Valencia (CEyD) publica en 2011 su Memoria de Actividades con el fin de mostrar el trabajo que ha realizado durante este año. Además, se pretende seguir una línea de continuidad con respecto a memorias de años anteriores y dar a conocer también la evolución de proyectos ya existentes antes del citado año.

La incesante actividad de proyectos como Cátedra Ciudad o el Observatorio de la Ciudad, así como la evolución de proyectos como BEEST y las visitas de delegaciones internacionales, así como la continua tarea en la puesta en común de la estrategia de la ciudad 2010-2020, entre otros asuntos, marcan el eje principal del trabajo que ha realizado el CEyD durante 2011 y que queda recogido en esta memoria.

En el resto de la Memoria, se dan cuenta de otras actividades, proyectos, publicaciones y comunicación externa del CEyD con el fin de resumir en poco espacio todo aquello en lo que se ha estado trabajando en el último año.

2. Socios

2.1. Comisión de representación

Ayuntamiento de Valencia, Cámara de Comercio y Feria Valencia.

2.2. Asamblea General

Ayuntamiento de Valencia, Cámara de Comercio, Feria Valencia, Puerto de Valencia, Universidad Politécnica, Universidad de Valencia, CSI-CSIF, AVA, CEV, CEPYMEV, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, EMSHI.

3. La estrategia de Valencia

Durante 2011 se han llevado a cabo las reuniones de las Mesas de Trabajo Valencia I+D+i, Valencia Comunicada, Valencia Internacional y Valencia Sostenible

especializadas por cada objetivo de desarrollo estratégico de la ciudad, con representantes de las instituciones valencianas y del propio ayuntamiento, actuando el equipo de trabajo del CEyD como apoyo técnico y dinamizador e impulsor de las iniciativas.

4. Actividades

4.1. 13ª Noche de las Telecomunicaciones Valencianas

El 26 de mayo de 2011 tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad Politécnica de Valencia la celebración de la 13ª edición de los Premios y Noche de las Telecomunicaciones Valencianas, cuya mesa organizadora está compuesta por el Centro de Estrategias y Desarrollo de Valencia (CEyD) y el Ayuntamiento de Valencia, el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de la Comunidad Valenciana, el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de la UPV, el IMPIVA y la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

4.2. Exposición Antológica "El Atlas Estratégico de Valencia. Historia y Patrimonio Cultural"

Durante el primer semestre de 2011 se continuó exponiendo la muestra "El Atlas Estratégico de Valencia. Historia y Patrimonio Cultural", una exposición que tiene su origen en el Atlas Estratégico de Valencia y que consiste en un extracto de los temas más representativos del documento.

4.3. Visitas

Marzo

Visita de la Secretaria General de la Federación Dominicana de Municipios, Ausa Saldaña. 28 de marzo.

La Secretaria General de Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), Aura Saldaña, visitó Valencia para conocer de cerca el desarrollo de la ciudad en los últimos años. La visita, organizada por la Federación Valenciana de Municipios y

Provincias (FVMP), duró tres días y forma parte de una ronda de visitas por otras ciudades de España y de la Comunidad Valenciana.

Mayo

Visita de la Subdirectora de Cooperación Internacional de la Agencia de Cooperación e Inversión (ACI) de Medellín (Colombia), Maribel Díaz. 31 de mayo.

La Subdirectora de Cooperación Internacional de la Agencia de Cooperación e Inversión (ACI) de Medellín (Colombia), Maribel Díaz, visitó Valencia durante dos días para conocer de cerca el desarrollo experimentado por la ciudad en los últimos años y los agentes implicados en este proceso. La visita estuvo organizada y coordinada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

Octubre

Visita de 14 estudiantes del Máster en Urbanismo, Hábitat y Cooperación Internacional de la Universidad Pierre Mendes-France de Grenoble (Francia). 28 de octubre.

El Centro de Estrategias y Desarrollo de Valencia (CEyD) organizó un encuentro entre la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Valencia y un grupo de 14 estudiantes del Master en Urbanismo, Hábitat y Cooperación Internacional de la Universidad Pierre Mendes-France de Grenoble (Francia) que se encontraban en Valencia en un viaje de estudio orientado al análisis de la evolución territorial de nuestra ciudad, especialmente en materia de turismo, sus impactos y sus estrategias de futuro.

5. Proyectos

5.1. Banco de Estudios Estratégicos (BEEST)

El BEEST es un proyecto impulsado por el Ayuntamiento, a través del CEyD, en colaboración con la Universitat de València, la Universidad Politécnica de Valencia, la Universidad Cardenal Herrera-CEU y la Universidad Católica de Valencia San

Vicente Mártir, que tiene como objetivo estimular la consideración de la ciudad de Valencia como objeto de estudio y así fortalecer las relaciones entre la ciudad y el mundo universitario, apoyando a los jóvenes investigadores que quieran profundizar en sus conocimientos sobre Valencia o en alguno de sus objetivos estratégicos.

El 14 de diciembre se reunió el Comité de Evaluación del BEEST que otorgó el Premio BEEST 2011.

5.2. Cátedra Ciudad

A lo largo del primer cuatrimestre de este año se han celebrado los dos cursos de Cátedra Ciudad de la edición 2010/2011 en la Universitat de València y en la Universidad Politécnica de Valencia.

- Ciclo de Conferencias Cátedra Ciudad Movilidad, Urbanismo y Calidad de Vida. Universidad Politécnica de Valencia. Marzo/abril 2011
- Curso de Libre Elección Cátedra Ciudad 2011: Deporte, Universidad y Ciudad. 25-27 enero. Universitat de València.

El Ayuntamiento de Valencia a través del CEyD en colaboración con la Universitat de València promueve las jornadas *Deporte, Universidad y Ciudad*. Con esta iniciativa se pretende que la comunidad universitaria, y todas las personas interesadas en el estudio y la práctica de la actividad física y el deporte de la ciudad de Valencia, puedan reunirse en unas jornadas dedicadas al análisis de la práctica deportiva, y al debate experto sobre las inquietudes y las preocupaciones que plantea en el año que Valencia ha obtenido el galardón de Capital Europea del Deporte.

5.3. Observatorio de la ciudad

Este proyecto, que tomó forma durante el año 2009, se concibe como un sistema ágil y actualizable de captación de datos y se erige en una herramienta necesaria para comprender la complejidad inherente de una ciudad como Valencia, al tiempo que facilita la gestión y el diseño de las estrategias de desarrollo de la ciudad.

Mediante diferentes procedimientos se estudia y analiza la percepción y opinión de los propios valencianos sobre Valencia y se investiga la realidad de la ciudad

a través de un sistema de indicadores que recopila datos objetivos y descriptivos de Valencia.

6. Publicaciones

6.1. Infobarómetro de Valencia

Dentro de la filosofía del CEyD, en la que destaca su intención de contribuir al progreso y desarrollo de Valencia, y como uno de los modos de concretar y potenciar algunos de los objetivos que presiden su razón de ser, como son la cultura de la anticipación, la dinamización social de la ciudad, el protagonismo de la ciudadanía, etc., se están poniendo en marcha diferentes acciones tendentes a la obtención, gestión y transmisión de datos relevantes sobre la vida de la ciudad (que hemos denominado Observatorio de la Ciudad, como uno de los nuevos proyectos del CEyD).

El Observatorio, diseñado, dirigido y gestionado desde el CEyD, tiene como objetivos principales:

- Precisar las necesidades y las preocupaciones de los ciudadanos para asegurarse que la política municipal responda a los intereses reales de los mismos, mediante estudios que determinen el grado de satisfacción de los valencianos con diferentes cuestiones de la ciudad.

- Seleccionar los principales datos estadísticos de Valencia y contrastarlos con la opinión de los ciudadanos y de los actores de la ciudad.
- Anticiparse a problemas futuros y potenciar y coadyuvar al desarrollo de políticas preventivas.
- Impulsar la cultura de la evaluación de la gestión pública.

Cabe destacar la participación de la Oficina de Estadística Municipal (OEM) y del SERTIC del Ayuntamiento de Valencia como colaboradores del sistema de gestión de información (del Observatorio). Con su ayuda, vamos a profundizar en las distintas realidades de la ciudad, con su experiencia y conocimientos.

Presentación del Infobarómetro de la Ciudad de Valencia. Junio 2011.

6.2. Memoria de actividades

En 2010 se llevó a cabo una renovada Memoria de Actividades de 2009 donde se recogieron las distintas actividades del CEyD a lo largo de este periodo, tanto en lo relativo a documentos publicados, como en lo relacionado con recepción de visitas, actos organizados por el CEyD o en colaboración con otras entidades, proyectos liderados por el CEyD, repercusión mediática y comunicación externa.

CENTRO DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE VALENCIA (CEYD) - EN LIQUIDACIÓN
CIF: G96755830
BALANCE ABREVIADO - a 31/12/2011 y a 31/12/2010 -
expresado en Euros

ACTIVO	2011	2010
A) ACTIVO NO CORRIENTE	13.295,17	22.676,10
I. Inmovilizado intangible.		0,00
II. Inmovilizado material.	13.295,17	21.196,36
VI. Activos por impuesto diferido		1.479,74
B) ACTIVO CORRIENTE	85.926,91	126.667,46
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	76,29	3,93
3. Otros deudores.	76,29	3,93
IV. Inversiones financieras a corto plazo.		
VI. Periodificaciones a C.P.	14.000,80	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	71.849,82	126.663,53
TOTAL ACTIVO (A + B)	99.222,08	149.343,56

CENTRO DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE VALENCIA (CEYD) – EN LIQUIDACIÓN
CIF: G96755830
BALANCE ABREVIADO-a 31/12/2011 y a 31/12/2010 - expresado en Euros

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2011	2010
A) PATRIMONIO NETO	36.143,35	40.367,50

A-1) Fondos propios.	36.143,29	40.367,50
I. Dotación Fundacional	37.374,92	37.374,92
1. Dotación escriturada.	37.374,92	37.374,92
III. Reservas.	166,67	166.67
V. Excedente de ejercicios anteriores.	1.346,17	-1.727,67
VII. Excedente del ejercicio.	-2,744,41	4.553,58
B) PASIVO NO CORRIENTE		
C) PASIVO CORRIENTE	63.078,73	108.976,06
I. Provisiones a corto plazo.		
II. Deudas a corto plazo.		108.976,06
1. Otras deudas a corto plazo		-2,19
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	63.078,73	108.978,25
2. Otros acreedores.	63.078,73	108.978,25
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	99.222,08	149.343,56

	2011	2010
1. Ingresos de la Entidad por actividad propia.	545.250,00	514.178,48
4. Aprovisionamientos.	-739,45	-480,12
6. Gastos de personal.	-334.873,44	-359.803,42
7. Otros gastos de explotación.	-204.861,08	-140.329,21
8. Amortización del Inmovilizado	-7.901,19	-7.901,19
10. Exceso de provisiones		
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	-3.125,16	5.665,54
12. Ingresos financieros.	380,75	26,43
13. Gastos financieros.		
15. Diferencias de cambio.		
B) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	380,75	26,43
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	-2.744,41	5.691,97
17. Impuestos sobre beneficios.		1.138,39
D) EXCEDENTE DEL EJERCICIO (C + 17)	-2.744,41	4.553,58

CENTRO DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE VALENCIA (CEYD) – EN LIQUIDACIÓN- CIF: G96755830

ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 - expresado en Euros

	Capital			Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
	Escriturado	No exigido	Reservas			
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 2009	37.374,92	0,00	166,67	6.126,74	-7.854,41	35.813,92
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2010	37.374,92	0,00	166.67	6.126,74	-7.854,41	35.813,92
I. Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.					4.553,58	4.553,58
IV. Otras variaciones del patrimonio neto.				-7.854,41	7.854,41	0,00
C. SALDO, FINAL DEL AÑO 2010	37.374,92	0,00	166,67	-1.727,67	4.553,58	40.367,50
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2011	37.374,92	0,00	166.67	-1.727,67	4.553,58	40.367,50
I. Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.					-2.744,41	-2.744,41
IV. Otras variaciones del patrimonio neto.				3.073,84	-4.553,58	-1.479,74
C. SALDO, FINAL DEL AÑO 2011	37.374,92	0,00	166,67	1.346,17	-2.744,41	36.143,35

ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 - expresado en Euros

	Ejercicio 2011	Ejercicio 2010
A. Resultado de la cuenta de perdidas y ganancias	-2.744,41	4.553,58
B. Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
C. Transferencias a la cuenta de perdidas y ganancias		
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	-2.744,41	4.553,58

54.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 7 de junio de 2012 y nº 630 del Registro General del Pleno, sobre cobro de cánones por empresas que gestionan polideportivos municipales, del siguiente tenor:

"A data de 13 de febrer de 2012 se'ns va notificar que el nivell de cobrament dels cànons corresponents per part d'empreses que gestionen poliesportius municipals eren respecte de l'exercici 2010 el 79,54% del capital que s'havia reconegut que era susceptible de ser cobrat i respecte de l'exercici 2011 la quantitat cobrada ascendia al 71,19%.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. A data 6 de juny de 2012, les quantitats pendents de cobrament són les mateixes corresponents a l'exercici 2010? I respecte a l'exercici 2011?

2. Les quantitats pendents, després de les gestions que suposem ha fet la Regidoria d'Esports, per a quan se suposen que seran cobrades? Hi ha notificació per part d'alguna de les empreses que les quantitats pendents de cobrament no es van a fer efectives?

3. S'ha plantejat la Regidoria fer una revisió dels convenis que té l'Ajuntament amb les empreses i adequar-los a la situació econòmica actual, de tal manera que es poguera garantir en temps el pagament dels cànons acordats?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

55.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 8 de junio de 2012 y nº 631 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por infracciones cometidas por el uso de bicicletas, del siguiente tenor:

"Les condicions naturals de la ciutat de València fan que siga una ciutat especialment idònia per a l'ús de la bicicleta. A més, cal afegir la conscienciació ecològica de la ciutadania que fa que bona part d'ella empre la bicicleta com a un mitjà de transport alternatiu i poc contaminant.

Ara bé, perquè l'ús de la bicicleta siga més efectiu s'ha de contemplar també unes condicions administratives; és a dir, decisions polítiques pel que fa a la infraestructura i també a la regulació de la circulació.

Pel que fa a la segona qüestió, l'Ajuntament de València va aprovar en 2010 l'Ordenança de Circulació que en el seu article 36 diu: '*Les bicicletes circularan per les vies i carrils senyalitzats i habilitats a l'efecte. Durant el recorregut, en absència total o parcial de carrils o vies senyalitzades ho faran per la calçada*'.

Al capítol 3, Estacionament de bicicletes, l'article 39 estableix que: '*Les bicicletes s'han d'estacionar preferentment en els llocs habilitats a este efecte. En el cas que es trobaren totes les places d'aparcament ocupades o que no existisquen*

aparcaments per a bicicletes a una distància menor de 50 m, estes es podran lligar a elements del mobiliari urbà, a excepció dels fanals d'enllumenat públic, sempre que no es reduïsca la visibilitat o funcionalitat del dit mobiliari i que no s'utilitze dispositiu metàl·lic que no tinga protecció plàstica o semblant, de manera que no danye la pintura, el recobriment o la pròpia estructura i respecte un pas lliure de més d'1'50 m per al trànsit de vianants'.

L'Ordenança de Circulació, al capítol 4, Accions prohibides als usuaris de bicicletes, article 40, especifica: '*A més d'allò disposat als articles 15 i 16 d'esta norma, es prohibix: 1. Lligar amb qualsevol sistema o procediment les bicicletes a elements adossats a les façanes, arbratge, així com a qualsevol element del patrimoni públic diferent dels específicament instal·lats per a això, excepte el que disposa l'article anterior o amb dispositius diferents dels autoritzats en esta ordenança.'*

Per tot l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu, en el seu nom i en nom del Grup Municipal d'Esquerra Unida, formula les següents preguntes:

1. Nombre de sancions en 2010, 2011 i 2012, especificades pel tipus de d'infracció comesa pels usuaris i usuàries de bicicletes.

2. Nombre de sancions en 2010, 2011 i 2012 a usuaris i usuàries de bicicletes per infraccions del que disposa l'article 40 de l'Ordenança municipal de Circulació.

3. Quantitat ingressada en 2010, 2011 i 2012 en concepte dels expedients sancionadors per les infraccions esmentades anteriorment.

4. Nombre de sancions en 2010, 2011 i 2012 per infraccions al que disposa l'article 41.5 de l'Ordenança municipal de Circulació.

5. Quantitat ingressada en 2010, 2011 i 2012 en concepte dels expedients sancionadors per les infraccions esmentades anteriorment."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

56.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 11 de junio de 2012 y nº 632 del Registro General del Pleno, sobre información de exenciones y bonificaciones fiscales (entidades religiosas), del siguiente tenor:

"1. Nombre de sol·licituds presentades, demanant l'exempció de l'impost sobre béns immobles de l'Església catòlica, ordes i congregacions religioses acollides a l'acord amb la Santa Seu en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 i 2007.

2. Càlcul de les quantitats exemptes en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 i 2007 en funció del valor cadastral dels immobles.

3. Nombre de sol·licituds presentades demanant la bonificació per empresa constructora en l'impost sobre béns immobles.

4. Quantitats bonificades en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 i 2007.

5. Nombre de sol·licituds presentades demanant l'exempció dels immobles destinats a ensenyament de centres educatius concertats en l'impost sobre béns immobles.

6. Càlcul de les quantitats exemptes en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 i 2007 en funció del valor cadastral dels immobles.

7. Nombre de sol·licituds presentades sol·licitant la bonificació per construccions, instal·lacions i obres declarades d'especial interès o utilitat municipal en l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.

8. Quantitats bonificades en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 i 2007."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

57.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 11 de junio de 2012 y nº 633 del Registro General del Pleno, sobre información de exenciones y bonificaciones fiscales (gobiernos extranjeros), del siguiente tenor:

"1. Nombre de sol·licituds presentades demanant l'exempció de l'impost sobre béns immobles destinats a la representació diplomàtica o consular dels governs estrangers o per convenis internacionals en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 i 2012.

2. Càlcul de les quantitats exemptes en els anys 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 i 2012 en funció del valor cadastral dels immobles.

3. Nombre de sol·licituds presentades demanant l'exempció dels béns immobles d'entitats sense finalitats lucratives en l'impost sobre béns immobles.

4. Quantitats exemptes en els anys 2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

58.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 11 de junio de 2012 y nº 634 del Registro General del Pleno, sobre recepción de obras de otras administraciones, del siguiente tenor:

"En nombroses ocasions s'ha parlat de la recepció municipal de les obres que l'anterior Govern d'Espanya va dur a terme en l'accés de la V-21 per l'av. de Catalunya, que pareix encara estan pendents. Recentment s'ha conegut que el pont de l'Assut de l'Or tampoc ha sigut recepcionat per l'Ajuntament, a pesar d'estar funcionant tres anys.

Amb l'objectiu de conéixer totes les obres d'altres Administracions que han de passar a ser mantingudes i gestionades per l'Ajuntament, com els dos casos esmentats, el regidor que subscriu realitza les següents preguntes:

1. Quantes obres públiques hi ha a la ciutat executades per altres Administracions i pendents de recepcionar-se?

2. Des de quan estan en funcionament?

3. Quins problemes plantegen els tècnics en cada un dels casos per a impedir tal recepció?

4. Hi ha algun problema greu en algunes d'elles que hauria impedit la seua posada en funcionament? Si és així, per què s'ha autoritzat?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

59.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 11 de junio de 2012 y nº 635 del Registro General del Pleno, sobre licencias de primera utilización, del siguiente tenor:

"Molts edificis públics de la ciutat estan funcionant des de fa anys a pesar de no disposar de la llicència de primera utilització. Recentment s'han produït alguns exemples:

1. Resolució de març del 2012, per la qual es concedix llicència de primera utilització a l'edifici de la Conselleria de Benestar Social situat en Sant Marcel·lí, en el carrer de Miguel Català Gomis (expedient 10/2001)

2. Resolució de febrer del 2012, denegant llicència de primera ocupació a una gran superfície comercial ubicada al carrer del Dr. Nicasio Benlloch núm. 72 (expedient 933/1999).

3. Resolució de desembre del 2011, concedint primera utilització a l'edifici de l'INSS situat al carrer de Bailén (expedient 159/1994).

També s'ha conegut recentment que el Nou Hospital de Malilla (La Fe) no disposa de llicència de primera utilització i a més s'hauran de dur a terme determinades reformes per a garantir les mesures de seguretat.

Per totes les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. Pot posar-se en marxa un edifici públic o privat si no disposa de la llicència d'ocupació o primera utilització?

2. Si açò és així, quina normativa ho contempla i en quin article?

3. Si no és possible, quines són les raons per què es permet el seu funcionament?

4. Hi ha algun tipus de raonament per a explicar estos retards?

5. Es derivaria alguna responsabilitat a l'Administració municipal per permetre posar en funcionament edificis sense la llicència de primera utilització?

6. Quants edificis públics o privats existixen a la ciutat funcionant sense llicència de primera ocupació o utilització?

7. Qui és el titular de la llicència d'obres?

8. Quin número d'expedient té cada expedient?

9. En quina ubicació es troba cada un d'ells?

10. Quines raons existixen en cada un dels expedients per a no atorgar-los la dita llicència?

Quant a l'hospital de Malilla (La Fe),

11. Pareix que hauran d'escometre's obres amb escales d'emergència en els edificis. En què consistixen eixes obres?

12. Si no figurava en el projecte d'obres, quin és el motiu pel qual es va atorgar la llicència sense tots els informes preceptius?

13. Està visat el projecte d'obres pel Col·legi d'Arquitectes?

14. Disposa d'Estudi de Seguretat i Salut?

15. S'han avaluat els riscos a què se sotmeten els pacients i treballadors que visiten cada dia l'hospital?

16. Quan s'iniciaran les obres?

17. Quan estaran concloses?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

60.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 636 del Registro General del Pleno, sobre solar público en la calle Juristas y nuevo centro Servef, del siguiente tenor:

"La Junta de Govern Local del 29 de desembre del 2009 va adscriure a la Delegació d'Ocupació i Promoció de Projectes Emprenedors la parcel·la de 561 m^2 propietat municipal des de fa quasi 20 anys, ubicada al carrer dels Juristes núm. 8, i que està destinada en el PEPRI del Mercat per a equipament públic, amb l'objectiu de construir un centre per al Servef que està provisionalment en baixos de lloguer al carrer del Peu de la Creu. En la dita parcel·la hi ha restes gòtiques (columna, escala, etc.) que han d'integrar-se en l'edifici que es construirà.

En Junta de Govern Local del 25 de març del 2011 es decidix que el nou centre Servef s'ubicarà al carrer del Mallorquí, a esquenes de l'edifici públic del Consell de la Joventut, i dins el PAI -adjudicat a València Paradís- de les Unitats 11, 12 i 13 del PEPRI del Mercat.

Efectivament, en esta adjudicació consta que l'agent urbanitzador construirà un edifici per a tapar la mitgera de l'immoble on s'ubica el Consell de la Joventut i que les plantes baixa i primera, grafiades com a equipament públic, s'entregaran una vegada construït a l'Ajuntament on -com es comenta- es decidix el 25 de març del 2011 s'ubicarà el Servef. Fins ara, l'edifici del carrer del Peu de la Creu suposa per a les arques municipals un desembossament anual de 284.286 € en lloguers.

El PAI adjudicat a València Paradís inclou a més la construcció, davall una futura plaça pública i davall els edificis, d'un garatge per a 480 places. Les que s'ubiquen davall la futura plaça enjardinada ho són en règim de concessió per als residents i el preu de venda és de 32.000 euros més IVA, un preu excessivament elevat tenint en compte que en altres zones de la ciutat -també en concessió- els preus no arriben als 20.000 euros. En qualsevol cas, s'ha hagut de prendre com a referència el preu de 70.000 euros més IVA que costen en propietat els garatges davall els edificis.

Este excessiu preu de concessió per als veïns està provocant que encara queden nombroses places sense vendre, a pesar que no s'està aplicant el criteri de proximitat, ni de residència, per a garantir que les places ho són per als veïns que tenen vivendes en l'entorn, ja que això garantiria una menor mobilitat dels vehicles per carrers tan sensibles per al trànsit com la Llanterna, la Pau o Sant Vicent, per on s'haurà d'accedir al dit garatge.

Estos dies s'estan concloent les obres d'urbanització i tots els edificis estan en obres, amb l'objectiu de concloure-les al mateix temps i oferir a la ciutat una zona consolidada. No obstant, és curiós però l'edifici del carrer del Mallorquí -on s'ha d'ubicar el Servef, és a dir, l'únic edifici que té l'interés general i la qualificació d'equipament públic, on es reubicaran unes instal·lacions municipals- no s'ha començat a edificar.

Estes preguntes al ple pretenen conéixer les poderoses raons perquè el govern municipal s'oblida de defendre l'interés general, tant pel que fa que els preus de les places dels residents siguen paregudes a les de la resta de la ciutat com aconseguir que alhora que es conclouen les vivendes també estiga l'edifici del Servef, que ens estalviaria 284.686 € anuals. D'altra banda, el solar on es troben les restes gòtiques del carrer dels Juristes, 8, contínua abandonat sense que es conega cap projecte per a ell.

Per les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. Coneix l'Ajuntament les raons per què no s'han iniciat les obres de l'edifici del carrer del Mallorquí on s'ha d'ubicar el Servef?

2. A qui és imputable este retard?

3. Figura alguna data concreta en el conveni urbanístic per al seu inici i finalització?

4. Per quina raó no es va fixar un preu de venda quan es va atorgar la concessió de l'aparcament a València Paradís?

5. Creu el govern municipal raonable el preu de 32.000 euros més IVA perquè els residents puguen accedir a un garatge que s'ubica baix subsòl públic?

6. Quins usos té previstos el govern municipal per al solar públic del carrer dels Juristes?

7. Hi ha algun seguiment per a garantir la preservació de les restes gòtiques del solar?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

"1 y 2. Recursos contencioso-administrativos de reversionistas.

3. No, los plazos se recogen en la cláusula quinta.

4 y 5. El Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que rigen las concesiones para la construcción de aparcamientos para uso privado en subsuelo público es de aplicación a las concesiones demaniales otorgadas para cumplir la reserva mínima de aparcamiento del PGOU, en este pliego no se establece en ningún caso, el precio de la cesión de uso de cada una de las plazas de aparcamiento.

6. El PEPRI lo califica con SP socio-cultural.

7. Sí."

61.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 637 del Registro General del Pleno, sobre deudas por expropiaciones, del siguiente tenor:

"Amb l'objectiu de conéixer la situació de les expropiacions pendents, els seus imports i la capacitat financera municipal per a fer front a elles, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. En relació amb els expedients amb sentències del TSJCV

1.1. Quants expedients hi ha pendents de pagament amb sentència del TSJCV?

1.2. A quin import ascendix cada un?

1.3. A quin import ascendia la resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions (JPE)?

1.4. En quina ubicació es troba cada una de les parcel·les?

1.5. Quina superfície té? Quin ús té previst en el planejament?

1.6. Des de quina data està generant interessos?

1.7. Existix ja un càlcul dels interessos?

1.8. Quan està previst pagar l'import de la sentència?

1.9. Quan està previst pagar l'import dels interessos?

1.10.Quins expedients han estat recorreguts al Tribunal Suprem?

2. En relació amb els expedients enviats al JPE pendents de resolució

2.1. Quants expedients hi ha amb resolució pendent del JPE?

2.2. En quina ubicació es troba cada parcel·la?

2.3. Quina superfície té? Quin ús té previst en el planejament?

2.4. A quin import ascendix el full d'apreuament municipal?

3. En relació amb expedients amb resolució del JPE

3.1. Quants expedients hi ha amb resolució del JPE?

3.2. En quina ubicació es troba cada parcel·la?

3.3. Quina superfície té? Quin ús té previst en el planejament?

3.4. A quin import ascendix cada una d'elles?

3.5. De quina data és la resolució?

3.6. En quina data ha sigut consentida per la Junta de Govern Local?

3.7. Des de quan està generant interessos?

4. En relació amb les resolucions i sentències amb interessos reconeguts

4.1. Quants expedients hi ha amb interessos reconeguts?

4.2. A quines parcel·les es referixen?

4.3. A quin import ascendixen els interessos de cada un d'ells?

4.4. Quan està previst el pagament?

5. En relació amb els expedients tramitats per l'article 184 de la Llei Urbanística Valenciana pendents d'enviament al JPE

5.1. Quantes sol·licituds de propietaris hi ha pendents d'enviament al JPE?

5.2. A quines parcel·les es referixen? Quina superfície té cada una?

5.3. Quins usos té previstos en el planejament?

5.4. Quina valoració fan els propietaris de cada parcel·la?

5.5. Si ja hi ha full d'apreuament municipal, a quin import ascendix cada una?

5.6. Quan està previst remetre-la al JPE?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

62.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 638 del Registro General del Pleno, sobre planeamiento dotacional pendiente de expropiar, del siguiente tenor:

"Amb l'objectiu de conéixer quantes parcel·les dotacionals hi ha a la ciutat pendents d'expropiar, i per tant no incloses en unitats d'execució, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes

1. Quantes parcel·les dotacionals existixen a la ciutat no incloses en unitats d'execució i l'adquisició prevista és l'expropiació?

2. A quin planejament correspon cada una?

3. En quina data es va aprovar definitivament tal planejament?

4. Quina superfície té cada una de les parcel·les en el planejament?

5. Quin ús dotacional tenen previst?

6. Si part d'eixa parcel·la ja és propietat municipal, quan es va produir l'adquisició o cessió al municipi? Com a conseqüència de quin instrument de gestió urbanística?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

63.

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 639 del Registro General del Pleno, sobre Catálogo de firmes y pavimentos de la ciudad de Valencia, del siguiente tenor:

"La Junta de Govern Local del 16 de desembre del 2005 va acordar aprovar el text i annex de memòria tècnica del Conveni singular de col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica per a la realització del Catàleg de Ferms i Paviments de la Ciutat de València i la Guia de Rehabilitació, l'import de la qual ascendia a 20.000 euros.

L'estudi es va haver de realitzar a través del Departament d'Enginyeria i Infraestructura dels Transports de l'esmentada Universitat, sent el seu termini de desenvolupament dels treballs de 12 mesos.

Per les raons exposades, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1. En quina data es va entregar a l'Ajuntament el Catàleg de Ferms i Paviments de la Ciutat de València i la Guia de Rehabilitació?

2. En quina Junta de Govern Local es va aprovar?

3. Inclou algun pla d'etapes que prioritze les actuacions?

4. S'ha incorporat el contingut del Catàleg en les diferents contractes municipals afectades i en les obres adjudicades fins a la data?

5. Quines actuacions s'han dut a terme en la ciutat des de llavors en aplicació del Catàleg?

6. Seguix vigent l'esmentat Catàleg?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

64.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 640 del Registro General del Pleno, sobre adjudicación de los puestos en los mercados municipales, del siguiente tenor:

"El pasado 4 de junio se celebró la tercera subasta de puestos de venta de los mercados municipales, donde los interesados podían optar a un total de 93 puestos distribuidos en los diferentes mercados.

Dada la posibilidad de que algunos de los puestos no fueran adjudicados, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos puestos se adjudicaron en la indicada subasta?

2. ¿Cuál es la distribución de los puestos adjudicados en los diferentes mercados?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

65.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 641 del Registro General del Pleno, sobre atención a niños y niñas sin comedor escolar durante el verano, del siguiente tenor:

"Com és de tots conegut, a 1 de juny els menjadors escolars en la seua majoria deixen de funcionar i no tornen a ser efectius al 100% fins a octubre. En aquest període els ajuts que reben les famílies per aquest concepte desapareix.

En una situació de crisi econòmica com la que patim, l'existència dels menjadors escolars garanteix a aquelles xiquetes i xiquets la família dels quals es troba en risc d'exclusió com a mínim una menjada completa diària. Una gran part de les xiquetes i xiquets han perdut aquesta garantia i s'observen famílies acompanyades per les seues filles i fills als menjadors socials de la ciutat i la Casa de la Caritat ha vist incrementat el nombre de xiquets que assistixen a dinar diàriament.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Té prevista la Sra. Regidora alguna solució extraordinària per a aquesta necessitat alimentària de les xiquetes i xiquets durant els mesos d'estiu -juliol, agost i setembre- en què no poden fer servir el menjador escolar ja que aquest no està finançat ni per l'Ajuntament ni per la Generalitat?

2. Tenen els centres municipals de serveis socials quantificada la població de xiquetes i xiquets d'aquestes famílies que es veurà afectada per aquesta manca de prestació?

3. És conscient que les xiquetes i xiquets són molt més vulnerables que les persones adultes a aquesta situació i que ja comencem a ser també pioners en població infantil que se situa en l'antesala de la pobresa?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

"1. Les Bases Reguladores de la Convocatòria de Servicis Socials per a sufragar gastos de menjador escolar per al curs 2012-2013 contempla, com en anys anteriors, la 'tramitació d'ofici per al període estival' (clàusula 9a) per a poder tramitar l'ajuda en aquells casos en què es valore professionalment la possibilitat que un/una menor incórrega en una situació de risc en el període vacacional. A més, al llarg de tot l'any, des dels CMSS poden tramitar-se d'ofici les 'prestacions econòmiques de protecció' i les 'ajudes d'emergència' que també poden utilitzar-se per a fer front a les situacions carencials bàsiques dels menors en el període vacacional.

2 y 3. Els CMSS disposen, a través de tots els programes i recursos que gestionen, d'un coneixement ampli de la realitat social del terme territorial que atenen. Això garantix que les possibles situacions de risc en què puguen incórrer els menors en el període estival, per absència de menjador escolar, puguen ser ateses des dels recursos econòmics referits anteriorment. En els tres últims anys, només a l'empara de la convocatòria d'ajudes de menjador, s'han tramitat d'ofici ajudes de període estival a 511 menors, cobrint les peticions formulades pels professionals dels CMSS."

66.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 642 del Registro General del Pleno, sobre puesta en marcha del Balneario Mar Azul, del siguiente tenor:

"En resposta a unes preguntes formulades per aquesta regidora en el mes de març se'm contestà que l'espai d'aquest balneari seria ocupat per la Universitat Popular, el Museu de l'Horta i un Centre de Joventut, i que cadascuna de les Delegacions disposaria d'un espai.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. S'ha instal·lat ja la Universitat Popular en les noves instal·lacions, traslladant-se de la seua anterior ubicació a Natzaret? Quins cursos impartirà en el curs 2012-13?

2. El Museu de l'Horta és un Museu de nova creació. Per a quan està prevista la seua apertura al públic?

3. Quin serà el seu contingut? Quin plantejament pensa donar-se-li a aquest Museu? A qui anirà adreçat fonamentalment?

4. S'ha realitzat ja el trasllat del Centre de Joventut existent al carrer del Castell de Pop a la nova ubicació? El local de Castell de Pop estava llogat? En cas afirmatiu, a quant ascendix el lloguer de l'esmentat local?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el delegado de Educación, Sr. Sanchis, el de Urbanismo, Sr. Bellver, y la de Juventud, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Sanchis

"1. No se ha trasladado."

- Respuesta Sr. Bellver

"2. Sí, quan existisca disponibilitat pressupostària.

3. Exposar la col·lecció d'apers de l'horta del donant.

- Respuesta Sra. Simón

"4. No s'ha realitzat el trasllat del Centre Municipal de Joventut situat a Castell del Pop, al Balneari Mar Blau. El lloguer anual del local situat al carrer de Castell del Pop, 38, ascendix a 9.582,24 €; el local del carrer de Castell del Pop, 40, és propietat municipal."

67.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 643 del Registro General del Pleno, sobre subrogación parroquia San Juan de Ribera, del siguiente tenor:

"En Junta de Govern de 25 de maig de 2012 es procedix a aprovar la subrogació de la parròquia de Sant Joan de Ribera en els drets i obligacions que ostenta el Col·legi Major La Pau per al desenvolupament d'un programa d'acolliment i atenció a persones immigrants i realitzar els ajustos comptables pertinents per a imputar la despesa derivada del conveni a favor de l'església Sant Joan de Ribera.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin és el motiu pel qual se subroga l'esmentat conveni de col·laboració a favor de la parròquia Sant Joan de Ribera?

2. En què es concreta el conveni objecte de subrogació?

3. Aquest programa és un programa plurianual, susceptible de ser renovat en el futur?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

"1. La Parròquia Sant Joan de la Ribera és propietària del Col·legi Major la Pau, coincidint en la mateixa persona la figura de director i màxim responsable d'este amb la del rector de Sant Joan de la Ribera. La subrogació es produïx a petició del Col·legi Major la Pau i l'acceptació de la parròquia Sant Joan de la Ribera.

2. El conveni objecte de la subrogació es concreta a atendre les necessitats d'allotjament i manutenció de persones immigrants remeses pel CAI (Centre de Suport a la Immigració) , en règim de pensió completa (allotjament i desdejuni, menjar i sopar).

3. El conveni té una duració d'un any, prorrogable per anualitats successives fins a un màxim de tres pròrrogues."

68.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 644 del Registro General del Pleno, sobre el escudo inconstitucional en el CEIP Teodor Llorente, del siguiente tenor:

"Fa més de 30 anys que l'Estat espanyol és un estat democràtic i són aquests principis democràtics els que s'han d'impartir al si dels nostres centres escolars des del primer moment en què els ciutadans comencen a escolaritzar-se. Per això, resulta si més no paradoxal que en un dels centres escolars més cèntrics de València, i on els alumnes comencen a partir dels dos/tres anys, encara presidisca l'entrada un dels signes més emblemàtics del franquisme.

Per tot açò, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. A què es deu que aquest emblema anticonstitucional no haja estat retirat ja de l'entrada de l'escola?

2. Què pensa fer el regidor per urgir a qui corresponga per tal que aquest símbol no democràtic desaparega de l'entrada del centre?

3. Podrà aquesta generació d'alumnes veure com desapareix aquest símbol de l'entrada de la seua escola?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Se adjunta informe del Consejo Jurídico Consultivo:

III. Conclusión

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que en los términos expuestos en las consideraciones precedentes, y desde la perspectiva estrictamente jurídica a la que se debe contraer el presente dictamen, la eliminación del escudo de España oficial entre 1938 y 1981 no es un deber jurídicamente exigible a las Administraciones públicas ya que la presencia de dicho escudo no supone por sí misma la exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil, ni de la represión de la Dictadura, conforme exige el art. 15.1 de la Ley de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica; todo ello sin perjuicio de que pueda estimarse procedente su sustitución, siempre con las limitaciones comprendidas en la disposición transitoria segunda de la Ley 33/1981, de 5 de octubre, que ya han sido referidas.

V. H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 20 de octubre de 2010

El secretario general *El presidente'.*"

69.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 645 del Registro General del Pleno, sobre el concierto final de curso en el Conservatorio José Iturbi, del siguiente tenor:

"El passat dijous 7 de juny de 2012 va tindre lloc el concert de final de curs del Conservatori José Iturbi de la ciutat de València. Sembla obvi que en un concert d'aquestes característiques l'alumnat ha de ser el gran protagonista, i sembla lògic que aquells que han destacat pel seu virtuosisme actuen com a solistes. Aquest extrem es fa

més obvi si en la part final de curs, quan els alumnes tenien també altres exàmens, havien de compatibilitzar aquestos estudis amb els assajos extraordinaris per a la preparació del concert de final de curs.

És per això que la regidora que subscriu formula la següent pregunta:

Per què en aquest concert la majoria dels solistes eren professors del Conservatori i altres persones vingudes de fora?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

"Es competencia del equipo directivo la programación de actividades del curso académico, según normativa vigente."

70.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 646 del Registro General del Pleno, sobre obras en el CEIP San Juan de Ribera, del siguiente tenor:

"Ja fa temps l'alumnat del CEIP Sant Joan de Ribera de València es veu obligat a traslladar-se fora del que seria el seu centre natural per rebre classe, amb el conseqüent trastorn per a les xiquetes i xiquets i les seues famílies.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Per a quan es té prevista la finalització de les obres de l'esmentat centre, que comportarà el retorn a la normalitat de l'alumnat i les seues famílies?

2. Qui se'n fa càrrec de les despeses que aquest trasllat ha ocasionat a les famílies en concepte de menjador i/o transport?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

"1. La prevista en la licencia de obras.

2. La Conselleria."

71.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 648 del Registro General del Pleno, sobre facturas extraordinarias relativas a la limpieza viaria, del siguiente tenor:

"Única. Factures extraordinàries en còmput global i per conceptes, indicant el servei extraordinari prestat, presentades per les empreses concessionàries de la neteja viària relatives a l'exercici 2010, 2011 i fins maig del 2012."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

72.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 649 del Registro General del Pleno, sobre el Plan de Choque de la Diputación de Valencia, del siguiente tenor:

"La Diputació de València està elaborant el II Pla de Xoc per tal de subvencionar factures produïdes a partir de gener de 2010 i contemplant la possibilitat de compensar els deutes que els Ajuntaments puguen tenir amb la pròpia Diputació.

En el primer esborrany d'aquest Pla es contempla l'assignació de fins a 100.000 € per a la ciutat de València, mentre que a la proposta definitiva del document la ciutat de València ha quedat exclosa d'aquest Pla

Per tot l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Va participar l'Ajuntament de València en el I Pla de Xoc de la Diputació?

2. En cas afirmatiu, quina va ser la quantitat d'euros assignada a l'Ajuntament i quina la realment cobrada?

3. En cas negatiu, quins van estar els motius?

4. En el cas que les bases no contemplen l'accés de l'Ajuntament de València a aquesta convocatòria, té pensat l'Ajuntament preguntar a la Diputació els motius d'aquesta exclusió del II Pla de Xoc i, si molt convé, recórrer-los?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

"1. Sí.

2. 100.000 €. El mecanismo consistía en una cesión de créditos."

73.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 650 del Registro General del Pleno, sobre problemas en la apertura de los centros de Benicalap y Patraix, del siguiente tenor:

"1. Quan està prevista l'obertura dels centres de Benicalap –*Jubiocio*– i Patraix.

2. S'estan realitzant treballs en l'actualitat en els citats centres?

3 Quins són els motius pels quals no s´ha procedit a l'obertura dels centres de Patraix i Benicalap, quan aparentment estan finalitzades les obres?

4. Existeix algun problema tècnic que impedisca l'obtenció de l'autorització de subministrament elèctric?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

"Los centros se pondrán en funcionamiento una vez la empresa constructora finalice los trabajos pendientes, cuyo retraso obedece a la situación económica de la misma, actualmente en concurso de acreedores.

En la actualidad se están realizando trabajos por la empresa constructora en el centro de Patraix, para su puesta en funcionamiento previa a la finalización de los trabajos pendientes en el centro de Benicalap."

74.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 651 del Registro General del Pleno, sobre acuerdo desmantelamiento fábrica Moyresa, del siguiente tenor:

"L'antiga fàbrica de Moyresa, situada al barri de Natzaret a la ciutat de València, desenvolupava una activitat catalogada com a nociva, insalubre i perillosa amb oli de soia transgènica. Els veïns d'aquesta zona de la ciutat duen suportant les molèsties d'aquesta activitat quaranta anys.

Després de diversos anys de lluita veïnal, l'Ajuntament en Ple va acordar en 2009, per unanimitat dels grups polítics, instar a la Conselleria de Medi Ambient del govern valencià que deixara sense efecte la Resolució de 2008 per la qual s'atorgava autorització ambiental integrada a l'empresa per a seguir desenvolupant la seua activitat.

No obstant això, en l'actualitat l'empresa ha deixat de desenvolupar la seua activitat definitivament. Existeix, a més, un informe del Síndic de Greuges de l'any

passat en el qual s'insta a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge a anular o deixar sense efecte l'autorització ambiental integrada a l'empresa, que per altra banda ha cessat en la seua activitat.

El passat mes de març, el Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de València va arribar a un acord amb Bunge, SA, per a desmantellar la fàbrica de Moyresa.

Per tot això, es formulen les següents preguntes:

1. Quines són les condicions i termes de l'acord?

2. Quins són els terminis previstos en aquest acord?

3. Té previst l'Ajuntament de València reunir-se amb el Ministeri competent per a definir els usos als quals es destinarà?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

"Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Actividades, no consta información alguna sobre el acuerdo al que según el escrito han llegado entre la administración de la Autoridad Portuaria de Valencia y Bunge, SA, para desmantelar la fábrica de Moyresa."

75.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 12 de junio de 2012 y nº 652 del Registro General del Pleno, sobre el Centro de Día de La Amistad, del siguiente tenor:

"La Junta de Govern Local del dia 8 de juny va aprovar denegar les al·legacions presentades per l'Associació Sercoval, que en l'actualitat presta el servei, i requerir-li l'abonament d'un deute, a partir del 8 de març de 2008, que ascendeix a un

total de 154.477 €, ja que les quantitats pagades amb anterioritat -que podien haver sigut reclamades- haurien prescrit.

Per l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu formula la següent pregunta:

Única. Estant pròxima l'obertura del nou concurs per a adjudicar el servei del Centre de Dia de l'Amistat, com afectarà aquest deute que l'Ajuntament reclama a l'Associació Sercoval a l'hora de presentar-se a la convocatòria del nou concurs?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

"Se adjunta el informe emitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

'Informe

En relación a la pregunta realizada por el Grupo Municipal Esquerra Unida al Pleno en relación con el Centro de Día La Amistad y a la Asociación Sercoval, actual adjudicataria del servicio del centro de día, se informa:

En este momento por parte de la Sección de las Personas Mayores se está elaborando el informe de cláusulas administrativas y el pliego de condiciones técnicas que regirán dicha contrata en su próxima adjudicación. En dichos documentos, en ninguno de sus puntos aparece reflejada ninguna referencia a la Asociación Sercoval ni a la deuda que en este momento mantiene con el Ayuntamiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Valencia, a 18 de junio de 2012.

El Jefe de la Sección de las Personas Mayores'."

76.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo *Compromís*, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 653 del Registro General del Pleno, sobre el desmantelamiento de las bases de los equipos de la Copa América 2007, del siguiente tenor:

"A escassos metres de la platja de les Arenes es troben instal·lades encara les bases dels equips que participaren en la Copa Amèrica 2007, algunes en avançat estat de deteriorament, sense signes de cap activitat humana. Anys després de la celebració de l'esmentada competició, resulten de totes totes inoperants, causant a més un dany estètic i visual fàcilment observable. Per no parlar de la dificultat per a accedir des de llavors al mateix port, havent de recórrer centenars de metres de ciment per a poder gaudir de l'escenari marítim.

A causa de la seua privilegiada ubicació en la dàrsena interior del port de València, enclavament destinat per a les activitats d'oci i esportives a l'aire lliure de tota la ciutadania, considerem és el moment de procedir al desmantellament de les dites bases esportives dels equips participants en la 32a Copa d'Amèrica, a més d'un aclariment que justifique el motiu pel qual encara romanen en peu en el citat emplaçament.

És per això que el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin és el motiu pel qual encara romanen en peu les esmentades bases?

2. Per què no s'han desmantellat ? Justificar-ne el motiu.

3. Té coneixement l'Ajuntament de la situació en què es troben estes bases?

4. Quan pensa l'Ajuntament desmantellar-les?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Recentment s'ha constituït un nou Consell Rector del Consorci València 2007, per la qual cosa es dóna trasllat de les preguntes formulades al dit Consell, quedant pendent de la contestació."

77.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 654 del Registro General del Pleno, sobre el Centro de Atención a Personas sin Techo, del siguiente tenor:

"El Ayuntamiento de Valencia ha firmado un convenio de colaboración con Cáritas Diocesanas para la realización de un programa de atención a personas sin techo. La cantidad asignada a dicho convenio es de 106.266,33 €.

El Ayuntamiento de Valencia dispone del Centro de Atención a Personas Sin Techo (CAST), que ofrece programas individualizados de reinserción social para personas en situación de exclusión social y sin ningún tipo de recursos. El Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesanas trabajan en este centro para llevar a cabo los objetivos del convenio firmado.

Por todo lo expuesto, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos usuarios han utilizado este servicio en lo que va de año? ¿Y durante el año pasado?

2. ¿Qué tipo de recursos se ofrece a los usuarios, una vez realizada la valoración psicosocial?

3. ¿Dispone el Ayuntamiento de datos estadísticos que describan el perfil de usuario de este recurso? Ruego nos indique el perfil de los mismos."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

78.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 655 del Registro General del Pleno, sobre la Hipoteca Joven, del siguiente tenor:

"La Concejalía de Juventud viene ofreciendo desde hace años, desde la Oficina de Vivienda Joven, el desarrollo del Programa Hipoteca Joven. Este programa facilita los trámites y gestión de la citada hipoteca, que gestiona en la actualidad el Banco Pastor.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas hipotecas se han tramitado en lo que va de año?

2. En términos económicos, ¿de qué cantidad estamos hablando?

3. ¿Cuál ha sido el importe medio de las hipotecas solicitadas?

4. ¿Cuál ha sido el perfil medio del solicitante de las mismas (edad, condiciones laborales…)?

5. ¿Cuántas solicitudes se han denegado por parte del Banco Pastor? ¿Cuáles han sido los motivos por los que no se han concedido las hipotecas?

6. ¿Cuántos jóvenes han solicitado información en la Oficina de Vivienda Joven sobre el Programa Hipoteca Joven?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

79.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 656 del Registro General del Pleno, sobre la Oficina Valencia por el Emprendedor, del siguiente tenor:

"La Concejalía de Juventud ofrece este servicio de asesoramiento y creación de empresas para jóvenes emprendedores que quieren poner en marcha iniciativas empresariales en la ciudad de Valencia. La Oficina está gestionada por la Asociación de Jóvenes Empresarios.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas empresas o iniciativas empresariales se han creado en lo que va de año? ¿Y el año pasado?

2. ¿Cuántos jóvenes han pasado por el servicio de asesoramiento empresarial que ofrece dicha oficina? ¿Cuál es el perfil de usuario del mismo?

3. Uno de los objetivos de dicha oficina es establecer un seguimiento de las iniciativas empresariales que se pongan en marcha. ¿Se dispone de datos sobre las mismas? ¿Cuántas de ellas siguen en marcha? Ruego nos faciliten información sobre las mismas.

4. ¿Qué mecanismos de coordinación se han establecido con otras Concejalías que tienen programas similares de asesoramiento en materia de creación de empresas?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

80.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 657 del Registro General del Pleno, sobre el II Plan de Juventud para la Ciudad de Valencia 2013-2016, del siguiente tenor:

"El pasado pleno los portavoces de todos los grupos políticos municipales propusieron una declaración institucional para impulsar la elaboración del II Plan Municipal de Juventud para la ciudad de Valencia 2013-2016.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Qué mecanismos de evaluación se han previsto para valorar el cumplimiento de cada una de las acciones contempladas en el I Plan Municipal de Juventud?

2. ¿Se tiene previsto incorporar los resultados al desarrollo del II Plan Municipal de Juventud?

3. ¿Tiene la Concejalía prevista la publicación de los resultados de la evaluación del I Plan Municipal de Juventud?

4. Para la elaboración del II Plan Municipal de Juventud, ¿se ha previsto la realización de algún estudio previo para su desarrollo? ¿Qué mecanismos de evaluación se han previsto para su realización? ¿Qué indicadores se van a incorporar para su evaluación? ¿Qué metodología se tiene prevista para su realización?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Juventud, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

"Se han establecido indicadores de impacto de objetivos y acciones, en relación con acciones previstas, realizadas, no realizadas y sustituidas por otras. Se tendrán en cuenta los resultados para el desarrollo del II Plan. Sí se prevé la publicación de los resultados de la evaluación del I Plan. Sí se ha previsto la realización de un estudio en el II Plan. La metodología y los mecanismos de evaluación de este II Plan se están preparando desde la Oficina del Plan de Juventud, junto a las propuestas que realice la Comisión del Plan de Juventud que se constituirá en próximas fechas."

81.

Pregunta suscrita por el Sr. Estrela, del Grupo Socialista, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 658 del Registro General del Pleno, sobre el polideportivo de Malilla, del siguiente tenor:

"El veïnat de Malilla no disposa d'instal·lacions públiques per a la pràctica de l'esport. A més a més, recentment s'han produït accidents i tancaments d'instal·lacions esportives en funcionament que han minvat l'oferta a disposició de la ciutadania, com ara la caiguda d'una paret al camp del Club Esportiu Malilla o el tancament del poliesportiu de la Rambleta, que deixen al veïnat d'aquests barris sense cap lloc on practicar la seua disciplina esportiva.

És per això que el regidor sotasignant presenta les següents preguntes:

1. Quan es preveu que finalitzen les obres del poliesportiu en construcció en Malilla?

2. Quan entrarà en funcionament a disposició dels usuaris?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"1. L'obra 'Construcció de la Infraestructura Esportiva del Complex Esportiu de Malilla' s'adjudica a l'empresa UTE Dragados-Edifesa, iniciant-se les obres en data 23 de setembre de 2010 segons indica l'Acta de Comprovació de Replantejament firmada a este efecte.

En data 23 de novembre de 2011, el Consell Valencià de l'Esport notifica la suspensió temporal del contracte d'execució d'obra a instància de l'empresa adjudicatària de l'obra, basant-se en l'art. 200.5 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

Segons informa el Consell Valencià de l'Esport, una vegada solucionats els problemes de finançament, les obres s'han reiniciat, havent-se comprovat que les unitats d'obra restants s'estan realitzant amb un bon ritme d'execució, la qual cosa fa previsible que finalitzen les obres en el termini de tres mesos.

2. Amb independència del termini per a la finalització de les obres, s'estan tramitant els plecs per a l'adjudicació de la gestió del poliesportiu, preveient l'entrada en funcionament del poliesportiu per als mesos d'octubre o novembre d'enguany."

82.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 659 del Registro General del Pleno, sobre la calle Bidasoa, del siguiente tenor:

"Amb data 3 d'agost de 2011, Esquerra Unida va denunciar l'estat inacabat del carrer del Riu Bidasoa, dividida en dues parts per una banda central sense urbanitzar, trencant-se la trama viària del barri de Torrefiel, al costat de l'edifici i entorn protegit de l'Alqueria de Falcó.

L'any 2004 es va aprovar un Pla de Reforma Interior de Millora Riu Bidasoa-Joan Pinyol. Es va decidir integrar l'execució en un Programa d'Actuació Integrada per gestió indirecta.

Ja que l'urbanitzador no ha començat les obres en el termini previst i tenint en compte les raons exposades, la regidora que subscriu, en nom del Grup Municipal d'EUPV, formula les següents preguntes:

1. S'ha sancionat a l'empresa?

2. En quina data?

3. Per quin import?

4. Es preveu resoldre l'adjudicació del Programa?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

83.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 13 de junio de 2012 y nº 660 del Registro General del Pleno, sobre el mercado de las flores de Goerlich, del siguiente tenor:

"Fa 51 anys va començar l'enderrocament de la plataforma de pedra de la plaça de l'Ajuntament dissenyada per l'arquitecte Goerlich. El desmuntatge del Mercat de les Flors, situat baix la plataforma, es va portar a terme amb cura, donat el seu gran valor, numerant les seves pedres, davant la possibilitat de reutilitzar els seus elements arquitectònics, fonts, columnes, balustrades, bancs de pedra, fanals de forja i altres en algun altre lloc.

Per això, la regidora que subscriu, en el seu nom i el nom del grup municipal, formula les següents preguntes:

1. Situació actual de les pedres numerades, elements arquitectònics, fonts, columnes..., de la plataforma dissenyada per Goerlich (projecte de 1929) i desmuntada entre els anys 1959 i 1961.

2. Es té previst posar en valor aquests elements?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

84.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 14 de junio de 2012 y nº 662 del Registro General del Pleno, sobre el mantenimiento de vehículos, del siguiente tenor:

"Las condiciones que deben de reunir los vehículos utilizados por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención deben ser las óptimas para que sus actuaciones se desarrollen con las máximas garantías, tanto para los ciudadanos como para los propios profesionales.

El mantenimiento de los vehículos venía siendo realizado por una empresa adjudicataria cuyo contrato había finalizado. Por ello, y debido a la necesidad de mantener el óptimo funcionamiento de estos vehículos, desde el Servicio de Bomberos se llegó a un acuerdo con esta empresa para que siguiera haciéndose cargo de esta labor hasta que se realice una nueva adjudicación.

Desde el Grupo Socialista entendemos la necesidad de seguir realizando inexcusablemente este mantenimiento. Por ello, nos parece difícil de explicar la situación generada que ha provocado el incumplimiento de manera reiterada de las reglas de contratación, al superar las cantidades facturadas por este concepto el límite de contrato menor.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿En qué fecha finalizó el último contrato con la empresa adjudicataria de este servicio?

2. ¿Durante qué periodo de tiempo se ha realizado este servicio sin la correspondiente adjudicación? ¿A cuánto asciende el monto abonado por trabajos de mantenimiento de estos vehículos durante el citado periodo desglosado por meses? ¿Cuál ha sido el motivo de que no se formalizara el correspondiente contrato?

3. En la actualidad, ¿hay alguna empresa realizando este servicio con el correspondiente contrato? En caso negativo, ¿cómo se realiza el servicio de

mantenimiento?, ¿cuál es el criterio de elección de la empresa?, ¿y cuando está previsto convocar una nueva adjudicación?

4. Si hubiera contrato en vigor, ¿cuándo se formalizó el mismo? ¿Cuándo está prevista su finalización? En caso de existir, ruego adjunten copia del contrato."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

85.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 14 de junio de 2012 y nº 663 del Registro General del Pleno, sobre el Gran Premio de Europa 2012 de Fórmula 1, del siguiente tenor:

"Con motivo de la celebración del Gran Premio de Europa 2012 de Fórmula 1 en nuestra ciudad, desde el Grupo Socialista se formularon en el pleno del pasado mes de mayo diversas preguntas relativas a la previsión de actuaciones que debían llevarse a cabo por parte del Ayuntamiento durante los días de competición, así como de los previos y posteriores a la misma. En las respuestas entregadas por el equipo de gobierno se hacía constar, entre otras imprecisiones, que los efectivos a desplegar dependerían del momento, así como que se ignoraba el gasto que ello pudiera suponer.

Este acontecimiento que se viene celebrando hasta la fecha con periodicidad anual conlleva la movilización de importantes recursos humanos y materiales por parte del Ayuntamiento. Por ello y considerando que si con anterioridad a su realización no

ha sido posible disponer de estos, una vez finalizada esta competición las Delegaciones correspondientes deben ser conocedoras de los recursos puestos a su disposición, que este año ha coincidido con las Hogueras de San Juan, lo que probablemente ha conllevado una especial connotación en lo que a regulación del tráfico, limpieza y seguridad, entre otros, se refiere.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Qué efectivos y medios materiales se han desplegado por parte de la Policía Local para colaborar en el desarrollo de esta competición?

2. ¿Se ha adoptado alguna medida especial con motivo de la coincidencia de estos eventos? En caso afirmativo, ¿en qué ha consistido y qué coste adicional ha supuesto de haberla habido?

3. ¿Ha disminuido la presencia de miembros de la Policía Local en otras zonas de la ciudad durante alguno de estos días? ¿Cuál ha sido la repercusión de la disminución de efectivos en las mismas?

4. ¿En cuánto se estima el coste total la participación por parte del Ayuntamiento para el desarrollo de este acontecimiento? Y desglose de las cantidades por áreas.

5. ¿Se ha realizado algún servicio extraordinario por parte de la Policía Local y/o Bomberos durante estas fechas? En caso de haberse realizado, ¿qué servicios corresponden a las hogueras y cuántos al campeonato de Fórmula 1 -detallando horas, número de efectivos y coste de las mismas-? ¿Cuándo está previsto abonar los servicios extraordinarios al personal del Ayuntamiento que ha colaborado en el desarrollo de estos eventos y a qué cuantía se elevan? ¿De qué partidas presupuestarias está previsto detraer el citado gasto?

6. En caso de no haber existido servicios extraordinarios, ¿se ha adoptado alguna otra medida compensatoria? ¿En qué ha consistido?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

86.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 15 de junio de 2012 y nº 666 del Registro General del Pleno, sobre el campo de golf del Saler, del siguiente tenor:

"1. Extensió inscrita al Registre de la Propietat del camp de golf del Saler.

2. Dates d'ampliació del camp i extensió, en metres quadrats.

3. Aquest camp envaïx espai protegit? Envaïx domini públic?

4. Disposa el camp de golf del Saler d'un sistema integrat de gestió ambiental degudament homologat? En cas afirmatiu, de quina data?

5. De quines dates són les corresponents auditories realitzades? Resultat d'aquestes auditories.

6. Quines mesures ha adoptat aquesta Administració per a fomentar la implantació preferent del sistema comunitari de gestió i auditories mediambientals?

7. Data del Pla Estratègic de Reg. Continguts.

8. Quanta aigua consumeix mensualment aquest camp de golf?

9. D'on procedeix l'aigua de reg del camp?

10. Procedeix sempre del mateix origen o segons circumstàncies canvia la procedència?

11. Es compta amb la concessió d'aprofitament hídric de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer?

12. Es produïx la depuració de les aigües residuals?

13. On desemboca la recollida d'aigües residuals?

14. S'eliminen en la depuració els nitrats i fosfats?

15. És analitzada la zona quant a presència de nitrats periòdicament?

16. Quines mesures s'adopten per a minimitzar l'impacte d'aquests nitrats en les aigües?

17. Es té un registre de tots els productes fertilitzants utilitzats?

18. Utilitza el camp de golf fonts d'energia renovables?

19. S'ha demanat informe al Ministeri de Medi Ambient sobre la repercussió del camp de golf a l'entorn de l'Albufera? En cas negatiu, per quina raó? En cas positiu, quin ha sigut el resultat?

20. Disposa de la Declaració d'Impacte Ambiental favorable de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient? En cas negatiu, per quina raó? En cas afirmatiu, de quina data?

21. Disposa del preceptiu Estudi de Paisatge? En cas negatiu, per quina raó? En cas afirmatiu, de quina data?

22. S'ha imposat alguna sanció a la propietat del camp de golf per incompliment de normatives? En cas positiu, en quines dates i per quines raons?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

87.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 667 del Registro General del Pleno, sobre prestación del servicio de monitores educadores de comedor escolar, del siguiente tenor:

"La Junta de Govern Local en sessió de 13 de maig va acordar contractar la prestació del servei de monitors educadors de menjador escolar per als mesos d'octubre a maig dels cursos escolars 2011-2012 i 2012-2013.

El 21 d'octubre, una vegada iniciat el curs escolar, s'adjudica el contracte a l'oferta econòmica més avantatjosa. Al desembre de 2011 aquesta empresa renuncia a la formalització del contracte.

Posteriorment, s'acorda requerir al següent licitador que va presentar l'oferta econòmica més avantatjosa i en data de 4 de maig de 2012, pròxim a finalitzar el curs escolar, s'informa que el licitador havia retirat la seua oferta. Finalment, la Junta de Govern Local de 8 de juny va acordar recórrer a l'últim licitador, que començaria a prestar els seus serveis a partir d'octubre de 2012.

Per l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Com ha afectat a la prestació del servei el retard en l'adjudicació?

2. Quines empreses han vingut prestant el servei? Especificat per cada centre.

3. Ja que l'oferta econòmica que planteja l'Ajuntament no cobreix el cost salarial que estableix el conveni col·lectiu d'hoteleria, té previst l'Ajuntament incrementar el pressupost?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

88.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 668 del Registro General del Pleno, sobre neumáticos en la vía pública, del siguiente tenor:

"El passat 3 de juny, al voltant de les 22'30 hores, un tram del carril bici del carrer de la Pau estava completament envaït per pneumàtics de cotxes (prop de mig centenar), amb el conseqüent perill que aquest fet podia tindre entre els propis usuaris en trobar-se amb una vertadera barrera arquitectònica en ple centre de la ciutat. Sembla ser que la causa va ser el rodatge de l'anunci publicitari d'una marca automobilística.

Per això, el regidor que subscriu, en el seu nom i el nom del grup municipal, formula les següents preguntes:

1. Condicions i terminis pactats de la llicència municipal.

2. Horari del permís d'ocupació de via pública.

3. Extensió de la superfície ocupada.

4. Taxes abonades per l'empresa anunciadora.

5. Responsabilitat de la recollida dels pneumàtics. En cas de què aquesta fora dels serveis municipals, qui se'n va fer càrrec econòmicament de la retirada?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

89.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 669 del Registro General del Pleno, sobre el puente de *l'Assut de l'Or*, del siguiente tenor:

"1. Data del preceptiu estudi de *inundabilitat* a la vista de la catalogació com zona inundable segons el Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre prevenció de risc d'inundació a la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

2. Data del mapa de riscos redactat. Mesures d'adaptació de la urbanització als nivells de risc exigits.

3. S'ha tingut en compte en l'execució de les obres les determinacions del Pla Especial de Reforma Interior del Vell Llit del Riu Túria, aprovat a l'octubre de 1984?

4. En quina data va ser presentat a l'Ajuntament de València, per a la seva aprovació, el projecte del pont de l'Assut de l'Or?

5. En quina data va aprovar l'Ajuntament de València el projecte del pont?

6. Data de l'acord d'aprovació adoptat per la Generalitat i data del registre d'entrada de la còpia del projecte aprovat.

7. En quina data va aprovar l'Ajuntament de València el primer projecte modificat del pont de l'Assut de l'Or?

8. Data de l'acord d'aprovació adoptat per la Generalitat i data del registre d'entrada de la còpia del primer projecte modificat aprovat.

9. En quina data va aprovar l'Ajuntament de València el projecte modificat dos del pont?

10. L'execució de las obres s'ajusta al projecte presentat?

11. Nombre d'accidents mortals produïts al pont i dates en les quals es van produir.

12. Compta el pont de l'Assut de l'Or amb la instal·lació de càmeres per a control del trànsit?

13. Compleixen els sistemes de control de trànsit i senyalització amb els plecs de prescripcions tècniques de l'Ajuntament?

14. Resultat de l'informe redactat per tècnics de l'Ajuntament sobre elements de senyalització del pont, una vegada en ús.

15. Quines mesures s'han pres, una vegada ja executat el pont, per a evitar accidents en el dit pont?

16. Quines mesures correctores s'han pres per a corregir la il·luminació excepcional del pont, adaptant-se així a les normatives vigents?

17. Cost anual de manteniment d'il·luminació actual.

18. Està connectada la instal·lació d'enllumenat del pont a la xarxa d'enllumenat públic?

19. Quin organisme o institució se'n fa càrrec d'aquest cost?

20. Quin organisme o institució se'n fa càrrec del cost de manteniment del pont?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

90.

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 670 del Registro General del Pleno, sobre la Guía de Actividades, del siguiente tenor:

"La Junta de Gobierno Local aprobó con fecha 20 de abril de 2012 el gasto derivado de la realización de distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en la Guía de Actividades por un importe de 50.000,00 €.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Qué actividades se han programado en esta partida?

2. ¿Cuál ha sido el procedimiento de contratación y adjudicación para la realización de las distintas actividades?

3. ¿Cuántos contratos menores se han realizado para ejecutar las actividades de la Guía? Ruego detalle cada una de las empresas o personas contratadas, así como el importe correspondiente."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

91.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 671 del Registro General del Pleno, sobre el estado de elaboración de la auditoría ambiental, del siguiente tenor:

"La firma de la Carta de Aalborg por parte de nuestro Ayuntamiento en el año 1998 implicaba la realización de una auditoria medioambiental como instrumento previo para la elaboración de la Agenda 21.

Cerca de 10 años después, el 18 de diciembre de 2008 -y después de sucesivos requerimientos desde el Grupo Socialista- se firmó un convenio de colaboración con la empresa publica Vaersa para realizar, entre otras, la auditoria ambiental por un coste

inicial de 150.000 €, sin que actualmente -tres años y medio después- tengamos noticia alguna sobre el estado de su elaboración.

Ante esta falta de información, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿En qué situación se encuentra la elaboración de la auditoria ambiental encargada a la empresa pública Vaersa el 18 de diciembre de 2008?

2. ¿Para cuándo está prevista su finalización y presentación?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

92.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 672 del Registro General del Pleno, sobre utilización del ecoparque de Vara de Quart, del siguiente tenor:

"En recientes declaraciones a los medios de comunicación, la concejala delegada afirmaba que no se pondría en marcha un nuevo ecoparque en nuestra ciudad hasta que no estuviera saturado el actual del polígono Vara de Quart, afirmaciones éstas que van en contra de la obligación contractual de la empresa que gestiona la retirada de residuos de la zona norte de nuestra ciudad, que debía efectuar su construcción, y del

propio Plan Zonal, que preveía la instalación de tres ecoparques en nuestro término municipal.

Con el fin de conocer el nivel de saturación del actual ecoparque así como los distritos de afluencia de los ciudadanos, la concejala que suscribe presenta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido el volumen y peso del material, según los diferentes tipos en que se clasifica, aportado por los ciudadanos al ecoparque de Vara de Quart desde el momento de su apertura?

2. ¿Cuál es el índice de saturación del citado ecoparque?

3. ¿Cómo se distribuye la aportación ciudadana al ecoparque según distritos?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

93.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 674 del Registro General del Pleno, sobre la Entidad Pública Empresarial *Mostra de València* e Iniciativas Audiovisuales, del siguiente tenor:

"A la sessió plenària de 28 de desembre de 2010 es va aprovar provisionalment la modificació de l'Organisme Autònom Fundació Municipal de Cine en Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Als estatuts de l'EPE Mostra de València s'estableixen com a funcions de l'entitat la definició de plans estratègics per al desenvolupament del municipi en l'àmbit de totes aquelles activitats relacionades amb l'audiovisual. S'està elaborant el dit pla estratègic?

2. Segons els estatuts, el Consell d'Administració s'ha de reunir cada 3 mesos, però no hi ha constància que es reunisca. Té la Sra. Regidora previst convocar la reunió del Consell d'Administració pròximament?

3. En cas que la resposta a la pregunta anterior siga negativa, pot explicar per què no ho fa?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"La Entidad Púbica Empresarial no tiene actividad y no está constituido su Consejo."

94.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 18 de junio de 2012 y nº 675 del Registro General del Pleno, sobre el Festival Cinema Jove, del siguiente tenor:

"Suprimida la Mostra de Cinema del Mediterrani, la Fundació Municipal de Cinema sembla que és un organisme condemnat a desaparèixer. Malgrat açò, en la promoció del Festival Cinema Jove apareix el logo de l'Ajuntament.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. On s'ha adscrit el personal que treballava en l'organització de la Mostra?

2. Quina destinació i ús se li ha donat als immobles i locals que venia fent servir a la Fundació Municipal de Cinema?

3. Quin tipus de col·laboració econòmica o de qualsevol altre tipus existeix entre els organitzadors de Cinema Jove i l'Ajuntament de València?

4. A quina quantitat ascendeix el patrocini de l'Ajuntament de València al Festival Cinema Jove?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

95.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 676 del Registro General del Pleno, sobre inauguración de un centro europeo de estudio del deporte municipal, del siguiente tenor:

"La Ciutat de València va ser designada com a Capital Europea de l'Esport l'any 2011. Dins dels compromisos adquirits per l'Ajuntament de València, i tal com va anunciar l'alcaldessa de València en roda de premsa, estava entre altres la creació al Complex Esportiu i Cultural de la Petxina d'un Centre Europeu d'Estudi de l'Esport Municipal, que tindria seu permanent a València

Per l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Data de la posada en funcionament d'aquest centre.

2. En cas que no s'haja engegat, quins són els motius?

3. Actuacions realitzades per a la posada en funcionament del centre i dates previstes per a l'inici de l''activitat.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Constitució

El Centre Europeu per a la Promoció i Desenrotllament de la Investigació de l'Esport Municipal es va constituir el 22 de desembre del 2011 per mitjà de conveni de col·laboració entre la Fundació Esportiva Municipal i l'Associació de Ciutats Europees de l'Esport (ACES- Europa).

Objectiu

El Centre Europeu per a la Promoció i Desenrotllament de la Investigació de l'Esport Municipal es va constituir com un espai de trobada i investigació, promoció i activació de l'esport municipal que no adoptarà en la seua constitució inicial cap forma jurídica, sense perjuí que els membres decidisquen democràticament una determinada estructura per al compliment i consecució dels seus fins.

Com a objectiu general s'assenyala la promoció de la investigació sobre l'esport municipal a escala europea. Dins d'este ampli objectiu quedarien integrades qüestions relatives a les tendències de participació europea i anàlisi dels programes i plans esportius en les distintes edats i grups de població.

Hauria de ser entés més que com una nova estructura, com un punt de trobada i col·laboració entre investigadors i centres d'investigació que ja es dediquen a estos temes.

Components

Consell de Coordinació del Centre Europeu per a la Promoció i Desenrotllament de la Investigació de l'Esport Municipal:

- ******, Regidor Esports Ajuntament València
- ******, Fundació Esportiva Municipal
- ******, Universitat de València
- ******, Institut Biomecànica de València
- ******, Facultat de Ciències de l'Activitat Física i Esport. UV
- ******, Universitat Catòlica de València
- ******, Universitat de València
- ******, Universitat Politècnica de València
- ******, Universitat Catòlica de València
- ******, Institut Valencià d'Investigacions Econòmiques
- ******, Universitat Catòlica de València
- ******, Consell Valencià de l'Esport
- ******, Fundació Esportiva Municipal.
- ******, Istanbul 2012
- ******, ACES Europa- Madrid
- ******, ACES Europa- Brussel·les

Actuacions

1. Primera reunió Consell de Coordinació. 26 de gener del 2012. Sala de Juntes, Complex Esportiu Cultural Petxina.

En esta primera reunió es presenten els antecedents, origen, composició, els objectius principals i les accions més immediates respecte a les convocatòries europees que puguen implicar al Centre.

2. Presentació junt amb l'oficina d'ACES Europa la convocatòria de subvenció del projecte europeu URBACT. 16 de març del 2012.

Amb este projecte s'intenta crear una xarxa europea d'intercanvi d'experiències, bones pràctiques etc. Les ciutats implicades van ser: Cardiff (Regne Unit), North Lanarkshire (Escòcia), Liberec (Republica Txeca) i Regi Calàbria (Itàlia).

El passat 27 d'abril del 2012 ens van notificar que el projecte presentat pel Centre no va ser un dels triats per la secretària general del Comité Interministerial dels ajuntaments.

3. Sessió tècnica sobre els resultats de l'impacte econòmic de la Marató de València impartida pel catedràtic d'Anàlisi Econòmica de la Universitat de València i investigador de l'Institut Valencià d'Investigacions Econòmiques (IVIE), Joaquín Maudos. 25 d'abril del 2012. Sala de premsa, Complex Esportiu Cultural Petxina.

L'objectiu principal d'esta sessió és donar a conéixer la metodologia utilitzada en l'estudi d'impacte econòmic de la Marató de València i a partir del mateix es puga unificar per a futurs esdeveniments esportius.

4. Estudi de la proposta realitzada per la ciutat de Stuttgart per a presentar conjuntament a la convocatòria d'EAC/S06/12: acció preparatòria: *"Accions Europees en l'àmbit de l'esport"*. Dins de l'àrea temàtica '*la sensibilització sobre formes eficaces de promoure l'esport a nivell municipal'*. 7 de maig del 2012.

Actualment s'està treballant en el desenrotllament d'esta proposta a presentar en la Comissió Europea el 31 de juliol del 2012 (Diari Oficial Comunitat Europea del 17/04/2012)."

96.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 677 del Registro General del Pleno, sobre el préstamo ICO e intereses solicitado por el Consorcio Valencia 2007, del siguiente tenor:

"1. Préstecs sol·licitats pel Consorci València 2007 i part assumida per l'Ajuntament de València.

2. Quantitats pagades per l'Ajuntament de València respecte a aquest préstec ICO.

3. Interessos pagats per l'Ajuntament de València respecte a aquest préstec ICO."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

97.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 678 del Registro General del Pleno, sobre la quema de mobiliario público, del siguiente tenor:

"El passat mes de gener es va produir un incendi intencionat als voltants de l'edifici Espai Verd, en un jardí públic del barri de Benimaclet, que pogué haver tingut unes conseqüències devastadores.

Els veïns van poder identificar les causants, resultant ésser, en principi, les mateixes responsables de la crema de diversos contenidors d'escombraries al mateix barri en els últims mesos.

Per l'anteriorment exposat, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Nombre de contenidors i papereres cremats registrats els anys 2011 i 2012, desglossats per barris.

2. Despesa que suposa la reposició d'aquest mobiliari públic.

3. Nombre de sancions imposades, així com la seua naturalesa.

4. Al cas mencionat de Benimaclet, es va identificar i sancionar a les responsables? En cas afirmatiu, quina va ser la sanció?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

98.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 679 del Registro General del Pleno, sobre la relación del Ayuntamiento con la empresa Secuenzia Píxels, SL, del siguiente tenor:

"En relación con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fechada el pasado 2 de mayo, anulando un acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (Emshi) que designó a la Empresa Aguas de Valencia, SA, socio privado para constituir con ese organismo una empresa mixta para la regulación y suministro de agua potable en el área metropolitana de Valencia, en la que se citaba a las empresas Secuenzia Píxels, SL (posteriormente Safeview, SL). Además, de las declaraciones del Sr. ****** en el procedimiento de diligencias previas 3751/10 del Juzgado de Instrucción número 15 de Valencia.

El concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Alguna de las empresas citadas ha recibido alguna subvención, prestado algún servicio o suministrado algún producto al Ayuntamiento de Valencia, empresas u organismos del mismo?

2. Si es así, ¿cuál ha sido la empresa, el concepto, la cantidad, el sistema de contratación, y la Delegación, empresa u organismo contratante?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Coordinación Jurídica Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

"No consta en el Servicio de Contratación actuación administrativa alguna en relación a la mencionada empresa.

La única relación con la citada empresa fue con la Sociedad de la Televisión Valenciana Municipal para realizar labores de asesoramiento técnico, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración por unanimidad."

99.

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 680 del Registro General del Pleno, sobre partes de trabajo de las contratas

de conservación y mantenimiento de colegios públicos, mercados, cementerios y edificios e instalaciones municipales, del siguiente tenor:

"Los recortes aprobados por el Ayuntamiento de Valencia afectan a los distintos servicios que dependen del mismo, como es el caso del mantenimiento de las instalaciones municipales.

Al objeto de conocer la calidad de la prestación de este último, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos partes de averías, mantenimiento, etc., de las dependencias municipales (oficinas, mercados, cementerios y colegios) se tramitaron durante 2011?, ¿y cuántas incidencias había por resolver a 31/12/2011?

2. ¿Cuántos partes de averías, mantenimiento, etc., de las dependencias municipales (oficinas, mercados, cementerios y colegios) se han tramitado desde el 1/1/2012 hasta el 31/5/2012?, ¿y cuántas incidencias había por resolver a 31/5/2012?

3. ¿Cuántos partes de averías, mantenimiento, etc., de las dependencias municipales (oficinas, mercados, cementerios y colegios) se han tramitado desde el 1/6/2012 hasta la fecha de esta pregunta?, ¿y cuántas incidencias están pendientes?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

100.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 681 del Registro General del Pleno, sobre desempleo en Valencia, del siguiente tenor:

"Para los casi 700.000 parados de la Comunidad Valenciana y los más de 90.000 en la ciudad de Valencia es ya una utopía la de encontrar empleo. Si a estos datos le añadimos que las perspectivas no son nada buenas a tenor de las reformas laborales y que junto al descenso de la inversión en educación, investigación e innovación hacen que tengamos un futuro nada propicio para que los valencianos y las valencianas podamos obtener una mayor cualificación o preparación que nos permita afrontar los nuevos retos de los mercados laborales.

Por ello, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Se ha planteado la Concejalía de Empleo del gobierno municipal del PP una reorientación del dinero de su Concejalía o del Presupuesto municipal para generar un plan urgente más competitivo de lucha contra el desempleo en la ciudad de Valencia?

2. En el caso que sea afirmativo, ¿en qué consiste?

3. ¿Qué planes conjuntos de políticas activas de empleo tiene previsto el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana para el segundo semestre de 2012 para la ciudad de Valencia?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

"1 y 2. Adjunto se remite información relativa a la puesta en marcha de la Agencia de Colocación, con informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha, estando disponible la información de dicho servicio en la web municipal.

Así mismo, y como ya se contestó en el pleno anterior, se adjunta resumen de ejecución del Fondo Local para la Formación Empleo y Autoempleo Valencia 2012,

que hasta la fecha incluye 14 planes y las ayudas a la contratación, consolidación e inserción.

3. A la espera de convocatorios de la Administración autonómica."

INFORME DE ACTUACIONES DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN

Con la publicación del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación se inicia el proceso de transformación del centro asociado del Servef en agencia de colocación en el marco del Decreto 14/2012, de 13 de enero, del Consell, de adaptación de la normativa estatal sobre autorización de agencias de colocación, con o sin ánimo de lucro, y de regulación del procedimiento de adecuación de los centros asociados en intermediación laboral.

Previo al inicio de la actividad se realiza la solicitud de autorización que supuso la redacción de la memoria de funcionamiento de la agencia de colocación, que contemplaba el diseño y planificación de las actuaciones de la misma.

El dos de abril del 2012 comienza la actividad de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Valencia con el consiguiente cierre del centro asociado, por lo se deja de tener acceso a la base de datos Tauró que contenía los datos de la población demandante de la Comunidad Valenciana.

Las agencias de colocación realizan actividades de intermediación laboral que tienen como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

A este fin valoraremos los perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificación profesionales de las personas trabajadoras que requieran nuestros servicios para la búsqueda de empleo y los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofertados. Se desarrollan actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

En consecuencia, se inicia un primer período de puesta en marcha de la agencia de colocación destinando para ello el siguiente personal:

- *4 Personal Técnico Superior (2 licenciados en Derecho y 2 licenciadas en Psicología).*
- *2 Agentes de Empleo y Desarrollo Local (licenciadas en Psicología).*
- *1 Técnico Medio (Relaciones Laborales).*

Se ha precisado de forma puntual del apoyo de otro personal adscrito al Servicio de Empleo para la realización de tareas propias de la Agencia de Colocación.

En primer lugar ha sido imprescindible la creación de una nueva base de datos que contiene la población demandante de la ciudad de Valencia utilizando para ello un nuevo programa informático adquirido para la gestión global de la Agencia de Colocación.

Por lo tanto en el marco de las gestiones de la Agencia de Colocación se ha realizado las siguientes actuaciones:

- *Atención a 2480 personas, de las cuales se han inscrito 527 personas que cumplen los requisitos en la base de datos de población demandante de la ciudad de Valencia. Además de contactar con personas perteneciente a los planes de formación y Empleo local, VLC2011 para su inscripción en la agencia de colocación.*

Ante la enorme e imprevisible demanda de solicitudes de empleo y orientación laboral, se ha habilitado en la sección de trámites de la web municipal la posibilidad de realizar una autoinscripción que agilice la atención a la población, al objeto de acortar el plazo de espera para la entrevista ocupacional, dado que actualmente se está citando a 5 meses vista.

- *Respuesta a las demandas de empleo remitidas por el Registro de Entrada del Ayuntamiento y de los dos correos electrónicos del Servicio de Empleo.*

- *Gestión de 33 ofertas de empleo, entrevistando a 374 personas y remitiendo a las empresas a 320 candidaturas que cumplían el perfil solicitado por la empresa, habiendo insertado en el mercado laboral a 5 personas.*

- *Diseño y elaboración de los contenidos de la agencia que están publicados en la web municipal.*

- *Promoción, información y asistencia personal y telefónica a empresas de las ayudas municipales a la contratación propias del Ayuntamiento.*

- *Promoción e impulso de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que coadyuven a mejorar los resultados propios de la actividad de la agencia de colocación.*

En Valencia, a 18 de junio de 2012

FONDO LOCAL PARA FORMACION, EMPLEO Y AUTOEMPLEO VALENCIA 2012						
PLANES DE INCENTIVOS PARA LA FORMACION Y EL EMPLEO						
PROGRAMA	Inversión Ayto	Subvención	Inversión total	Nº Ctos	Beneficiarios	Inicio y fin aprox.
Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	62.248,00	0	62.248,00		15	4 julio 2012 -3 enero 2013
Empleo doméstico	27.148,00	0	27.148,00		15	4 junio-3 julio 2011
Tienes madera (jóvenes < 30 años)	54.164,98	0	54.164,98	2	12	en suspenso
Cocina actual	47.200,00	0	47.200,00		15	sept 2012 6 meses
Hostelería: camarero o camarera restaurante-bar <30	57.548,00	0	57.548,00		15	16 julio 2012 5 meses
Camarero o camarera restaurante-bar > 45	28.598,00		28.598,00		15	28 junio 1,5 meses
Promoción turística local e información al visitante	33.350,00	0	33.350,00		15	3 julio -2 marzo 2012
Comerciales	5.500,00	0	5.500,00		45	11 de junio 2012- 1ª semana-15 partc. cada semana
Socorrismo en instalaciones acuáticas <30	52.060,50	0	52.060,50		15	6 junio-5 septiembre 2012
Socorrismo en espacios acuáticos naturales <30	53.560,50		53.560,50		15	6 de junio - septiembre 2012 3,5 meses
Reparación pequeños electrodomésticos	41.036,00	0	41.036,00		12	8 de junio- 7 octubre 2012
Comunicación con la persona consumidora y nuevas tecnologías	48.000,00	0	48.000,00		15	6 de junio-7 noviembre
Indumentaria tradicional	108.433,16	0	108.433,16	11		8 Mayo 7-Noviembre 2012.
Camarero o camarera de piso	32.310,00	0	32.310,00		20	11 de junio-10 de julio 2012

SUBTOTAL PLANES DE INCENTIVOS	651.157,14		651.157,14	13	224	TOTAL BENEFICIARIOS: 237
AYUDAS MUNICIPALES A LA CONTRATACION, CONSOLIDACION E INSERCION EMPLEO AUTONOMO Y EMPLEO CUENTA AJENA						
PROGRAMA	Inversión Ayto	Subvención	Inversión total	Nº solicitu-des	Pax/ empresas Beneficiaria	Inicio y fin aprox.
PLAN 2012 Ayudas Municipales a la Contratación, Valencia Emprende	279.000 €	0	279.000,00	31		En ejecución
PLAN 2012 Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial, Valencia Emprende	150.000 €	0	150.000,00	5		En ejecución
PLAN 2012 Ayudas a la Inserción Empleo Autónomo y por Cuenta Ajena	158.472 €		158.472,00			Pendiente de Publicación BOP
SUBTOTAL AYUDAS MUNICIPALES A LA CONTRATACION	587.472,00		587.472,00	36	0	
TOTAL FONDO LOCAL PARA FORMACION, EMPLEO Y AUTOEMPLEO 2011	1.238.629,14		1.238.629,14	13	224	

(La presentación de la Agencia de Colocación en formato power point figura en el expediente de la sesión).

101.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 682 del Registro General del Pleno, sobre calidad en el empleo de Valencia, del siguiente tenor:

"Medimos la calidad del empleo a través de la tasa de temporalidad, la cual nos indica qué proporción de población asalariada lo es a través de contratos temporales. Según los datos que tenemos para el primer trimestre de 2012, nuestra tasa de temporalidad es del 26,36%, esto es, 0,26 puntos superior a la de 2011. Atendiendo a las diferencias entre ambos sexos, vemos cómo las mujeres sufren más temporalidad -un 28,89%- que los hombres -un 24,07%-, a lo que hay que añadir una variación interanual ascendente para ellas de 2,23 puntos, mientras que para ellos descendiente a temporalidad -2,52 puntos respecto al mismo trimestre del año anterior.

Por todo ello, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Existe algún tipo de control/medición para calcular la calidad de empleo en la ciudad de Valencia por parte del Ayuntamiento de Valencia?

2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los resultados totales obtenidos (incluida su variación por sexos)?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

"Según la Agenda Social Europea, la calidad en el empleo significa mejores puestos de trabajo y medios más equilibrados para conciliar la vida profesional con la vida privada. Todo ello en beneficio de las personas, la economía y la sociedad. Para ello son necesarias mejores políticas de empleo, una remuneración equitativa y una organización del trabajo adaptada a las necesidades de las empresas y de las personas. La calidad se basa en altas cualificaciones, normas de trabajo equitativas, niveles correctos de salud y seguridad en el trabajo. También pasa por facilitar la movilidad profesional y geográfica y viene definida por una serie de indicadores, entre otros:

-Flexibilidad y seguridad en el trabajo.

-Inclusión y acceso al mercado laboral.

-Organización del trabajo y conciliación entre la vida profesional y la vida privada.

-Diálogo social y participación de los trabajadores.

-Diversidad y no discriminación.

-Rendimiento general.

Por ello, dada la naturaleza multidimensional del concepto de calidad en el empleo y la necesidad de sintetizar diferentes componentes se recurre a indicadores sintéticos de calidad, entre los cuales se encuentra el índice de temporalidad. Hay que

señalar que en la toma de datos no existen indicadores locales, lo que imposibilita la explotación, exceptuando la población ocupada según su relación laboral, base del indicador de temporalidad."

102.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 683 del Registro General del Pleno, sobre despidos en Valencia, del siguiente tenor:

"Según los datos de algunos sindicatos, se constatan las negativas consecuencias -como la destrucción de empleo- que ha supuesto la reforma laboral, máxime en esta situación de crisis económica tan difícil que estamos soportando.

Ante esta situación, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Qué datos tiene la Concejalía de Empleo del gobierno municipal sobre cierre de empresas en la ciudad de Valencia, así como el número de ERE y trabajadores afectados que se han llevado a cabo en nuestra ciudad en este primer semestre del año en curso?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

"El Ayuntamiento de Valencia publica en la revista *Dades, Estadístiques de la Ciutat de València*, con carácter trimestral, la creación y extinción de empresas a través de la explotación realizada por el Registro mercantil para la ciudad de Valencia.

Respecto a empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), la aplicación del Real Decreto Ley 3/2012, en el cual se elimina la preceptiva autorización de los ERE por parte de la Administración, impide conocer los datos a nivel territorial inferior a la provincia actualmente."

103.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 684 del Registro General del Pleno, sobre *intraemprendedores* en Valencia, del siguiente tenor:

"Habitualmente solo se ha premiado al individuo que es capaz de desarrollar un nuevo negocio convirtiéndose en empresario. Este nuevo término, *intraemprendedor*, es una acuñación evolutiva sobre los emprendedores; esto es, es la del trabajador que es capaz de desarrollar una nueva línea de negocio o de innovación dentro de su empresa, adquiriendo la responsabilidad del proyecto mejorando el coste como el riesgo, siendo el nivel de seguridad casi lo mismo.

Posiblemente la gran ventaja del *intraemprendedor* es que tiene una gran diversidad de empresas donde puede presentar su proyecto y encontrar de este modo empleo. En una sociedad donde el *intraemprendurismo* triunfara sería normal que un individuo se presentara en una empresa con su currículo, con sus ideas (lo que ha hecho, lo que puede hacer).

Por todo ello, el Concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Tiene planteado o se plantea el Ayuntamiento de Valencia generar alguna forma de ayuda para trabajar esta línea de creación o mejora de empleo en el sector privado o incluso en el mismo Ayuntamiento?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

"En contestación a la pregunta formulada el día 19 de junio al Ayuntamiento Pleno, le informo que:

Puesto que el proceso de *intraemprender*, es un *'proceso empresarial para permitir a sus empleados iniciar, liderar y poner en práctica nuevas ideas dentro de la organización donde trabajan'*, el papel del Ayuntamiento de Valencia es llevar a cabo actividades y eventos de *networking* que ayuden a las empresas a transferir tecnología

para innovar en PYMES, se movilice el talento, se atraiga el mismo y se den las oportunidades para mejorar los negocios.

Dentro de este marco de actuaciones, desde el Ayuntamiento:

- Se han creado las redes VIT o redes de innovación para fomentar trabajo en red y transferencia de conocimiento.

- Se ha creado el Certamen Valencia Idea que permite a los investigadores llevar a la práctica un proyecto empresarial que parta de sus investigaciones favoreciendo así la creación de *spin-offs*.

- Se realizan diversas jornadas, como la de creación de patentes.

- Otros talleres que ofrecen formación y se participa en el master de creación y gestión de empresas de base tecnológica, así como se organizan monográficos para que se fomente la innovación en las empresas.

Además de las acciones que ya se llevan a cabo, existe una planificación de divulgación de la cultura emprendedora, dentro de la cual se integra el *intraemprendimiento* y el *emprendizaje*, y que será accesible desde el nuevo portal de emprendedores *Valencia Emprende* que se pondrá en marcha en un breve espacio de tiempo."

104.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 685 del Registro General del Pleno, sobre turistas *low cost* en Valencia, del siguiente tenor:

"Según la encuesta de ocupación hostelera del Instituto Nacional de Estadística, los establecimientos hosteleros de la Comunidad Valenciana han bajado sustancialmente en los tres últimos años. Han perdido 338.100 viajeros, lo que supone un 4,6%. Este descenso se debe principalmente a la caída de los turistas extranjeros,

pero también a los nacionales. Por el contrario, el viajero de fin de semana -también llamado de *low cost*- parece que en general va en aumento y en especial en nuestra ciudad.

Por ello, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Existe algún estudio del impacto económico del turismo internacional y nacional de bajo coste en nuestra ciudad?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Turismo, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Se adjunta informe de TVCB."

'INFORME

Que presenta la Fundación TURISMO VALENCIA a petición del Ayuntamiento, sobre los estudios de impacto del turismo en nuestra ciudad.

- *Turismo Valencia lleva a cabo desde el año 2002 un completo estudio del perfil de la demanda turística y del impacto económico de este sector en la ciudad.*

- *El estudio se basa en la encuesta directa a 3.000 turistas alojados en la ciudad, con un nivel de confianza del 95% y un error muestra de +/- 1'84 %.*

- *La investigación se realiza a lo largo de los doce meses del año sobre una muestra representativa de los alojamientos turísticos de la ciudad (por tipología y ubicación).*

- *Principales resultados del estudio de "Perfil de demanda e impacto turístico 2011", incluidos en el documento de estadísticas de turismo 2011 disponible en la web www.turisvalencia.es/es/turismo-valencia-convention-bureau/estadisticas/estadisticas-2011:*

  - *Origen: el turismo internacional (51% pernoctaciones) ya supera al nacional.*

- *Los motivos de visita a nuestra ciudad se distribuyen de la siguiente forma: 63'9% ocio, 26'4% negocio, 5'6% reuniones (congresos, convenciones, incentivos, presentaciones de productos, etc.), 4'1% ferias.*

- *Perfil del turista: menos de un 5% tiene entre 18 y 24 años, más del 70% tienen más de 35 años. Un 20% viaja con la familia, más del 35% viaja a Valencia con su pareja, sólo un 14% lo hace con amigos.*

- *Alojamiento: un 94% de las más de 3'8 millones de pernoctaciones de nuestros turistas fueron en hoteles de 3, 4 o 5 estrellas.*

- *El gasto medio diario del turista en la ciudad es de 147€, llegando a casi 300€ en el caso del turismo de reuniones.*

- *Impacto económico de las actividades turísticas: 1.500 millones €, con un empleo medio (sólo en hoteles) de 2.164 personas.*

▪ *Adicionalmente, Turismo Valencia y Cámara de Comercio realizaron en 2007 y 2008 un estudio para valorar el perfil del turista en el aeropuerto, para valorar el efecto de las diversas líneas aéreas en el turismo de la ciudad. La conclusión de dichos estudios demostraron que el patrón de consumo de los turistas en el destino (tipo de alojamiento, gasto en gastronomía, compras, visitas a museos y monumentos, etc.) era independiente del tipo de aerolínea elegida para llegar hasta la ciudad.*

▪ *Por último, en 2011 se registró en la ciudad un nuevo techo de 3'9 millones de pernoctaciones (casi 300.000 más que en 2010) en todos los tipos de alojamiento (hoteles, hostales, apartamentos, etc.). En particular, los turistas extranjeros crecieron un 16%.*

▪ *Como conclusión del presente informe, basándonos en los datos presentados:*

- *Durante 2011 no se registró una caída de turistas, sino un progresivo crecimiento respecto a los años anteriores*

- *El turismo extranjero es el que mayor tasa de crecimiento ha registrado, ligado a una mayor estancia media y un mayor gasto diario.*

- *El gasto medio diario del turista en nuestra ciudad se sitúa cerca de los 150€ (la media nacional publicada por el Instituto de estudios turísticos fue de 100€, para la CV fue de 70€).'*

105.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 686 del Registro General del Pleno, sobre Valencia como ciudad de paso, del siguiente tenor:

"Hemos tenido conocimiento recientemente por medio de la prensa escrita de esta ciudad que es intención de Renfe convertir Madrid en puerto de mar, mediante el AVE normal o *charter* a Valencia, transformando nuestra ciudad en una 'ciudad de paso', en tanto en cuanto estos planes van en detrimento del aeropuerto de Manises, así como del sector de la hostelería y del comercio.

El concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿El Ayuntamiento de Valencia tiene conocimiento de los planes de Renfe y del Ministerio de Fomento referidos por la prensa? Si es así, ¿cuáles son esos planes?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Turismo, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Se adjunta informe de TVCB."

'INFORME

Que presenta la Fundación Turismo Valencia a petición del Ayuntamiento, sobre el la combinación de AVE y turismo de cruceros.

- *La conexión de tren de alta velocidad con Madrid y su área de influencia abrió oportunidades turísticas que Turismo Valencia, en colaboración con otras entidades, viene explotando desde 2010 a través de un plan específico de actuaciones.*

- *Dicho plan, en colaboración con otros destinos (participando en la red de Ciudades AVE) entidades y con Renfe, consiste en campañas publicitarias, servicios de información al turista, campañas de marketing online, lanzamiento de ofertas especiales, viajes de prensa, promociones a bordo del AVE, acciones promocionales a agencias de viaje, acciones de difusión de productos como la gastronomía, acciones de difusión de Valencia como puerto de embarque, intercambio de soportes publicitarios con Madrid, acciones promociónales conjuntas en el extranjero,*

- *En el segmento de turismo de cruceros, la conexión AVE permite a los potenciales clientes de la Comunidad de Madrid (6'5 millones de habitantes) una nueva forma de viajar: combinar ferrocarril y embarque en crucero.*

- *De esta forma, Valencia puede atraer a mayor número de clientes que, a su vez, hagan más atractivo nuestra ciudad como puerto de embarque y/o escala de los clientes del centro de la península.*

- *Asimismo, la mayor oferta de escalas y embarques en la ciudad genera, progresivamente, mayor tráfico de viajeros que pueden pernoctar en la ciudad.*

- *Este producto ya es comercializado por operadores como Costa Cruceros o Royal Caribbean bajo la denominación Puerto Atocha.*

- *Con esta creciente oferta de cruceros desde Valencia, Turismo Valencia y la Autoridad Portuaria trabajan en la promoción internacional para captar pasajeros extranjeros que vuelen a nuestra ciudad para embarcar/desembarcar en un viaje de crucero, complementando a la oferta del AVE.*

- *Como medio de transporte para excursiones, dada la duración media de las escalas en los cruceros (entre 6 y 9 horas), el desplazamiento a Madrid no resulta*

interesante para los clientes, por el coste en tiempo y dinero, frente a la alternativa de visitar nuestra ciudad.

- *Respecto a las noticias publicadas en prensa, en fechas recientes, se celebró una jornada organizada por la Fundación Conexus en Madrid (www.fundacionconexus.es/noticia_18/conexus_reune_a_los_principales_agentes_del_turismo_espanol_en_torno_a_la_innovacion.html).*

- *En esta jornada, Francisco Cañamero, Director Comercial y de Marketing de RENFE, resaltó la realidad de esa unión entre ambas CCAA, afirmando que* 'el AVE Madrid-Valencia ha generado movilidad de alcance global y nada elitista; y ha cambiado los hábitos de consumo, aumentando el flujo de turistas'. *Para Renfe, la Comunidad Valenciana es objetivo prioritario para introducirse en el sector cruceros, y consolidar Madrid como un puerto más de España y una escala importante en los cruceros con destino a las costas españolas.*

- *Como respuesta, el director general de MSC Cruceros, Emiliano González, remarcó 'que aunque la idea de Renfe es 'apasionante' no cree que se pueda conseguir esta unión del tren y el barco entre la capital y la ciudad del Turia antes de 2014, ya que se trata de un proyecto 'idílico' por su complejidad operacional. González insistió en que no es lo mismo que viaje una persona a Madrid en AVE que lo hagan cientos de ellas, que desconocen los accesos y necesitan de la ayuda de guías internacionales, apuntando que una naviera necesitaría cerca de 12 horas de escala para poder organizar una excursión de tal magnitud. Del mismo modo, apeló a Renfe a pactar tarifas, asegurando que una excursión de esta magnitud tendría un coste en la actualidad de unos 225 euros por persona, y matizando que los cruceristas deciden sus excursiones con entre tres y un día de antelación'.*

106.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 687 del Registro General del Pleno, sobre la sede electrónica, del siguiente tenor:

"Tras aprobarse en el anterior pleno del Ayuntamiento de Valencia la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Ya se pueden efectuar todos los trámites a través de la sede electrónica?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Innovación, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

"La sede electrónica está preparada tecnológicamente para que a través de ella se puedan iniciar de forma electrónica todos los trámites municipales que actualmente se presentan por Registro de Entrada.

La sede incluye un catálogo de procedimientos que reúne información sobre un total de 341 trámites municipales.

Pueden iniciarse electrónicamente aproximadamente un 92% del total de procedimientos que admiten presentación por Registro de Entrada. Es decir, previamente excluidos aquellos que por sus propias características precisan un acto presencial para su realización.

En estos momentos se está procediendo a una revisión total del catálogo de procedimientos cuyo objetivo es la simplificación administrativa. Esta revisión es un proceso complejo e individualizado que se lleva a cabo trabajando con cada uno de los Servicios gestores."

107.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 688 del Registro General del Pleno, sobre el retorno económico de la celebración del Gran Premio de Fórmula 1 para Valencia, del siguiente tenor:

"La ciudad de Valencia ha sido el escenario de la celebración del Gran Premio de Fórmula 1. Según dijo el vicealcalde del Ayuntamiento de Valencia, Alfonso Grau, en el pasado pleno municipal, el retorno económico que recibe la ciudad de Valencia

por albergar este evento supera los 50 millones de euros. Sin embargo, el presidente de la Generalitat, Alberto Fabra, aseguró en la sesión de control del pasado jueves 15 de junio que la celebración de las últimas cuatro ediciones ha tenido un impacto económico de 108 millones de euros.

Ante la diferencia de cifras, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el retorno económico que tiene para Valencia albergar la celebración del GP de Fórmula 1? ¿En base a qué informe/s se realiza este cálculo?

2. ¿Cuáles han sido los gastos propios de la organización del evento?

3. ¿Qué Concejalías han participado en mayor o menor medida en la organización?

4. Solicitamos una estimación del personal dependiente de este Ayuntamiento, independientemente de policías y bomberos, que se ha visto afectado en su trabajo por la celebración del evento, así como la cuantificación económica que ello ha supuesto."

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Dado que el evento a que se hace referencia finalizó recientemente, en relación a las preguntas 1 y 2 se ha dado traslado de las mismas al organizador, ya que todavía se encuentra en fase de desmontaje.

En cuanto a las preguntas 3 y 4, cuando finalicen las tareas de desmontaje arriba mencionadas se le dará respuesta a las mismas."

108.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 689 del Registro General del Pleno, sobre los puntos de recogida de aceite para reciclar, del siguiente tenor:

"Recientemente la concejala delegada de Medio Ambiente ha declarado que se han aumentado los puntos de recogida de aceites, para su posterior tratamiento. Con este motivo, la concejala que suscribe formula la siguiente pregunta:

Única. ¿Dónde se han ubicado los mencionados nuevos puntos de recogida de aceite?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

109.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 690 del Registro General del Pleno, sobre el edificio municipal conjunto de Bomberos y Policía Local, del siguiente tenor:

"En el mes d'octubre de 2010, la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València aprovà l'adjudicació en favor de la mercantil CLEOP la construcció d'un edifici municipal conjunt de Bombers i Policia Local. Malgrat que el termini d'execució era de 15 mesos, l'evidència demostra que el centre no sols no s'ha acabat de construir sinó que les obres es troben actualment paralitzades.

Així doncs, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. En quina fase d'execució es troben les obres?

2. Quin ha estat l'import de les obres pagat per l'Ajuntament?

3. Per què es troben paralitzades les obres?

4. Recentment hem sabut que l'empresa CLEOP ha formulat sol·licitud voluntària de concurs de creditors. Com pot afectar la situació d'esta empresa a l'acabament de les obres?

5. Té el Sr Regidor alguna previsió de quan s'acabaran finalment les obres de l'edifici?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

"Vistas las preguntas formuladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del ROP, y con las limitaciones establecidas en el artículo 13 del mismo, puede usted dirigirse a las delegaciones y/o servicios correspondientes, al objeto de obtener la información requerida, ya que las preguntas no parecen referirse a '*hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten directamente a la gestión municipal*' (art. 131 ROP) sino que más bien constituyen una solicitud de información o documentación o consulta de índole jurídica (art. 132 ROP)."

110.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo *Compromís*, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 691 del Registro General del Pleno, sobre becas de *La Dipu te beca*, del siguiente tenor:

"Per acord de la Junta de Govern de 4 de maig de 2012, l'Ajuntament de València es va adherir al programa *La Dipu et beca*.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Per què es va fixar un termini tan breu, sent que aquesta convocatòria es ve repetint en els anys anteriors i a més les pròpies bases reconeixen una gran demanda?

2. Es podria haver fet un major esforç en donar publicitat de la convocatòria? Per què no es va fer?

3. Per què les bases sols donaven la possibilitat de presentar les sol·licituds davant el Registre General?

4. Aquest procediment de concessió de beques ha generat un gran malestar, en te vostè constància? Pot indicar-nos el nombre de reclamacions efectuades?

5. Per què la Sra. Regidora considera que és un major mèrit conèixer qualsevol llengua estrangera que conèixer de la llengua pròpia dels valencians? Pensa vostè que és acceptable aquesta discriminació?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

"1. Els terminis són els marcats per les bases de la Diputació, que és l'entitat que convoca la subvenció, per la qual cosa els ajuntaments el que fem és adaptar la nostra activitat a tals terminis.

El que ha fet l'Ajuntament de València ha sigut allargar al màxim els terminis marcats per la Diputació.

2. L'Ajuntament de València ha realitzat tot l'esforç possible a donar la major publicitat al programa, tant en els nostres centres d'ocupació, com a través dels Servicis del mateix Ajuntament, com a través de la web municipal.

I això, a més de la publicitat realitzada per la pròpia Diputació.

3. Donada l'experiència d'anys anteriors, ha sigut una mesura adoptada, pensant més en els pròpies candidatures, ja que si no és així i admetre la presentació en registres d'altres administracions, pot donar-se la situació de rebre en l'Ajuntament – Servici d'Ocupació alguna sol·licitud en data posterior a haver-ne iniciat el programa.

4. Ha generat expectació i interés, això sí, però malestar no en tenim constància, partint de la base de les pròpies dades objectives i que a tots no se'ls pot acontentar.

Nombre de reclamacions i tipus de reclamació: reclamació com a tal no ens consta en data hui cap.

Nombre de revisions de baremació i grau de conformitat: de les 61 candidatures que han sol·licitat revisió de la seua baremació, 60 han firmat la conformitat de la revisió efectuada. Al marge de 15 instàncies que es referixen a suggeriments per al 2013, presentació de documentació, i altres qüestions.

Nombre d'instàncies rebudes: 1611.

5. Certament, en este apartat s'arrossega la puntuació realitzada en anys anteriors, que al seu torn sol ser habitual també en un altre tipus de processos selectius, no sols d'este Ajuntament.

Dit açò, per part d'esta regidora no hi ha el més mínim inconvenient que en futures edicions s'equipare la puntuació o inclús siga superior la baremació del valencià.

La llàstima és que vosté ha tingut exposades les bases en la web municipal i en el Servici d'Ocupació de l'Ajuntament i no ha dit res, i no hi ha hagut cap suggeriment en este sentit."

111.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo *Compromís*, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 692 del Registro General del Pleno, sobre urbanización del sistema local de espacios libres en la calle Racó de l'Ermita, del siguiente tenor:

"Al barri dels Orriols hi ha una parcel·la delimitada pels carrers de l'Arquitecte Rodríguez, Historiador Chabret, Duc de Mandas i Sant Vicent de Paül, l'ús de la qual

segons l'informe de circumstàncies urbanístiques de l'Ajuntament de València correspon a un sistema local d'espais lliures.

Aquest espai és mitger amb el nucli primitiu dels Orriols, catalogat com a Bé de Rellevància Local, les edificacions del barri consolidat dels Orriols i les noves edificacions del barri de Sant Llorenç. Així mateix, allotja l'ermita de Sant Jeroni, de 1848. Aquesta situació geogràfica i el seu important origen -ja que constituïa una de les illes del nucli original dels Orriols- fa que siga necessària la seua urbanització com a element vertebrador del barri.

L'ús actual que té aquesta parcel·la és la d'aparcament de cotxes, tal com mostren les següents fotografies:

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin és el desenvolupament urbanístic que es preveu per a aquesta parcel·la? Zona verda, parc, jardí, àrea recreativa, de passeig, etc.?

Segona. El desenvolupament urbanístic ha generat algun pla d'actuació? En cas de resposta afirmativa, quina és la seua nomenclatura i expedient?

Tercera. Quins són els terminis d'execució del desenvolupament urbanístic?

Quarta. S'ha realitzat algun estudi per a la construcció d'un pàrquing subterrani en aquesta parcel·la?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

"1. Sistema Local de Espacios Libres.

2 y 3. No, por no encontrarse en ningún ámbito de desarrollo urbanístico ni de gestión.

4. Sí."

112.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo *Compromís*, de fecha 19 de junio de 2012 y nº 693 del Registro General del Pleno, sobre rehabilitación del conjunto formado por la alquería de Sant Llorenç y el Molí de Sant Miquel, del siguiente tenor:

"Les anomenades cases de l'alqueria d'Albors o alqueria de Sant Llorenç, juntament amb el molí de Sant Miquel, van formar part del conjunt d'edificis annexos a les propietats del Monestir de Sant Miquel dels Reis. Posseeix un nivell de protecció de Bé de Rellevància Local i està inclòs dins l'àmbit de protecció del monestir, declarat com a Bé d'Interès Cultural.

Recentment s'ha procedit a la restauració de part del conjunt. En concret, l'alqueria i l'antiga casa de Colons, el molí de Sant Miquel i alguns dels seus patis. Però, tal com mostren les fotografies, part d'aquest conjunt no ha estat rehabilitat.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1. Per què no es va procedir a la restauració dels antics corrals, Unitat P3 del conjunt, quan es va procedir a la rehabilitació de les Unitats A1 i A2?

2. Quan té previst l'Ajuntament de València procedir a les actuacions necessàries per acabar la restauració de l'alqueria?

3. Atès que es tracta d'un sistema local de servei públic sociocultural, quina finalitat tindrà després de la seua futura rehabilitació?

4. És l'Ajuntament de València el propietari d'aquesta parcel·la?

5. Existeix alguna cessió d'ús d'aquesta parcel·la? En cas afirmatiu, qui sosté l'usdefruit?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

"1. Porque no era propiedad municipal

2. Una vez adquirida la propiedad.

3. La que sea compatible con la calificación urbanística.

4ª y 5ª. El Ayuntamiento sólo es propietario de las dos primeras alquerías, destinadas a Centro de Juventud y Universidad Popular. El resto del conjunto de edificios y anexos no son de propiedad municipal."

RUEGOS Y PREGUNTAS

113.

Pregunta formulada *in voce* por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre el Museo de Historia Natura, en los siguientes términos:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Molt breument, davant l'anunci del tancament del Museu d'Història Natural saber quina serà la ubicació definitiva que tindrà el Museu si és que està pensat que en tinga una ubicació després del seu tancament. I el futur laboral dels seus treballadors."

Responde el vicealcalde y portavoz del Grupo Popular, Sr. Grau:

"La respuesta es muy simple. Se ha dicho y es de todo el mundo conocido que en estos momentos está en un edificio municipal, y no en demasiadas buenas condiciones. Se le ha ofrecido trasladarse, y así se ha acordado, al Museo de Ciencias Naturales, propiedad de este Ayuntamiento, en donde tiene ya sitio previsto y en donde habrá una exposición parcial como es normal. Y en un futuro está comprometido crear -a continuación, en la parte de atrás, donde estaba el antiguo Zoológico- un pabellón que albergue en mejor situación que la actual.

En cuanto a lo demás, debo decirle que hay una Comisión Liquidadora creada por el Patronato que es la que se está encargando de la disolución y de los demás temas."

114.

Ruego formulado *in voce* por el portavoz del Grupo *Compromís*, Sr. Ribó, sobre las entidades supramunicipales de las que forma parte el Ayuntamiento de Valencia, en los siguientes términos:

"És un prec. Donat que moltes de les polítiques que hi ha en València depenen d'entitats supramunicipals, en les quals hi ha un representant o una representant d'este Ajuntament, que periòdicament el o la representant done compte d'aquells acords en els ens supramunicipals a aquest ple per la seua importància."

115.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, sobre la noticia de una conversación entre la Sra. Alcaldesa y una conductora de EMT el pasado 23 de junio, en los siguientes términos:

"Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

¿Considera la Sra. Alcaldesa que su actitud como primera autoridad de la ciudad fue la adecuada en el incidente del pasado sábado con una conductora de la EMT ante numerosos *incidentes* (sic)? Y si no cree que, dada la situación de conflictividad laboral y también dada su responsabilidad, usted debería buscar más vías de diálogo en vez de desprestigiar a los trabajadores o contribuir a crispar más la situación. Y si piensa disculparse.

Muchas gracias."

La Sra. Alcaldesa responde:

"Voy a empezar por el final: no, porque no tengo nada de qué disculparme.

Dos, que ha sido un incidente es una calificación de usted.

Tres, parece que a ustedes les moleste que me acerque a hablar con los trabajadores, que es lo único que hice. A ustedes les molesta que me acerque a hablar,

normal, con una trabajadora a la que le pregunté qué es lo que yo había dejado de pagar. Lo demás son mentiras y manipulaciones. A ustedes les molesta que me acerque a hablar, la cercanía. Y parece que la libertad de expresión solamente es de ustedes y los demás solamente tenemos que aguantar insultos y vejaciones.

¿Se lo he dicho claro? No voy a hablar más del tema este y menos de manipulaciones ni de mentiras continuadas."

116.

Ruego formulado *in voce* por el Sr. Estrela, del Grupo Socialista, sobre la convocatoria del Consejo Social de la Ciudad, en los siguientes términos:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Seria un prec que venim fent este Grup ja en repetides ocasions i que avui s'ha tornat a fer palés, i és la convocatòria del Consell Social de la Ciutat. Creiem que la no convocatòria d'este Consell conforme va passat el temps conculca alguns drets, com per exemple l'art. 28 que diu que hauria d'haver informat el Pressupost que ara mateix tenim o fins i tot l'art. 33 del Reglament que diu que s'ha de convocar cada sis mesos. Aleshores, ha passat un any i ja en duguem dos que se l'hem pelat, valga l'expressió escolar.

Sols acabar dient que en la mesura en què este Consell es crea a la llum de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local ens reservem el dret de vore en quina mesura poguera ser denunciada la seua no convocatòria.

Moltes gràcies, Sra. Alcaldessa."

117.

Pregunta formulada *in voce* por la Sra. Soriano, del Grupo *Compromís*, sobre la afectación del vertedero de Dos Aguas por el incendio forestal de Cortes de Pallás, en los siguientes términos:

"És una pregunta, sembla que degut al desgraciat incendi que està assolant la comarca de la Foia de Bunyol és impossible accedir a l'abocador de Dosaigües on l'Emtre destina gran part dels residus.

L'Ajuntament de València pot ampliar aquesta informació? Quines mesures prendrà l'Emtre si queda inhabilitat de moment el dit abocador?"

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

"Una información de Europa Press, no sé más: '*El incendio de Cortes de Pallás ha afectado al vertedero de basuras de Dos Aguas y obligó este jueves a desalojar el recinto y cerrarlo, según ha explicado la Sra. Ramón-Llin que ha indicado que hasta que no se acceda a la planta no se puede conocer en qué condiciones se encuentra*'. A continuación, ofrece a la Sra. Ramón-Llin la posibilidad de ampliar el tema."

La Sra. Ramón-Llin manifiesta:

"Efectivamente, la basura se dejó de llevar ayer por la tarde y es imposible acceder al vertedero, no está permitido. Iban a permitir el acceso a algunos técnicos a ver en qué puntos ha afectado porque lo desconocemos absolutamente. Evidentemente, el incendio ha pasado por allí y dado que ha cambiado el viento han impedido el acceso a los técnicos. Por lo tanto, no podemos dar más información de la que la Sra. Alcaldesa ha leído en el comunicado de agencia.

De momento, el tema está solventado durante unos días y las medidas se van tomando a medida que pase el tiempo. Si en un par de días se puede controlar el incendio, en cualquier caso el fin de semana no tiene ningún problema y si va más allá de esos días se tomarán medidas que lógicamente se conocerán por la opinión pública.

Eso es lo que sabemos y podemos contar hasta el momento."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como secretario doy fe.

LA PRESIDENTA EL SECRETARIO